

*Normatividad
de la
Universidad de Guanajuato*

VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019

REGLAMENTACIÓN PUBLICADA EN LA
GACETA UNIVERSITARIA
EL 30 DE OCTUBRE DE 2018

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



Normatividad de la Universidad de Guanajuato
Primera edición, 2018

D.R. © Universidad de Guanajuato
Lascuráin de Retana núm. 5, Centro,
C.P. 36000, Guanajuato, Gto., México

Edición a cargo del Programa Editorial Universitario
Coordinación editorial: Elba Margarita Sánchez Rolón
Cuidado de la edición: Martín Eduardo Martínez Granados
Diseño de portada: Jaime Romero Baltazar
Formación: Jorge Alberto León Soto
Corrección: Fabiola Correa Rico

Impreso y hecho en México
Printed and Made in Mexico

CONTENIDO

Presentación	7
Ley Orgánica	9
Código de Ética	57
Estatuto Orgánico	63
Reglamento Académico	101
Reglamento de Becas, Apoyos y Estímulos Estudiantiles	143
Reglamento del Personal Académico	157
Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente	197
Reglamento de los Músicos de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Guanajuato	235
Reglamento de Distinciones Universitarias	249
Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario	261
Reglamento de Mediación y Conciliación	279
Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario	299
Reglamento de Bienes del Patrimonio Cultural	315
Reglamento de la Junta Directiva	329
Reglamento Interno del Patronato	341
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública	351
Reglamento para la Incorporación al Régimen Académico	375
Integrantes del Consejo General Universitario	393

PRESENTACIÓN

La existencia actual de las instituciones de la sociedad demanda contar con la capacidad de adecuarse a las vertiginosas transformaciones que en todos los ámbitos de la humanidad se presentan.

Las instituciones de educación superior no son la excepción. Por el contrario, como centros de generación, aplicación y difusión del conocimiento, están llamadas a responder oportunamente a los retos que derivan de dichos cambios para cumplir con su misión de formar integralmente a las generaciones presentes y futuras.

Mediante una labor conjunta de la comunidad universitaria, en un ejercicio plural, participativo y colaborativo, conscientes de la responsabilidad de nuestra generación en el devenir histórico de la Institución, decidimos emprender un proceso de renovación de la normatividad que orienta el quehacer universitario partiendo para ello del respeto irrestricto a la Ley Orgánica de la Universidad.

El principio articulador de ese proceso ha sido el de contar con los instrumentos necesarios para encauzar todos los esfuerzos institucionales hacia un objetivo concreto: transformar a la Institución para fortalecerla bajo un postulado esencial, *el motivo último de todo esfuerzo se centra en las personas, es decir, en nuestra comunidad*.

En las siguientes páginas, se encuentra la normatividad que nuestra comunidad universitaria se ha dado mediante los cauces correspondientes y que, de manera sistemática, habrá de regir una nueva etapa de la vida institucional a partir de su entrada en vigor el 1 de enero del año 2019.

Este conjunto normativo es el resultado de un arduo trabajo de estudiantes, del personal académico y administrativo, así como de las autoridades ejecutivas y los órganos de gobierno institucional, quienes a través de aproximadamente 3500 participaciones en los respectivos procesos de consulta han evidenciado además de capacidad, liderazgo y entrega un patente compromiso institucional digno del mayor reconocimiento.

Del mismo modo, al expedir estos ordenamientos, reconocemos la labor de todas aquellas personas que nos han antecedido en la honrosa y trascendental tarea común de enrumbar el destino de nuestra Casa de Estudios hacia mejores horizontes.

Así pues, a casi tres siglos de distancia del nacimiento del proyecto que la Universidad de Guanajuato representa, conscientes de la grandeza de nuestro pasado y presente, y mirando al porvenir con un renovado espíritu esta generación ha asumido el papel histórico que le corresponde con la seguridad de haber puesto toda su capacidad y empeño en acrecentar el inestimable legado que nuestra Universidad representa.

Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino
Rector General de la
Universidad de Guanajuato

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO

C. DIP. RUTH ESPERANZA LUGO MARTÍNEZ

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de estudio y dictamen, la Iniciativa de *LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO*, presentada por el Gobernador del Estado, ante la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 95, fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, formula la Asamblea el siguiente

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

1. En el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Gobernador del Estado presentó la iniciativa de referencia, misma que fue recibida en la Secretaría General de este Congreso, el 29 de agosto de 2006.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción II del citado ordenamiento, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa.
3. En Sesión Ordinaria del 29 de agosto de 2006, se turnó la iniciativa referida por la presidencia del Congreso, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

4. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, radicó la iniciativa el pasado 5 de septiembre de 2006.

5. Como parte del proceso de entrega-recepción, dentro del informe rendido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, reflejó como un asunto pendiente, el dictamen de la iniciativa que nos ocupa. Asimismo obra en el expediente de referencia un comunicado suscrito por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante dicha Legislatura, dirigido a las diputadas y diputados que integramos esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, por medio del cual formulan diversas reflexiones en relación a la citada iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

II. TRABAJO DE LA COMISIÓN

Quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos que la educación superior y media superior en nuestro Estado requiere de total atención, más aún cuando se trata de nuestra Máxima Casa de Estudios. Es por ello que para el proceso de análisis y discusión de la presente iniciativa, consideramos imperioso el dedicarle el tiempo necesario que nos permitiera normar un criterio y asumir las mejores determinaciones que se conviertan en el cuerpo legal que rige la vida y estructura de la Universidad de Guanajuato.

Por lo anterior, desde el inicio de la presente Legislatura nos dimos a la tarea de conocer a detalle la propuesta formulada por el entonces Titular del Ejecutivo del Estado, asimismo, procuramos y obtuvimos la información pertinente a efecto de abundar en el conocimiento de la realidad universitaria.

Al seno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales establecimos una metodología dinámica de trabajo que nos permitiera obtener la información y opiniones de quienes día a día forjan el desarrollo de la Universidad de Guanajuato.

Es así que, en una primera etapa, solicitamos y obtuvimos diversa documentación en relación a la realidad universitaria, de entre la que destacamos la siguiente:

1. Proyecto de Ley Orgánica Elaborado por el H. Consejo Universitario.
2. Opiniones de expertos universitarios en relación a la propuesta de reforma.
3. Dictámenes internos de la Universidad en relación al proyecto de Ley Orgánica, por parte de las comisiones permanentes del Consejo Universitario, de Reglamentos y de Análisis del Programa de Planeación y Desarrollo.
4. Diversos Acuerdos del H. Consejo Universitario en relación al proyecto de Ley.
5. Plan de Desarrollo Institucional 2002-2010.

6. Normatividad vigente de la Universidad.
7. Documentos varios de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior.
8. Documentos varios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
9. Leyes Orgánicas de la Universidad de 1945, 1948, 1967 y la vigente de 1994.
10. Foros, encuentros y conferencias magistrales, del proceso de consulta a la comunidad universitaria y para la elaboración del proyecto de iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad.
11. Impacto de la reestructuración Académica y Administrativa.

Dicha documentación nos permitió realizar diversos estudios comparativos en relación a otras entidades de la República Mexicana conocer la opinión vertida por quienes integran la comunidad universitaria a lo largo del proceso de consulta y socialización de la reforma a la Universidad, los resolutivos de la misma plasmados en el documento aprobado por su Consejo Universitario, así como diversa información que permitió enriquecer y normar el criterio de quienes integramos a esta Comisión Dictaminadora.

Como otra etapa de la metodología, esta Comisión estimó pertinente escuchar las opiniones de los universitarios respecto al proyecto de nueva Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. De esta manera, a efecto de obtener diversos puntos de vista de los involucrados y destinatarios de la norma que se pretende crear, se escuchó a quienes habían solicitado un espacio para exponer a los legisladores sus opiniones y observaciones al respecto. En un marco de apertura total, se recibieron en el seno de esta comisión a tres grupos de alumnos, a saber: la representación de los Presidentes de las Mesas Directivas de las Sociedades de Alumnos y Alumnos Consejeros de la Universidad de Guanajuato; la representación de la denominada «Asamblea estudiantil»; y la representación del denominado «Movimiento Revolucionario Estudiantil», quienes manifestaron las consideraciones que estimaron pertinentes en relación con la iniciativa del Gobernador del Estado, del proyecto elaborado por el Consejo Universitario, así como del proceso de consulta realizado al interior de la Universidad de Guanajuato.

De igual forma se invitó al Rector de la Universidad a efecto de que expusiera ante esta a la Comisión Dictaminadora, las características del esquema propuesto en la iniciativa multicitada, los costos presupuestales que ésta generaría, el incremento en cobertura proyectado a partir de la posible entrada en vigor de la propuesta de Ley Orgánica y el esquema de organización académico-administrativo que adoptaría la Universidad, entre otras cuestiones.

Agotada esta etapa, determinamos establecer una mesa de trabajo que sesionara permanentemente a efecto de procesar toda la información con que se contaba a fin

de concluir con un proyecto de dictamen que sería enviado a esta Comisión para su discusión y aprobación.

Dicha mesa de trabajo se integró por la diputada y diputados de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputados que sin integrar dicha Comisión decidieran asistir; representantes del Poder Ejecutivo del Estado; representantes de la Universidad de Guanajuato; asesores de los Grupos Parlamentarios y el Secretario Técnico de la propia Comisión.

Dentro de las labores de la mesa de trabajo se buscó contar con opiniones de universitarios de otras entidades federativas. De esta manera contamos con la participación del Dr. Julio Rubio Oca, ex-rector de la Universidad Autónoma Metropolitana, y del Mtro. José Trinidad Padilla López, ex-rector de la Universidad de Guadalajara. Ambos expusieron ante la mesa de trabajo valiosas experiencias en relación con la vida académica y de gobierno de las universidades, así como la importancia de la reforma al esquema jurídico de la Universidad de Guanajuato para consolidar su desarrollo.

Con base en lo anterior, la mesa de trabajo formuló un proyecto de dictamen, mismo que fue enviado a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales donde una vez discutido y adecuado, resultó aprobado en lo general, por unanimidad de los presentes.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA MATERIA EN ESTUDIO

La iniciativa en estudio tiene sustento en lo dispuesto en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

«Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

...»

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Para el desarrollo del presente análisis y dictaminación de la iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, partimos de dos premisas fundamentales:

1. La educación es tarea de todos y constituye el medio más eficaz para el desarrollo y perfeccionamiento de las personas y de las instituciones; y
2. La autonomía de la Universidad de Guanajuato implica una facultad de autogobierno y autorregulación institucional, pues atiende a la necesidad de lograr mayor eficacia en su tarea académica sustentada en la libertad de cátedra y de investigación, sin que esto implique una separación de la estructura estatal.

La iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo del Estado refiere diversos aspectos que justifican plenamente la necesidad de la presente reforma, aspectos todos, de gran trascendencia para la vida universitaria y de los cuales destacamos en el presente apartado algunos de ellos.

Es así que la presente reforma propuesta emana directamente de la Comunidad Universitaria. Como ya lo hemos apuntado la iniciativa que tiene a bien remitir a esta Soberanía el Gobernador del Estado, surge de un largo y profesional proceso de reforma impulsado desde el seno universitario, tal y como lo expresa el iniciante en su exposición de motivos, al referir que:

«En el año 2001 dos mil uno, la comunidad universitaria recibió, para su consulta, el documento “Propuesta de Reorganización Académica de la Universidad de Guanajuato”, Su respuesta se distinguió por la cantidad y calidad de las aportaciones recibidas. El resultado se expresó en la agrupación de los profesores en Cuerpos Académicos, en función de su formación y de intereses académicos comunes. A su vez, los Cuerpos Académicos permitieron avanzar en los diseños curriculares con el establecimiento de materias comunes a varios programas educativos de una misma área del conocimiento, haciéndolos más flexibles en beneficio de los estudiantes. Todo este trabajo llevó varios años, hasta que en 2005 dos mil cinco culminó el documento “Propuesta de Reforma Académico-Administrativa”, que el H. Consejo Universitario aprobó en sus términos generales y autorizó para que se trabajara en una “Propuesta de Proyecto de Ley Orgánica”.

Concluida la “Propuesta de Ley Orgánica”, las comisiones permanentes del H. Consejo Universitario, la de Reglamentos y la de Análisis del Programa de Planeación y Desarrollo Institucional, procedieron a consultar a los siete Consejos Académicos de Área, obteniendo un dictamen favorable en todos ellos. Acto seguido, extendieron la consulta a la comunidad universitaria a través de conferencias magistrales, foros abiertos en diversas ciudades, correo

electrónico y teléfono abierto. Analizaron las aportaciones recibidas y las incorporaron en la “Propuesta”, enriqueciéndola. Por último, elaboraron un dictamen conjunto y lo sometieron al H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 16 dieciséis de mayo de 2006 dos mil seis. Con cien votos a favor, ocho en contra y dos abstenciones, se aprobó la “Propuesta”, pasando a ser Proyecto de Ley Orgánica.».

La reforma planteada por el Consejo Universitario, retornada fundamentalmente en la iniciativa que suscribió el Gobernador del Estado, plantea una reforma académica y administrativa que permite ampliar la oferta educativa con calidad y pertinencia, mediante el desarrollo integral de sus funciones sustantivas.

ASPECTOS ACADÉMICOS

La cobertura educativa universitaria es uno de los temas de mayor relevancia para la sociedad guanajuatense y por ende de quienes los representamos en este Poder Legislativo. Una de las preocupaciones más intensas y comunes en las familias de nuestra entidad, tiene que ver con el elevado número de jóvenes que no alcanzan lugar en el sistema público de educación media superior y superior. Por ello, coincidimos en señalar que la presente ley debe contribuir sustancialmente a incrementar, con calidad, equidad y pertinencia, el número de espacios tanto en educación media superior como superior, de tal suerte que la oportunidad de que los jóvenes accedan a la educación superior se fortalezca con el actuar permanente de la Universidad de Guanajuato, en todas las regiones del Estado.

Sobre el particular cabe destacar lo que el iniciante expresó exposición de motivos:

«Contribuir al abatimiento del rezago educativo. La entidad enfrenta dos grandes retos: abatir el rezago educativo y crear los espacios educativos para una población en constante crecimiento. Ante estos hechos, es impostergable el imperativo de que la Universidad cuente con las condiciones que le permitan ampliar su oferta educativa con calidad y pertinencia, con el propósito de contribuir a que más guanajuatenses accedan a la educación superior, mejoren su calidad de vida y aporten sus capacidades al desarrollo del Estado».

Como bien lo establece el iniciante, el incrementar la cobertura implica la necesidad de establecer nuevos espacios adecuados, en donde los jóvenes, preponderantemente aquellos quienes mayor necesidad tienen, puedan recibir su formación superior o media superior. Ello conlleva el compromiso decidido de las autoridades municipales, estatales y federales, para responder a esta preocupación justificada de las familias y la juventud de nuestro Estado.

De modo que la Universidad ha contribuido en mucho en la construcción de una sociedad democrática mediante la igualdad de los ciudadanos tanto en lo político, como en lo económico y en lo social, pero aún queda mucho por hacer. Para continuar en ese camino de construcción, la Universidad debe generar, con la participación comprometida de todos los actores políticos y sociales, la posibilidad de que aquellos jóvenes estudiantes que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad accedan a sus aulas con la finalidad de que reciban una educación de calidad que les permita acceder a su propio bienestar y contribuir con una obligación de beneficio social.

Aunado a lo anterior, la ampliación de la cobertura en la Universidad debe atender a las necesidades regionales, es decir, debe responder a la vocación de las regiones de Guanajuato a efecto de establecer los programas académicos pertinentes que contribuyan al desarrollo de esa vocación regional y consecuentemente al bienestar de las personas que integran cada región. Al respecto el iniciante establece lo siguiente:

«Extender la oferta educativa con pertinencia regional. Cualesquiera sean los criterios con los que se conciban las regiones en la entidad, demuestran su diversidad demográfica, económica, cultural y política. Exhiben, igualmente necesidades y oportunidades de desarrollo diferenciadas. Cuanto más se adecuen la educación, la investigación y la extensión de los servicios, así como la difusión cultural, a estas características diferenciadoras, más pertinentes serán y más contribuirán a un desarrollo integral».

Quienes integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos que el ampliar efectivamente la cobertura de la Universidad en las regiones del Estado es un factor preponderante para contribuir a que el desarrollo regional sea más dinámico; sin embargo, es indispensable que la Universidad forme mejores profesionales en esas zonas, desarrolle el capital cultural de la comunidad y también su capacidad para aprovechar el conocimiento.

Educar con calidad es un imperativo que la Universidad debe seguir manteniendo como objetivo fundamental, por ello sostenemos que la ampliación de la cobertura debe generarse en un marco de sustentabilidad garantizando la calidad de los programas académicos.

En otro orden de ideas, la iniciativa hace referencia a la formación integral de los jóvenes estudiantes, situación de gran importancia considerando que siendo ellos la razón de ser de la Universidad, corresponde a ésta el generar el ambiente adecuado para el aprendizaje, desarrollo cognitivo y humano de ellos. El generar el desarrollo humano implica el propiciar más y mejores condiciones de vida para la sociedad.

Por lo anterior la formación integral universitaria debe vincular, entre otros aspectos, el ámbito académico con el cultural y el deportivo. Estas no son tareas menores, por el contrario, representan recursos académicos que propician el desarrollo del

potencial humano y su vinculación con la sociedad. El conocimiento además de la ciencia y la tecnología, apunta hacia los valores universales, culturales y artísticos de una sociedad. Justamente, la educación integral debe abarcar estas esferas que son la esencia de lo humano, por ello coincidimos con el iniciante cuando señala:

«Reforzar la formación integral de los alumnos. La reconformación académico-administrativa permitirá que los alumnos cuenten con más oportunidades para una formación interdisciplinaria, dispongan de opciones para acceder a las diversas manifestaciones del arte y desarrollar sus propias aptitudes artísticas, y cuenten con instalaciones deportivas para su desarrollo físico. La formación integral templará su carácter, desarrollará sus competencias y les dotará de las herramientas que les permitan ser más abiertos, comprensivos, tolerantes, respetuosos y entes socialmente productivos».

Por ello consideramos que la Universidad debe mantener el énfasis en la formación de egresados con un alto nivel académico, compromiso social, convicción ética, sentido de equidad, solidaridad y justicia, con espíritu crítico y de servicio; con capacidad para crear e innovar, así como la preparación y calificación necesaria para desarrollarse en su profesión y ser útiles a la sociedad.

Ese alto nivel académico que referimos en el párrafo anterior, debe responder a los requerimientos que representa la sociedad actual, entre los que destacan los cambios en los mercados de trabajo, los avances en el conocimiento, la rapidez de los desarrollos tecnológicos y la transformación de los saberes y de las prácticas de las disciplinas universitarias. Estos factores conllevan la necesidad de una constante actualización tanto de los académicos como de los planes y programas de estudios. A esto se agrega la necesidad de los profesionales y de la población en general de actualizar sus conocimientos y prácticas disciplinarias, así como de especializarse o formarse en áreas distintas o nuevas.

En este apartado, no podemos dejar de observar la delicada misión de los cuerpos académicos de profesores e investigadores que son el motor que impulsa la formación de los estudiantes, es en ellos quien recae, en el ámbito universitario, la responsabilidad de formar a mejores personas, mejores ciudadanos y mejores profesionistas. Atentos a ello consideramos pertinente referir las consideraciones del Consejo Universitario para posicionar a los departamentos como célula básica de la organización académica, consideraciones que son compartidas por lo expresado con el iniciante en su exposición de motivos:

«La integración de Departamentos incide de manera favorable en la consolidación del trabajo en equipo. Los grupos de profesores, con afinidad de intereses disciplinarios y temáticos, encuentran mejores condiciones para desarrollar actividades y proyectos comunes. De

manera colegiada pueden planear, ejecutar y evaluar sus actividades de docencia, investigación y extensión. Ese enfoque colegiado incide en la esfera individual de cada profesor: facilita su participación organizada en la vida institucional y el intercambio de experiencias, lo cual contribuye al mejoramiento de su desempeño académico».

El impacto de la presente Ley en cuanto a la investigación científica y el desarrollo tecnológico lo refiere el iniciante de la siguiente forma:

«Fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico con mayor pertinencia. La investigación básica es universal y la Universidad siempre la realizará e impulsará. Es aplicada la que se orienta a la solución de problemas específicos de una región e igualmente será promovida. La articulación de los profesores en cuerpos académicos, en Departamentos y en Divisiones, ubicadas en un Campus, propiciará la interdisciplinariedad y la orientación de sus competencias científicas a la formulación de líneas y proyectos de investigación que se enfoquen prioritariamente a la solución de los problemas regionales».

El acervo de los conocimientos científicos y el aprovechamiento de los recursos tecnológicos es factor importante para el desarrollo de nuestra sociedad. Bajo ese tenor, coincidimos con el iniciante en el sentido de fortalecer al interior de la Universidad las acciones relativas a la investigación científica y el desarrollo tecnológico con la nueva estructura académica contenida en la presente Ley.

Tratándose de la extensión universitaria, se busca vincular a la sociedad con la Universidad a través del conocimiento. La extensión refiere como finalidad primordial, acercar a la sociedad en general, los amplios y diversos beneficios que puede brindar el conocimiento en sus diversas manifestaciones como la ciencia y tecnología, la cultura y los valores universales que reflejan en su conjunto la naturaleza intrínseca del ser humano.

Por lo que concierne a la difusión cultural, académica y artística, la Universidad de Guanajuato está llamada a ser la institución que mayor importancia, proyección y dinamismo tenga en nuestro Estado para difundir el conocimiento, el arte y la cultura.

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad de Guanajuato ha demostrado ser una institución madura con estabilidad en su régimen de gobierno. Desde su origen ha evidenciado su capacidad de evolución, tal y como aconteció con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica actual, mediante la cual se reconoció la autonomía universitaria en el año de 1994, marcando una nueva etapa en la vida de nuestra Máxima Casa de Estudios y denotando esa capacidad de evolución durante estos trece años de vigencia. No obstante, la comuni-

dad universitaria considera pertinente entrar en un proceso de reforma que permita mayor dinamismo y responda a los requerimientos actuales de la educación superior. Es por ello que la propuesta de ley refleja nuevas modalidades académicas, Campus, Divisiones y Departamentos para la educación superior, y el Colegio del Nivel Medio Superior, y a este nuevo modelo académico corresponde también el nuevo modelo de gobierno de la Universidad.

La iniciativa, en esta materia, propone un esquema similar al vigente en cuanto a la integración de las autoridades generales de la Universidad: Consejo Universitario, ahora Consejo General Universitario; Colegio Directivo, ahora Junta Directiva; Patronato y Rector, ahora Rector General. Asimismo, agrega nuevas autoridades colegiadas y unipersonales atendiendo a esta modalidad académica y en substitución del resto de las autoridades vigentes, tal es el caso de los Consejos Universitarios de Campus, los Rectores de Campus, los Consejos Divisionales, los Directores de División, los Directores de Departamento, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, el Director del Colegio del Nivel Medio Superior, las Academias y los Directores de las Escuelas que ofrezcan estudios de nivel medio superior.

Así se refleja como máximo órgano de gobierno de la Universidad al Consejo General Universitario. Dicho cuerpo colegiado se integra con profesores representantes del personal académico, representantes de los alumnos, autoridades unipersonales, así como un representante del personal administrativo. A este Consejo General le corresponde resolver los asuntos de mayor trascendencia para la vida de la Universidad.

Nos interesa resaltar en este apartado que la integración del Consejo General Universitario, como lo expresa el propio Consejo Universitario vigente, respeta la representación equilibrada ya que, como lo establecen en su documento de reforma:

«...por cada Campus habrá un alumno y un profesor por cada División. Esta forma de representación está sustentada en un criterio de proporcionalidad académica en razón del número de Divisiones de cada Campus, en virtud de que es en esas entidades donde se genera el desarrollo interdisciplinar de las funciones sustantivas. Además, bajo el diseño descentralizado que en este modelo se regula, el ámbito de injerencia académica se vuelve más próximo con la creación de los Consejos Universitarios de Campus. Por otro lado, la representación del Colegio del Nivel Medio Superior se sustenta en su conformación homogénea».

Por otra parte el órgano encargado de la elección del Rector General denota un cambio cuantitativo y cualitativo: Cuantitativo; por el número de integrantes y el origen de los mismos, señalándose que se conformará en su mayoría por integrantes de la propia Universidad, pero concurrirá la participación de integrantes externos a la misma. Cualitativo en razón de que a este nombramiento, renuncia o remoción, se suman los

relativos a los Rectores de Campus, el Director del Colegio del Nivel Medio Superior y de los Directores de División.

Quienes integramos a esta Comisión Dictaminadora analizamos minuciosamente el sensible y trascendente tema de la elección las autoridades unipersonales de la Universidad, con especial énfasis en el Rector General. Para ello se contó con la participación de especialistas en la materia, como los ex-rectores -que hemos señalado con anterioridad- y que generosamente compartieron con nosotros sus experiencias en relación a los diversos esquemas que existen en México, en sus distintas universidades autónomas y otros ejemplos de universidades extranjeras para la elección de los rectores. Bajo esta perspectiva, la determinación que hemos tomado y que se aborda a detalle en el siguiente apartado, responde a un trabajo informado, responsable y objetivo, destacando que la presencia de personas que no provienen directamente de la propia Universidad contribuyó a ampliar la visión de los asuntos que le competen a este órgano colegiado.

Otro órgano de gobierno es el Patronato de la Universidad, a éste le corresponde una función de contenido financiero de forma esencial, función que consideramos procedente y de gran importancia para el desarrollo de la Universidad, por ello compartimos la visión del iniciante, respecto a que la Universidad requiere de un órgano que se encargue de buscar mecanismos para que se obtengan recursos financieros suficientes.

Los Consejos Universitarios de los Campus constituyen el órgano colegiado que contiene la representación del Campus. Se integran por el Rector de Campus y el Secretario Académico del mismo. También por los Directores de División, por los Directores de Departamento, así como por profesores representantes del personal académico y alumnos representantes de cada División que integre el Campus. Sus atribuciones responden a un esquema de descentralización que plantea este nuevo modelo académico, por lo que en el ámbito de su competencia, conoce de cuestiones análogas a las del Consejo General Universitario.

Respecto a los Campus, cabe señalar que el Rector del mismo es su autoridad ejecutiva y atendiendo al esquema de descentralización planteado, a él corresponde designar y remover —sólo por causa grave— a los Directores de Departamento, con base en las propuestas del Consejo Divisional.

Las Divisiones que integran a los campus y que se integran por departamentos, cuentan con una autoridad unipersonal que es el Director de División, quien es responsable de impulsar las actividades académicas de la División propiciando la integración de los Departamentos. Asimismo la División cuenta con el Consejo Divisional encargado de las decisiones de mayor relevancia académica, en las disciplinas respectivas. Les corresponde, entre otras cuestiones, incidir en el seguimiento académico de

los Departamentos y de sus profesores. Es en este órgano donde se propicia el mayor enfoque interdisciplinar.

Al igual que el Director de División, la figura del Director de Departamento tiene un enfoque de su quehacer, preponderantemente disciplinar y de seguimiento académico. Por ello la necesidad de que quienes pretendan ocupar estos cargos, cuenten con una experiencia y trayectoria académica suficiente.

Finalmente el Colegio del Nivel Medio Superior cuenta también con una autoridad colegiada cuya composición no es excepción de la representación de los diversos actores del Colegio. Así, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior se integra por su director quien es la autoridad unipersonal de este subsistema, quien lo presidirá; el Secretario Académico del Colegio; los Directores de las Escuelas que ofrezcan estudios de este nivel, así como por un profesor y un alumno que representarán al personal académico y a los alumnos de cada Escuela.

En general los comentarios que hemos vertido reflejan la valoración que de forma responsable realizamos respecto de la iniciativa del Titular del Ejecutivo del Estado y el propio documento aprobado por el Consejo Universitario, asimismo observamos que en el contenido de la misma se observan diversos capítulos que en relación a la ley vigente no representan modificaciones substanciales, por lo que en este apartado no formulamos mayor comentario al respecto, ocupándonos de los temas procedentes en las modificaciones a la iniciativa.

V. MODIFICACIONES AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El trabajo realizado por la diputada y diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, contando con la valiosa colaboración de representantes de la Universidad de Guanajuato, del Poder Ejecutivo del Estado, de Ex-rectores de otras universidades, de asesores de los grupos parlamentarios y de la Dirección General de Apoyo Parlamentario, nos ha permitido obtener un documento en el que se reflejan diversos cambios en relación a la iniciativa propuesta.

La visión u objetivo fundamental que ha motivado el presente trabajo es el de fortalecer a nuestra Máxima Casa de Estudios, propiciando las condiciones normativas necesarias para un crecimiento con calidad y pertinencia, atendiendo a la vocación humanista con que fue concebida nuestra Universidad.

En este apartado nos ocuparemos de comentar algunas de las modificaciones sustanciales realizadas a la iniciativa, mismas que se dieron de conformidad con la metodología aprobada, dentro de la mesa de trabajo.

En primer término destacamos la determinación de unificar el contenido de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado con el documento aprobado por el Consejo Universitario.

Es importante resaltar que no existía oposición o discrepancia entre ambos documentos. Por una parte la iniciativa permitía mayor flexibilidad a la Universidad, otorgándole la facultad de que fuese ella quien desarrollara en su reglamentación secundaria todas las autoridades unipersonales y colegiadas del nuevo modelo académico planteado. Sin embargo, con base en el documento aprobado en el seno del Consejo Universitario se consideró pertinente reflejarlas en el contenido de lo que sería su ley orgánica.

En este orden de ideas, decidimos integrar un documento de trabajo conformado por la iniciativa pero sumando el desarrollo de las autoridades académicas, unipersonales y colegiadas que contenía el documento del Consejo Universitario, es decir, todo lo relativo a:

- I. Los Consejos Universitarios del Campus;
- II. Los Rectores de Campus;
- III. Los Consejos Divisionales;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de Departamento;
- VI. El Consejo Académico del Nivel Medio Superior;
- VII. El Director del Colegio del Nivel Medio Superior;
- VIII. Las Academias de las Escuelas que ofrezcan estudios de nivel medio superior; y
- IX. Los Directores de las Escuelas que ofrezcan estudios de nivel medio superior.

De lo anterior derivaron diversas modificaciones al contenido de la iniciativa a efecto de armonizar el articulado con la inclusión señalada por lo que se eliminan todas las remisiones que señalaba la iniciativa al Estatuto Orgánico para el efecto de establecer las modalidades académicas, ya que estas, reiteramos, fueron incluidas en el cuerpo de la Ley.

En el artículo 8 se consideró pertinente desarrollar diversas cuestiones, expresando la composición de la comunidad universitaria por el personal académico, los alumnos, los miembros de los órganos de gobierno y el personal administrativo de la Universidad. Asimismo se estableció que la Universidad tiene la obligación de vincularse con sus jubilados y egresados.

En este mismo artículo se define quién tiene la calidad de personal académico, explicitando para éstos la garantía de no discriminación para que su incorporación no se limite por cuestiones relacionadas con la posición ideológica, política o religiosa de los aspirantes, ni que puedan ser causa de su remoción.

Además, establecimos que para cubrir nuevas plazas o vacantes deberá agotarse un proceso de selección por convocatoria previa y con base en procedimientos de evaluación que permitan acreditar la capacidad del sustentante. Lo anterior con la finalidad

de que se establezcan filtros que permitan a la Universidad cubrir sus espacios con personal calificado. Si bien este tema se encuentra desarrollado en la reglamentación secundaria emitida por la propia Universidad, coincidimos en la pertinencia de explicitarlo en la Ley para que sea en dicha reglamentación donde se detallen los mecanismos idóneos para lograr tal finalidad.

De igual manera, y buscando garantizar los derechos laborales de los profesores se decidió incluir un párrafo que expresa que la definitividad se podrá adquirir en un lapso no mayor de dos años mediante oposición o procedimientos igualmente idóneos para comprobar la calidad del aspirante.

En el artículo 10 se incluye a todas las autoridades colegiadas y unipersonales que estableció el Consejo Universitario en su documento de reforma, en este sentido se deja de contemplar únicamente al Colegio Directivo, órgano que es sustituido por la Junta Directiva, situación que se comentará en el artículo respectivo.

Así los artículos 11 a 14 refieren la descripción legal de los subsistemas que componen a la universidad y dentro del nivel superior, la conceptualización de Campus, División y Departamento.

En el artículo 16 —derivado de las modificaciones realizadas— se agregaron nuevas facultades al Consejo General Universitario, como las designaciones del Contralor General y de los integrantes de la Comisión de Vigilancia, así como la de acordar sobre la enajenación, arrendamiento o comodato de los bienes inmuebles de la Universidad, facultad que el Patronato tenía anteriormente pero que ahora será una atribución del Consejo General.

En el capítulo correspondiente al Colegio Directivo, se efectuaron importantes discusiones. Finalmente por el voto mayoritario de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, se decidió que, acorde al nuevo modelo académico-administrativo y con base en el papel fundamental que éste desempeñará, resulta conveniente crear un órgano gobierno —que sustituye al Colegio Directivo— conformado por once miembros, que se denominará Junta Directiva. De los once miembros tres serán externos a la Comunidad Universitaria.

Esta Junta Directiva asumirá la facultad de nombrar, sustituir o remover al Rector General, a los Rectores de Campus, Directores de División y al Director del Colegio del Nivel Superior, facultades que como lo hemos señalado, son más amplias que las que ahora tiene el Colegio Directivo, por ello la importancia de fortalecerlo.

Se estableció la duración en el cargo de los integrantes de la Junta Directiva fuera de dos años, a fin de propiciar una mayor movilidad de sus integrantes. Bajo esa perspectiva, no se limita la posibilidad de la reelección, a fin de que la Comunidad Universitaria valore la continuidad en cada caso.

Refiriéndonos al Rector General, el artículo 20 relativo al perfil o requisitos que deben cubrir quien aspire a ocupar tan importante cargo, se formulan algunas modifica-

ciones, como lo es el que se requieren cinco años de experiencia académica, a diferencia de los diez años que contemplaba la iniciativa. En cuanto a la determinación de no desempeñar ni ser candidato a ningún cargo de lección popular, directa o indirecta, como lo establece la iniciativa, se agrega en este apartado la prohibición expresa de ser ministro de culto religioso o dirigente de partido político, agregándose un elemento de temporalidad de seis meses por lo menos, antes del día de su designación.

Por lo que se refiere a sus facultades —contempladas en el artículo 21 del presente proyecto de decreto— estas se adecuan en virtud de los distintos órganos que se crean, como son la Comisión de Vigilancia y la Contraloría General.

Tratándose de los Consejos Universitarios de Campus, Rectores de Campus, Consejos Divisionales, Directores de División, Directores de Departamentos, Consejo Académico del Nivel Medio Superior, Director del Colegio del Nivel Medio Superior, Academias de las Escuelas que ofrezcan estudios de nivel medio superior y Directores de las Escuelas que ofrezcan estudios de nivel medio superior, se retoman en esencia —como lo hemos referido en múltiples ocasiones— el contenido del documento aprobado por el Consejo Universitario, con las salvedades y modificaciones que la creación de la Junta de Directiva conlleva para las propuestas de nombramientos de autoridades unipersonales.

Asimismo, el perfil de las autoridades unipersonales se ve modificado en la medida en que se varían los requisitos para ser Rector General ya que se remite a dichos requisitos, ya sea en forma total o parcial, los que en su caso deben cubrir cada una de esas autoridades.

En lo que concierne al Patronato de la Universidad, estimamos conveniente fortalecer su vocación para gestionar y obtener recursos para la Universidad, en este sentido se mantienen las facultades relativas a: acrecentar el patrimonio de la Universidad, proponer al Consejo General Universitario los aranceles que deban regir por los servicios que presta la Universidad y emitir recomendaciones mediante la formulación de lineamientos que permitan optimizar el uso y aplicación de recursos públicos. Asimismo, se agrega una facultad relativa a supervisar que los productos científicos, tecnológicos y artísticos de la Universidad, así como sus patentes, marcas y derechos, sean generadores de ingresos, cuidando su adecuada comercialización y distribución. En este marco legal, es tarea del Patronato ampliar las fuentes alternas de financiamientos y sistematizar los mecanismos para la obtención y distribución de los recursos extraordinarios.

Por otra parte y bajo la perspectiva de que el Patronato es un órgano cuya razón de ser es la procuración de recursos económicos para la Universidad, estimamos pertinente eliminar las facultades que se vinculan con el tema de la fiscalización de los recursos públicos, así como lo concerniente a la autorización de actos de dominio sobre bienes que integran el patrimonio universitario. Lo anterior resulta acorde a la

creación de la Comisión de Vigilancia como órgano interno encargado de la fiscalización y rendición de cuentas.

La Universidad debe seguir impulsando una política de Estado para el financiamiento de la educación superior, que debe ser gratuita, con una visión integral y de largo plazo, que le permita mejorar y mantener la calidad de sus procesos educativos; desarrollar investigación científica de punta; promover el crecimiento de las humanidades, las ciencias naturales y exactas; apoyar el desarrollo del postgrado. Por ello, se buscó un reordenamiento total del título correspondiente al Patrimonio de la Universidad, para establecer de manera clara cómo se integra y cuál es su régimen jurídico, reiterando el compromiso del Estado con la contribución de los recursos públicos suficientes. Es así que en el artículo 46 se señala que la Universidad recibirá aportaciones estatales y federales para cumplir adecuadamente sus funciones y alcanzar sus fines, y se vinculará con el sector educativo del Estado.

En materia de estímulos y sanciones, se estimó pertinente tratarlos por separado; por una parte los reconocimientos y estímulos, y por la otra lo relativo a las sanciones, por ello en el presente dictamen se contienen en títulos diversos. Vale la pena resaltar que para otorgar cualquier estímulo económico debe atenderse a lo que expresamente señala la legislación aplicable, actualmente la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que, sólo con base en lo que se establece en esta Ley, la Universidad podrá otorgar legalmente un estímulo económico al personal que en ella labora, amén de la legislación federal aplicable que, en cuyo caso, tenga injerencia.

Especial mención merecen la Comisión de Vigilancia y la Contraloría General, ambos órganos, si bien no son contemplados en la iniciativa como tales, sí existe el ejercicio de estas atribuciones dentro de la reglamentación secundaria de la Universidad.

La Comisión de Vigilancia será conformada por el propio Consejo General Universitario con tres representantes del personal académico, tres representantes de los alumnos y tres autoridades unipersonales, situación que refleja su integralidad en cuanto a los actores universitarios. Esta Comisión de Vigilancia se constituye como el órgano de gobierno encargado de la función de fiscalización al interior de la Universidad, tendrá funciones presupuestales y de autorización de actos dominio sobre bienes muebles y propuesta sobre inmuebles que integran al patrimonio de la Universidad.

Las funciones propias de esta Comisión de Vigilancia, así como su integración, contribuyen a generar un marco de transparencia y rendición de cuentas al interior de la máxima Casa de Estudios de Guanajuato.

Entre otras razones, esta inclusión obedece a la naturaleza de los valores que dan sentido al orden democrático: la vigencia de las normas y el estado de derecho; la creciente exigencia a la transparencia en las acciones de los sectores público y privado, la crítica abierta, la reflexión en voz alta, la rendición de cuentas, entre otros.

La educación en general y la educación superior en particular, por su naturaleza y por su relación con el conocimiento -que se sustenta en la información verídica- propicia que crezca y se amplíe el espectro y el ámbito de lo que debe informarse y hacerse público; y este crecimiento de lo públicamente conocido y de lo que debe hacerse público, fortalece, sin duda, una actitud individual y colectiva a favor de la transparencia y la rendición de cuentas, esta es la esencia y fin de la creación tanto de la Comisión de Vigilancia como de la Contraloría General.

Por lo que respecta a la Contraloría General, se establece por quienes integramos esta Comisión Dictaminadora con la finalidad de avanzar en una utilización cada vez más eficiente de los recursos disponibles, mediante el fortalecimiento de la planeación universitaria y su vinculación más eficaz con la política presupuestal. El enfoque de este órgano de control obedece primordialmente a un enfoque preventivo, de tal suerte que abone al adecuado desempeño de las actividades propias de la Universidad.

Estas son algunas de las modificaciones que esta comisión ha formulado a la iniciativa, con el único enfoque de fortalecer a la Universidad de Guanajuato.

Para finalizar, hacemos nuestro el comentario expuesto por el iniciante respecto a que:

«La educación de calidad al más alto nivel es el mejor patrimonio que el Estado puede otorgar a los ciudadanos. La Universidad es la mejor institución para cumplir este compromiso.»

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto. 28 de mayo de 2007

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

DIP. FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN

DIP. ANTONIO
CHÁVEZ MENA

DIP. SALVADOR
MÁRQUEZ LOZORNIO

DIP. VÍCTOR ARNULFO
MONTES DE LA VEGA

DIP. JOSÉ GERARDO DE
LOS COBOS SILVA

DIP. MAYRA ANGÉLICA
ENRÍQUEZ VANDERKAM

DIP. LUIS ALBERTO
CAMARENO ROUGÓN

DECRETO NÚMERO 71, APROBADO POR LA LX LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PUBLICADA: P. O. NÚM. 96, TERCERA PARTE EL 15 DE JUNIO DE 2007

ÚLTIMA REFORMA: P. O. NÚM. 145, SEGUNDA PARTE EL 20 DE JULIO DE 2018

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social. Contiene las normas fundamentales de la misión, organización, funcionamiento y gobierno de la Universidad de Guanajuato.

Artículo 2. Esta Ley, el Estatuto Orgánico, sus reglamentos y las disposiciones de carácter general que de ella deriven, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
PARTE SUSTANTIVA

CAPÍTULO I
NATURALEZA, MISIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Artículo 3. La Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por ello, tiene la facultad y la res-

ponsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; determinar sus planes y programas; así como fijar los térmi-

nos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y administrar su patrimonio.

Para los efectos de esta Ley, la Universidad de Guanajuato se identificará como la Universidad.

Artículo 4. En la Universidad, en un ambiente abierto a la libre discusión de las ideas, se procurará la formación integral de las personas y la búsqueda de la verdad, para la construcción de una sociedad libre, justa, democrática, equitativa, con sentido humanista y conciencia social. En ella regirán los principios de libertad de cátedra, libre investigación y compromiso social y prevalecerá el espíritu crítico, pluralista, creativo y participativo.

Para realizar su misión, la Universidad atenderá tanto las exigencias de su entorno inmediato, como las que le plantean su inserción en la comunidad nacional e internacional.

Artículo 5. Son funciones esenciales de la Universidad:

- I. La educación en los niveles que ella determine;
- II. La investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento, en relación con las necesidades locales, regionales, nacionales y del saber universal; y
- III. La creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la

sociedad de los beneficios de la ciencia y la tecnología.

Artículo 6. Corresponde a la Universidad:

- I. Planear su desarrollo institucional;
- II. Desarrollar su organización académica y administrativa, observando el principio de que las actividades de administración se supediten a las de orden académico;
- III. Otorgar y expedir títulos, grados, certificados, diplomas, constancias, reconocimientos y cualquier otro documento inherente a sus actividades o funciones;
- IV. Establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de sus alumnos;
- V. Reconocer la validez de estudios acreditados en otras instituciones académicas nacionales o del extranjero, cuando cumplan los requisitos establecidos en el reglamento relativo;
- VI. Establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la contratación, promoción, permanencia y remoción de su personal académico y administrativo;
- VII. Integrar y, en su caso, designar a sus órganos de gobierno, en los términos de la presente Ley;
- VIII. Incorporar a su régimen académico, previa solicitud, a las instituciones y los programas educativos que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento relativo, así como determinar su desincorporación;
- IX. Administrar y acrecentar su patrimonio;

X. Elaborar las normas para regular sus actividades y cumplir sus fines; y XI. Las demás actividades que le señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. La Universidad establecerá un Plan de Desarrollo Institucional que garantice el cumplimiento de su misión y sus objetivos mediante programas específicos.

CAPÍTULO II COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 8. La comunidad universitaria se integra por el personal académico, los alumnos, los miembros de los órganos de gobierno y el personal administrativo de la Universidad.

Los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad universitaria se regularán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Se considera personal académico al que desempeña funciones de docencia, investigación o extensión en la Universidad, según el nombramiento o la vinculación académica que tenga con ella y conforme a los planes y programas establecidos por la Universidad. Para su incorporación no se establecerán limitaciones relacionadas con la posición ideológica, política o religiosa de los aspirantes, ni aquéllas serán causa de su remoción.

La reglamentación respectiva regulará las categorías de profesores de carrera y de tiempo parcial, además de las otras modalidades del personal académico.

Los profesores de carrera son aquellos cuya dedicación académica a la Universidad es de tiempo completo o medio tiempo. Los profesores de tiempo par-

cial son quienes dedican su tiempo fundamentalmente a la actividad docente, sin exceder el medio tiempo.

Las plazas vacantes o de nueva creación se ocuparán previa convocatoria y con base en el procedimiento de evaluación de ingreso, en el que se corrobore la capacidad de los aspirantes.

Obtenido el ingreso, los profesores de carrera y de tiempo parcial podrán adquirir la definitividad en un lapso no mayor de dos años mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar su capacidad.

Son alumnos de la Universidad quienes satisfagan los requisitos establecidos en los programas académicos correspondientes.

Se considera personal administrativo al que presta un servicio personal, de índole no académica, subordinado a la Universidad.

La Universidad se vinculará con sus jubilados y egresados.

Artículo 9. La Universidad respetará el derecho de asociación de los integrantes de su comunidad, dentro de un marco de libertad y reconocimiento recíproco.

TÍTULO TERCERO
PARTE ORGÁNICA

CAPÍTULO I
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10. El gobierno de la Universidad se ejerce por:

- I. El Consejo General Universitario;
- II. La Junta Directiva;
- III. El Rector General;
- IV. Los Consejos Universitarios de Campus;
- V. Los Rectores de Campus;
- VI. Los Consejos Divisionales;
- VII. Los Directores de División;
- VIII. Los Directores de Departamento;
- IX. El Consejo Académico del Nivel Medio Superior;
- X. El Director del Colegio del Nivel Medio Superior;
- XI. Las Academias de las Escuelas que ofrezcan estudios de nivel medio superior;
- XII. Los Directores de las Escuelas que ofrezcan estudios de nivel medio superior; y
- XIII. El Patronato.

Artículo 11. La Universidad, para el cumplimiento de sus fines, se organizará académica y administrativamente en dos subsistemas: de nivel superior y de nivel medio superior.

Artículo 12. El nivel superior se integrará por Campus, Divisiones y Departamentos.

En el marco de esa estructura, se podrán establecer modalidades complemen-

tarias de organización académica, observando los principios generales establecidos en la presente Ley.

Artículo 13. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Campus a la entidad académico-administrativa ubicada en un área geográfica específica, la cual se integra por una o más Divisiones, para posibilitar el desarrollo interdisciplinario de programas académicos.

Las Divisiones son las entidades académicas integradas en los Campus, constituidas por Departamentos en razón de su similitud o afinidad disciplinar u objeto de estudio. A ellas se adscribirán los programas educativos y los alumnos.

Los Departamentos son las entidades académicas básicas para la realización de las funciones esenciales de la Universidad. Se conformarán por profesores integrados con base en la afinidad de intereses disciplinarios o temáticos. Su conformación y funcionamiento se definirán en la reglamentación respectiva.

La Universidad asegurará mecanismos y procedimientos para la vinculación e interacción entre sus Campus, Divisiones y Departamentos, cuidando la calidad y la identidad de los mismos, así como la homogeneidad de los programas académicos relativos a la misma disciplina.

Artículo 14. El nivel medio superior se integrará por el Colegio del Nivel Me-

dio Superior, el cual estará constituido por las Escuelas que presten servicios de ese nivel.

CAPÍTULO II CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Artículo 15. El Consejo General Universitario, órgano de gobierno de mayor jerarquía de la Universidad, se integrará por:

- I. El Rector General, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General, quien lo será también de este cuerpo colegiado;
- III. Los Rectores de los Campus;
- IV. El Director del Colegio del Nivel Medio Superior;
- V. Los Directores de División;
- VI. Un profesor representante del personal académico y un alumno representante de cada División;
- VII. Tres profesores representantes del personal académico y tres alumnos representantes del Colegio del Nivel Medio Superior; y
- VIII. Un representante del personal administrativo.

Artículo 16. Corresponde al Consejo General Universitario:

- I. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar y evaluar el Plan de Desarrollo Institucional que le somete el Rector General, tomando en consideración los Planes de Desarrollo de los Campus y del Colegio del Nivel Medio Superior;

- II. Elaborar, modificar, adicionar, suprimir y publicar el Estatuto Orgánico y los demás reglamentos y disposiciones de carácter general para normar las funciones y actividades de la Universidad;
- III. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que le presente la Comisión de Vigilancia;
- IV. Conocer y aprobar las cuentas del ejercicio presupuestal que le presente la Comisión de Vigilancia, en los términos de la ley de la materia;
- V. Conocer y aprobar los aranceles que le sean propuestos por el Patronato;
- VI. Acordar sobre la enajenación, arrendamiento o comodato de los bienes inmuebles de la Universidad;
- VII. Conocer y aprobar la creación, modificación o supresión de Campus;
- VIII. Conocer y aprobar la creación o supresión de Divisiones, Departamentos y Escuelas de nivel medio superior u otras modalidades de organización académica;
- IX. Conocer de la creación, desarrollo y evaluación de resultados de los programas académicos universitarios;
- X. Conocer sobre la organización administrativa definida por el Rector General;

- XI. Resolver sobre las solicitudes de incorporación formuladas por otras instituciones educativas y, en su caso, determinar su desincorporación;
- XII. Proponer a la Junta Directiva los candidatos a Rector General, auscultando la opinión de la comunidad universitaria y observando lo dispuesto en la reglamentación respectiva;
- XIII. Designar y, en su caso, remover por falta grave, que calificará el propio Consejo General Universitario, a los integrantes de la Junta Directiva, del Patronato y del órgano defensor de los derechos académicos de alumnos y profesores;
- XIV. Designar y remover al titular del Órgano de Control Interno;

Fracción reformada P.O. 27-12-2016

- XV. Otorgar distinciones honoríficas o reconocimientos académicos, de conformidad con la reglamentación aplicable;
- XVI. Dirimir conflictos entre los órganos de gobierno de la Universidad;
- XVII. Reglamentar las sanciones aplicables a los miembros de la comunidad universitaria por faltas cometidas;
- XVIII. Integrar y asignar la Comisión de Vigilancia y las demás comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Universidad; y
- XIX. Las demás que le señalen esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17. La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos por el Consejo General Universitario en votación por cédula. Ocho de ellos pertenecerán a la Universidad y los otros tres serán externos.

Los integrantes de la Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con grado universitario de nivel superior;
- II. Ser persona honorable y tener conocimiento de la realidad educativa nacional e internacional y de los proyectos de la Universidad; y
- III. No desempeñar ni ser candidato a ningún cargo de elección popular,

directa o indirecta, ni dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso, a menos que se haya separado definitivamente del cargo seis meses antes del día de su designación.

Los integrantes de la Junta Directiva durarán en su cargo dos años.

Los tres miembros externos deberán haberse destacado por su labor en la sociedad o por sus aportaciones académicas, productivas o culturales. Para su designación el Consejo General Universitario, de entre sus miembros, integrará una comisión que convocará a los sectores respectivos y pondrá a consideración

su dictamen al Pleno de dicho Consejo, quien resolverá, en los términos de la reglamentación aplicable.

Los miembros de la Junta Directiva podrán realizar dentro de la Universidad actividades académicas y participar en la vida colegiada universitaria, excepto en sus demás órganos de gobierno. Hasta que hayan transcurrido dos años de su separación del cargo podrán desempeñar actividades de dirección académica o administrativa en la Universidad.

El cargo de integrante de la Junta Directiva es honorario.

Artículo 18. Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Designar al Rector General de entre los candidatos que le proponga el Consejo General Universitario;
- II. Designar a los Rectores de Campus, al Director del Colegio del Nivel Medio Superior y a los Directores

de División, de entre los candidatos que le presente el Consejo Universitario de Campus respectivo, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior o el Consejo Divisional respectivo, según corresponda;

- III. Proveer la sustitución del Rector General, de los Rectores de Campus, del Director del Colegio del Nivel Medio Superior y de los Directores de División, en ausencias mayores de tres meses;
- IV. Decidir sobre la renuncia o en su caso remoción del Rector General, de los Rectores de Campus, del Director del Colegio del Nivel Medio Superior y de los Directores de División, a solicitud y por las causas graves que determinará la Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario;
- V. Informar anualmente al Pleno del Consejo General Universitario de sus actividades; y
- VI. Elaborar su reglamento interno.

CAPÍTULO IV

RECTOR GENERAL

Artículo 19. El Rector General es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente. Durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un periodo más.

Artículo 20. Para ser candidato y, en su caso, Rector General se requiere:

- I. Ser profesor de carrera con grado

universitario de nivel superior y tener por lo menos cinco años de experiencia académica, de los cuales por lo menos los tres últimos deberán ser dentro de la Universidad;

- II. Haberse distinguido en sus actividades académicas y gozar de reputación como persona honorable;
- III. No desempeñar ni ser candidato a ningún cargo de elección popular, directa o indirecta, ni dirigente de

- partido político ni ministro de culto religioso, a menos que se haya separado definitivamente del cargo seis meses antes del día de su designación; y
- IV. Presentar un proyecto de desarrollo para la Universidad que refleje conocimiento de la realidad institucional y capacidad de conducción.

Artículo 21. Corresponde al Rector General:

- I. Orientar el quehacer de la Universidad dentro del marco de su planeación institucional;
- II. Elaborar y someter al Consejo General Universitario el Plan de Desarrollo Institucional, tomando en consideración los Planes de Desarrollo de los Campus y del Colegio del Nivel Medio Superior;
- III. Gestionar los recursos para el desarrollo de la Universidad;
- IV. Presentar a la Comisión de Vigilancia el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, tomando en consideración las propuestas de los Rectores de Campus y del Director del Colegio del Nivel Medio Superior;
- V. Presentar a la Comisión de Vigilancia las cuentas del ejercicio presupuestal;
- VI. Convocar al Consejo General Universitario y presidir sus sesiones;
- VII. Presentar al Consejo General Universitario, en cada sesión ordinaria, y a la comunidad universitaria, anualmente, un informe de las ac-

tividades realizadas por la Universidad;

- VIII. Firmar, conjuntamente con el Secretario General, los títulos, grados y reconocimientos otorgados por la Universidad;
- IX. Estructurar el aparato administrativo que estime adecuado para el buen funcionamiento de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares;
- X. Emitir los nombramientos del personal académico y administrativo que labore en la Universidad;
- XI. Conformar consejos consultivos, como instancias de apoyo a la Universidad;
- XII. Autorizar el personal de apoyo y la contratación de servicios profesionales externos, propuestos por la Junta Directiva, el Patronato, el Órgano Interno de Control y la Comisión de Vigilancia;

Fracción reformada P.O. 27-12-2016

- XIII. Proponer a la Comisión de Vigilancia la enajenación, arrendamiento o la asignación en comodato de los bienes muebles de la Universidad;

- XIV. Derogada; y

Fracción derogada P.O. 27-12-2016

- XV. Realizar las demás funciones y actividades inherentes a su cargo y las derivadas de esta Ley y sus reglamentos, así como las contenidas en otras disposiciones normativas.

Artículo 22. En ausencias que no excedan de tres meses, el Rector General será suplido por el Secretario General.

CAPÍTULO V

CONSEJOS UNIVERSITARIOS DE CAMPUS

Artículo 23. Los Consejos Universitarios de Campus se integrarán por el Rector de Campus respectivo, quien lo presidirá; el Secretario Académico; los Directores de División; los Directores de Departamento, así como por profesores representantes del personal académico y alumnos representantes del Campus. La forma en la que se garantizará la proporcionalidad de dicha representación, así como el funcionamiento de estos órganos, se regularán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 24. Corresponde a los Consejos Universitarios de Campus:

- I. Conocer y, en su caso, aprobar el Plan de Desarrollo del Campus que le someta su Rector;
- II. Establecer los lineamientos generales de las funciones esenciales del Campus;
- III. Proponer al Consejo General Uni-

- versitario la creación o supresión de Divisiones y Departamentos;
- IV. Conocer y aprobar la creación, modificación o supresión de los programas académicos del Campus;
 - V. Conocer y aprobar la modificación de Divisiones y Departamentos;
 - VI. Proponer a la Junta Directiva, previo dictamen sobre trayectorias y proyectos, candidatos a Rector de Campus;
 - VII. Dictaminar ante el Consejo General Universitario sobre solicitudes de incorporación o desincorporación a la Universidad de instituciones o programas educativos de su competencia;
 - VIII. Integrar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento del Campus; y
 - IX. Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

RECTOR DE CAMPUS

Artículo 25. El Rector de Campus es la autoridad ejecutiva de éste. Durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un periodo más.

Para ser Rector de Campus se deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector General. El proyecto de desarrollo que proponga deberá estar enfocado fundamentalmente al Campus que corresponda.

En ausencias que no excedan de tres meses, el Rector de Campus será suplido por el Secretario Académico del Campus.

Artículo 26. Corresponde al Rector de Campus:

- I. Someter al Consejo Universitario de Campus el Plan de Desarrollo de éste;

- II. Orientar integralmente las actividades del Campus, dentro del marco de planeación institucional de la Universidad y del Campus;
- III. Convocar al Consejo Universitario de Campus y presidir sus sesiones;
- IV. Presentar la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos del Campus al Rector General para su análisis y, en su caso, integración conducente a las propuestas generales de la Universidad;
- V. Organizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento del Campus, sujetándose a los lineamientos establecidos por el Rector General;
- VI. Rendir, en cada sesión ordinaria, al Consejo Universitario de Campus y, anualmente, a la comunidad universitaria del mismo, un informe de las labores realizadas;
- VII. Designar y, en su caso, remover, sólo por causa grave, a los Directores de Departamento, con base en las propuestas del Consejo Divisional;
- VIII. Gestionar los recursos destinados a mejorar integralmente la infraestructura académica inherente al desarrollo de los programas y actividades del Campus; y
- IX. Realizar las demás funciones y actividades inherentes a su cargo y las derivadas de esta Ley, sus reglamentos, así como las contenidas en otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO VII

CONSEJOS DIVISIONALES

Artículo 27. Los Consejos Divisionales son los órganos académicos colegiados de las Divisiones. Se integrarán, respectivamente, por el Director de División, quien lo presidirá; el Secretario Académico de la División; los Directores de los Departamentos adscritos a la División, así como por profesores representantes del personal académico y alumnos representantes de la División. La forma en la que se garantizará la proporcionalidad de dicha representación, así como el funcionamiento de este órgano, se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 28. Corresponde a los Consejos Divisionales:

- I. Expedir los lineamientos generales

- bajo los cuales se desarrollarán integralmente las funciones académicas y su vinculación con otras Divisiones;
- II. Conocer y aprobar el Plan de Desarrollo de la División, presentado por el Director de División, que será turnado al Rector de Campus, una vez aprobado;
- III. Proponer al Consejo Universitario de Campus la creación, modificación o supresión de los programas académicos de las Divisiones;
- IV. Evaluar y aprobar las líneas de investigación de los Departamentos;
- V. Proponer a la Junta Directiva y al Rector de su Campus, previo dictamen sobre trayectorias y proyectos, candidatos a Director de División

- y Directores de Departamento, respectivamente;
- VI. Conformar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la División;
- VII. Tomar las decisiones relativas a la vida institucional de la División; y
- VIII. Las demás que le señalen esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones aplicables.
-

CAPÍTULO VIII

DIRECTOR DE DIVISIÓN

Artículo 29. El Director de División es la autoridad ejecutiva de la misma. Conducirá las actividades de esta entidad, cuidando la vinculación interdisciplinaria entre los Departamentos adscritos a ella. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado para un periodo más.

Para ser Director de División se deberá cumplir con los mismos requisitos que para Rector General. El proyecto de desarrollo que proponga, deberá estar enfocado fundamentalmente a la División que corresponda.

En ausencias que no excedan de tres meses, el Director de División será suplido por el Secretario Académico de la División.

Artículo 30. Corresponde al Director de División:

- I. Proponer al Consejo Divisional, previo acuerdo con los Directores de Departamento, el Plan de Desarrollo de la División;
 - II. Proponer al Consejo Divisional, previo acuerdo con los Directores de Departamento, la creación, modifi-
ficación o supresión de los programas académicos de la División;
 - III. Convocar al Consejo Divisional y presidir sus sesiones;
 - IV. Acordar, con los Directores de Departamento y con el Secretario de la División, la asignación de cursos a los profesores, según las necesidades de los programas educativos que ofrece la División. Para tal efecto, se considerarán integralmente las actividades académicas a desarrollar por parte del profesor, en los términos de la reglamentación respectiva;
 - V. Ejecutar los acuerdos del Consejo Divisional y los derivados de otras instancias, en el ámbito de su respectiva competencia;
 - VI. Gestionar los recursos destinados a mejorar integralmente la infraestructura académica inherente al desarrollo de los programas de la División y de los Departamentos; y
 - VII. Realizar las demás funciones y actividades inherentes a su cargo y las derivadas de esta Ley y sus reglamentos, así como las contenidas en otras disposiciones normativas.
-

CAPÍTULO IX

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 31. El Director del Departamento fungirá como su autoridad ejecutiva. Será designado por el Rector de Campus, de entre los candidatos propuestos por el Consejo Divisional. Durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un periodo más.

Para ser Director de Departamento se deberá contar con grado universitario de nivel superior y cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del artículo 20 de esta Ley, además de ser profesor de la Universidad, con reconocida trayectoria académica en la disciplina que corresponda.

En ausencias temporales, el Director del Departamento será suplido por un profesor del mismo que designe el Director de División, en los términos del Estatuto Orgánico.

Artículo 32. Corresponde al Director de Departamento:

- I. Orientar y coordinar la vida institucional y colegiada del Departamento;
 - II. Proponer al Director de División la creación, modificación o supresión
-

- de los programas académicos que se desarrollan en el Departamento;
- III. Planear, coordinar y evaluar las funciones del Departamento;
- IV. Propiciar los mecanismos institucionales tendientes a coadyuvar en la superación académica de los profesores del Departamento;
- V. Procurar el desarrollo con calidad de los programas educativos en lo que concierne al área disciplinar del Departamento;
- VI. Asegurar el cumplimiento de los proyectos del Departamento;
- VII. Acordar, con el Director y el Secretario de la División, la asignación de los cursos a los profesores adscritos al Departamento;
- VIII. Gestionar los recursos destinados a mejorar integralmente la infraestructura académica inherente al desarrollo de las actividades del Departamento; y
- IX. Realizar las demás funciones y actividades inherentes a su cargo y las derivadas de esta Ley, sus reglamentos, así como las contenidas en otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO X

CONSEJO ACADÉMICO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR

Artículo 33. El Consejo Académico del Nivel Medio Superior se integrará por su Director, quien lo presidirá; el Secretario Académico del Colegio, los Directores de las Escuelas que ofrezcan estu-

dios de este nivel, así como por un profesor y un alumno que representarán al personal académico y a los alumnos de cada Escuela, respectivamente.

Artículo 34. Corresponde al Consejo Académico del Nivel Medio Superior:

- I. Establecer los lineamientos generales de las actividades de este nivel;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar el Plan de Desarrollo del Colegio que le someta su Director;
- III. Proponer al Consejo General Universitario, por medio del Director del Colegio del Nivel Medio Superior, la creación o supresión de los programas académicos de este nivel;
- IV. Aprobar las modificaciones a los programas de estudio de este nivel, a propuesta del Director del Colegio del Nivel Medio Superior;
- V. Proponer a la Junta Directiva, pre-
vio dictamen sobre trayectorias y proyectos, candidatos a Director del Colegio del Nivel Medio Superior;
- VI. Proponer al Director del Colegio del Nivel Medio Superior los candidatos a dirigir las Escuelas, con base en las propuestas de las Academias correspondientes;
- VII. Integrar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento del Colegio del Nivel Medio Superior;
- VIII. Tomar las decisiones relativas a la vida institucional del Colegio del Nivel Medio Superior; y
- IX. Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI

DIRECTOR DEL COLEGIO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR

Artículo 35. El Director del Colegio del Nivel Medio Superior es la autoridad ejecutiva de éste. Durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un periodo más.

Para ser Director del Colegio del Nivel Medio Superior se deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector General. El proyecto de desarrollo que proponga, deberá estar enfocado fundamentalmente al nivel medio superior.

En ausencias que no excedan de tres meses, el Director del Colegio del Nivel Medio Superior será suplido por el Secretario Académico del Colegio.

Artículo 36. Corresponde al Director del Colegio del Nivel Medio Superior:

- I. Conducir el quehacer del Colegio del Nivel Medio Superior, dentro del marco de planeación institucional de la Universidad y del Colegio del Nivel Medio Superior;
- II. Someter al Colegio del Nivel Medio Superior el Plan de Desarrollo de éste;
- III. Convocar al Consejo Académico del Nivel Medio Superior y presidir sus sesiones;
- IV. Proponer al Consejo Académico del Nivel Medio Superior las modificaciones a los programas académicos de este nivel;
- V. Presentar la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio del Nivel Medio Superior al Rector General para su aná-

- lisis y, en su caso, integración conducente a la propuesta general de la Universidad;
- VI. Organizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento del Colegio del Nivel Medio Superior, sujetándose a los lineamientos establecidos por el Rector General;
- VII. Presentar al Consejo Académico del Nivel Medio Superior, en cada sesión ordinaria, un informe de las actividades realizadas;
- VIII. Designar y, en su caso, remover sólo por causa grave a quienes diri-

- jan las Escuelas que ofrezcan estudios de este nivel, con base en las propuestas del Consejo Académico del Nivel Medio Superior;
- IX. Gestionar los recursos destinados a mejorar integralmente la infraestructura académica inherente al desarrollo de las actividades del Colegio del Nivel Medio Superior; y
- X. Realizar las demás funciones inherentes a su cargo y actividades derivadas de esta Ley, sus reglamentos, así como las contenidas en otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO XII

ACADEMIAS DE ESCUELA

Artículo 37. Las Academias son los órganos académicos colegiados de las Escuelas, que se integrarán por el Director, el Secretario Académico y representantes del personal académico y de los alumnos. En ellas, se tomarán las decisiones

relativas a la actividad institucional de la Escuela, respetando las atribuciones de los demás órganos de autoridad. Sus atribuciones y funcionamiento se definirán en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO XIII

DIRECTOR DE ESCUELA

Artículo 38. El Director de Escuela es su autoridad ejecutiva. Será designado por el Director del Colegio del Nivel Medio Superior, de entre los candidatos que le proponga el Consejo Académico del Nivel Medio Superior. Durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un periodo más.

Para ser Director de Escuela se deberá contar con grado universitario de nivel superior y cumplir con los requisitos es-

tablecidos en las fracciones II y III del artículo 20 de esta Ley, además de ser profesor de la Universidad, con reconocida trayectoria académica en el nivel medio superior. Sus atribuciones se definirán en el Estatuto Orgánico.

En ausencias temporales que no excedan de tres meses, el Director de Escuela será suplido por el Secretario Académico de la misma o por quien designe el Director del Colegio del Nivel Medio

Superior. Si la ausencia es mayor, éste proveerá lo conducente en los términos del Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO XIV

PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 39. El Patronato se integrará con un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros, quienes deberán ser de reconocida honorabilidad y haberse distinguido por su labor. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser designados para un período más.

El cargo de miembro del Patronato es honorario.

Artículo 40. Corresponde al Patronato:

- I. Realizar acciones tendientes a fortalecer y acrecentar el patrimonio de la Universidad;
 - II. Supervisar que los productos científicos, tecnológicos y artísticos de la Universidad, así como sus patentes, marcas y derechos, sean generadores
-

- de ingresos, cuidando su adecuada comercialización y distribución;
- III. Proponer al Rector General o al Consejo General Universitario, según corresponda, con criterios de eficiencia y considerando el costo beneficio, lineamientos para mejorar la calidad y utilidad en la aplicación de los recursos de la Universidad;
- IV. Proponer al Consejo General Universitario los aranceles que deban regir por los servicios que presta la Universidad;
- V. Presentar anualmente un informe de actividades al Consejo General Universitario; y
- VI. Expedir su reglamento interno.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS ACADÉMICOS COLEGIADOS Y SECRETARIOS

CAPÍTULO I

SESIONES DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS COLEGIADOS

Artículo 41. Los representantes al Consejo General Universitario y a los demás órganos académicos colegiados señalados en esta Ley, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser electos para un período más.

Los criterios y mecanismos de la representación; los requisitos que deberán satisfacerse y la forma de su elección, se precisarán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 42. La periodicidad, funciona-

miento y desarrollo de las sesiones de los órganos académicos colegiados, se regularán en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II

SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIOS DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS COLEGIADOS

Artículo 43. La Universidad contará con un Secretario General, quien deberá satisfacer los mismos requisitos exigidos para el Rector General, quien lo nombrará. Estará dotado de fe pública en el ejercicio de sus actividades oficiales y sus funciones se regularán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 44. Al Secretario General, como apoyo inmediato del Rector General en la coordinación funcional de la Universidad, corresponde armonizar, en el ámbito académico y administrativo, las actividades y tareas de los órganos que la estructuran.

Artículo 45. Cada uno de los órganos

académicos colegiados establecidos en esta Ley, contará con un Secretario Académico, que sólo tendrá voz. Estará dotado de fe pública en el ejercicio de sus actividades oficiales y sus funciones se regularán en el Estatuto Orgánico.

Será nombrado y removido por la autoridad unipersonal de la instancia a la que pertenezca. Deberá reunir los mismos requisitos que dicha autoridad unipersonal y sus funciones se regularán en el mismo Estatuto.

Para el desarrollo integral de las instancias que representan y para la unidad institucional, los Secretarios Académicos conformarán una instancia de apoyo, que será coordinada por el Secretario General.

TÍTULO QUINTO

PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 46. La Universidad recibirá aportaciones estatales y federales para cumplir adecuadamente sus funciones y alcanzar sus fines, y se vinculará con el sector educativo del nivel que corresponda.

Artículo 47. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título;

- II. Las aportaciones que la Federación, el Estado y los Municipios le otorguen;
- III. Los aranceles de los diversos servicios onerosos prestados por la Universidad;
- IV. Las donaciones, legados, herencias y cualquier otro tipo de aportación de dinero o especie, así como los fideicomisos que en su favor se constituyan;
- V. La producción científica, tecnológica y artística generada por su personal académico en el ejercicio de sus funciones, observando las disposiciones de la legislación sobre derechos de autor;
- VI. Su nombre, lema, escudo, himno, logotipos e imagen institucional;
- VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen;
- VIII. Las patentes, marcas y derechos de autor que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación, con observancia de la legislación aplicable; y
- IX. Todas las obligaciones y cargas que por el ejercicio de sus funciones se generen.

Artículo 48. La Universidad distribuirá sus asignaciones presupuestales para desarrollar e impulsar de forma equilibrada sus objetivos, atendiendo a su estabilidad financiera.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 49. El régimen jurídico aplicable a los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad, se rige por los siguientes criterios:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad, mientras se destinen a su servicio, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, no pudiendo constituirse sobre ellos ningún gravamen;
- II. No se podrán enajenar los bienes

considerados como patrimonio cultural; y

- III. La disposición de bienes muebles e inmuebles de la Universidad deberá realizarse en los términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Los bienes de dominio público de la Universidad no estarán sujetos a impuestos, ni derechos estatales y municipales de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO**DEFENSA DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS DE ALUMNOS Y PROFESORES****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 51. El Consejo General Universitario integrará con miembros del personal académico, de reconocida imparcialidad, un organismo defensor que

garantice los derechos académicos de los alumnos y profesores.

Su composición y funcionamiento se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

TÍTULO SÉPTIMO**RELACIONES DE TRABAJO****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 52. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico y administrativo, se regirán por las normas contenidas en los artículos 3º y 123, apartado A, de la Constitución General de la República, sus leyes regla-

mentarias, los contratos colectivos de trabajo y las disposiciones legales aplicables. Tratándose del personal académico, se observarán, además, las normas de los reglamentos que determinen su ingreso, permanencia y promoción.

TÍTULO OCTAVO**RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 53. La Universidad establecerá reconocimientos y estímulos a los integrantes de su comunidad, con el fin de incrementar la calidad de la enseñanza, la excelencia académica y la productividad en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 54. En cada periodo escolar se otorgará, por parte del Consejo General

Universitario, el reconocimiento al aprovechamiento académico de los alumnos que hayan obtenido los primeros lugares, así como al egresado con más alto promedio de calificaciones de cada programa académico.

Artículo 55. El Consejo General Universitario establecerá las bases para el otor-

gamiento de los siguientes estímulos: al mejor docente, al mejor investigador y al mejor extensionista.

Artículo 56. La Universidad podrá establecer y otorgar estímulos económicos para su personal académico y administrativo, de acuerdo a la normatividad

aplicable y cuando cuente con la suficiencia presupuestal para ello.

En la reglamentación respectiva se establecerán los requisitos de excelencia, productividad y eficiencia en la prestación de los servicios correspondientes para poder acceder a los estímulos.

TÍTULO NOVENO FACULTAD REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. El Consejo General Universitario, para la elaboración del Estatuto Orgánico y demás reglamentos, deberá observar los principios de buena fe y res-

peto mutuo, con el objetivo de alcanzar la excelencia académica y pertinencia social, en el marco de la verdad y la libertad.

TÍTULO DÉCIMO FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 58. De entre los miembros del Consejo General Universitario, se integrará la Comisión de Vigilancia por tres representantes del personal académico, tres representantes de los alumnos y tres autoridades unipersonales.

Artículo 59. Corresponde a la Comisión de Vigilancia:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos de la Universidad, para lo

- cual podrá auxiliarse de servicios profesionales externos;
- II. Dictaminar y poner a consideración del Consejo General Universitario el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, así como las modificaciones al mismo que les presente el Rector General;
- III. Revisar y dictaminar los informes trimestrales del ejercicio de la cuenta pública que se deban presentar al Congreso del Estado;

IV. Dar seguimiento a las recomendaciones o dictámenes que emita el órgano interno de control de la Universidad o los órganos de fiscalización correspondientes y, en su caso, turnar a las instancias competentes lo que resulte procedente;

Fracción reformada P.O. 27-12-2016

V. Aprobar los criterios y lineamientos en materia de control, fiscalización y evaluación le proponga el órgano interno de control de la Universidad;

Fracción reformada P.O. 27-12-2016

VI. Acordar sobre los actos de enajenación, arrendamiento o comodato de los bienes muebles de la Universidad, a propuesta del Rector General;

VII. Proponer al Consejo General Universitario sobre la enajenación, arrendamiento o comodato de los bienes inmuebles de la Universidad; y

VIII. Las demás que se le asignen en la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD

Denominación reformada P.O. 27-12-2016

Artículo 60. La Universidad contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de la misma.

Artículo reformado P.O. 27-12-2016

Artículo 60 Bis. El Órgano Interno de Control de la Universidad será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo de la Universidad, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación del derecho disciplinario; por lo cual, le competen las siguientes atribuciones:

I. Inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Universidad y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como validar los indicado-

res para la evaluación del funcionamiento y operación de la Universidad, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Universidad. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas, así como las recomendaciones y observaciones que deriven de las mismas, y las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de auditoría;

IV. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de exami-

nar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad de la Universidad en su gestión y encargo;

- V. Fiscalizar que la Universidad cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- VI. Designar y remover en su caso a los responsables de las áreas a su cargo; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al Titular de la Universidad;
- VII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Universidad, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses así como la constancia de declaración fiscal que deban presentar, verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;
- VIII. Atender las inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con la Universidad, salvo los casos en que otras leyes esta-

blezcan procedimientos de impugnación diferentes;

- IX. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contrataciones Pùblicas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;
- X. Definir la política de gestión digital y datos abiertos en el ámbito de la Universidad;
- XI. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;
- XII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Universidad que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades aplicable, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la compe-

- tencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Presentar al Consejo General Universitario un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido por este;
- XIV. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscritos a la Universidad; y
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo adicionado P.O. 27-12-2016

- eloo, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo reformado P.O. 27-12-2016

Artículo 61. Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Universidad se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y contar con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Tener, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para

Artículo 61 Bis. Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control de la Universidad durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección.

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna que derivará de consulta pública realizada por el Consejo General Universitario, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado además de la amplia difusión en el portal de internet de la Universidad, y periódicos de mayor circulación. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oport

tunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

Dicha consulta deberá ser emitida con sesenta días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo en el cual se desempeñe el titular del órgano de control.

Artículo adicionado P.O. 27-12-2016

Artículo 61 Ter. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción del titular del Órgano Interno de Control, se procederá de conformidad con el artículo 61 Bis de esta ley.

Artículo adicionado P.O. 27-12-2016

Artículo 61 Quáter. Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio de su cargo, no podrá:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y

Fracción reformada P.O. 20-07-2018

II. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines

de control interno.

Artículo adicionado P.O. 27-12-2016

Artículo 61 Quinquies. Son causas graves de remoción del titular del Órgano Interno de Control:

- I. Actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior;
- II. Incumplir la obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece esta ley;
- III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación que, por razón de su cargo, tenga a su cuidado o custodia;
- IV. Conducirse con parcialidad en los procedimientos de control interno, así como en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; y
- V. Incurrir en abandono del cargo por un periodo de 5 días.

Ante la actualización de alguna de las causales previstas en el presente artículo, el Consejo General Universitario hará la remoción correspondiente.

Artículo adicionado P.O. 27-12-2016

TÍTULO UNDÉCIMO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. El Consejo General Universitario, con base a lo establecido en la Ley de la materia, incluirá en el Estatuto Orgánico un apartado sobre la

responsabilidad del personal administrativo de la Universidad, el cual contendrá sus obligaciones específicas. El órgano interno de control de la Univer-

sidad será la responsable de tramitar el procedimiento y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo reformado P.O. 27-12-2016

Artículo 63. El personal académico y los alumnos que infrinjan el marco normativo interno de la Universidad se sujetarán a lo que el reglamento correspondiente

te determine sobre las consecuencias de sus conductas.

El Estatuto Orgánico definirá los órganos competentes para aplicar esas consecuencias, así como el procedimiento que habrá de observarse, en el que se respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los cuatro meses siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el orden y términos que se especifican en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, contenida en el Decreto número 279, emitido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39, de fecha 17 de mayo de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Universitario —tal como se encuentra conformado en la ley que se abroga— será convocado para la designación de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo siguiente:

I. Cada miembro del Consejo Universitario tendrá derecho a presentar un candidato.

II. Hecha la presentación de los candidatos, cada uno de los Consejeros, en cédulas impresas que llevarán numeración marginal de 1 a 8, emitirá su voto hasta por el mismo número de las personas comprendidas en la lista de candidatos. El orden de colocación no significará preferencia en favor de ninguna de las personas comprendidas en la cédula.

III. Recogidas las cédulas, una Comisión integrada por tres miembros del Consejo Universitario y designada por éste, procederá a hacer el cómputo de los votos emitidos. Cada Consejero tendrá derecho a emitir ocho votos, uno por cada persona cuyo nombre aparezca escrito en la cédula, y los votos se acreditarán a los candidatos respectivos.

IV. Se considerarán como no escritos en las cédulas los nombres ilegibles, los repetidos en una misma papeleta o los que no figuren en la lista de candidatos formada de acuerdo con la fracción I de este artículo.

- V. Concluido el cómputo, el Consejo Universitario por conducto del Rector General, declarará electas a las ocho personas que aparezcan con mayor número de votos. Si varias estuviesen empatadas en el último o los últimos lugares, se hará una nueva elección entre ellas, para cubrir los puestos faltantes.
- VI. La Junta Directiva deberá estar integrada a más tardar el 30 de enero del 2008 y entrará en funciones el 1 de febrero del mismo año.
- VI. Por una sola ocasión, los cuatro miembros de la Junta Directiva que, en la elección referida en el presente artículo, hayan ocupado los cuatro últimos lugares, de entre los ocho electos por el Consejo Universitario, durarán en su encargo un año.

ARTÍCULO CUARTO. Los miembros del Patronato en funciones lo serán de ese órgano de gobierno en la modalidad y estructura que se regula en el presente Decreto y, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, cumplirán con su período respectivo de cuatro años, contado a partir de la fecha de su designación.

El Rector de la Universidad de Guanajuato en funciones adquirirá el rango de Rector General de la Universidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de este Decreto, cumplirá un período de cuatro años, contados a partir de la fecha de su designación.

Las Academias de las Escuelas Preparatorias continuarán en funciones en los términos de la Ley abrogada, hasta en tanto no se expida la reglamentación respectiva.

Los Directores de las Escuelas Preparatorias adquirirán el rango de Directores de Escuela que ofrecen estudios de nivel medio superior, regulados en el presente Decreto. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 cumplirán su período de cuatro años, contados a partir de la fecha en la que fueron designados.

Todos los demás órganos académicos colegiados y autoridades unipersonales contemplados en la Ley que se abroga en el artículo anterior, seguirán ejerciendo sus funciones en los términos de dicho Ordenamiento hasta en tanto no se designen o, en su caso, se integren todos los órganos regulados en el artículo 10 del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitario siguiente.

ARTÍCULO QUINTO. En un lapso máximo de catorce meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Consejo Universitario —tal como se encuentra conformado en la Ley que se abroga— aprobará la composición académica de los Campus, Divisiones y Departamentos. En este mismo lapso se designarán las autoridades unipersonales que se contemplan en el presente Decreto. Por esta única ocasión las designaciones se harán de la siguiente forma:

Los Rectores de Campus y el Director del Colegio del Nivel Medio Superior serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Consejo Universitario, el cual auscultará a la comunidad académica respectiva.

Los Directores de División serán designados por la Junta Directiva, considerando la opinión del Rector de Cam-

pus, quien auscultará a su comunidad universitaria.

Los Directores de Departamento serán designados por el Rector de Campus respectivo, en acuerdo con el Director de División, auscultando la opinión de la comunidad universitaria correspondiente.

En este mismo lapso se harán las reformas a la reglamentación actual y se emitirán las disposiciones reglamentarias que resulten procedentes, sólo con la finalidad de hacer las adaptaciones correspondientes al modelo académico regulado en el presente Ordenamiento. En lo demás, seguirá en vigor la reglamentación actual en tanto no se oponga al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Durante el mismo lapso referido en el artículo anterior, las atribuciones de las autoridades unipersonales señaladas en dicho precepto se limitarán a la designación respectiva de los Secretarios que se contemplan en el artículo 45 del presente Decreto. Asimismo, convocarán a su comunidad universitaria a fin de integrar los órganos académicos colegiados conforme a lo dispuesto por el artículo transitorio siguiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para facilitar el proceso de integración de los órganos académicos colegiados que se contemplan en el presente Decreto, el Consejo

Universitario —tal como se encuentra regulado en la Ley que se abroga— establecerá los lineamientos y mecanismos respectivos. Además, podrá integrar las Comisiones y Comités que para ese efecto estime necesarias. La integración de los órganos académicos colegiados se hará bajo el siguiente orden:

Los Directores de Departamento convocarán a los integrantes de su comunidad universitaria para elegir a sus representantes ante el Consejo Divisional. Después, los Consejos Divisionales elegirán a los representantes de sus respectivas Divisiones para integrar el Consejo Universitario de Campus. Asimismo, las Escuelas que ofrezcan estudios de nivel medio superior designarán sus representantes para integrar el Consejo Académico del Nivel Medio Superior. Posteriormente, los Consejos Universitarios de Campus, los Consejos Divisionales y el Consejo Académico del Nivel Medio Superior elegirán a sus respectivos representantes para integrar el Consejo General Universitario.

ARTÍCULO OCTAVO. Integrado el Consejo General Universitario, en los términos de lo dispuesto por el artículo 15 del presente Decreto, desaparecerán los órganos académicos colegiados y las autoridades unipersonales reguladas en la Ley abrogada y se aplicarán en su totalidad las disposiciones contempladas en el presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 31 DE MAYO DE 2007.- Ruth Esperanza Lugo Martínez.- Diputada Presidenta.- José Francisco Martínez Pacheco.- Diputado Secretario.- José Ramón Rodríguez Gómez.- Diputado Secretario.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 14 catorce días del mes de junio del año 2007 dos mil siete.

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

NOTA DE EDITOR. A continuación, se transcriben los artículos transitorios de los decretos de reformas a la presente ley.

P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2016

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los organismos autónomos deberán adecuar su normativa interna en un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Los organismos autónomos constitucionalmente reconocidos, remitirán en un plazo de sesenta días, posteriores al plazo establecido en el artículo transitorio segundo de este Decreto, la terna al Congreso del Estado, para la designación del titular del órgano interno de control.

Artículo Cuarto. El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para de-

signar a los titulares de los órganos de control interno, debiendo garantizar la designación, atendiendo a los principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

Artículo Quinto. Los contralores que hayan sido nombrados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán como titulares de los órganos internos de control hasta en tanto el Congreso del Estado realice las nuevas designaciones, atendiendo al procedimiento establecido en la Ley, sin perjuicio de que puedan ser propuestos, atendiendo a los requisitos y principios de certeza, imparcialidad y legalidad.

Artículo Sexto. La Universidad de Guanajuato deberá designar a través de su Consejo General Universitario al titular del órgano interno de control, en un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

P.O. 20 DE JULIO DE 2018

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rigen en la Universidad de Guanajuato los principios de Verdad, Libertad, Respeto, Responsabilidad y Justicia. En cada una de las disciplinas científicas estos principios tienen un alcance y contenido específico, razón por la cual resulta imposible buscar definirlos aunque, en todo caso, vale apelar al significado y alcances que los mismos tienen en el contexto universal y que orientan las acciones humanas virtuosas que le dan sentido y dimensión a las sociedades democráticas.

Visto en su conjunto, el Plan de Desarrollo Institucional 2010-2020 pretende que el actuar de los integrantes de la comunidad universitaria se enmarque en los antedichos principios denotando de esta manera el sello distintivo que caracteriza a todos y cada uno de los individuos que conforman esta Institución educativa de cara a las demandas que la sociedad le plantea desde el ámbito nacional e internacional.

Una comunidad tan compleja y diversa como la universitaria necesita de elementos éticos que le permitan consolidar su misión institucional. Para lograr lo anterior, se requiere del reconocimiento y puesta en práctica de ciertos principios rectores que fortalezcan ese comportamiento deseable conforme a la filosofía propia de la Universidad de Guanajuato.

La construcción de sociedades democráticas, tolerantes e inclusivas acontece precisamente, por asumir responsablemente determinados ejes éticos que se traducen en valores de la más alta significación humana, valores que no sólo reconocemos plenamente en la Universidad de Guanajuato sino que es imperativo concretar en todas y cada una de las acciones, que llevamos a cabo como individuos y como miembros de un colectivo socialmente responsable.

Verdad, Libertad, Respeto, Responsabilidad y Justicia, enmarcarán la razón práctica de las y los integrantes de la Universidad de Guanajuato. El actuar conforme a estos principios universales será la divisa que les distinga y defina en el contexto social específico en el que se encuentren inmersos.

Cabe decir que cada uno de los principios referidos representa una elevada aspiración que no elimina o disminuye en ponderación a la otra, de ahí la innecesaria jerarquización pues dependerá de la situación concreta en donde cobrará sentido uno u otro principio.

VERDAD

En la búsqueda de este valor, los miembros de la comunidad universitaria deberán:

- Garantizar que la búsqueda de la verdad sea una premisa de su actuar.
- Expresar sus ideas con honestidad.
- Difundir el conocimiento con apego a la investigación científica.
- Evitar todo prejuicio disciplinar o social.

LIBERTAD

En la búsqueda de este valor, los miembros de la comunidad universitaria deberán:

- Permitir y facilitar el ejercicio de las libertades que las distintas normas reconocen a los individuos.
- Ejercer las libertades que la ley concede a todos los individuos.
- Ejercer plenamente la libertad de cátedra, con apego a la norma y al modelo educativo de la Institución.
- Ejercer la libertad de investigación y el reconocimiento de las aportaciones y conocimientos previamente existentes.
- Ejercer la libertad de expresión en cualquiera de sus modalidades.

RESPETO

En la búsqueda de este valor, los miembros de la comunidad universitaria deberán:

- Actuar y conducirse con apego a los ordenamientos legales.
- Actuar y conducirse con dignidad y respeto hacia la sociedad en general, con independencia de género, raza, capacidades especiales, edad, credo, filiación, preferencia sexual, convicción política, o nivel jerárquico.
- Brindar a todas las personas un trato justo, cordial y equitativo; orientado por un espíritu de servicio y compromiso social.
- Mantener nuestra integridad personal y de la sociedad en general, evitando poner en riesgo la de los demás.
- Promover la libre manifestación de las ideas.
- Hacer uso correcto de los bienes institucionales, garantizando con ello la preservación del patrimonio universitario.
- Respetar en todo momento la propiedad intelectual que genere cualquier miembro de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, reconociendo siempre a sus creadores, autores e inventores.

RESPONSABILIDAD

En la búsqueda de este valor, los miembros de la comunidad universitaria deberán:

- Tomar las decisiones relativas a su encargo o actividad, con base en la Ley, en la normativa y en la filosofía institucional para salvaguardar la vida de la Institución.
- Asistir a sus actividades universitarias con puntualidad, disponibilidad y preparación necesarias para cada actividad.
- Rendir cuentas de sus acciones y omisiones.
- No generar conflicto de intereses con la Universidad y ser leales y confidentes con la Institución.
- Promover y actuar en pro del medio ambiente y la salud pública.
- Mantener una actitud proactiva y de superación permanente.
- Facilitar por parte del personal docente el aprendizaje y la adquisición de conocimientos por los alumnos para el desarrollo personal durante el proceso educativo y para toda la vida.
- Difundir el conocimiento científico partiendo de su carácter universal, evitando caer en la nacionalización o regionalización del mismo.

JUSTICIA

En la búsqueda de este valor, los miembros de la comunidad universitaria deberán:

- Reconocer los méritos académicos, artísticos, de superación social y administrativa que desarrolle los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.
- Evitar que cuestiones ajenas a las estrictamente académicas y profesionales interfieran positiva o negativamente para que una persona reciba una resolución favorable o desfavorable en el ámbito universitario.
- Garantizar la equidad en los procesos de selección o ingreso de los futuros integrantes de la comunidad universitaria, absteniéndose de realizar acciones que alteren los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código de Ética entrará en vigor a los dos meses de su aprobación por el Consejo General Universitario.

Segundo.- El presente Código debe hacerse del conocimiento de la comunidad universitaria por el Secretario General y ser publicado en los medios a que tenga acceso la Rectoría General.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo de 2007, la Universidad de Guanajuato culminó un proceso de transformación y avance con la expedición de una nueva Ley Orgánica que modificó sustancialmente su estructura hacia un modelo de carácter matricial, departamental y multicampus. Sin embargo, a 11 años de la aplicación de la Ley, resulta pertinente emprender un estudio que permita la actualización del marco normativo y, en su caso, organizacional de la institución.

La sociedad demanda una Universidad moderna, que dé respuesta oportuna y transparente a sus necesidades, y que la vinculación con el entorno contribuya al desarrollo social y económico de la región y del país.

La organización académica derivada de la Ley Orgánica ha permitido a la Universidad contar con las condiciones para una adecuada planeación y gestión de la educación, investigación y extensión como funciones esenciales.

El Estatuto Orgánico es el instrumento normativo que regula la estructura y el funcionamiento de los órganos de gobierno, por lo cual es una pieza fundamental para lograr el desarrollo de dichas funciones. Las precisiones que se hicieron en su revisión se basan en la experiencia de su aplicación, por lo cual se ha adecuado a los estándares de eficacia que se exigen en la actualidad. Es pertinente aclarar que un principio fundamental en esta reforma consistió en no exceder el marco proporcionado por los preceptos de la Ley Orgánica y las disposiciones que se incluyen tienen su fundamento en la misma.

La metodología empleada en la revisión del presente ordenamiento tuvo como principal insumo las aportaciones derivadas de la consulta a la comunidad universitaria, así como las experiencias recabadas de los órganos de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas, que en su conjunto dieron lugar a las principales adecuaciones que se incluyen en el documento, siendo estas las siguientes:

ESTRUCTURA. La estructura del ordenamiento se realiza a partir de cinco títulos, en los que se agrupan las disposiciones generales, las disposiciones relativas a la organización académica, al gobierno, a las secretarías y las responsabilidades, sanciones y recursos. La finalidad de la estructura es simplificar el diseño normativo para evitar remisiones innecesarias y repeticiones de la Ley Orgánica de la Universidad, además de que se privilegió la sistematización y el orden temático en las disposiciones.

ÓRGANOS DE GOBIERNO. Se toma el criterio para denominar a los órganos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica, a los órganos colegiados de gobierno y autoridades ejecutivas, en virtud de lo cual se sustituye la referencia a órganos académicos colegiados, puesto que de la interpretación de tal precepto en la ley se desprende que son órganos de gobierno con independencia de las funciones académicas que también realizan.

ENTIDADES ACADÉMICAS. Estas se mantienen con los elementos vigentes pues se consideró innecesario introducir modificaciones toda vez que los Campus, las Divisiones y los Departamentos podrán establecer modalidades complementarias en los términos del artículo 12 de la Ley Orgánica, así como iniciar su funcionamiento con variación cuantitativa, constituyendo una regla flexible que permite que se adecúe a las exigencias actuales y futuras sin necesidad de introducir reformas a la conformación vigente.

ADSCRIPCIÓN DE PROFESORES. Se privilegia la movilidad de profesores, pero a efecto de dar certeza a los mismos, se prevé que puedan participar en programas educativos de una o más entidades académicas aunque su adscripción será a un Departamento atendiendo a su mayor afinidad disciplinar.

REPRESENTATIVIDAD ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. Una de las propuestas derivadas de la consulta fue que en los órganos colegiados de gobierno hubiera mayor representatividad, en el caso de los Consejos Divisionales el diseño normativo permite atender esta exigencia, sin embargo, la Comisión de Normatividad ponderó que la actual integración permite su funcionabilidad y da representatividad por lo que se mantiene la misma. Además, para dotar de certeza la integración de las Academias de las Escuelas del Nivel Medio Superior, se prevé el número de representantes del personal académico y de los estudiantes que las conformarán, indicándose que será de seis profesores procurando que se cubran las áreas del conocimiento, e igual número representantes de los estudiantes.

GACETA UNIVERSITARIA. Se constituye como un instrumento técnico de carácter informativo de la Universidad, con el propósito fundamental de difundir disposiciones legales, acuerdos, lineamientos y resoluciones de los órganos colegiados de gobierno y de autoridades ejecutivas.

INICIO DE VIGENCIA DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Para dar certeza sobre el inicio de la vigencia de los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y los de cualquier autoridad ejecutiva que sean de observancia general, se establece que iniciarán su vigencia en la fecha que los mismos indiquen, siempre que, primero sean publicados en la Gaceta Universitaria.

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO. En este rubro se incluyen diversas adecuaciones para hacer más eficiente su funcionamiento, las cuales consisten en:

- *Suplencias en las sesiones.* Se agrupan las disposiciones correspondientes a la figura de suplente de las autoridades ejecutivas. En el caso de los Directores de Departamento se especifica que la persona que se designe como su suplente para asistir a las sesiones del órgano colegiado de gobierno correspondiente, deberá ser miembro del mismo Departamento y cumplir con los requisitos para ser Director.
- *Sesiones públicas.* La transparencia en el actuar de los órganos colegiados y la máxima publicidad en la información que se genera son principios que norman a la Universidad, por lo que todas las sesiones serán públicas, salvo aquellas que por la naturaleza del asunto que se trate requieran sesionar con reserva. Además de preservar la protección de datos personales.
- *Acceso del Defensor de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.* Acorde con la naturaleza de la institución defensora de los Derechos Humanos, su titular podrá asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, y sin que se requiera la anuencia del órgano colegiado de gobierno correspondiente.
- *Sesiones solemnes.* Con la finalidad de precisar el carácter de las sesiones en las que se toma la protesta de autoridades ejecutivas ante los órganos colegiados de gobierno correspondientes, así como de aquellas en que se otorgan distinciones honoríficas o reconocimientos académicos, se indica que serán solemnes.
- *Convocatoria a sesiones.* Considerando las nuevas tecnologías de la información, se establece que la expedición de la convocatoria de las sesiones se realizará preferentemente por vía electrónica.
- *Convocatoria a sesiones extraordinarias.* Se hace la precisión de que esta sesión deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria respectiva.
- *Retiro de los asuntos del orden del día.* El debate y la discusión de las ideas es un principio esencial de la Universidad, por lo que cuando se requiera un mayor análisis de algún asunto, se prevé que el Presidente del órgano colegiado de gobierno lo pueda retirar del orden del día e incorporarlo para su discusión en la siguiente sesión, la cual puede ser de carácter extraordinario.
- *Discusión.* La amplia deliberación de los asuntos en los órganos colegiados de gobierno requiere de reglas que privilegien el debate y mantengan el orden en las discusiones, razón por la que se incluye la discusión de los asuntos hasta en tres rondas.
- *Votación.* Las votaciones en los órganos colegiados de gobierno se realizarán en los términos vigentes respetando el derecho de votar de todos sus integrantes, así como el voto de calidad del Presidente. Con la salvedad de que los representantes no se podrán abstener de votar.
- *Acta de la sesión.* Se incluyen los requisitos que deben contener las actas de las sesiones de los órganos colegiados de gobierno a efecto de homologar la generación de estos documentos.

- *Sustitución de representantes.* Los representantes propietarios que sin causa justificada dejen de asistir a tres sesiones serán sustituidos por sus suplentes; si bien esta previsión es vigente, se adiciona la facultad del Secretario del órgano colegiado de gobierno para que informe al pleno de la sesión en que se registre la tercera ausencia para que a la siguiente sesión se presente el suplente.

COMISIONES. El trabajo de los órganos colegiados de gobierno se logra a través del adecuado funcionamiento de las comisiones por ser la instancia que les auxilia en el cumplimiento de sus atribuciones. Se mantiene la previsión de las comisiones permanentes y especiales, así como las funciones de las primeras. Se suprime lo relativo a que puedan emitir opiniones pues esta atribución queda inmersa dentro de la definición de dictamen. Y se precisa que los miembros de las comisiones especiales lo serán por el tiempo necesario para el cumplimiento del objeto de la Comisión, sin que pueda exceder el periodo que como miembros del órgano les corresponda.

COMITÉS. Considerando que la figura de Comisiones permite que los órganos colegiados de gobierno cuenten con esta instancia de apoyo para el desarrollo de sus funciones, se estimó pertinente no regular figuras adicionales como los grupos de trabajo o bien como los comités, en el entendido que se refiere a los comités derivados de este ordenamiento sin que tenga repercusión en otros contemplados en la legislación universitaria.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER REPRESENTANTE ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO. Se desarrolla un capítulo que concentra los requisitos de elegibilidad de los representantes del personal académico, de los estudiantes y del personal administrativo de la Universidad, a la vez que se suprime requisitos subjetivos de apreciación discrecional.

IMPEDIMENTOS. La regla vigente de impedimentos para los representantes del personal académico, de los estudiantes o del personal administrativo que tengan dependencia jerárquica del Presidente del órgano respectivo se mantiene y, se adiciona la específica para los estudiantes que en virtud de una beca o de la prestación del servicio social se coloquen en situación de dependencia jerárquica respecto del Presidente del órgano; además de la regla de parentesco con el Presidente, aplicable para todos los casos de representantes.

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES. Se concentra en un capítulo el proceso de elección de representantes de personal académico, de los estudiantes y del personal administrativo de la Universidad pues su desarrollo es similar en los tres supuestos, lo que contribuye a simplificar las reglas que deberán observar los órganos convocantes.

AUTORIDADES EJECUTIVAS. Una de las principales deficiencias normativas detectadas en la aplicación del ordenamiento vigente es la dificultad en la coordinación del trabajo de las Divisiones y los Departamentos, por ello se considera pertinente que exista un plan de trabajo conjunto que sea acorde con el Plan de Desarrollo Institucional y con el Modelo Educativo y de esta manera se propicie el adecuado desarrollo de sus respectivas atribuciones y se potencie el trabajo conjunto. Además, se hace la previsión de que presenten un informe anual de labores ante el Consejo Divisional para que rindan cuentas de su desempeño.

PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS. Se introduce la facultad del órgano convocante para emitir los lineamientos sobre los cuales se desarrollará el proceso de designación, con lo cual se pretende que las reglas se encuentren diseñadas por el referido órgano y evitar la dispersión actual al tener dicha facultad la Comisión Especial; asimismo, se precisa el papel de esta como órgano encargado de substanciar el procedimiento y de verificar requisitos de elegibilidad de los aspirantes, para que el órgano colegiado de gobierno tome la decisión correspondiente.

REGLAS DE SUSTITUCIÓN ANTE FALTAS DEFINITIVAS. Se retoman los acuerdos aprobados por el Consejo General Universitario sobre la sustitución de autoridades ejecutivas ante la falta absoluta de las mismas, así como los efectos que se producen en la contabilidad del plazo para la elección de un nuevo periodo, atendiendo al momento en que se presenta la sustitución, supuesto en el cual se nombra a un suplente por un lapso de dos años o menos, por lo que se entenderá que tal designación únicamente tiene como finalidad concluir el periodo del titular originalmente nombrado, y por lo tanto puede ser designado con el carácter de titular para un periodo de cuatro años, con posibilidad de uno más. En caso contrario, de rebasar la temporalidad señalada, el suplente sólo podrá ser designado para un periodo de cuatro años, sin posibilidad de otro.

REGLAS DE SUPLENCIAS ANTE FALTAS TEMPORALES. Las reglas de suplencia ante faltas temporales de las autoridades ejecutivas se establecen en un solo precepto. Se diseña la regla para cuando se haya designado un suplente y el plazo por el que fue designado para cubrir la ausencia del propietario concluya sin que se haya designado a un nuevo propietario, en cuyo caso se puede designar a otro suplente para evitar que exista un vacío de autoridad ejecutiva.

SECRETARÍAS. Las secretarías de los órganos colegiados de gobierno homologan su regulación en un solo apartado en razón de la identidad de las funciones que realizan.

RESPONSABILIDADES. Se establece la previsión de su regulación en un ordenamiento específico para concentrar los diversos tipos de responsabilidad, el procedimiento, así como el tipo de sanciones y medidas. Por lo que en este apartado se remite a las leyes administrativas y laborales que regulan la responsabilidad administrativa y las relaciones laborales, respectivamente.

RECURSOS. El principio de la impugnabilidad de los actos y resoluciones que emitan los órganos de gobierno y las autoridades ejecutivas, se materializa en el diseño de los recursos de revisión y de reconsideración para dar oportunidad de defensa a la persona que se sienta vulnerada en sus derechos con la emisión del acto o resolución de un órgano de gobierno.

Con las anteriores propuestas se reconfiguró el Estatuto Orgánico para dar respuesta a los requerimientos actuales de la comunidad universitaria.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO

Fundamento y objeto

Artículo 1. Este ordenamiento es reglamentario de los artículos 2, 43, 45 y 57 de la Ley Orgánica y tiene por objeto normar las disposiciones relativas a:

- I. La organización de la Universidad de Guanajuato;
- II. La integración, competencia y funcionamiento de sus órganos colegiados de gobierno establecidos en las fracciones I, IV, VI, IX y XI del artículo 10 de la Ley Orgánica;

- III. El procedimiento para la designación, sustitución y suplencia de las autoridades ejecutivas;
- IV. Las atribuciones del Director de Escuela;
- V. Las funciones del Secretario General y de los Secretarios Académicos; y
- VI. Los medios de impugnación.

Para los efectos de este Estatuto, se entiende por Ley Orgánica a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO PRIMERO SISTEMA EDUCATIVO

Sistema educativo

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Guanajuato se orga-

nizará como un sistema constituido por dos subsistemas: el nivel superior y el nivel medio superior. Ambos contarán con órganos colegiados de gobierno y autoridades ejecutivas.

Organización académica y administrativa

Artículo 3. La Universidad contará con una organización funcional académico administrativa descentralizada y organizada en distintas sedes distribuidas en Campus que presten los servicios educativos en el nivel superior; así como la relativa al nivel medio superior, distribuida en Escuelas.

Equivalencia semántica

Artículo 4. Para los efectos de este Estatuto y demás ordenamientos que apruebe la Universidad en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 6, fracción X y 57 de la Ley Orgánica, se entenderá que se hace referencia a los alumnos cuando se utilice el término estudiante.

CAPÍTULO SEGUNDO SUBSISTEMA DEL NIVEL SUPERIOR

Subsistema del nivel superior

Artículo 5. El subsistema del nivel superior se organizará en Campus, Divisiones y Departamentos. Los mecanismos y procedimientos que se diseñen para el funcionamiento de este subsistema deberán atender criterios de calidad congruentes con la identidad institucional, además de propiciar la integración y desarrollo de la comunidad universitaria para su adecuada vinculación con la sociedad.

Entidades académicas

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica, en la conformación del subsistema del nivel superior se atenderán las siguientes denominaciones y lineamientos:

CAMPUS es la entidad académico-administrativa que se integra por una o más Divisiones para posibilitar el desarrollo interdisciplinario, la movilidad y flexibilidad de los programas académicos. A fin de favorecer la unidad institucional, propiciará su desarrollo en colaboración

con otros Campus y con el subsistema del nivel medio superior mediante planes, programas y proyectos específicos que hagan posible su desarrollo inter y transdisciplinario y transversal.

DIVISIÓN es la entidad académica integrada en los Campus, constituida por Departamentos en razón de su similitud o afinidad disciplinar u objeto de estudio. A ella se adscribirán los programas educativos y los estudiantes. Se conformará con un mínimo de tres Departamentos, de los cuales al menos dos corresponderán a disciplinas diferentes.

DEPARTAMENTO es la entidad académica básica para la realización de las funciones esenciales de la Universidad. Se conformará por profesores integrados con base en la afinidad de intereses disciplinarios o temáticos. Deberá estar integrado con ocho o más profesores de carrera y los adscritos de tiempo parcial e invitados en los términos de este ordenamiento. De los profesores de carrera, cuatro o más deberán contar con posgrado, par-

ticularmente dos o más con grado de doctor. Deberán tener, al menos, una línea de investigación con productividad probada.

Los profesores del Departamento, con base en su perfil académico, experiencia y desarrollo profesional, deberán participar integralmente en los programas educativos, y atender las prioridades de estos. Igualmente podrán participar en programas educativos de una o más entidades académicas.

Con la finalidad de privilegiar la consistencia académica de los Departamentos, los profesores estarán adscritos a aquel que corresponda a su mayor afinidad disciplinar. Sólo en caso de que no se afecte lo previsto en el párrafo 4 de este artículo, los profesores podrán ser adscritos atendiendo a sus actividades o perfil profesional.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 32 de la Ley Orgánica, los Directores de Departamento diseñarán los mecanismos institucionales que garanticen la vida colegiada en los Departamentos, a efecto de optimizar los resultados académicos de vanguardia en las áreas disciplinares que trabajen y, de esta manera, consolidar las líneas de investigación que se

desarrollan y benefician a los programas educativos en los que inciden.

Los Campus, Divisiones o Departamentos podrán desarrollar sus funciones esenciales en cualquier modalidad conforme al Modelo Educativo que adopte la Universidad y en los términos que se establezcan en el reglamento respectivo.

Organización académico-administrativa

Artículo 7. La Universidad, con el objeto de garantizar la oferta de los servicios que presta, podrá establecer sedes como unidades de organización funcional académico-administrativa.

En los términos del artículo 12 de la Ley Orgánica en cuanto a planeación institucional, se podrán establecer modalidades complementarias de organización académica a fin de ampliar, flexibilizar y diversificar la oferta académica de la Universidad. También podrán iniciar su funcionamiento con variación cuantitativa de los elementos que para cada caso se señala en el artículo anterior. En esos supuestos, los órganos colegiados de gobierno competentes aprobarán los programas institucionales que correspondan.

CAPÍTULO TERCERO SUBSISTEMA DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR

Subsistema del nivel medio superior
Artículo 8. El Colegio del Nivel Medio Superior es la entidad académico administrativa del subsistema del nivel medio superior de la Universidad de Gua-

najuato, se integrará por las Escuelas que presten servicios de ese nivel.

Los mecanismos y procedimientos que se diseñen para el funcionamiento de las mismas, deberán atender criterios

de calidad e identidad institucional, vigilando que se garantice la vinculación e integración con el nivel superior, la comunidad universitaria y la sociedad.

La Dirección del Colegio del Nivel Medio Superior cuidará que las Escuelas acaten lo establecido en el Modelo Educativo, así como en los acuerdos emitidos por la dependencia de educación a nivel federal, que permiten contar con un referente y esquema para fines de actualizar los programas dentro de un mar-

co curricular común que incida en la acreditación nacional.

Escuela

Artículo 9. Escuela es la entidad académica responsable de ofrecer la educación de nivel medio superior que permite a sus egresados aspirar a la educación superior o a un mayor desarrollo personal o laboral, además de fomentar en los estudiantes una conciencia social, solidaria y participativa.

TÍTULO TERCERO GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN PRIMERA

CAPÍTULO PRIMERO ÓRGANOS DE GOBIERNO

Gobierno

Artículo 10. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, el gobierno de la Universidad lo ejercerán los órganos colegiados de gobierno y las autoridades ejecutivas.

El funcionamiento de la Junta Directiva y del Patronato se regulará conforme a sus respectivos reglamentos internos.

Órganos colegiados de gobierno

Artículo 11. Los órganos colegiados de gobierno son las instancias resolutoras de planeación, integración, coordinación y evaluación académica. Tendrán por objeto regular, apoyar y fortalecer las funciones esenciales de la Universidad. También les corresponderá promover la articulación entre áreas, niveles,

disciplinas y funciones académicas, así como propiciar el aprovechamiento y desarrollo de sus recursos.

Órganos colegiados y autoridades ejecutivas

Artículo 12. Los órganos colegiados de gobierno y las autoridades ejecutivas, en su ámbito de competencia, establecerán los reglamentos, políticas, criterios, resoluciones y demás instrumentos que les permitan cumplir mejor su función, en bien de la comunidad universitaria y de la sociedad.

Difusión oficial de acuerdos y resoluciones

Artículo 13. La Universidad contará con una Gaceta Universitaria como órgano

técnico especializado para la publicación y difusión oficial de disposiciones legales, acuerdos, lineamientos y resoluciones de los órganos colegiados de gobierno y de las autoridades ejecutivas, que sean de observancia general, además de servir como referente para el inicio de su vigencia.

Inicio de vigencia de los acuerdos

Artículo 14. Los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados de gobierno y los de cualquier autoridad ejecutiva que sean de observancia general, iniciarán su vigencia en la fecha que éstos indiquen, siempre que primero sean publicados en la Gaceta Universitaria. A falta de indicación del inicio de su vigencia o cuando ésta sea anterior a su publicación, los

acuerdos y resoluciones serán obligatorios a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

Corresponde al Secretario del órgano colegiado de gobierno de que se trate, gestionar la publicación correspondiente en los plazos previstos en el artículo 42 de este ordenamiento.

Secretarios de órganos colegiados de gobierno

Artículo 15. Los Secretarios de los órganos colegiados de gobierno tendrán voz, pero no voto, a excepción de que se trate de un miembro del órgano elegido específicamente para fungir como tal en una sesión por ausencia del Secretario titular. Estarán dotados de fe pública en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Consejo General Universitario

Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley Orgánica, el Consejo General Universitario es el órgano de gobierno de mayor jerarquía de la Universidad. Se integrará por:

- I. El Rector General, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General, quien lo será también de este cuerpo colegiado;
- III. Los Rectores de Campus;
- IV. El Director del Colegio del Nivel Medio Superior;
- V. Los Directores de División;
- VI. Un profesor representante del personal académico y un estudiante representante de cada División;

VII. Tres profesores miembros del personal académico y tres estudiantes representantes del Colegio del Nivel Medio Superior; y
VIII. Un representante del personal administrativo.

El Consejo General Universitario, para el adecuado cumplimiento de la conducción general de la Universidad, cuenta con las atribuciones reguladas en el artículo 16 de la Ley Orgánica.

Consejo Universitario de Campus

Artículo 17. Cada Consejo Universitario de Campus, conforme a lo establecido por el artículo 23 de la Ley Orgánica, se integrará por:

- I. El Rector de Campus, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico del Campus, quien será el Secretario de este cuerpo colegiado;
- III. Los Directores de División;
- IV. Los Directores de Departamento; y
- V. Un profesor representante del personal académico por cada Departamento y, en igual número, representantes de los estudiantes de la División correspondiente.

Las atribuciones del Consejo Universitario de Campus están definidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica.

Consejo Divisional

Artículo 18. En los términos del artículo 27 de la Ley Orgánica, cada Consejo Divisional se integrará por:

- I. El Director de la División, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico de la División, quien será el Secretario de este cuerpo colegiado;
- III. Los Directores de los Departamentos adscritos a la División; y
- IV. Un profesor representante del personal académico por cada Departamento y, en igual número, representantes de los estudiantes de la División.

Las atribuciones del Consejo Divisional están definidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica.

Consejo Académico del Nivel Medio Superior

Artículo 19. En los términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior estará integrado por:

- I. El Director del Colegio de Nivel Medio Superior, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico del Colegio, quien será el Secretario de este cuerpo colegiado;
- III. Los Directores de las Escuelas; y
- IV. Un profesor y un estudiante que representarán al personal académico y a los estudiantes de cada Escuela.

Las atribuciones del Consejo Académico del Nivel Medio Superior están definidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica.

Academias de las Escuelas

Artículo 20. En los términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica, la Academia de cada Escuela estará integrada por:

- I. El Director de Escuela, quien la presidirá;
- II. El Secretario Académico, quien será el Secretario de ese órgano colegiado de gobierno; y
- III. Seis profesores representantes del personal académico, procurando se cubran las áreas de conocimiento, y en igual número representantes de los estudiantes.

Atribuciones de las Academias de las Escuelas

Artículo 21. Corresponde a la Academia de la Escuela:

- I. Conocer y, en su caso aprobar, el plan de desarrollo de la Escuela, que ponga a su consideración la Dirección de la Escuela, mismo que deberá realizarse en el marco del programa respectivo del Colegio del Nivel Medio Superior;
- II. Expedir los lineamientos en los asuntos que le competan;
- III. Cuidar que la educación ofrecida se imparta de manera integral y con calidad;
- IV. Discutir y aprobar el programa de trabajo pertinente para la docencia, que presentará el Director de la Escuela, enmarcado en el programa respectivo del Colegio del Nivel Medio Superior;
- V. Proponer al Consejo Académico del Nivel Medio Superior, previo dictamen sobre trayectorias y proyectos, candidatos a Director de Escuela, o bien, declarar desierta la convocatoria cuando ningún candidato inscrito cumpla los requisitos exigidos;
- VI. Proponer la creación o modificación de los programas de las unidades de aprendizaje y someterlos para su opinión o aprobación al Consejo Académico del Nivel Medio Superior;
- VII. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que presenten el Director de Escuela, los profesores o los estudiantes;

VIII. Hacer observaciones a los acuerdos del Consejo Académico del Nivel Medio Superior y del Director del Colegio del Nivel Medio Superior, que incidan en el ámbito académico de la Escuela. Dichas observaciones tendrán el efecto de someter el asunto sobre el que recaigan las observaciones a la decisión o reconsideración de la autoridad que corresponda;

- IX. Proponer al Consejo Académico del Nivel Medio Superior la adopción de medidas que se estimen favorables a los intereses de la Escuela;
- X. Integrar y asignar las comisiones para el mejor cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- XI. Conocer las modificaciones curriculares en cuanto a la planeación, diseño, rediseño y evaluación de los programas educativos actuales, del Bachillerato General y del Bachillerato Bivalente;
- XII. Fungir como cuerpo consultivo en los asuntos administrativos que le someta el Director de Escuela; y
- XIII. Las demás que le señalen este Estatuto, así como los reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Suplencias

Artículo 22. En las sesiones del Consejo General Universitario, en ausencia del Rector General, presidirá la sesión el Secretario General.

En las sesiones de los órganos colegiados de gobierno, en ausencia del Presidente presidirá la sesión el Secretario, eligiéndose de entre los representantes presentes

al que se desempeñará como Secretario del órgano en la sesión respectiva.

En la ausencia del Secretario se elegirá de entre los representantes presentes a quien funja como Secretario del órgano en la sesión respectiva.

En ausencia por causa justificada de los Rectores de Campus, Directores de División, Director del Colegio del Nivel Medio Superior y Directores de Escuelas del Nivel Medio Superior, asistirá el Secretario Académico que corresponda. En el caso de los Directores de Departamento, asistirá a las sesiones la persona que el Director respectivo haya designado como su suplente. La suplencia de los Directores de Departamento, no podrá recaer en miembros titulares del órgano respectivo ni en sus suplentes.

La persona que el Director de Departamento designe como su suplente deberá ser miembro del mismo Departamento y cumplir con los requisitos para ser Director.

En ausencia de los representantes titulares, asistirán a las sesiones sus suplentes, previo aviso al titular de la Secretaría del órgano correspondiente. En el aviso que comunique la ausencia, los representantes titulares deberán exponer las causas que justifican la misma. El aviso se podrá realizar hasta antes del inicio de la sesión correspondiente.

Sesiones públicas

Artículo 23. Las sesiones de los órganos

colegiados de gobierno serán públicas, salvo que por la naturaleza de los asuntos que se traten se requiera sesionar con reserva a juicio del Presidente del órgano o de la mayoría de los integrantes. El acceso a las sesiones también se podrá restringir para preservar el orden o por cuestiones de seguridad.

Se procurará la transmisión en vivo de las sesiones públicas a través de las nuevas tecnologías de la información que se estimen pertinentes.

Los Secretarios de los órganos colegiados de gobierno deberán garantizar la protección de datos personales durante el desarrollo de las sesiones. Además, se deberán de omitir los datos personales en las versiones públicas de los documentos que los impliquen.

Participación en las sesiones

Artículo 24. En el desarrollo de las sesiones sólo podrán participar los propietarios o en ausencia de estos, sus suplentes, y aquellos invitados especiales para cuya presencia sea otorgada la anuencia del órgano correspondiente.

Cuando en las sesiones se trate algún asunto relacionado con las atribuciones que ejerce la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, su titular podrá asistir con voz pero sin voto, sin que se requiera la anuencia del órgano colegiado de gobierno correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Orientación y capacitación a miembros electos

Artículo 25. El Secretario del órgano colegiado de gobierno correspondiente orientará y capacitará para su buen desempeño a los miembros electos sobre el funcionamiento del órgano respectivo y sobre los alcances de su representación.

Principios

Artículo 26. Conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley Orgánica, la periodicidad, el funcionamiento y el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados de gobierno atenderán a los principios de certeza, orden, pertinencia, representatividad, libertad, respeto y transparencia, condiciones inherentes a la vida universitaria.

Sesiones

Artículo 27. Sesión es la reunión en la que se analizan, interpretan, discuten y acuerdan los asuntos que competen al órgano respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren por lo menos trimestralmente, de conformidad con el calendario de sesiones.

La Presidencia del órgano colegiado de gobierno correspondiente anunciará el calendario de sesiones ordinarias al inicio del periodo de la actividad académica, el cual será publicado en la Gaceta Universitaria.

Las sesiones extraordinarias serán aquellas en las que, por la urgencia de

los asuntos, se realicen fuera del calendario de sesiones.

Las sesiones solemnes serán aquellas en las que tomen protesta el Rector General, los Rectores de Campus, el Director del Colegio de Nivel Medio Superior, los Directores de División y los Directores de Escuela o se otorguen distinciones honoríficas o reconocimientos académicos a miembros de la comunidad universitaria o externos a ésta; o las que se decreten con tal carácter.

Cuando la naturaleza o urgencia del asunto lo permita y así se convoque por el Presidente, podrán celebrarse sesiones apoyadas en las tecnologías de la información y comunicación disponibles sin que se requiera la presencia física de los integrantes del órgano.

Convocatoria a sesiones

Artículo 28. La convocatoria para las sesiones ordinarias será emitida por la autoridad ejecutiva del órgano colegiado de gobierno. Se expedirá, preferentemente, vía electrónica cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la misma, acompañada de la documentación respectiva. Cuando a juicio de la presidencia ésta fuera muy voluminosa, los expedientes completos quedarán depositados en la Secretaría correspondiente.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias será expedida, preferentemente, por vía electrónica, por la autoridad ejecutiva del órgano colegiado de gobierno o cuando a éste se lo solicite

por escrito al menos al veinticinco por ciento de sus miembros.

Sesiones extraordinarias

Artículo 29. Las sesiones extraordinarias se ocuparán exclusivamente del o los asuntos para los que hayan sido convocadas, deberán celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la convocatoria respectiva, que se hará a través de los medios electrónicos, acompañada de la documentación correspondiente. Cuando a juicio de la presidencia ésta fuera muy voluminosa, los expedientes completos quedarán depositados en la Secretaría.

Inclusión de asuntos en el orden del día

Artículo 30. Los miembros de los órganos colegiados de gobierno podrán solicitar fundada y motivadamente la inclusión de asuntos al orden del día, cuando menos con cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria, acompañando en todos los casos la documentación respectiva.

Los asuntos generales que se incluyan sólo tendrán por finalidad informar a los asistentes y, en su caso, serán agendados para su desahogo en la sesión que acuerde el órgano colegiado de gobierno, atendiendo a la valoración que otorguen a dichos asuntos.

Retiro de asuntos del orden del día

Artículo 31. Cuando el Presidente del órgano colegiado de gobierno juzgue que algún asunto requiere de un mayor análisis, solicitará al Secretario su retiro de la agenda e informará al pleno sobre su incorporación en la siguiente sesión pu-

diendo ser, a su criterio, de carácter extraordinario.

Quórum

Artículo 32. El quórum en las sesiones de los órganos colegiados de gobierno se integrará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Correspondrá al Presidente hacer la declaración del quórum legal, previa lista de presentes verificada por el Secretario.

Escrutadores

Artículo 33. En las sesiones de cualquier órgano colegiado de gobierno, el Presidente designará el número de escrutadores que estime pertinente, quienes deberán informar al Secretario la existencia o inexistencia del quórum.

Segunda convocatoria

Artículo 34. Si en la fecha señalada en la convocatoria no se reúne el quórum necesario para sesionar, el Secretario del órgano colegiado de gobierno levantará acta circunstanciada de este hecho. Acto seguido, la Presidencia citará por segunda ocasión con la anticipación que por su urgencia requiera el asunto, dicha sesión se celebrará con los integrantes que estén presentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

En el acta circunstanciada que se levante se deberá hacer constar las circunstancias de tiempo, lugar, personas que asistieron y asuntos que se iban a tratar.

Dispensa de lectura

Artículo 35. Al inicio de la sesión, el Secretario consultará al pleno si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Discusión

Artículo 36. El Presidente someterá a discusión los asuntos listados en el orden del día mediante el procedimiento de tres rondas.

En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá, en primera ronda, el uso de la palabra a los miembros que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes intervendrán en el orden en que lo soliciten.

Las intervenciones deberán ser ordenadas, respetuosas, ilustrativas, propositorias, concisas y relacionadas con el asunto que se esté tratando; cuando el caso así lo requiera, el Presidente podrá establecer una duración limitada para cada una de las intervenciones.

Después de agotada la primera ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o una tercera ronda de debates.

Cuando no se registren intervenciones, se dispensará su discusión y el asunto se someterá de inmediato a votación.

El Presidente propondrá a los miembros los recesos que estime pertinentes.

Los miembros que estén en uso de la palabra sólo podrán ser interrumpidos cuando se trate de alguna moción de orden o de explicación que se considere pertinente, pero sólo será permitida la interrupción con la anuencia del Presidente.

Votación

Artículo 37. En las sesiones de los órganos colegiados de gobierno, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. El voto del Presidente, en caso de empate, será de calidad.

Excusas y recusaciones

Artículo 38. Los miembros de los órganos colegiados de gobierno deberán de excusarse o podrán ser recusados en aquellos asuntos que los involucren personalmente o puedan afectar su imparcialidad.

La excusa será admitida y procederá sin más trámite ante el órgano al que pertenece la persona que la solicita.

La recusación de un integrante deberá presentarse ante el órgano de gobierno al que pertenece el cual resolverá lo conducente, salvo lo dispuesto en otros ordenamientos aplicables al caso.

Las solicitudes de recusación deberán ser presentadas por lo menos dos días antes de la fecha convocada para la sesión del órgano colegiado de gobierno.

Moción de orden

Artículo 39. Habrá lugar a moción de orden ante el Presidente:

- I. Cuando la intervención realizada se limite a la lectura de un documento que haya sido distribuido para estudio previo, a menos que sea imprescindible hacer una cita breve del documento;
- II. Cuando se infrinjan disposiciones de la legislación universitaria, en cuyo caso se citarán los preceptos violados;
- III. Cuando la intervención se aparte del asunto a discusión; y
- IV. Cuando se altere el orden.

Medidas para preservar el orden

Artículo 40. Con el fin de que prevalezca el orden en las sesiones, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Solicitar a los miembros del órgano y a los asistentes que guarden el orden a efecto de no entorpecer la sesión;
- II. En caso de que no se acate lo anterior, podrá ordenar el desalojo de la sala de sesiones; y
- III. Si lo estima pertinente o legalmente ya no es factible desarrollar la sesión, levantará la sesión y convocará a una nueva.

Acta de la sesión

Artículo 41. De cada sesión se elaborará un acta, que será autorizada por el Secretario del órgano colegiado de gobierno correspondiente para que, en su caso, sea aprobada en la sesión ordinaria siguiente.

Dicha acta contendrá como mínimo:

- I. Lugar y fecha;
- II. Orden del día;
- III. Una breve reseña de cada uno de los puntos y, en su caso, los dictámenes, informes o resoluciones de las comisiones;
- IV. Los acuerdos adoptados y el número de votos con los que se aprobaron; y
- V. La firma del Secretario.

Publicación de los acuerdos

Artículo 42. El Secretario del órgano colegiado de gobierno comunicará por escrito los acuerdos y resoluciones a la Secretaría General, la que ordenará su publicación oficial en la Gaceta Universitaria. La publicación se deberá realizar dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que se tomó el acuerdo o resolución.

Los representantes, a través de los medios a su alcance, comunicarán a sus representados los acuerdos aprobados, sin menoscabo de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Sustitución de representantes

Artículo 43. Cuando sin causa justificada, a juicio del órgano colegiado de gobierno alguno de los representantes propietarios deje de asistir a tres sesiones consecutivas, perderá la calidad de representante ante ese órgano y, en su caso, será sustituido definitivamente por su suplente quien asumirá la titularidad.

El Secretario deberá informar en la sesión en que se registre la tercera ausencia sin causa justificada del representante titular, ante el pleno del órgano colegiado de gobierno, para que a la próxima sesión se presente el suplente en calidad de propietario.

CAPÍTULO CUARTO COMISIONES

Comisiones permanentes y especiales

Artículo 44. En cada órgano colegiado de gobierno se integrarán las comisiones permanentes y las especiales que resulten necesarias para el cumplimiento de

sus fines, dentro del ámbito de su competencia y atribuciones.

Su composición y funcionamiento estarán determinados por el órgano colegiado de gobierno que le dé origen o, en

su caso, por la normatividad correspondiente.

Comisiones

Artículo 45. Comisión es la instancia que auxilia al órgano colegiado de gobierno, se integrará con autoridades ejecutivas, con representantes del personal académico y de los estudiantes y, en su caso, del personal administrativo, pertenecientes a dicho órgano. Realizará las tareas previstas por el ordenamiento respectivo o por el órgano que les da origen, tiene funciones consultivas o dictaminadoras, salvo que los ordenamientos aplicables le asignen otra de naturaleza decisoria.

Dictámenes y resoluciones

Artículo 46. Corresponde a las comisiones rendir ante el órgano que las constituyó los dictámenes, en la forma y en los términos que les hayan sido fijados.

Cuando los ordenamientos aplicables les asignen funciones decisorias emitirán las resoluciones fundadas y motivadas a que haya lugar. En tales casos, la ejecución de las mismas corresponderá a la autoridad ejecutiva respectiva.

Para los efectos de este Estatuto y de la normatividad universitaria se entenderá por:

I. DICTAMEN, a la opinión calificada que, sin constituir una postura que deba adoptarse, se somete a la consideración del órgano respectivo y, en su caso, de las instancias correspondientes. El punto de vista que contiene podrá aprobarse, desestimarse o modificarse; y

II. RESOLUCIÓN, al juicio o decisión que se emite sobre una situación específica. Tiene un carácter imperativo.

Tipos de comisiones

Artículo 47. Las comisiones permanentes son las previstas en este Estatuto u otros ordenamientos universitarios o las creadas por los órganos respectivos con tal carácter.

Las comisiones especiales son las que se conforman para cumplir con un fin específico y delimitado. Se integrarán con el número de miembros propietarios que se estime pertinente.

Duración de los integrantes de las comisiones

Artículo 48. Los integrantes de las comisiones permanentes durarán en su cargo el periodo que como miembros del órgano colegiado de gobierno les corresponda. Los miembros de las comisiones especiales lo serán por el tiempo necesario para el cumplimiento del objeto por el cual se constituyó la Comisión, sin que pueda exceder el periodo que como miembros del órgano les corresponda.

Su reelección como integrantes del órgano colegiado de gobierno no implica necesariamente su permanencia en la comisión respectiva.

Los miembros electos para una Comisión Permanente no podrán formar parte de otra, salvo que se trate de una Especial.

Tratándose de las Comisiones Permanentes de Vigilancia, de Normatividad y de Honor y Justicia, cuando se designen a los integrantes propietarios se aprobará una lista de comisionados

sustitutos, en orden de prelación, que serán llamados a integrar la Comisión correspondiente, en el caso de que alguno de los integrantes originalmente designados deje de tener el carácter de comisionado y no sea posible llamar a su suplente. Los sustitutos durarán en el cargo hasta en tanto se hace la nueva integración de la Comisión.

Presidencia de las comisiones

Artículo 49. La Presidencia de las comisiones estará a cargo de la autoridad ejecutiva del órgano colegiado de gobierno que las constituyó, pudiendo su titular delegarla en quien a su juicio resulte idóneo para ese cometido.

El Presidente del órgano colegiado de gobierno respectivo las instalará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de elección de sus miembros.

Cada Comisión contará con un Secretario, que será electo de entre los miembros pertenecientes a ella.

Quórum y convocatorias

Artículo 50. Habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. El voto del Presidente, en caso de empate, será de calidad.

Cuando no se reúna quórum en la primera convocatoria, la sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan a la segunda convocatoria que se realizará en los términos de lo establecido por el artículo 34 de este ordenamiento.

Sólo en ausencia del propietario, su suplente deberá asistir a las sesiones, con derecho a voz y voto.

Las sesiones de las comisiones serán privadas, excepto cuando la mayoría de los integrantes presentes acuerden que sean públicas.

Comisiones Permanentes

Artículo 51. Serán Comisiones Permanentes del Consejo General Universitario, las siguientes:

- I. De Vigilancia;
- II. De Desarrollo Institucional;
- III. De Normatividad;
- IV. De Honor y Justicia; y
- V. Las demás que se estimen necesarias y se creen con tal carácter.

Comisión de Vigilancia

Artículo 52. La integración y funciones de la Comisión de Vigilancia están reguladas en los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica.

Comisión de Desarrollo Institucional

Artículo 53. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Institucional dictaminar sobre:

- I. El plan de desarrollo institucional y la evaluación del mismo;
- II. La creación, modificación o supresión de Campus, Divisiones, Departamentos, Escuelas del Nivel Medio Superior u otras modalidades de organización académica;
- III. Los planes de desarrollo de los Campus y del Colegio del Nivel Medio Superior;
- IV. El desempeño integral de los Campus y del Colegio del Nivel Medio Superior, cada cuatro años o en un plazo menor cuando dichas entidades lo soliciten; y

V. La evaluación del funcionamiento de la organización académica de la Institución.

Comisión de Normatividad

Artículo 54. Corresponde a la Comisión de Normatividad:

- I. Dictaminar los proyectos de ordenamientos de la Universidad, así como las modificaciones a los mismos;
- II. Proponer al Consejo General Universitario la emisión de bases, criterios y principios de interpretación sobre ordenamientos relativos a las funciones y actividades de la Universidad;
- III. Emitir su opinión respecto a los proyectos normativos cuya expedición corresponda a otros órganos de gobierno de la Universidad, previa solicitud de estos; y
- IV. Proponer proyectos de modificación, adición y supresión de estatutos, reglamentos y demás ordenamientos universitarios de carácter general.

Comisión de Honor y Justicia

Artículo 55. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, dictaminar y, en su caso, resolver sobre:

- I. La trayectoria de los candidatos a recibir distinciones o grados honoríficos que otorgue el Consejo General Universitario;
- II. Los conflictos que surjan entre órganos de gobierno de la Universidad;
- III. La remoción de los integrantes de la Junta Directiva, del Patronato, de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario

y del Consejo Consultivo de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario;

- IV. La responsabilidad del personal académico o estudiantes en los términos del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario;
- V. La responsabilidad del personal académico o estudiantes en los asuntos relacionados con violencia de género en los términos de las disposiciones aplicables; y
- VI. La remoción de las autoridades ejecutivas; en los términos de la fracción IV del artículo 18 de la Ley Orgánica.

Materias que deberán atender las comisiones

Artículo 56. Cada órgano colegiado de gobierno determinará la forma de organización de sus actividades y la integración de comisiones permanentes atendiendo, en su ámbito de competencia, por lo menos las materias siguientes:

- I. Planeación y evaluación de los programas de trabajo y las funciones académicas de su competencia;
- II. Integración, coordinación y fortalecimiento de los Campus y del Colegio del Nivel Medio Superior, así como de los programas educativos;
- III. Vinculación entre los niveles académicos;
- IV. Políticas, modelos, guías, manuales, técnicas, procedimientos, recursos y orientación general de las funciones esenciales;
- V. Estrategias para la mejora continua de las funciones esenciales;

- VI. Creación o modificación de programas educativos de su nivel;
- VII. Detección de necesidades de la sociedad en el ámbito de la educación universitaria; e
- VIII. Interacción con el entorno social, laboral, empresarial y comunitario.

Expertos invitados

Artículo 57. En las comisiones podrán intervenir expertos invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Trabajo de las comisiones

Artículo 58. El órgano colegiado de gobierno o la normatividad fijará a las co-

misiones el término para que cumplan su cometido, así como para que rindan los informes, dictámenes o resoluciones de los asuntos que les fueran encomendados; mismos que se someterán a la consideración del órgano colegiado de gobierno correspondiente.

Comisiones previstas en otros ordenamientos

Artículo 59. Las comisiones que se encuentren establecidas y reguladas en otros ordenamientos universitarios se regirán por ellos, observándose en lo conducente lo dispuesto por este Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER REPRESENTANTE ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Requisitos para ser representante del personal académico

Artículo 60. Al momento de su elección, los profesores representantes del personal académico ante los órganos colegiados de gobierno de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Distinguirse en la actividad académica dentro de la Universidad; y
- II. Contar con, al menos, dos años de antigüedad en la labor académica dentro de la Institución, excepto cuando se trate de órganos colegiados de nueva creación.

Requisitos para ser representante de los estudiantes

Artículo 61. Para ser representante de los estudiantes ante los órganos colegiados

de gobierno, al momento de su elección, se requiere ser estudiante ordinario conforme a lo dispuesto por el Reglamento Académico.

Requisitos para ser representante del personal administrativo

Artículo 62. Para ser el representante del personal administrativo ante el Consejo General Universitario se requiere, al momento de su elección, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener antigüedad de al menos dos años como trabajador administrativo de la Universidad; y
- II. Distinguirse en su calidad de trabajador universitario, congruente con su calidad de universitario.

Impedimentos

Artículo 63. Están impedidos para ser representantes del personal académico, de los estudiantes o del personal administrativo, quienes ocupen cargos directivos o administrativos que impliquen dependencia jerárquica del Presidente del órgano respectivo.

También están impedidos los estudiantes que desarrollen actividades de apoyo administrativo, virtud a una beca

o la prestación de un servicio social que impliquen dependencia del Presidente del órgano respectivo.

Asimismo, están impedidos quienes tengan parentesco en línea recta sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo, con el Presidente del órgano respectivo.

CAPÍTULO SEXTO

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Proceso de elección de representantes de los estudiantes y del personal académico

Artículo 64. Los Consejos Divisionales y el Consejo Académico del Nivel Medio Superior y las Academias de Escuela, respectivamente, organizarán y supervisarán por medio de una Comisión Especial el proceso de elección de los representantes de sus estudiantes y de su personal académico ante el Consejo General Universitario, los Consejos Universitarios de Campus, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, los Consejos Divisionales y las Academias de Escuela.

Para el proceso de elección de los representantes del personal académico y de los estudiantes se sujetará a lo siguiente:

I. La Comisión Especial integrada en cada División y en el Consejo Académico del Nivel Medio Superior tendrá a su cargo la organización y supervisión del proceso;

II. Por conducto de sus Secretarios, expedirá la convocatoria respectiva con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la elección;

III. La convocatoria contendrá como mínimo: los requisitos de elegibilidad que deberán de cumplir los integrantes de las fórmulas, el periodo para el registro, el requerimiento de la aceptación de la responsabilidad que implica la representación a que se aspira, así como el lugar, la fecha y la hora de la elección; y

IV. La convocatoria contendrá criterios de desempate.

Proceso de elección de representantes del personal administrativo

Artículo 65. El Consejo General Universitario integrará una Comisión Especial que organice la elección del representante del personal administrativo de la Universidad, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Por conducto del Secretario General, expedirá la convocatoria respectiva con treinta días naturales de anticipación a la fecha de la elección; y
- II. La convocatoria contendrá como mínimo: los requisitos de elegibilidad que deberán de cumplir los integrantes de las fórmulas, el periodo para el registro, el requerimiento de la aceptación de la responsabilidad que implica la representación a que se aspira, así como el lugar, la fecha y la hora de la elección.

**Elección por voto personal,
libre, secreto y directo**

Artículo 66. El personal académico y los estudiantes, elegirán a sus respectivos representantes ante los órganos colegiados de gobierno mediante voto personal, libre, secreto y directo. De la misma forma se elegirá al representante del personal administrativo ante el Consejo General Universitario.

Resultado de la elección

Artículo 67. En los procesos de elección de representantes ante los órganos colegiados de gobierno, la Comisión Especial designada para tal efecto realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos.

Los resultados de la elección de representantes se harán constar en acta circunstanciada que deberá ser firmada por el Secretario de la Comisión y posteriormente remitirla a la Secretaría Académica y a la Secretaría General. El Secretario de la Comisión deberá ponerla a la vista de la comunidad universitaria respectiva y comunicarla a la autoridad ejecutiva que presida el órgano para

el cual se convocó a elección. El resultado de la elección también se publicará en la Gaceta Universitaria.

Duración del cargo

Artículo 68. Los representantes del personal académico y de los estudiantes ante los órganos colegiados de gobierno, así como del personal administrativo ante el Consejo General Universitario, durarán en su cargo dos años a partir de su elección. Podrán ser reelectos, por una sola vez, para ocupar un periodo consecutivo, de conformidad con las mismas disposiciones que para la elección se estipulan en el presente Estatuto.

Integración de las fórmulas

Artículo 69. Los aspirantes a representantes del personal académico y de los estudiantes ante los órganos de gobierno, así como del personal administrativo ante el Consejo General Universitario, se inscribirán al proceso bajo la modalidad de fórmulas.

Cada fórmula estará constituida por un representante titular y un suplente, ambos deberán cumplir con los mismos requisitos al momento de la elección.

En el caso de que una fórmula de aspirantes se desintegre, el aspirante que quede podrá volver a integrar fórmula hasta un día antes de la fecha de elección.

Cuando por cualquier causa faltara el representante titular, se convocará al suplente.

Sólo habrá nueva elección cuando el representante propietario y el suplente dejen de serlo en conjunto, de tal forma que la representación sea inexistente.

CAPÍTULO SÉPTIMO
ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS
ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Atribuciones de los representantes

Artículo 70. Corresponde a los representantes ante los órganos colegiados de gobierno:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones, sin posibilidad de abstención;
- II. Presentar iniciativas o proyectos debidamente documentados y relativos a las funciones del órgano respectivo, los cuales se harán del conocimiento del Secretario del cuerpo colegiado para ser turnados, en su caso, a las comisiones correspondientes del órgano;
- III. Solicitar la incorporación en el orden del día de aquellos asuntos que consideren deban ser tratados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de este ordenamiento;
- IV. Asumir una conducta crítica y propositiva, procurando el bien de la Universidad, de su entidad académica y de los miembros de la comunidad a la que representan;

- V. Informar y, en su caso, consultar oportunamente a sus representados de los asuntos que así lo requieran;
- VI. Asistir puntualmente a las sesiones y, en su caso, a las de las comisiones;
- VII. Comunicar a la Secretaría del órgano colegiado y a su suplente cuando se encuentren imposibilitados para asistir a las sesiones a las que hayan sido convocados; asimismo, informar oportunamente a sus suplentes del estado que guarden los asuntos que se van a tratar;
- VIII. Cumplir con las encomiendas que les hagan los órganos colegiados de gobierno y las comisiones a las que pertenezcan;
- IX. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos que los involucren personalmente o puedan afectar su imparcialidad; y
- X. Vigilar que se cumplan los cometidos del órgano colegiado de gobierno, conforme a la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS

Autoridades Ejecutivas

Artículo 71. Las Autoridades Ejecutivas de gobierno de la Universidad son:

- I. El Rector General;

- II. Los Rectores de Campus;
- III. Los Directores de División;
- IV. Los Directores de Departamento;
- V. El Director del Colegio del Nivel Medio Superior; y

VI. Los Directores de las Escuelas de Nivel Medio Superior.

Atribuciones de las autoridades ejecutivas

Artículo 72. Las atribuciones del Rector General, Rectores de Campus, Directores de División, Directores de Departamento y del Director del Colegio del Nivel Medio Superior son las previstas en los artículos 21, 26, 30, 32 y 36 de la Ley Orgánica.

Plan de trabajo conjunto de Divisiones y Departamentos

Artículo 73. Para un adecuado desarrollo de las atribuciones que le corresponden al Director de División y a los Directores de Departamento adscritos a la misma, deberán establecer un plan de trabajo conjunto acorde con el Plan de Desarrollo Institucional y con el Modelo Educativo correspondiente.

El Director de División, de manera conjunta con los Directores de Departamento, deberá presentar un informe anual de las labores realizadas ante el Consejo Divisional.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA

Atribuciones del Director de Escuela
Artículo 74. Corresponde al Director de Escuela:

- I. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos legales, los acuerdos y disposiciones de las autoridades que en cada caso correspondan;
- II. Proponer a la Academia de Escuela, el plan de desarrollo de la Escuela;
- III. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de las actividades de la Escuela, buscando la mejora continua;
- IV. Convocar y presidir la Academia;
- V. Representar a la Escuela;
- VI. En el marco de la planeación del Colegio del Nivel Medio Superior, formular el programa de planeación, desarrollo y evaluación integral de la Escuela y organizar sus funciones de docencia, investigación educativa y

extensión, que someterá a la aprobación de la Academia;

- VII. Rendir un informe anual de labores realizadas ante la Academia;
- VIII. Elaborar y presentar al Consejo Académico del Nivel Medio Superior, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Escuela;
- IX. Gestionar los recursos destinados a mejorar la infraestructura requerida para el desarrollo académico de la Escuela;
- X. Informar a la Academia, en cada sesión ordinaria, de las labores realizadas;
- XI. Ejecutar las sanciones que sean de su atribución;
- XII. Desempeñar las comisiones que le confieran las autoridades universitarias;
- XIII. Proponer a la Academia la conformación de las comisiones para el

- mejor desempeño de las funciones encomendadas a la Escuela;
- XIV. Presidir las comisiones de la Academia, pudiendo delegar esta función;
- XV. Firmar la documentación oficial correspondiente a la Escuela, pudiendo delegar esta atribución; y
- XVI. Las demás que le señale este Estatuto y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS

Designación de las autoridades ejecutivas

Artículo 75. El proceso de designación de las autoridades ejecutivas se sujetará a lo siguiente:

- I. **ÓRGANO CONVOCANTE.** Para la designación del Rector General, el órgano convocante será el Consejo General Universitario; del Rector de Campus el Consejo Universitario de Campus correspondiente; del Director de División y del Director de Departamento será el Consejo Divisional respectivo; para el Director del Colegio del Nivel Medio Superior lo será el Consejo Académico del Nivel Medio Superior y para el Director de Escuela la Academia correspondiente;
- II. **COMISIÓN ESPECIAL.** El órgano colegiado de gobierno convocante integrará una Comisión Especial formada por consejeros, que será la encargada de substanciar el procedimiento;
- III. **LINEAMIENTOS.** El órgano convocante emitirá los lineamientos sobre los cuales se desarrollará el proceso de designación, así como el procedimiento de consulta de la

opinión de su comunidad universitaria; los lineamientos serán diseñados atendiendo a los principios fundamentales de libertad, equidad, pluralidad, imparcialidad, respeto y participación, inherentes a la vida universitaria;

- IV. **SESIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL.** A partir de la sesión en la cual se declare instalada la Comisión Especial, ésta sesionará permanentemente durante el tiempo que requiera el proceso de designación respectivo, y dará a conocer el lugar en el cual estará instalada, así como el horario de atención;

- V. **INCOMPATIBILIDADES.** Los integrantes de la Comisión Especial, a partir del momento de aceptar su elección, no podrán participar como aspirantes a ocupar el cargo para el cual asumieron la responsabilidad de colaborar en la conducción del proceso respectivo. Igualmente, deberán de abstenerse de hacer pública su preferencia hacia cualquier aspirante o candidato durante todo el proceso. Asimismo, los consejeros que aspiren a ocupar un cargo de autoridad ejecutiva se abstendrán de participar en las sesiones de los órganos colegiados de

- gobierno vinculadas con el proceso de designación;
- VI. CONVOCATORIA. La Comisión Especial emitirá la convocatoria respectiva, precisará los lapsos y modalidades a que se sujetarán los registros, así como la oportunidad y forma en que los aspirantes presentarán sus proyectos de desarrollo ante el pleno del órgano colegiado de gobierno que corresponda sujetándose a lo dispuesto en este ordenamiento y los lineamientos que emita el órgano convocante;
- VII. AUTONOMINACIONES Y NOMINACIONES. La Comisión Especial recibirá las autonominaciones y las nominaciones que surjan de la comunidad universitaria. En este último supuesto, la persona nominada deberá suscribir una carta en la que exprese su aceptación y su deseo de participar en el proceso respectivo, misma que se incorporará en la documentación entregada a la comisión;
- VIII. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Recibidas las autonominaciones y nominaciones, la Comisión Especial verificará que se satisfagan los requisitos que para ocupar el cargo correspondiente señala la Ley Orgánica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 25, 29, 31, 35 y 38, respectivamente, y negará el registro a quienes no cumplan con alguno de ellos;
- IX. NUEVA CONVOCATORIA. Para los efectos de este procedimiento, el órgano convocante podrá declarar desierta la convocatoria y emitir una nueva para designar autoridades ejecutivas cuando no se presenten aspirantes al cargo, cuando en su totalidad los inscritos declinen seguir participando, o bien, cuando los inscritos no cumplan con los requisitos exigidos por la ley;
- X. DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL. La Comisión Especial dictaminará sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de los aspirantes para ser considerados candidatos; el dictamen se someterá a discusión y, en su caso, aprobación del pleno del órgano colegiado de gobierno correspondiente;
- XI. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. En sesión convocada con ese propósito, el o los aspirantes presentarán ante el pleno del órgano colegiado de gobierno correspondiente sus respectivos proyectos de desarrollo; y
- XII. RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO. Una vez agotadas las presentaciones y rendido el informe de la Comisión Especial sobre el proceso de consulta a la comunidad universitaria, el órgano respectivo resolverá sobre la o las candidaturas que propondrá al órgano de gobierno encargado de hacer la designación correspondiente.

Protesta del cargo

Artículo 76. Las autoridades ejecutivas de la Universidad designadas por los órganos de gobierno establecidos en la Ley Orgánica, rendirán protesta atendiendo a lo siguiente:

- I. El Rector General ante el Consejo General Universitario;
- II. Los Rectores de Campus, el Director del Colegio del Nivel Medio

Superior, los Directores de División y los Directores de Escuela ante los órganos colegiados de go-

bierno propios de su entidad académica; y

III. Los Directores de Departamento ante el Rector de Campus respectivo.

CAPÍTULO CUARTO

SUPLENCIAS Y SUSTITUCIÓN DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS

Reglas de sustitución

Artículo 77. En ausencias del Rector General, los Rectores de Campus, los Directores de División y del Director del Colegio del Nivel Medio Superior, que excedan los tres meses, la Junta Directiva analizará las causas de la ausencia y, en caso de considerar que es definitiva, nombrará un sustituto para concluir el periodo respectivo.

Tratándose de ausencias de los Directores de Departamento que excedan los tres meses, el Rector de Campus respectivo analizará los motivos de la ausencia, la calificará y si la considera definitiva, lo comunicará al Consejo Divisional, que instrumentará el procedimiento para la selección de candidatos a Director de Departamento para concluir el periodo respectivo.

En relación con las ausencias del Director de Escuela que excedan los tres meses, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior analizará los motivos de la ausencia, la calificará y la dará a conocer al Director del Colegio del Nivel Medio Superior. Si éste la considera definitiva, la Academia respectiva instrumentará el procedimiento para la selección de candidatos a Director de Escuela para concluir el periodo respectivo.

Si por falta definitiva de una autoridad ejecutiva se nombra a un sustituto

para que funja con tal carácter por un lapso de dos años o menos, se entenderá que tal designación únicamente tiene como finalidad concluir el periodo del titular originalmente nombrado, y por lo tanto puede ser designado con el carácter de titular para un periodo de cuatro años, con posibilidad de uno más. Si la sustitución es mayor a dos años, el titular designado al cumplir dicho periodo, podrá ser designado para otro de cuatro años, sin posibilidad de uno más.

Reglas de suplencia

Artículo 78. En los términos del artículo 22 de la Ley Orgánica, en ausencias del Rector General que no excedan de tres meses será suplido por el Secretario General. En ausencias que no excedan los tres meses de los Rectores de Campus, de los Directores de División y del Director del Colegio del Nivel Medio Superior serán suplidos por el Secretario Académico respectivo.

Conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 38 de la Ley Orgánica, el Director de Escuela será suplido por el Secretario Académico de la misma o por quien designe el Director del Colegio de Nivel Medio Superior.

Cuando se ha designado un suplente conforme a las reglas de este artículo y el periodo de suplencia haya transcurri-

do sin que el proceso de designación de una nueva autoridad ejecutiva haya concluido, corresponderá a la Junta Directiva, al Rector de Campus o al Director

del Colegio del Nivel Medio Superior, según sea el caso por el origen del nombramiento, designar al suplente en tanto concluye el proceso de designación.

TÍTULO CUARTO

SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO PRIMERO

SECRETARIO GENERAL

Secretario General

Artículo 79. En términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica, la Universidad contará con un Secretario General, quien estará dotado de fe pública para el ejercicio de sus actividades oficiales. Será nombrado y removido por el Rector General.

Funciones del Secretario General

Artículo 80. Corresponde al Secretario General de la Universidad:

- I. Apoyar al Rector General en la coordinación de la Universidad y en la atención de los asuntos que éste le encomiende y que sean de su competencia;
- II. Suplir al Rector General en ausencias que no excedan de tres meses;
- III. Firmar, con el Rector General, los documentos oficiales que así lo requieran;
- IV. Fungir como Secretario del Consejo General Universitario, en cuyas sesiones tendrá voz;
- V. Ordenar la publicación de los acuerdos adoptados por el Consejo Ge-

neral Universitario en la Gaceta Universitaria;

- VI. Custodiar, preservar y difundir el archivo general y los bienes del patrimonio cultural de la Universidad en los términos del Reglamento de Bienes del Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato;
- VII. Armonizar, en el ámbito académico y administrativo, las actividades y tareas de los órganos que la estructuran;
- VIII. Promover acciones para asegurar la congruencia entre la normatividad, el Modelo Educativo, el plan de desarrollo institucional, la estructura organizacional y demás instrumentos básicos para el desarrollo de las funciones esenciales de la Universidad y realizar propuestas al Consejo General Universitario;
- IX. Coadyuvar en la organización de los procesos de selección y designación de las autoridades ejecutivas, así como de elección de los demás órganos de gobierno de la Universidad;
- X. Coordinar la Comisión de Apoyo Institucional, instancia conforma-

da por los Secretarios Académicos según lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica; y

XI. Las demás que sean inherentes a

su encargo, así como aquellas que deriven de la Ley Orgánica, este Estatuto y otras disposiciones universitarias aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECRETARÍAS ACADÉMICAS

Secretarios Académicos

Artículo 81. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica, los Consejos Universitarios de Campus, los Consejos Divisionales, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior y las Academias de Escuela, contarán con un Secretario Académico, que será nombrado y removido por la autoridad ejecutiva de la instancia a la que pertenezca. En las sesiones respectivas tendrá derecho a voz, pero no a voto y estará dotado de fe pública en el ejercicio de sus actividades oficiales.

Objeto de las Secretarías Académicas
Artículo 82. Las Secretarías Académicas son áreas de apoyo de las autoridades ejecutivas, les corresponde armonizar en el ámbito académico y administrativo las funciones de las entidades académicas a las que pertenecen.

Funciones comunes de los Secretarios Académicos

Artículo 83. Corresponde a los Secretarios Académicos de los Campus, de las Divisiones, del Colegio del Nivel Medio Superior y de las Escuelas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Fungir como Secretarios del órga-

no colegiado al cual pertenecen, dándole seguimiento a los acuerdos del mismo;

II. Participar con la autoridad ejecutiva respectiva en todos aquellos asuntos que ésta le encomiende y que sean de su competencia, colaborando en las actividades de planeación, evaluación y apoyo académico;

III. Suplir a la autoridad ejecutiva de la entidad a la que pertenecen en ausencias que no excedan de tres meses. En relación con los Directores de Escuela, deberá observarse además lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica;

IV. Representar a su autoridad ejecutiva en las relaciones de trabajo con el personal adscrito a la entidad a la que pertenecen;

V. Informar a la Secretaría General sobre los acuerdos aprobados por el órgano colegiado de gobierno respectivo;

VI. Custodiar el archivo de la entidad académica a la cual está adscrito;

VII. Certificar los documentos oficiales y publicar la información del órgano colegiado de gobierno al cual pertenece;

VIII. Informar al Secretario General de

los procesos de designación de autoridades ejecutivas y elección de profesores representantes de personal académico y estudiantes ante los órganos colegiados, con quince días de anticipación a la fecha de la sesión donde se integrará la Comisión Especial, para efectos de recibir el apoyo técnico necesario;

IX. Llevar el registro de la producción académica de su entidad; y

X. Las demás que sean inherentes a su cargo, así como aquellas que derivan de la legislación universitaria o le sean encomendadas por su autoridad ejecutiva.

Funciones específicas de los Secretarios Académicos de las Divisiones y de las Escuelas del Nivel Medio Superior

Artículo 84. Además de lo señalado en el artículo anterior, corresponde exclusivamente a los Secretarios Académicos de

las Divisiones y de las Escuelas del Nivel Medio Superior:

- I. Colaborar con la Dirección de la entidad correspondiente en las actividades de planeación, evaluación y apoyo académico;
- II. Reunir la información académica relativa a los estudiantes y personal académico de la entidad correspondiente y, en su caso, proporcionar la información a los órganos e instancias que lo soliciten;
- III. Servir de enlace entre la entidad académica correspondiente y los Departamentos o Escuelas;
- IV. Coordinar las actividades de los coordinadores de programa o áreas según corresponda; y
- V. Proporcionar al personal académico y a los estudiantes la información relativa a los planes y programas educativos de la entidad académica respectiva.

TÍTULO QUINTO

RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO

RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

Responsabilidades administrativas

Artículo 85. En los términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Orgánica, las obligaciones y responsabilidades del personal administrativo y personal académico que realice actividades administrativas de la Universidad serán las reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de

los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables.

Responsabilidades laborales

Artículo 86. Las responsabilidades que se deriven de las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por el artículo 3º y 123 apartado A, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo, así como por los contratos colectivos y, en su caso, por los reglamentos interiores de trabajo.

**Responsabilidades y
procedimiento aplicable al
personal académico y estudiantes**

Artículo 87. En los términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica, la reglamentación respectiva especificará el procedimiento para la determinación de las sanciones deriva-

das de la infracción al marco normativo interno de la Universidad por parte del personal académico y de los estudiantes.

Los órganos facultados para la tramitación del procedimiento de responsabilidad universitaria serán, según corresponda en su ámbito de competencia, las Comisiones de Honor y Justicia del Consejo General Universitario, las de los Consejos Universitarios de los Campus y del Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

CAPÍTULO SEGUNDO
RECURSOS DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN

Recurso de revisión

Artículo 88. El recurso de revisión procede contra los actos y resoluciones de los órganos de gobierno y de las autoridades ejecutivas, su trámite se sujetará a lo siguiente:

- I. Se interpondrá ante el órgano colegiado de gobierno o autoridad ejecutiva que emitió el acto o resolución impugnado dentro de los cinco días siguientes a su notificación;
- II. El escrito de interposición deberá contener:
 - a) Nombre y cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la persona que considera vulnerados sus derechos con el acto o resolución impugnada;
 - b) Identificar el acto o resolución impugnada y al responsable del mismo;
 - c) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que basa su

impugnación y los motivos de inconformidad que le cause el acto o resolución impugnada;

d) En su caso, las pruebas que ofrezca;

III. El Secretario del órgano colegiado de gobierno o autoridad ejecutiva que emitió el acto o resolución impugnada, deberá remitir el escrito del recurso de revisión a la autoridad resolutora, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a su recepción, anexando un informe circunstanciado;

IV. La autoridad resolutora resolverá en la siguiente sesión a la recepción del escrito y del informe circunstanciado, confirmando, modificando o revocando el acto o resolución impugnado; y

V. La resolución se deberá notificar al promovente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión.

Será competente para resolver el recurso de revisión el órgano colegiado de gobierno que sea superior jerárquico al órgano o autoridad ejecutiva que haya emitido el acto o resolución impugnado. En contra de los actos o resoluciones de los Consejos Divisionales conocerá el Consejo Universitario de Campus; de las Academias de Escuela el Consejo Académico del Nivel Medio Superior y en el Caso de los Consejos Universitarios de Campus y del Consejo Académico del Nivel Medio Superior, conocerá el Consejo General Universitario.

Recibido el recurso de revisión, el presidente del órgano resolutor proveerá lo necesario para su admisión o desechamiento por haberse presentado extemporáneamente o por no contar con la firma del solicitante.

Recurso de reconsideración
Artículo 89. El recurso de reconsideración procede en contra de los actos y

resoluciones del Consejo General Universitario, se interpondrá ante el Secretario General dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El escrito deberá contener los requisitos señalados en la fracción II, del artículo anterior.

El Consejo General Universitario resolverá en la siguiente sesión confirmando, modificando o revocando el acto o resolución impugnada.

La resolución deberá notificarse al promovente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión.

Efectos

Artículo 90. La sola interposición de los recursos no produce efectos suspensivos del acto o resolución impugnada.

Resoluciones definitivas

Artículo 91. Las resoluciones que pongan fin a los recursos serán definitivas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad

de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se abroga el Estatuto Orgánico aprobado por el Consejo Universitario el 7 de marzo de 2008, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. La integración de las Academias en los términos del artículo 20 de este ordenamiento se realizará

en un plazo no mayor a tres meses posteriores al inicio de la vigencia de este Estatuto.

Los actuales integrantes de las Academias concluirán su encargo una vez conformadas las nuevas integraciones.

Artículo Quinto. Los profesores estarán adscritos al Departamento con el que tengan mayor afinidad disciplinar, o bien, atendiendo a sus actividades o perfil profesional en los términos del artículo 6 de este ordenamiento. En caso de que no haya acuerdo entre el profesor y los Directores de Departamento, el Rector de Campus que corresponda resolverá pro-

curando preservar los derechos del profesor.

Artículo Sexto. Las transmisiones en vivo de las sesiones de los órganos colegiados se realizarán una vez que se cuenten con las condiciones tecnológicas necesarias.

Artículo Séptimo. El acceso a las sesiones públicas se realizará en los términos que disponga el Presidente del Órgano que corresponda, atento a las condiciones de acceso al público al lugar en que se realizan y a la protección de datos personales en términos de la normativa aplicable al caso.

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al ordenamiento que desarrolla las disposiciones relativas a la educación, la investigación y la extensión como funciones esenciales de la Universidad tradicionalmente se le ha denominado estatuto. Sin embargo, su naturaleza es reglamentar las normas de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato que regulan dichas funciones, por ello, se propone denominar a este instrumento normativo como Reglamento Académico.

En la aplicación de las disposiciones del Reglamento Académico deberán observarse las directrices del Plan de Desarrollo Institucional en congruencia con el Modelo Educativo y el Código de Ética.

La revisión de los preceptos que regulan el desarrollo de las funciones esenciales universitarias es de singular relevancia para la institución e involucra a la comunidad universitaria. Bajo esa perspectiva, en la presente propuesta de Reglamento se recogen las aportaciones de quienes participaron en la consulta en el sitio virtual que se creó para tal efecto, así como las aportaciones de autoridades universitarias y expertos en el tema; en conjunto se creó un equipo multidisciplinario que participó en la conformación de este ordenamiento jurídico.

Los ejes rectores que guían el proceso de análisis y revisión de las disposiciones de este ordenamiento y que se reflejan en el contenido que se presenta, son la simplificación y congruencia normativa, tecnologías de la información, buenas prácticas académicas, respeto a la diversidad, internacionalización, innovación, flexibilidad y movilidad, simplificación de la gestión académica, reconocimiento de derechos académicos y reconocimiento de derechos humanos.

Con base en la simplificación normativa, se diseñan sus disposiciones para contar con un instrumento claro que facilite la aplicación en los diversos procesos a los que se enfrentan los estudiantes durante su desarrollo académico.

Con esa visión, se incluyen disposiciones que se encontraban normadas en el Reglamento de Modalidades de Planes de Estudio y en el Reglamento para el Sistema de Docencia no Escolarizado, dotando de sistematicidad a las normas que rigen la vida académica en la Universidad, con la consecuente abrogación y derogación de los ordenamientos y disposiciones referidas.

El alcance de las funciones esenciales se deriva de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad, por lo que se desarrolla la educación, la investigación y la extensión, en el entendido que la vinculación con el entorno se da de manera transversal a todas las funciones en beneficio de la sociedad.

El constante avance del conocimiento y de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, fue una de las consideraciones en el diseño de la multimodalidad educativa como medio estratégico para el incremento en la cobertura educativa. De esa manera, se diseñan normas flexibles que puedan adaptarse a las

tendencias mundiales y los requerimientos del entorno, de tal manera que los órganos colegiados de gobierno competentes mantengan una constante y ágil revisión y adecuación de los programas educativos.

Se introducen diversas figuras para el acompañamiento institucional de los estudiantes en cada etapa de su formación, teniendo como finalidad establecer buenas prácticas académicas para lograr que culminen sus estudios con calidad y excelencia. En ese sentido, se crea un Programa Institucional de Tutoría, se regulan los cursos especiales, las prácticas, se incorpora una mayor flexibilidad en la obtención de grado y se regula el servicio social.

Con la visión de lograr el respeto a la diversidad, se incluye como deber de los profesores fomentar el respeto a los derechos humanos, a la inclusión, a la equidad, a la igualdad y a la perspectiva de género, así como el respeto al medio ambiente y a los seres vivos. Los estudiantes deben recibir una educación que favorezca su cultura general y les permita, en condiciones de igualdad, desarrollar sus competencias, su juicio individual, así como su sentido de responsabilidad ética y social.

En relación con el eje de internacionalización se incluye la posibilidad de que los programas educativos de los dos subsistemas (medio superior y superior) y la oferta de educación continua, puedan brindarse en el marco de los acuerdos y programas de colaboración interinstitucional que se establezcan con organismos externos nacionales e internacionales. Los Consejos Universitarios de Campus establecerán procedimientos que de manera ágil permitan llevar a cabo el proceso de aprobación de estos programas.

Se desarrollan esquemas que propicien la movilidad e intercambio de los estudiantes, ya sea en programas educativos de la Universidad diferentes a los de su adscripción vigente, así como a los solicitantes de otras instituciones otorgando reconocimiento y validez a los estudios realizados. Asimismo, se regula la posibilidad de que los diseños curriculares de los programas educativos establezcan el acceso al doble grado y a la formación dual, conforme a los convenios que celebren y a los acuerdos y políticas que para tal efecto emitan los Consejos Divisionales.

Otra guía para el diseño normativo fue la flexibilidad de las opciones que tiene el estudiante para culminar sus estudios. De esta manera, se establecen disposiciones aplicables a la educación continua, posibilitando el otorgamiento de créditos y que éstos puedan ser reconocidos en nuestros programas educativos a fin de darle sentido, integración, complementariedad y seguimiento a los estudios que se ofrecen en la Universidad. En otras palabras, la educación continua, tanto de la Universidad como de otras instituciones educativas, generará créditos que podrán ser revalidados.

Con el objeto de lograr la simplificación de la gestión académica, así como la congruencia del Modelo Educativo con el presente ordenamiento, se consideró conveniente proponer el diseño de normas abiertas que al propio tiempo den certeza jurídica y permitan flexibilidad en el proceso educativo para lograr la formación integral del

estudiante. Dentro de estas normas abiertas se propone que la obtención de los grados académicos de técnico superior universitario y de licenciatura, se realice una vez cumplidos los requisitos que se determinan en este instrumento. Este tratamiento asume como su referente principal un imperativo institucional: acompañar, facilitar e incidir en toda la trayectoria del estudiante en el programa educativo correspondiente, de tal forma que la titulación represente el punto culminante o consecuencia natural de un proceso completo y no un procedimiento autocontenido y aislado.

Derivado de lo anterior, las normas propuestas en este ordenamiento modifican los procesos actuales concernientes a la culminación de estudios, bajo el principio de que aquéllas serán interpretadas atendiendo al reconocimiento de los derechos académicos que mayor beneficio brinden al estudiante.

Los principales cambios e innovaciones normativas son los siguientes:

- Se favorece la multi, inter y transdisciplinariedad, considerando a la docencia, la investigación y la extensión vinculadas entre sí y con las necesidades del entorno.
- Los plazos se definen con un doble criterio diferencial. Para trámites y procedimientos administrativos, se consideran días hábiles los que van de lunes a viernes, excepto aquellos en los que no haya labores. Para efectos académicos, se determinan conforme a las necesidades de los programas educativos, aplicando dicho criterio en todos los supuestos normativos que hagan referencia a días hábiles.
- Los derechos y obligaciones de los profesores y de los estudiantes se armonizan con el Modelo Educativo y con la observancia del Código de Ética. Por lo que se refiere a las responsabilidades, el procedimiento y las consecuencias de las mismas se determinan en el Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario.
- Se establece el Programa Institucional de Tutoría, cuyo objetivo es ofrecer el acompañamiento académico y humano que permita el desarrollo integral y facilite a los estudiantes la culminación exitosa de su programa educativo. Se precisa que la tutoría apoyará a los estudiantes para que puedan planificar su proyecto educativo con una adecuada orientación en los períodos de preinscripción e inscripción, así como en el cumplimiento de los requerimientos establecidos en sus programas educativos.
- Se hace la precisión de que, en el caso de los programas educativos de posgrado, la tutoría se llevará a cabo de acuerdo con lo que el núcleo básico establezca.
- Se privilegia la multimodalidad educativa que incluye la educación abierta, la educación a distancia, en línea y todas las modalidades que se consideren pertinentes sin más limitación que los recursos y las capacidades institucionales.
- Se reconoce el desempeño académico de estudiantes del nivel medio superior por lo que, con la finalidad de mantener en la institución a los estudiantes de alto rendimiento, podrán ser admitidos en los programas educativos de licenciatura a

través del mecanismo de pase regulado, de acuerdo con los lineamientos institucionales que para tal efecto se definan.

- A fin de atender con celeridad los requerimientos tanto universitarios como de la sociedad en general, los programas educativos y la oferta de educación continua podrán brindarse en el marco de acuerdos y convenios de colaboración con organismos externos, para lo cual el Rector General podrá solicitar a los órganos competentes las excepciones necesarias para su implementación.
- Para garantizar la calidad, pertinencia, vigencia y viabilidad de los programas educativos, se establecen mecanismos de evaluación permanente para su creación, actualización, modificación, suspensión o supresión, creando a ese efecto una Comisión Universitaria de Pertinencia y Viabilidad, con facultades de análisis y dictamen de su pertinencia, viabilidad y factibilidad institucional que aportará insumos a la toma de decisiones de los órganos colegiados competentes.
- La actualización y modificación de programas educativos se procesaban antes bajo los mismos parámetros limitando la agilidad necesaria para realizar ajustes menores. Ahora, en este ordenamiento se precisa en qué consiste cada una de las figuras a efecto de darles un tratamiento diferenciado propiciando la simplificación de los procesos de actualización y de modificación.
- Se privilegia la vinculación con el entorno, para favorecer y retroalimentar los programas educativos.
- Con la participación de profesores, se regula la figura de un Comité Académico por programa educativo, el cual velará por el aseguramiento de la calidad, proponiendo mejoras pertinentes.
- Los programas educativos contarán con un coordinador que será designado por el Rector General a propuesta de los Directores de División o del Director del Colegio del Nivel Medio Superior, y se establecen sus funciones.
- Los programas educativos de posgrado se definen conforme a su orientación: a la investigación o al ejercicio profesional. Dando asimismo la oportunidad de crear y ofrecer programas por tiempo limitado para atender necesidades, oportunidades o asuntos emergentes.
- Los programas educativos de posgrado por su orientación podrán ser con orientación a la investigación y con orientación profesional; por su organización podrán ser institucionales, interinstitucionales y por colaboración. Se establecen los procedimientos para su aprobación y los responsables de su ejecución. Se formaliza la figura de núcleo académico básico.
- Se regulan los procedimientos escolares que dan certeza a la trayectoria de los estudiantes: el ingreso y egreso a los programas educativos, los supuestos de prórrogas en el cumplimiento de los requisitos para la inscripción, o la que puede ser extemporánea; el periodo de alta de unidades de aprendizaje; la baja temporal o

definitiva del programa, la posibilidad de inscribirse luego de suspender estudios y los supuestos y condiciones para tal efecto.

- Es pertinente resaltar que en la Universidad de Guanajuato se adopta el concepto de Unidad de Aprendizaje como el espacio de formación en el que se generan experiencias de aprendizaje bajo diferentes metodologías: talleres, seminarios, cursos tradicionales, laboratorios, entre otros. La “unidad” atiende a la organización de dichas experiencias en función del aprendizaje con un propósito determinado, articula los saberes de forma integral (saber ser, conocer, hacer) y considera los elementos pedagógicos y didácticos para su desarrollo en cualquier modalidad, siendo en este tenor que se utiliza el concepto en el presente ordenamiento.
- En cuanto al desarrollo de las competencias de los estudiantes para la investigación y el emprendimiento éstas se fomentarán en ambos subsistemas a lo largo de la duración de los programas educativos y no únicamente en las etapas finales de éstos.
- En concordancia con la cultura de evaluación permanente que distingue a la Universidad, se introduce el concepto de evaluación académica progresiva concebido como un proceso de diagnóstico, formativo y sumativo que requiere, a lo largo de toda unidad de aprendizaje, el uso de mecanismos e instrumentos diversos de evaluación, sin limitarse exclusivamente al uso de exámenes para evidenciar el aprendizaje obtenido por los estudiantes.
- Los procesos de reconocimiento de estudios y de obtención de grado se conciben como el punto culminante del esfuerzo de la comunidad universitaria para que los estudiantes concluyan su programa educativo.
- Se reconoce que los programas educativos de licenciatura cuenten con un examen de egreso, que es un mecanismo para la evaluación permanente de los mismos con la finalidad de mejorar su calidad a través de la información que se genere con su aplicación. Para lograr la finalidad anterior, se requiere que cada estudiante lo presente sin demérito de la calificación obtenida.
- Por lo que hace a los grados de técnico superior universitario, licenciatura y especialidad, el haber acreditado íntegramente el plan de estudios y demás requisitos académicos de egreso establecidos en el programa educativo, constituye evidencia suficiente de una trayectoria académica exitosa que amerita la obtención del reconocimiento o en su caso, del grado. Igualmente, se precisan los requisitos para la obtención del grado en especialidades médicas.
- En los programas de posgrado, maestría y doctorado, para obtener el grado con orientación a la investigación, se mantiene el requisito de elaborar un trabajo de tesis y defenderlo en un examen de grado. A la obtención del grado con orientación profesional se puede acceder por trabajo de tesis, proyecto aplicado o mediante otra modalidad que establezca el Consejo Divisional, según las circunstancias específicas del programa educativo.

- Una manera adicional de obtener el grado académico es a través de proyectos colectivos en los que participen varios estudiantes de programas de posgrado con orientación profesional, los cuales podrán ser autorizados por el Director de la División evaluando el impacto del proyecto y la contribución de los estudiantes.
- Se define la revalidación de estudios como el reconocimiento de los estudios realizados por el estudiante en otras instituciones o bien dentro de la Universidad en programas diversos a los de su adscripción vigente.
- Se incorpora la posibilidad de revalidar estudios por medio de procedimientos de acreditación y certificación de conocimientos o competencias. Para ello, los Consejos Divisionales y el Consejo Académico del Nivel Medio Superior definirán, de acuerdo con la naturaleza de los programas, los lineamientos para revalidar unidades de aprendizaje a través de este proceso. Igualmente, el Director de División o Escuela podrá admitir a un programa educativo a las personas cuyos resultados en los procesos de acreditación y certificación de conocimientos o competencias sean sobresalientes, atendiendo a los lineamientos que fijen el Consejo Divisional o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior respectivamente.
- Conservando la esencia del servicio social, se mantiene el principio de retribución hacia la sociedad y la orientación formativa de los estudiantes. Se establece que los estudiantes de técnico superior universitario y de licenciatura, a partir de su primera inscripción y previo a cubrir el 50% de los créditos de su programa educativo, participarán en proyectos y actividades de servicio social en las que deberán acumular un total de 100 horas de trabajo de colaboración comunitaria y responsabilidad social. Y para efectos de la obtención del grado y de egreso oportuno, deberán cumplir con un mínimo de 480 horas, a partir de haber cubierto el 50% de los créditos de su programa educativo y en un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años.
- Se regulan las prácticas a realizarse en entidades públicas, sociales o privadas, propicias a la aplicación del conocimiento y habilidades relacionadas con el perfil profesional del estudiante, las cuales a diferencia del servicio social, que posibilita que el estudiante contribuya en proyectos preferentemente sociales, buscan brindar al estudiante un acercamiento a la aplicación práctica de la propia profesión.
- Se establecen condiciones normativas propicias para la generación y aplicación del conocimiento y el desarrollo tecnológico y su evaluación, considerándolas como actividades que deberán enriquecer los programas educativos, sin que ello limite su incidencia en programas estratégicos que atiendan demandas específicas de la sociedad. Se precisa que los Departamentos son las instancias que conducen, con criterios de pertinencia y factibilidad, la investigación, aunado a que los programas de investigación deberán estar estrechamente relacionados con los programas educativos.

- En lo correspondiente a la propiedad intelectual, respetando las disposiciones legales aplicables en la materia, la Universidad establecerá políticas y bases claras para definir el uso adecuado y la titularidad de las creaciones concebidas por miembros de la comunidad universitaria.
- Se reconoce a la extensión universitaria como la interacción de la Universidad con la sociedad, en cuyo marco se ofrecen servicios académicos, científicos, culturales y artísticos a través de diversos medios y modalidades. Con ese espíritu, se establece que es competencia de los universitarios compartir los conocimientos, las ideas y las obras propias de su actividad, fortaleciendo de esa manera la tradición institucional y su papel como agente de transformación social.
- Se enuncian las opciones para identificar los proyectos de interacción con el entorno, sin limitarse a ellas: asistencia científica y tecnológica; creación de empresas de base tecnológica y transferencia de tecnología; intervención en organizaciones; investigación básica u orientada a la solución de problemas del entorno; educación continua; labor editorial; emprendimiento productivo y social; incubación y aceleración de empresas; posgrados en colaboración; prácticas; interacción con egresados; y uso de infraestructura física.
- En la Universidad se integrará la Agenda Estratégica de Vinculación con los proyectos que propongan las autoridades ejecutivas. Cada proyecto tendrá un responsable de su gestión quien, en su caso, conformará un equipo de desarrollo e integrará los informes de avance y conclusión del mismo.
- Por último, la figura jurídica de los recursos de reconsideración y de revisión, se remiten a las disposiciones del Estatuto Orgánico con la precisión que serán procedentes en contra de las determinaciones de las autoridades ejecutivas y órganos colegiados de gobierno en el ámbito que concierne a la regulación de este ordenamiento.

Con las aportaciones propuestas se establecen las bases normativas para responder a los retos que afrontan la educación superior y el nivel medio superior, atendiendo a la formación integral del estudiante y a la visión de la Universidad frente al entorno.

REGLAMENTO ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Fundamento y objeto

Artículo 1. Este ordenamiento reglamenta en lo conducente los artículos 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y su objeto es regular las funciones esenciales de la Universidad.

Las actividades académicas derivadas del presente ordenamiento deberán observar las directrices del Plan de Desarrollo Institucional, aplicarse en congruencia con el Modelo Educativo y sujetarse al Código de Ética.

Libertad académica

Artículo 2. En observancia del principio de libertad académica, profesores y estudiantes tienen derecho a expresar sus opiniones y a desarrollar con calidad las funciones esenciales sin más limitación que el respeto a los derechos humanos y a los valores universitarios.

Multi, inter y transdisciplinariedad

Artículo 3. En la Universidad se favorecerá la multidisciplinariedad, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad, desarrollando la educación, la investigación y la extensión vinculadas

entre sí y con las necesidades del entorno. Se promoverá y apoyará la participación de los profesores y estudiantes en programas educativos pertenecientes a entidades académicas distintas a la de su adscripción original y en organismos externos a la Universidad.

Calendario académico y periodo escolar

Artículo 4. Calendario académico es la distribución del año en uno o más períodos escolares para la realización de las actividades académicas, institucionales y administrativas que resulten necesarias para el desarrollo de las funciones esenciales de la Universidad.

Periodo escolar es la unidad temporal básica en la que se especifica la duración de las unidades de aprendizaje y de las actividades académicas.

El calendario académico de la Universidad será establecido por la instancia de administración escolar de la institución.

Días hábiles para procedimientos de normatividad universitaria y plazos

Artículo 5. Con independencia del desa-

rrollo de actividades diversas que tengan reconocimiento oficial, para efectos del cómputo de los plazos a los que se refieren los procedimientos de la normatividad universitaria, se consideran días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, excepto aquellos en los que no haya labores.

Los plazos empezarán a contar a partir del día hábil siguiente de la fecha señalada para cada caso.

Para el desarrollo de las actividades académicas, los plazos se determinarán conforme a las necesidades del programa educativo correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

PROFESORES Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO

PROFESORES

Derechos de los profesores

Artículo 6. Son derechos de los profesores:

- I. Participar activamente en la vida académica colegiada;
- II. Participar en la elección de los miembros de los diversos órganos colegiados de gobierno, ser elegible en dichos procesos y, en su caso, desempeñar los cargos de representación que les hayan sido conferidos de conformidad con la normatividad universitaria;
- III. Participar en los programas de desarrollo institucional;
- IV. Presentar iniciativas ante las instancias universitarias tendientes a mejorar el ejercicio de sus funciones;
- V. Participar en los procedimientos para obtener los estímulos y reconocimientos que otorgue la Universidad y recibir respaldo para acceder a los que se proporcionen externamente;
- VI. Ser evaluados de manera justa y objetiva conforme a la normatividad

universitaria y tomando en cuenta el desempeño mostrado a lo largo de su trayectoria docente; y

VII. Los demás derechos derivados de su condición de profesor en los términos de la normatividad universitaria.

Deberes de los profesores

Artículo 7. Son deberes de los profesores:

- I. Cumplir con los tiempos y sesiones establecidas para la unidad de aprendizaje;
- II. Desarrollar experiencias de aprendizaje y recursos didácticos acordes a las modalidades del programa educativo, que enriquezcan los procesos pedagógicos de las unidades a su cargo;
- III. Entregar anualmente la guía docente actualizada de las unidades de aprendizaje que imparte a la Secretaría Académica de la entidad que corresponda;
- IV. Presentar a los estudiantes, en la

- primera semana de clases, los programas de estudios de las unidades de aprendizaje que le correspondan, así como los criterios de evaluación y acreditación que correspondan;
- V. Evaluar a los estudiantes progresivamente a lo largo del periodo escolar a través de diversos mecanismos, instrumentos y criterios definidos en el programa de estudios y darles a conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones realizadas;
- VI. Entregar las calificaciones finales en los plazos establecidos en este ordenamiento;
- VII. Desarrollar, actividades de tutoría en el marco del Programa Institucional de Tutoría previsto en este ordenamiento;
- VIII. Actualizar sus conocimientos en el ámbito pedagógico, didáctico y disciplinar vinculado con las unidades de aprendizaje que imparta;
- IX. Contribuir en las actividades de evaluación, diseño, modificación y actualización curricular, así como otras que repercutan en el mejoramiento de la calidad de los programas educativos en que participa;
- X. Entregar al Director del Departamento o al Director de la Escuela y registrar, al final de cada año, un informe de labores del año que concluye y un plan de trabajo para el siguiente año de acuerdo con las prioridades institucionales;
- XI. Conducirse con respeto a los derechos humanos, fomentando la inclusión, la equidad, la igualdad y la perspectiva de género, así como el respeto al medio ambiente y a los seres vivos; y
- XII. Las demás actividades derivadas de su nombramiento y de lo establecido en la normatividad universitaria.

Observancia del Código de Ética

Artículo 8. La conducta de los profesores se sujetará al Código de Ética de la Universidad de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTUDIANTES

Calidad de estudiante

Artículo 9. Los estudiantes podrán tener el siguiente carácter y denominación:

- I. Ordinarios, los inscritos en un programa educativo sin estar sujetos al cumplimiento de alguna condición;
- II. Condicionales, los inscritos en un programa educativo que:
- a) Adeuden unidades de aprendizaje;

b) Hayan tramitado una prórroga de inscripción;

- III. De movilidad e intercambio, los que participan en programas educativos de la Universidad diferentes a los de su adscripción vigente, así como los provenientes de otras instituciones conforme a los mecanismos previstos en este ordenamiento y a los acuerdos y convenios interinstitucionales;

IV. De educación continua, los inscritos en las actividades académicas referidas en el artículo 19, quienes gozarán de los derechos académicos establecidos en el artículo 12, exceptuando lo referido en su fracción VII; y

V. De unidades de aprendizaje libres, los que, habiendo obtenido autorización para inscribirse a ellas, no se encuentran inscritos en el programa respectivo.

La condición de estudiante se mantendrá durante los períodos vacacionales y se conservará hasta el inicio del nuevo periodo.

Quienes tengan pendiente la aprobación de unidades de aprendizaje y los estudiantes de posgrado que se encuentren elaborando un trabajo o desarrollando un proyecto para obtener el grado, serán considerados estudiantes condicionales hasta por el tiempo establecido en la fracción V del artículo 51 del presente reglamento.

Plazo para aprobar o acreditar prerrequisito

Artículo 10. Los estudiantes que adeuden un prerrequisito de una unidad de aprendizaje que se encuentren cursando, podrán tener calificación final de la misma, en la oportunidad que corresponda, sólo hasta haber cursado y, en su caso, aprobado el prerrequisito según se exija en el plan de estudios correspondiente.

Estudiantes externos

Artículo 11. Los estudiantes que provengan de una institución diversa a la Universidad deberán satisfacer los requisitos

establecidos en el programa educativo al que pretendan inscribirse y, en su caso, cumplir las disposiciones legales aplicables a su estancia en el país.

El Rector General, en acuerdo con las autoridades ejecutivas correspondientes, podrá establecer, mediante acuerdos específicos, los casos de excepción de los requisitos de ingreso a la Universidad de los estudiantes externos, en razón de situaciones académicas singulares o emergentes de diversa índole.

Derechos de los estudiantes

Artículo 12. Son derechos de los estudiantes:

I. Participar en las actividades de educación, investigación y extensión conforme a la naturaleza de los programas y proyectos específicos;

II. Recibir, en la primera semana de clases, los programas de estudios de las unidades de aprendizaje, así como los criterios de evaluación y acreditación que correspondan;

III. Ser evaluados progresivamente a lo largo del periodo escolar a través de diversos mecanismos, instrumentos y criterios definidos en el plan y el programa de estudios correspondientes;

IV. Conocer el resultado de las diferentes evaluaciones a que se sometan y recibir de manera oportuna y continua la información que les permita saber en qué aspectos pueden mejorar;

V. Participar en los procedimientos para obtener las becas y estímulos que otorgue la Universidad, conforme a la normatividad aplicable

y recibir respaldo para acceder a las que ofrezcan otros organismos;

VI. Participar en programas educativos en otras instituciones nacionales o extranjeras con las que la Universidad tenga acuerdos o convenios, así como en entidades académicas de la propia Universidad distintas a las de su adscripción original;

VII. Elegir, ser electos y desempeñar los cargos de representación que les hayan sido conferidos, de conformidad con la normatividad universitaria;

VIII. Asociarse libremente, sin más restricciones que el apego a la normatividad universitaria. Los órganos colegiados de gobierno y las autoridades ejecutivas mantendrán independencia respecto a las agrupaciones estudiantiles, estableciendo con ellas relaciones de respeto mutuo y cooperación para los fines de la Universidad y los propios de las asociaciones;

IX. Presentar ante las instancias universitarias iniciativas destinadas a mejorar su desarrollo educativo;

X. Acceder a los servicios que preste la Universidad y contribuyan a mejorar su calidad de vida; y

XI. Los demás derivados de la normatividad universitaria y otras disposiciones aplicables.

Deberes de los estudiantes

Artículo 13. Son deberes de los estudiantes:

- I. Planificar su proyecto educativo;
- II. Desarrollar puntualmente las actividades establecidas en los pro-

gramas educativos y someterse a las evaluaciones de su desempeño académico, en los términos del presente ordenamiento y de la normatividad universitaria;

III. Satisfacer los requerimientos de asistencia en las diversas modalidades que los programas educativos demanden;

IV. Participar en el Programa Institucional de Tutoría y evaluar el desempeño de sus tutores;

V. Cumplir lo dispuesto en la normatividad universitaria;

VI. Evaluar el desempeño de sus profesores y coordinadores del programa educativo;

VII. Cumplir con el servicio social en los términos del artículo 89 de este ordenamiento;

VIII. Presentar el examen de egreso a que se refiere el artículo 63 de este ordenamiento; y

IX. Los demás derivados de la normatividad universitaria y otras disposiciones aplicables.

Observancia del Código de Ética

Artículo 14. La conducta de los estudiantes se sujetará al Código de Ética de la Universidad de Guanajuato.

Responsabilidad de los profesores y los estudiantes

Artículo 15. Las responsabilidades, el procedimiento y las consecuencias derivadas por las faltas de los profesores y los estudiantes serán determinadas en los términos del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario.

CAPÍTULO TERCERO

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE TUTORÍA

Programa Institucional de Tutoría

Artículo 16. La Universidad contará con un Programa Institucional de Tutoría, cuyo objetivo es el acompañamiento académico y humano del estudiante que propicie su desarrollo integral y una buena planificación de su proyecto educativo que garantice su egreso en el tiempo contemplado en el plan de estudios y la obtención del reconocimiento o grado académico del programa educativo en el que participa.

La tutoría se ofrecerá de forma diferenciada según las necesidades de los estudiantes en las diversas etapas de su trayectoria. A través de ella se diagnosti-

carán y atenderán los eventuales riesgos de deserción, reprobación y rezago, así como las oportunidades para impulsar el desarrollo de talentos.

En el caso de los programas educativos de posgrado la tutoría se llevará a cabo de acuerdo con lo que el núcleo básico establezca.

La tutoría podrá llevarse a cabo de forma individual o grupal, presencial o virtual, siendo conducida por personal académico, personal administrativo o por estudiantes que cumplan las condiciones requeridas y establecidas en el Programa Institucional de Tutoría para fungir como tutores.

TÍTULO TERCERO

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Estudios universitarios y programas educativos

Artículo 17. La Universidad ofrecerá estudios a través de sus programas educativos y su oferta de educación continua.

Los programas educativos corresponden a los estudios que se imparten en los niveles medio superior y superior.

Se entiende por programa educativo el conjunto estructurado de elementos formativos que interactúan entre sí con el objetivo de formar profesionales con perfiles específicos y cuya culminación se logra con la obtención de un grado aca-

démico o un certificado de estudios en los términos de este ordenamiento.

Los programas educativos definirán las unidades de aprendizaje libres que podrán ofertarse en los términos de los artículos 9 fracción V y 20 del presente ordenamiento.

Modalidades de los estudios universitarios

Artículo 18. Los estudios universitarios se ofrecerán en todas las modalidades educativas que se consideren pertinentes, atendiendo al avance de los saberes,

las necesidades contextuales y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, sin más limitación que los recursos y las capacidades institucionales.

Educación continua

Artículo 19. La oferta de educación continua consistirá en actividades académicas flexibles, dinámicas e innovadoras y atenderá con calidad, pertinencia y agilidad las necesidades y oportunidades de formación y actualización de la sociedad. La Universidad deberá garantizar que la educación continua sea impartida por personas que cuenten con conocimientos actualizados, probada capacidad pedagógico-didáctica y experiencia profesional en las temáticas a desarrollar.

Esta modalidad educativa podrá generar créditos susceptibles de ser revalidados en otras actividades académicas de educación continua y en programas educativos de la institución en los términos aprobados por los Consejos Divisionales o, en su caso, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

La institución establecerá los lineamientos y las políticas generales a los que deberá sujetarse la oferta académica de educación continua.

El Consejo General Universitario emitirá los lineamientos conducentes para determinar la forma de reconocimiento de los estudios de educación continua cursados en instituciones diferentes a la Universidad.

Unidades de aprendizaje libres

Artículo 20. El estudiante que cuente con la autorización del Director de

División o del Director de Escuela de Nivel Medio Superior podrá cursar las unidades de aprendizaje libres previstas en los respectivos programas educativos, siempre y cuando existan las condiciones institucionales; y le serán revalidadas cuando reúna los requisitos académico-administrativos de ingreso establecidos en el programa educativo en cuestión.

Atención oportuna de necesidades del entorno

Artículo 21. Los programas educativos y de educación continua podrán ofrecerse en el marco de convenios con organismos públicos, sociales o privados, en el ámbito estatal, nacional e internacional, para lo cual el Rector General podrá acordar los lineamientos específicos necesarios a fin de atender con calidad y agilidad las necesidades y oportunidades del entorno o asuntos emergentes, garantizando en todo momento la calidad y pertinencia académicas. Para tal efecto, consultará a las autoridades ejecutivas y a los órganos colegiados de gobierno que tengan injerencia en los programas educativos de que se trate.

Operación de los programas educativos

Artículo 22. La operación de los programas educativos se llevará a cabo por los Directores de División o por los Directores de Escuelas del nivel medio superior, con el apoyo de los Directores de Departamento, los Secretarios Académicos y los Coordinadores de los Programas Educativos, según corresponda.

Instituciones incorporadas

Artículo 23. Las instituciones y progra-

mas educativos incorporados al sistema educativo de la Universidad se regulan por el Reglamento para la Incorpora-

ción al Régimen Universitario de la Universidad de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

CREACIÓN, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, SUSPENSIÓN Y SUPRESIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Evaluación de programas educativos
Artículo 24. En la Universidad prevalecerá una cultura de evaluación permanente que contribuya a la pertinencia, vigencia, calidad y viabilidad de los programas educativos; la cual estará a cargo de los Comités Académicos de las Divisiones y del Colegio del Nivel Medio Superior.

La Universidad establecerá mecanismos institucionales de comunicación de la calidad, la pertinencia y la trascendencia de los programas educativos.

Procesos derivados de la evaluación curricular

Artículo 25. La evaluación curricular podrá motivar cualquiera de los siguientes procesos:

- I. Creación de un programa educativo;
- II. Actualización de elementos de un programa educativo;
- III. Modificación de un programa educativo; y
- IV. Suspensión o supresión de un programa educativo.

Comisión Universitaria de Pertinencia y Viabilidad

Artículo 26. En el marco de la planeación institucional de la oferta educativa, se integrará una Comisión Universitaria

de Pertinencia y Viabilidad presidida por el Rector General y asistida por el Secretario General, el o los Rectores de Campus, un Director o los Directores de División o el Director del Colegio del Nivel Medio Superior, según la naturaleza del programa educativo analizado, así como por los funcionarios que para tal efecto designe el Presidente, correspondiendo a dicha Comisión analizar y dictaminar sobre:

- I. La pertinencia, viabilidad y factibilidad financiera de un proyecto ejecutivo de creación de un programa educativo institucional, interinstitucional o por colaboración; y
- II. Las propuestas de suspensión o supresión de programas cuando se actualicen las causas previstas en los artículos 29 y 30 de este ordenamiento.

Requisito previo al inicio del proceso de creación curricular

Artículo 27. Previo al inicio del proceso de creación curricular de un programa educativo, los Directores de División y el Director del Colegio del Nivel Medio Superior, según el caso, deberán contar con el dictamen positivo del proyecto ejecutivo correspondiente por parte de la Comisión Universitaria de Pertinencia y Viabilidad.

nencia y Viabilidad como un insumo necesario para el proceso de toma de decisiones. Una vez que se cuente con el referido dictamen los órganos colegiados de gobierno competentes, en uso de sus facultades, conducirán el proceso de creación curricular.

Actualización y modificación de programas educativos

Artículo 28. Derivado de los procesos de evaluación permanente, se podrán realizar actualizaciones y modificaciones a los programas educativos.

I. Se entiende por actualización el ajuste de algunos elementos académicos y operativos del programa indispensables para:

- a)* Mejorar la calidad del programa y atender oportunamente las recomendaciones de los organismos acreditadores de la calidad;
- b)* Mejorar la ubicación y relación entre unidades de aprendizaje;
- c)* Incorporar avances del conocimiento;
- d)* Variar el número de créditos siempre y cuando no exceda del 10% del plan de estudios aprobado;
- e)* Aprovechar oportunidades de colaboración con otras instituciones y organismos; e
- f)* Incorporar otros elementos que no impacten en la concepción integral del programa.

II. Se entiende por modificación el rediseño curricular de un programa educativo que implique cambios sustanciales como resultado de su evaluación integral realizada con

la periodicidad establecida en el Modelo Educativo.

El análisis y la aprobación de las propuestas de actualización corresponderán a los Consejos Divisionales o al Consejo Académico del Nivel Medio Superior. En el caso de las modificaciones a los programas educativos, el análisis y la aprobación de las propuestas lo efectuarán el Consejo Universitario de Campus o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, según corresponda.

En los casos en que un programa educativo sea compartido por varias entidades académicas, la creación, las actualizaciones, las modificaciones, la suspensión o la supresión, se llevarán a cabo en un esquema de colaboración entre dichas entidades.

Supresión de programas educativos

Artículo 29. Un programa educativo podrá ser suprimido en consideración de sus condiciones de calidad o pertinencia.

En los términos de los artículos 24 fracción IV, 28 fracción III y 30 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como de la fracción II del artículo 26 de este reglamento, la Comisión de Pertinencia y Viabilidad conocerá de la propuesta de supresión a petición del Director o Directores de División o, en su caso, del Director del Colegio del Nivel Medio Superior, o bien, podrá realizar la propuesta a la entidad correspondiente cuando a su juicio cuente con elementos que la justifiquen.

Causas de suspensión de programas educativos

Artículo 30. Son causas para que se pro-

ponga la suspensión de un programa educativo, las siguientes:

- I. El incumplimiento del rango mínimo de ingreso de aspirantes establecido por el Consejo Divisional con excepción del lapso que se determine para la inserción de programas de nueva creación;
- II. Cuando la evaluación, y en su caso, modificación del programa educativo conforme a la normatividad aplicable se haya excedido de un año del término establecido para la realización de las mismas sin haberlas concluido formalmente;
- III. La existencia de una propuesta fundada elaborada por el Director o los Directores de División, o en su caso por el Director del Colegio del Nivel Medio Superior.

La suspensión será dictaminada por la Comisión de Pertinencia y Viabilidad en los términos de la fracción II del artículo 26 de este ordenamiento.

Los Consejos Divisionales y, en su caso, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, definirán el plan de acciones necesarias para la reactivación de un programa educativo suspendido.

Previsiones en casos de actualización, modificación, suspensión o supresión

Artículo 31. En los casos de actualización, modificación, suspensión o supresión de los programas educativos, el Consejo Divisional o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior preverá las condiciones a las que se sujetarán los estudiantes que se encuentren inscritos o hayan estado inscritos en el programa respectivo en el marco de lo establecido en el presente reglamento, garantizando sus derechos académicos adquiridos.

El plan de suspensión o supresión de programas educativos deberá de prever los plazos y condiciones a los que deberán sujetarse los egresados para culminar el proceso de titulación.

Programas por colaboración e interinstitucionales

Artículo 32. Los Consejos Universitarios de Campus y, en su caso, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, establecerán acuerdos, procedimientos y criterios, para que de manera ágil se lleve a cabo el proceso de aprobación de programas interinstitucionales y por colaboración.

CAPÍTULO TERCERO

PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR

Nivel medio superior

Artículo 33. El nivel medio superior se integrará por los programas educativos que comprenden el bachillerato y sus equivalentes impartidos después de la conclusión de la educación básica.

El nivel medio superior podrá ser:

- I. Propedéutico, cuando tenga la finalidad de que quien egrese de él se inscriba en un programa educativo de nivel superior;

- II. Terminal, cuando proporcione educación técnica profesional que capacite para el trabajo; y
- III. Bivalente, cuando contenga características de ambos.

Nivel superior

Artículo 34. El nivel superior estará compuesto por los programas educativos que tengan como antecedente el bachillerato o su equivalente, así como por los programas educativos de posgrado; comprenderá:

- I. Los programas educativos de técnico superior universitario u otras opciones terminales;
- II. Los programas educativos de licenciatura; y
- III. Los programas educativos de posgrado, entre los cuales se consideran los de especialidad, maestría y doctorado.

Acuerdos de coordinación

Artículo 35. Para el caso de programas o actividades académicas que estén a cargo de dos o más entidades académicas, los órganos colegiados de gobierno y sus autoridades ejecutivas generarán acuerdos y emitirán los lineamientos necesarios para establecer las bases generales de coordinación.

Programas educativos multidisciplinares

Artículo 36. A efecto de atender la diversidad de intereses vocacionales, el Consejo General Universitario, en los términos del artículo 16 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, establecerá lineamientos para la

aprobación de programas educativos cuya estructura integre componentes de varias disciplinas, programas educativos y actividades académicas reconocidas por la Universidad.

Comité Académico

Artículo 37. Para el aseguramiento de la calidad de los programas educativos, cada uno contará con un Comité Académico integrado por profesores que colaboren en él a efecto de trabajar en las mejoras relacionadas con los siguientes temas:

- I. El plan de desarrollo del programa;
- II. Los procesos de evaluación curricular y las actualizaciones y modificaciones que deriven de ellos;
- III. Las evaluaciones, acreditaciones y la atención de recomendaciones de los organismos evaluadores y acreditadores de la calidad;
- IV. El uso de métodos y herramientas para el diseño innovador de experiencias de aprendizaje;
- V. El perfil de ingreso y los índices de eficiencia terminal y titulación;
- VI. Los proyectos de multimodalidad educativa;
- VII. La interrelación de las funciones esenciales; y
- VIII. Las demás que favorezcan su desarrollo.

En el subsistema del Nivel Medio Superior el Comité respectivo será creado y coordinado por el Director del Colegio del Nivel Medio Superior; en el subsistema del Nivel Superior, su creación y coordinación estará a cargo del Director de División en colaboración con los Di-

rectores de los Departamentos cuyos profesores participan en ese programa. Cuando un programa educativo se ofrezca por más de una entidad académica, la creación y coordinación del Comité se realizará por las autoridades ejecutivas responsables. En estos comités podrán participar personas externas a la institución quienes a través de sus opiniones y propuestas puedan fortalecer la calidad y pertinencia del programa educativo.

El número y los nombres de los integrantes externos de los Comités Académicos serán definidos por los Rectores de Campus y el Director del Colegio del Nivel Medio Superior, según la entidad académica a la que se encuentren adscritos los programas.

El Comité informará anualmente al Consejo Divisional o, en su caso, al Consejo Académico del Nivel Medio Superior de las mejoras realizadas al programa educativo.

Los programas educativos de posgrado contarán con un núcleo académico básico, mismo que hará las veces de Comité Académico, atendiendo los enfoques de orientación respectivos.

Coordinador de programa educativo *Artículo 38.* Los programas educativos contarán con un coordinador de programa que será designado por el Rector General, a propuesta de los Directores de División o en su caso por el Director del Colegio del Nivel Medio Superior; y tendrá las siguientes funciones:

-
- I. Brindar atención a estudiantes y profesores a efecto de que el programa educativo cumpla con los objetivos institucionales;
 - II. Apoyar los procesos de reconocimiento de la calidad del programa educativo;
 - III. Apoyar los procesos de evaluación permanente del programa;
 - IV. Realizar propuestas al Director de Departamento sobre la asignación de unidades de aprendizaje a los profesores para efectos de lo dispuesto en el artículo 32 fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, atendiendo a los resultados de la evaluación del desempeño docente que realizan los estudiantes;
 - V. Promover la participación de los estudiantes en el Programa Institucional de Tutoría y hacer propuestas para su mejora;
 - VI. Fungir como vínculo académico entre el programa y el o los Directores de Departamento respectivos, cuyos profesores sostienen el programa educativo correspondiente;
 - VII. Fungir como Secretario Técnico del Comité Académico del programa educativo; y
 - VIII. Las demás que establezcan la normatividad universitaria y los lineamientos emitidos por el Rector General.

CAPÍTULO CUARTO

PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

Orientación de los programas educativos de posgrado

Artículo 39. Los programas educativos de posgrado, de acuerdo con su orientación, podrán tener las siguientes denominaciones:

- I. Posgrados con orientación a la investigación. Son los programas de maestría y doctorado cuyo propósito es formar estudiantes interesados en iniciar o consolidar una carrera en investigación científica, humanística, tecnológica o artística, en cuya planta docente participan profesores e investigadores de alta capacidad académica y en los cuales se genera conocimiento pertinente, original y de calidad; y
- II. Posgrados con orientación profesional. Son los programas de especialidad, maestría y doctorado que proporcionan a los estudiantes una formación sólida y actualizada, habilitándolos para el ejercicio profesional de alto nivel y la aplicación de nuevo conocimiento.

La institución ofrecerá programas educativos de posgrado para atender necesidades específicas, oportunidades del entorno o asuntos emergentes. Estos programas se ofrecerán durante el tiempo en que persista el motivo que originó su creación.

Organización de los programas de posgrado

Artículo 40. Los programas de posgrado,

de acuerdo con su organización, podrán tener las siguientes denominaciones:

- I. Institucionales. Se diseñan e imparten de manera exclusiva por una o varias Divisiones de uno o de varios Campus de la Universidad, sujetos a lineamientos institucionales definidos para tal fin;
- II. Interinstitucionales. Se establecen por convenio entre la Universidad y otras instituciones de educación superior o aquellas que por su quehacer tengan injerencia trascendente en el objeto de estudio del programa, con el fin de atender necesidades sociales y del mercado laboral a través de la formación con calidad de investigadores o profesionales; y
- III. Por colaboración. Se diseñan e imparten a petición de un organismo público, social o privado, a efecto de atender sus necesidades específicas u oportunidades del entorno.

Posgrado interinstitucional

Artículo 41. Para la creación de un posgrado interinstitucional se formará un Comité integrado por representantes de las instituciones participantes, que elaborará un proyecto. El Rector General, previo acuerdo con el Rector de Campus, nombrará un representante institucional para dicho Comité, el cual contará con el apoyo técnico de las instancias que designe el Rector General.

El programa deberá ser aprobado por el Consejo Universitario de Campus,

para posteriormente formalizarse a través de la firma de un convenio interinstitucional, en el cual se determinarán las obligaciones y derechos de cada una de las instituciones participantes.

La operación de un programa interinstitucional se regirá por un Consejo Académico Interinstitucional y el cuidado de la calidad académica estará a cargo de un núcleo académico básico, ambos conformados por representantes de las instituciones participantes.

Posgrado por colaboración

Artículo 42. Para la creación de un posgrado por colaboración, la institución u organismo interesado deberá presentar a la Universidad una solicitud de colaboración en la que defina las características del programa que solicita.

Atendiendo a las características requeridas del programa de posgrado por colaboración, un Comité integrado por profesores nombrados por la autoridad competente de la entidad participante y por representantes de la institución u organismo solicitante, elaborará un proyecto ejecutivo.

Aprobada la propuesta, se formalizará el programa a través de la firma de un convenio de colaboración, en el cual se determinarán las obligaciones y derechos de los participantes.

La operación y cuidado de la calidad académica de un programa de posgrado por colaboración estará a cargo de un profesor designado por la autoridad de una de las entidades académicas participantes.

CAPÍTULO QUINTO

SISTEMA DE CRÉDITOS

Sistema de créditos

Artículo 43. Los planes de estudios en la Universidad se organizarán bajo el sistema de créditos.

Se entenderá por crédito la unidad a través de la cual la Universidad reconoce el trabajo del estudiante, en el marco de un programa educativo o de la oferta de educación continua.

Se asignará un crédito por cada 25 horas de trabajo del estudiante, desarrollado al tenor de las unidades de aprendizaje o actividades académicas según corresponda.

La cantidad mínima de créditos para cumplir con el plan de estudios de cada nivel educativo se establecerá en el Modelo Educativo.

CAPÍTULO SEXTO
CURSOS ESPECIALES

Curso especial

Artículo 44. Un curso especial es una actividad académica que forma o no parte de un plan de estudios y podrá autorizarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se cuente con profesores de la institución con competencias y disponibilidad para impartirlos;
- II. Se busque aprovechar la presencia de un profesional externo a la Universidad cuyas competencias y experiencia nacional e internacional son de valor para el desarrollo de los estudiantes;
- III. Se cuente con un acuerdo o convenio con alguna institución u organismo que ofrece sus recursos humanos y logísticos para la realización del curso;
- IV. Se busque apoyar la recuperación de estudiantes en rezago o el avance de estudiantes sobresalientes;
- V. Se requiera compensar la supresión de la unidad de aprendizaje o a una modificación del plan de estudios; o
- VI. Se cuente con causas justificadas, a juicio del Director de la División, o del Director de la Escuela del Nivel Medio Superior.

Para tal efecto, el Secretario Académico de la entidad que corresponda, en acuerdo con la instancia de administración escolar, brindarán el soporte administrativo necesario para su desarrollo.

Cuando un curso especial forme parte de un plan de estudios y el estudiante lo repruebe se considerará como una oportunidad ejercida.

CAPÍTULO SÉPTIMO
INGRESO Y EGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Requisitos de ingreso

Artículo 45. Para ingresar a los programas educativos, el aspirante deberá:

- I. Haber concluido íntegramente el nivel de estudios previo;
- II. Cubrir los requisitos de admisión establecidos en el programa educativo, en consonancia con el Modelo Educativo; y
- III. Proporcionar a la instancia de administración escolar la documen-

tación que le sea requerida en los términos y plazos fijados.

Para el ingreso a los estudios de educación continua será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el diseño correspondiente por la entidad o instancia organizadora.

Prórroga de inscripción

Artículo 46. El Director de la División o el Director de la Escuela de Nivel Me-

dio Superior correspondiente, en situaciones excepcionales, podrá autorizar prórrogas para el cumplimiento de los requisitos de inscripción a un programa educativo. El límite de la prórroga en ningún caso podrá exceder treinta días previos al término del periodo escolar respectivo. Cuando el estudiante no cumpla con los requisitos en el plazo señalado, se cancelará su inscripción.

Inscripción extemporánea

Artículo 47. Fuera de los períodos señalados en el calendario académico, cuando exista disponibilidad de espacios, se podrá solicitar inscripción extemporánea dentro de un plazo que no exceda del 50% del periodo escolar respectivo, siempre que a juicio del Director de la División o del Director de la Escuela de Nivel Medio Superior respectiva haya mediado causa justificada.

En cada caso, los Consejos Divisionales o las Academias de Escuela, mediante acuerdo, podrán limitar la inscripción extemporánea de unidades de aprendizaje en las que, por su naturaleza y propósito formativo, se requiera indispensablemente la participación de los estudiantes desde el inicio de dichas unidades.

Altas y bajas de unidades de aprendizaje

Artículo 48. El estudiante inscrito podrá dar de alta unidades de aprendizaje dentro de los primeros cinco días posteriores al inicio de cursos, siempre y cuando exista cupo disponible.

El trámite de baja podrá realizarse dentro del 50% de la duración del perio-

do escolar respectivo. En circunstancias extraordinarias, el Director de División o en su caso el Director de Escuela, podrá autorizar la baja posterior a este término. En todo caso, las altas y bajas deberán contar con el visto bueno del tutor.

Baja temporal o definitiva del programa educativo

Artículo 49. El estudiante podrá realizar el trámite de la baja temporal o definitiva del programa que esté cursando en cualquier momento del periodo escolar, lo que suspende el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

En caso de hacerlo previo al periodo de evaluaciones finales, no contará como oportunidad para las unidades de aprendizaje en las que se encuentre inscrito.

El tiempo de la baja temporal, sumado al tiempo en que el estudiante estuvo inscrito, no podrá exceder al límite de tiempo establecido en el artículo 51 fracción V, del presente ordenamiento.

En el caso de que se suprima el programa educativo en el que se dio la baja temporal, las unidades de aprendizaje acreditadas podrán ser revalidadas.

Oportunidades para aprobar o acreditar una unidad de aprendizaje

Artículo 50. Las oportunidades de las que dispone el estudiante para aprobar o acreditar una unidad de aprendizaje son:

I. Tres, en el nivel medio superior, y en los programas de técnico superior universitario y licenciatura; y

II. Dos, en los programas de posgrado.

Causas por las que se pierde la condición de estudiante

Artículo 51. La condición de estudiante se pierde definitivamente:

- I. Por culminar el programa educativo y obtener el reconocimiento o grado correspondiente;
- II. Por haberse dado de baja del programa educativo;
- III. Por haber agotado las oportunidades para aprobar o acreditar una unidad de aprendizaje en los términos de este ordenamiento;
- IV. Por haber sido sancionado con expulsión de la Universidad;
- V. Por no culminar el programa educativo y obtener el reconocimiento o grado correspondiente en un 50% de tiempo adicional al plazo estipulado en el plan de estudios del programa educativo contados a partir de su primera inscripción; y
- VI. Por haber entregado documentos falsos, lo cual dejará sin efecto todos los actos derivados de la inscripción, con independencia de las acciones legales que resulten procedentes.

Los Consejos Divisionales o Academias de las Escuelas del Nivel Medio Superior resolvérán sobre la solicitud de ampliación del plazo establecido en la fracción

V, la cual deberá solicitarse antes de su vencimiento y se podrá otorgar tomando en consideración el aprovechamiento académico del interesado y las circunstancias que afectaron la trayectoria del estudiante.

Adquirir nuevamente la condición de estudiante

Artículo 52. Cuando se hayan interrumpido los estudios y el programa educativo se hubiere modificado o suprimido, se podrá adquirir nuevamente la condición de estudiante previa autorización del Director de la División o, en su caso, del Director de la Escuela de Nivel Medio Superior, siempre y cuando no se rebasen los límites temporales establecidos en el artículo 51 fracción V de este ordenamiento para culminar el programa.

Dicha autorización determinará las modalidades para cubrir los créditos del plan de estudios y reconocerá los antecedentes académicos y escolares del estudiante, así como las condiciones para que concluya el programa educativo con un dominio actualizado del mismo.

El estudiante podrá reanudar su formación en el marco del programa modificado o por medio de un programa afín, previa validación del mismo en los términos de este ordenamiento.

CAPÍTULO OCTAVO

EVALUACIÓN ACADÉMICA

Concepto de evaluación académica

Artículo 53. En la Universidad, la evaluación académica se concibe como un

proceso progresivo de carácter diagnóstico, formativo y sumativo, que permite al profesor y al estudiante apreciar

el aprendizaje obtenido. La evaluación académica podrá incluir, pero no limitarse, al uso de exámenes.

Tipos de exámenes o formas de evaluación

Artículo 54. En la Universidad existirán los siguientes tipos de exámenes o formas de evaluación:

- I. De admisión;
- II. De ubicación de nivel;
- III. Progresiva;
- IV. Finales, en la oportunidad que corresponda;
- V. De competencias suficientes;
- VI. De egreso; y
- VII. De obtención de grado, en los supuestos que así lo requieran.

Exámenes de admisión a programas educativos

Artículo 55. Los exámenes de admisión son los instrumentos que permiten evaluar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los aspirantes que pretenden ingresar a los programas educativos de la institución.

Los Directores de División y el Director del Colegio del Nivel Medio Superior tendrán bajo su responsabilidad el proceso de admisión de acuerdo con los requisitos establecidos en los programas educativos y las políticas institucionales. Para coadyuvar a este efecto, constituirán una comisión con profesores de la entidad académica.

Las Divisiones que imparten un mismo programa educativo desarrollarán procesos de admisión con base en criterios compartidos fijados por los respectivos Consejos Divisionales. Podrán

establecer elementos comunes en la evaluación del proceso de admisión cuando la naturaleza disciplinar de los programas educativos así lo permita.

Pase regulado

Artículo 56. Los egresados de las escuelas de nivel medio superior de la Universidad de Guanajuato podrán ser admitidos en los programas educativos de licenciatura a través del mecanismo de pase regulado, privilegiando el desempeño académico y de acuerdo con los lineamientos institucionales que para tal efecto apruebe el Consejo General Universitario.

Ubicación de nivel

Artículo 57. El estudiante tendrá derecho a solicitar y participar, por una sola ocasión, en un proceso de evaluación que le permita acreditar unidades de aprendizaje no cursadas de un programa educativo o las correspondientes a actividades académicas de una modalidad de educación continua.

Dicha evaluación será llevada a cabo por una terna de profesores de la Universidad, nombrada por el Director de la División o el Director de la Escuela del Nivel Medio Superior, y se ajustará a los procedimientos y mecanismos acordados por el órgano colegiado de gobierno competente. El resultado de la evaluación indicará las unidades de aprendizaje o actividades académicas que se tendrán por acreditadas.

Evaluación progresiva

Artículo 58. La evaluación progresiva se realizará durante el desarrollo de una unidad de aprendizaje a través de diversos

mecanismos e instrumentos que permitan evidenciar el aprendizaje logrado por los estudiantes. El profesor deberá dar a conocer de manera oportuna y continua al estudiante los resultados de su evaluación progresiva conforme a los criterios establecidos en el programa de estudios, de forma tal que el estudiante conozca en todo momento su desempeño.

Evaluación final

Artículo 59. La evaluación final consistirá en actividades académicas que, no limitándose a la aplicación de exámenes, permitan al estudiante integrar el aprendizaje desarrollado. Se llevará a cabo en los períodos señalados en el calendario académico, su programación se publicará con quince días de anticipación por parte de la Secretaría Académica de la entidad académica correspondiente.

Calificación final

Artículo 60. La calificación final de una unidad de aprendizaje se integrará con los resultados de la evaluación progresiva y el resultado de la evaluación final de acuerdo a los criterios definidos en el programa de estudios presentado por el profesor al inicio del periodo.

Plazo para dar a conocer la calificación final

Artículo 61. La calificación final deberá ser dada a conocer por el profesor al estudiante, a través de los medios que la institución disponga, dentro de los cinco días siguientes de la fecha programada para la evaluación final o, en su caso, de la nueva fecha reprogramada con autorización del Secretario Académico de

la División o Escuela del Nivel Medio Superior.

Si transcurrido el término al que se refiere el párrafo anterior el profesor no cumple con dicha obligación, el estudiante podrá elegir alguna de las siguientes opciones solicitándola al Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior:

- I. La realización de una evaluación con un profesor distinto;
- II. La asignación de la calificación mínima aprobatoria; o
- III. La asignación de la calificación que corresponda al promedio general en su trayectoria al momento de la solicitud.

Examen de competencias suficientes

Artículo 62. Cuando el estudiante pretenda acreditar una unidad de aprendizaje sin haberla cursado, podrá solicitar por una sola ocasión la realización de un examen de competencias suficientes, el cual contará como oportunidad. Previa validación de su tutor, la solicitud se realizará ante el Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior, quien designará al profesor que lo realizará.

Los Consejos Divisionales y el Consejo Académico del Nivel Medio Superior definirán los casos de excepción en los que, por su naturaleza, una unidad de aprendizaje no pueda ser acreditada mediante examen de competencias suficientes.

Examen de egreso

Artículo 63. El examen de egreso constituye un mecanismo para la evaluación permanente del programa educativo y tiene como finalidad generar informa-

ción que apoye la mejora de la calidad del programa. Se aplicará al final del último periodo cursado por el estudiante.

El examen que para cada programa se aplique dependerá de la disponibilidad de mecanismos nacionales y en su caso de las estrategias institucionales que se generen. Todos los estudiantes lo sustentarán y su resultado se usará estrictamente con fines informativos y estadísticos.

Escalas de calificación

Artículo 64. En la Universidad habrá dos escalas de calificación, la cuantitativa y la cualitativa. En la primera de ellas la calificación será de 0 a 10 puntos, considerándose únicamente fracciones de 0.5 puntos cuando así corresponda. La calificación mínima aprobatoria será de 7 puntos.

Cuando por su naturaleza las actividades académicas no sean susceptibles de calificarse con la escala antes señalada, se empleará la escala cualitativa atendiendo al logro de los objetivos establecidos, definiéndolas como acreditadas o no acreditadas, según corresponda. Estas valoraciones se consignarán en el documento respectivo, pero no influirán en el promedio.

Supuestos para sustituir al profesor que realice la evaluación

Artículo 65. El Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior designará otro profesor para que realice la evaluación correspondiente, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el profesor se excuse;
- II. Cuando el profesor se niegue a realizar la evaluación;

III. Cuando el profesor no se presente a realizar la evaluación; o

IV. Cuando el estudiante exprese razones que, a juicio del Director de la entidad, previa consulta con el tutor del estudiante, sean suficientes para autorizar la sustitución. La solicitud deberá realizarse al menos tres días antes de la fecha programada para la evaluación final.

Revisión de resultados de la calificación final

Artículo 66. Los estudiantes tendrán derecho a solicitar ante el Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior respectiva, la revisión de la calificación final a la luz de elementos y evidencias tomados en cuenta para la evaluación, en un término de diez días a partir de la fecha de entrega o publicación del reporte correspondiente. Para tal efecto, el Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior conformará un jurado de tres profesores, de los cuales ninguno podrá ser el profesor que originalmente evaluó, sin que ello limite su posibilidad de expresarse oralmente o por escrito.

El resultado de dicha revisión determinará si se confirma, si se modifica la calificación otorgada o si se realiza por parte de este jurado una nueva evaluación. Este resultado deberá emitirse en un término máximo de cinco días a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Obligación de excusa

Artículo 67. Existe obligación del profesor para excusarse de realizar una evaluación cuando en relación con el

sustentante concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Ser pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, colateral y por afinidad hasta el segundo grado, o por adopción; o
- II. Existan circunstancias personales o profesionales que afecten su imparcialidad.

Anulación de la evaluación

Artículo 68. Cuando se estime que la

evaluación se realizó con infracción a lo establecido en la normatividad universitaria, la calificación podrá ser anulada. La solicitud de anulación podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la entrega del reporte de evaluación o de la revisión de la misma. El procedimiento será substanciado por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Divisional o de la Academia de la Escuela, las que dispondrán de quince días para resolver lo conducente.

CAPÍTULO NOVENO

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y OBTENCIÓN DE GRADO

Proceso de reconocimiento de estudios y obtención de grado

Artículo 69. En la Universidad, los procesos de reconocimiento de estudios y de obtención de grado se conciben como el punto culminante del esfuerzo de la comunidad universitaria para que los estudiantes concluyan su programa educativo.

Las Divisiones y el Colegio del Nivel Medio Superior son garantes de la calidad de los programas educativos; y la labor formativa de los profesores es la garantía de que los estudiantes desarrollan gradualmente todos los elementos que conforman su perfil de egreso.

SECCIÓN PRIMERA

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y OBTENCIÓN DE GRADO

DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y LICENCIATURA

Reconocimiento de estudios de nivel medio superior

Artículo 70. Para obtener el reconocimiento de estudios de nivel medio superior el estudiante requerirá:

- I. Haber acreditado íntegramente el plan de estudios y los requisitos académicos de egreso establecidos en el programa educativo; y

- II. Cumplir los requisitos administrativos fijados por la institución para tal efecto.

Grado de técnico superior universitario

Artículo 71. Para obtener el grado de técnico superior universitario el estudiante requerirá:

- I. Haber acreditado íntegramente el plan de estudios y los requisitos académicos de egreso establecidos en el programa educativo;
- II. Cumplir con el servicio social; y
- III. Cumplir los requisitos administrativos fijados por la institución para tal efecto.

Grado de licenciatura

Artículo 72. Para obtener el grado de licenciatura el estudiante requerirá:

- I. Haber acreditado íntegramente el plan de estudios y los requisitos académicos de egreso establecidos en el programa educativo;
- II. Cumplir con el servicio social;
- III. Cumplir los requisitos administrativos fijados por la institución para tal efecto; y
- IV. Haber presentado el examen de egreso conforme lo establecido en el artículo 63 de este ordenamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD

Reconocimiento de especialidades

Artículo 73. Los estudios de especialidad serán reconocidos mediante diploma, con la excepción de las especialidades médicas en los términos de este ordenamiento y de otras que establezca la normatividad aplicable en la materia o el órgano académico colegiado competente.

Para obtener el diploma de especialidad el estudiante requerirá:

- I. Haber acreditado íntegramente el plan de estudios y los requisitos académicos de egreso establecidos en el programa educativo; y
 - II. Cumplir los requisitos administrativos fijados por la institución para tal efecto.
-

Grado de especialidad médica

Artículo 74. En el caso de los estudios de las especialidades médicas, al concluir se otorgará el grado de especialidad médica en el campo específico que corresponda y no requerirán examen de grado para tal efecto, sino el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado íntegramente el plan de estudios y los requisitos académicos de egreso establecidos en el programa educativo; y
- II. Cumplir los requisitos administrativos fijados por la institución para tal efecto.

SECCIÓN TERCERA

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y OBTENCIÓN DE GRADO EN POSGRADOS

Grado de maestría o doctorado con orientación a la investigación

Artículo 75. Para obtener el grado de maestría o doctorado de un programa con orientación a la investigación el estudiante requerirá:

- I. Haber acreditado íntegramente el plan de estudios y demás requisitos académicos de egreso establecidos en el programa educativo;
- II. Elaborar un trabajo de tesis y defenderlo en un examen de grado; y
- III. Cumplir los requisitos administrativos fijados por la institución para tal efecto.

Grado de maestría o doctorado con orientación profesional

Artículo 76. Para obtener el grado de maestría o doctorado de un programa con orientación profesional el estudiante requerirá:

- I. Haber acreditado íntegramente el plan de estudios y demás requisitos académicos de egreso establecidos en el programa educativo;
- II. Optar por una de las siguientes modalidades:
 - a) Presentar y defender un proyecto aplicado;
 - b) Elaborar un trabajo de tesis y defenderlo en un examen de grado; o
 - c) Las demás establecidas por el Consejo Divisional atendiendo a

las circunstancias específicas del programa educativo; y

III. Cumplir los requisitos administrativos fijados por la institución para tal efecto.

Trabajo de tesis

Artículo 77. Para la defensa del trabajo de tesis ante un jurado, el proyecto y la designación del tutor director serán definidos por el Director de la División a propuesta del estudiante.

Integración del jurado

Artículo 78. El jurado se integrará de la siguiente forma:

I. Para todos los programas de maestría, y los de doctorado con orientación profesional, con tres sinodales aprobados por el Director de la División a propuesta del estudiante en acuerdo con el tutor director de la tesis; y

II. Para los programas de doctorado con orientación a la investigación, con cinco sinodales aprobados por el Director de la División a propuesta del estudiante en acuerdo con el tutor director de la tesis, de los cuales por lo menos uno deberá ser externo a la Universidad.

En cada jurado, al menos un integrante deberá pertenecer a la Universidad de Guanajuato. En los casos en que más de un profesor de la Universidad integre un

jurado, se asignará el rol de presidente al de mayor antigüedad en la institución.

Proceso de obtención de grado

Artículo 79. En los casos en que se requiera la defensa de un trabajo de tesis o proyecto ante un jurado, el resultado del examen de obtención de grado se hará constar en un acta que será firmada por los integrantes del jurado.

En dicha acta se expresará si el estudiante resultó aprobado o no aprobado y se indicará si el resultado fue obtenido por mayoría o por unanimidad de votos. En caso de que el resultado haya sido no aprobado, el jurado emitirá un documento en el que expresará las razones de su determinación. En este último caso, el estudiante podrá defender nuevamente el trabajo de tesis o proyecto ante el mismo jurado o ante un nuevo jurado integrado en los términos del artículo 78 de este ordenamiento.

En los casos en que no se requiera de-

fensa de un trabajo de tesis o proyecto ante un jurado, una vez cubiertos los requisitos, a petición del interesado, el Secretario Académico de la División turnará un acta a la instancia de administración escolar para la expedición del grado correspondiente.

Cuando el estudiante haya obtenido alguna distinción académica, se hará constar en la respectiva acta en los términos del artículo 13 del Reglamento de Distinciones Universitarias.

Proyectos colectivos para obtención de grado

Artículo 80. Cuando varios estudiantes de programas de posgrado con orientación profesional participen en un proyecto colectivo a través del cual deseen obtener un grado académico, el Director de la División, evaluando el impacto del proyecto y la contribución de los estudiantes, podrá autorizarlo.

SECCIÓN CUARTA

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Reconocimiento de estudios de educación continua

Artículo 81. Los estudios universitarios de educación continua serán reconocidos mediante documento firmado por el titular de la entidad académica o dependencia administrativa que los ofreció. En todos los casos, el documento de reconocimiento deberá indicar el nú-

mero de horas dedicadas por parte del participante.

La oferta de educación continua podrá generar créditos revalidables observando lo dispuesto en los artículos 43 y 57 de este ordenamiento, así como los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO DÉCIMO

REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Concepto de revalidación

Artículo 82. La revalidación es el reconocimiento de los estudios realizados por el estudiante en otras instituciones, o bien, dentro de la Universidad en programas diversos a los de su adscripción vigente.

Revalidación de programas de movilidad o intercambio

Artículo 83. Al estudiante le serán revalidadas en su totalidad las unidades de aprendizaje que acredite en un programa de movilidad o intercambio y que formen parte de un proyecto aprobado por el Secretario Académico de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior, el cual deberá contar con el visto bueno de su tutor.

En el caso de movilidad o intercambio entre programas de varias Divisiones que cuenten con unidades de aprendizaje similares pero con valor diferente en créditos, se le revalidará al estudiante el valor que corresponde a su programa educativo.

En los casos en que un estudiante haya cursado una unidad de aprendizaje en otra institución y recibido una calificación cualitativa como acreditada, suficiente o análoga, sin especificación cuantitativa, el equivalente en calificación numérica en la Universidad será de 10 (diez).

Cuando el estudiante acredite en una institución distinta a la Universidad una unidad de aprendizaje con la calificación mínima aprobatoria y esta sea menor a la

reconocida por la Universidad de Guanajuato, la calificación del estudiante corresponderá a la mínima aprobatoria establecida en este ordenamiento.

Revalidación de programas educativos

Artículo 84. Cuando el estudiante se inscriba y el plan de estudios del programa al que originalmente fue admitido ha sido modificado, se le revalidarán los créditos que correspondan al plan que estaba cursando atendiendo a la equivalencia entre los mismos.

Revalidación de estudios de educación continua

Artículo 85. Cuando un estudiante solicite que le sean reconocidos como parte del programa educativo en el que se encuentra inscrito, los estudios de educación continua realizados, el coordinador del programa educativo realizará un estudio de equivalencia para determinar la revalidación de los créditos obtenidos en los estudios de educación continua y los del programa educativo. En este caso, será responsable de proporcionar toda la información que permita realizar el estudio de equivalencia.

En el caso de estudios realizados en una modalidad diversa a la que el estudiante se encuentre inscrito o pretenda inscribirse, se efectuará un estudio de equivalencia por parte del coordinador del programa educativo, para determinar la revalidación de créditos obtenidos en la modalidad que se cursaron los estudios y los del programa correspondiente.

Acreditación y certificación de conocimientos o competencias

Artículo 86. Los Consejos Divisionales y el Consejo Académico del Nivel Medio Superior definirán, de acuerdo a la naturaleza de los programas, los lineamientos para revalidar unidades de aprendizaje por medio de procedimientos de acreditación y certificación de conocimientos o competencias.

El Director de División o Escuela, atendiendo a los lineamientos que fijen el Consejo Divisional o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, podrá admitir a un programa educativo a las personas cuyos resultados en los procesos de acreditación y certificación de conocimientos o competencias sean sobresalientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO

Acuerdos, convenios y políticas de movilidad e intercambio académico

Artículo 87. La Universidad contará con acuerdos, convenios y políticas de movilidad e intercambio que beneficien la trayectoria y el desarrollo integral de sus estudiantes.

Los diseños curriculares de los programas educativos podrán establecer el acceso al doble grado y a la formación dual, conforme a los acuerdos, convenios y políticas que para tal efecto se emitan.

Los Consejos Divisionales o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, según corresponda, determinarán

los esquemas de equivalencia para reconocer curricularmente en el plan de estudios en el que se encuentre inscrito el estudiante, los estudios cursados en otras instituciones, con base en las políticas y requisitos institucionales en la materia.

Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por la institución podrán participar en los programas de movilidad e intercambio, previa autorización del Secretario Académico de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior, además de contar con el visto bueno de su tutor.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS

Finalidad del servicio social

Artículo 88. El servicio social tiene como finalidad propiciar en los estudiantes el desarrollo de la empatía, la solidaridad, y la capacidad de emprendimiento para

atender y transformar las necesidades sociales del entorno.

Los proyectos y actividades de servicio social buscarán, desde una actitud altruista y de corresponsabilidad, retri-

buir a la sociedad por los beneficios de la educación recibida.

Los estudiantes podrán elegir uno o varios de los proyectos y actividades disponibles en el catálogo institucional, o incluso integrar a éste otros de su creación en los que desean participar.

Cumplimiento del servicio social

Artículo 89. Para el cumplimiento del servicio social en el Nivel Medio Superior, se estará a lo establecido en los programas educativos.

Los estudiantes de técnico superior universitario y de licenciatura a partir de su primera inscripción y hasta antes de cubrir el 50% de los créditos de su programa educativo, participarán en proyectos y actividades de servicio social en las que deberán acumular un total de 100 horas de trabajo de colaboración comunitaria y responsabilidad social.

Para efectos del egreso oportuno y la obtención del grado, los estudiantes de técnico superior universitario y de licenciatura que hayan cubierto el 50% de los créditos de su programa, deberán cumplir con un mínimo de 480 horas, en un periodo no menor a seis meses ni mayor a dos años en la realización de proyectos y actividades de servicio social que preservando la finalidad de éste, puedan aplicar los conocimientos y habilidades adquiridas en su proceso formativo.

Para los estudiantes de los programas educativos del área de la salud, la duración del servicio social y las condiciones de su realización se sujetarán a lo que

establezca el programa educativo y la legislación aplicable.

Para propiciar un mejor desarrollo del servicio social, el estudiante contará con acompañamiento tutorial.

Cuando por causas no imputables al estudiante se suspenda o cancele un proyecto de servicio social, el tutor le orientará para que elija otro proyecto que le permita culminar con el cumplimiento de la obligación.

Prácticas

Artículo 90. Las prácticas son las actividades académicas que permiten al estudiante de técnico superior universitario y licenciatura realizar actividades en organizaciones públicas, sociales o privadas, relacionadas con el aprendizaje adquirido en su programa educativo y experimentar diversos aspectos del ejercicio de la profesión; para tal efecto, los estudiantes contarán con el apoyo de un tutor de prácticas.

Los Consejos Divisionales definirán los lineamientos bajo los cuales se desarrollarán las prácticas en sus programas educativos, así como su valor en créditos. Atendiendo a lo establecido en el Modelo Educativo, dicho valor tendrá un tratamiento diferenciado respecto a lo establecido en el artículo 43 de este ordenamiento.

La Universidad realizará convenios para el desarrollo de prácticas con el sector laboral y la supervisión de la vigencia de dichos convenios estará a cargo de las autoridades ejecutivas competentes.

TÍTULO CUARTO

INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DIRETRICES Y FINES DE LA INVESTIGACIÓN

Concepto de investigación

Artículo 91. Se entenderá por investigación a la función esencial concebida como una actividad sistemática y creativa, realizada para avanzar en el conocimiento de los seres humanos, la naturaleza, la sociedad, el arte y la cultura.

Directrices

Artículo 92. En la Universidad se procurará:

- I. Aprovechar las oportunidades de vinculación con el entorno llevando a cabo proyectos que se fortalezcan con los talentos de la comunidad universitaria y con diversas alianzas estratégicas;
- II. Asegurar que los proyectos y sus resultados promuevan el desarrollo social, fortalezcan las funciones esenciales y retroalimenten los programas educativos de la institución;
- III. Propiciar la generación de conocimiento en colaboración con todos los sectores, impulsando la integración y coordinación de programas intra e interinstitucionales, así como su difusión; y
- IV. Estimular la realización de proyectos de investigación multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios, atendiendo a las políticas institucionales.

Líneas de generación y aplicación del conocimiento

Artículo 93. Las líneas de generación y aplicación del conocimiento serán evaluadas y, en su caso, aprobadas por los Consejos Divisionales y por el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, en el marco de las necesidades del entorno.

El desarrollo de las líneas de generación y aplicación del conocimiento y sus productos deberán enriquecer los programas educativos de la institución, sin que ello limite la participación en programas estratégicos que atiendan demandas específicas de la sociedad.

Compromiso institucional

con la investigación

Artículo 94. La Universidad asumirá institucionalmente la investigación que se realice en su seno, organizándola y proporcionando, en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos, económicos y materiales para su desarrollo. Facilitará las gestiones que realicen sus profesores y estudiantes en la búsqueda de recursos para los proyectos de investigación, garantizando que la respuesta a los sectores externos sea oportuna.

Los proyectos deberán estar vinculados estrechamente con los programas educativos de la Universidad con la finalidad de formar recursos humanos de alto nivel que contribuyan al fortalecimiento de la docencia y la extensión,

deberán ser de alto impacto social y se sujetarán a lo dispuesto en los acuerdos o convenios que para ese fin la Universidad celebre con terceros.

Los Departamentos son las instancias que conducen, con criterios de pertinencia y factibilidad, la investigación. Los Directores de Departamento cuidarán del cumplimiento de los objetivos y metas propuestos dentro de las líneas,

programas y proyectos de la investigación.

Los programas de posgrado, con excepción de los de orientación profesionalizante, tendrán como sustento la realización de investigación.

En la Universidad se fomentará la participación de los estudiantes en los proyectos de investigación que coadyuven a su formación integral a través de becas, apoyos o estímulos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Observancia de la normativa aplicable y políticas universitarias

Artículo 95. La propiedad intelectual se regirá por las disposiciones legales aplicables en la materia.

La Universidad emitirá políticas para determinar el uso adecuado y la titularidad de las creaciones generadas por miembros de la comunidad universitaria en el ámbito universitario.

TÍTULO QUINTO VINCULACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN

Concepto de extensión

Artículo 96. La extensión universitaria es la interacción de la Universidad con la sociedad, como parte de la cual la institución ofrece servicios académicos, científicos, culturales y artísticos a través de diversos medios y modalidades. Tiene como finalidad la formación integral del estudiante, la proyección de la Universidad hacia la sociedad y la multiplicación y difusión de los productos académicos.

La extensión es competencia de todas las instancias universitarias, en especial de estudiantes y personal académico, para compartir los conocimientos, las ideas y las obras propias de su actividad, fortaleciendo de esa manera la tradición institucional y su papel como agente de transformación social.

La interacción con el entorno se llevará a cabo a través de una estructura que posibilite una respuesta ágil a las necesidades y oportunidades de los sec-

tores externos e incida en la formación de los estudiantes.

Proyectos de interacción con el entorno
Artículo 97. Los proyectos de interacción con el entorno incluirán las siguientes posibilidades, sin limitarse a ellas:

- I. Proyectos de asistencia científica y tecnológica, creación de empresas de base tecnológica y transferencia de tecnología;
- II. Intervención en organizaciones;
- III. Investigación básica u orientada a la solución de problemas del entorno;
- IV. Educación continua;
- V. Labor editorial;
- VI. Proyectos culturales y artísticos;
- VII. Emprendimiento productivo;
- VIII. Emprendimiento social;
- IX. Incubación y aceleración de empresas;
- X. Posgrados en colaboración;
- XI. Prácticas;
- XII. Interacción con egresados; y
- XIII. Uso de infraestructura física.

Labor editorial

Artículo 98. La Universidad realizará labores editoriales para, de forma integradora y con base en un proyecto

institucional, impulsar la publicación impresa o digital de productos y resultados académicos, científicos, culturales y artísticos.

La labor editorial que se realiza en la Universidad comprende todas las áreas del conocimiento, respeta la pluralidad y diversidad de pensamiento y fomenta la creatividad.

Actividades de vinculación

Artículo 99. La Universidad asumirá el compromiso institucional con las actividades de vinculación observando, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 97 de este ordenamiento.

Agenda estratégica de vinculación

Artículo 100. El Rector General, los Rectores de Campus y el Director del Colegio del Nivel Medio Superior podrán proponer proyectos que se integren a la agenda estratégica de vinculación de la institución.

Cada proyecto tendrá un responsable de su gestión quien, en su caso, conformará un equipo de desarrollo e integrará los informes de avance y conclusión respectivos. El responsable podrá o no ser miembro de la comunidad universitaria.

TÍTULO SEXTO

RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

RECURSOS DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN

Tipos de recursos

Artículo 101. Contra los actos o resoluciones de los órganos de gobierno e instancias decisorias de la Universidad, que en lo individual vulneren las disposiciones y los derechos contenidos en este

ordenamiento en agravio de profesores o estudiantes, procederá, según corresponda, el recurso de reconsideración o de revisión en los términos establecidos en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se abroga el Estatuto Académico aprobado por el Consejo Universitario el 21 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Se abroga el Reglamento de Modalidades de Planes de Estudio aprobado por el Consejo Universitario el 21 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Quinto. Se abroga el Reglamento para el Sistema de Docencia no Escolarizado aprobado por el Consejo Universitario el 21 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Sexto. Los órganos de gobierno y demás autoridades universitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos o acuerdos que tengan como objeto proveer a la exacta observancia de este ordenamiento en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este ordenamiento.

Artículo Séptimo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 último párrafo, en tanto los programas educativos precisen qué unidades de aprendizaje se pueden cursar en los términos de los artículos 9, fracción V, y 20, se entenderá que todas las unidades de aprendizaje que integran el programa educativo se pueden cursar en dichos términos.

Artículo Octavo. Quienes se encuentren cursando programas educativos a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, los concluirán conforme a las disposiciones aplicables contenidas en el Estatuto que se abroga.

No obstante, en los procedimientos académicos en trámite se aplicará la disposición vigente al inicio de los mismos o la disposición que beneficie al estudiante.

Artículo Noveno. Las disposiciones relativas a los requisitos para la obtención de grado de técnico superior universitario y de licenciatura definidas en este reglamento serán aplicables en beneficio de estudiantes que a la entrada en vigencia de este ordenamiento tengan

pendiente de aprobar al menos el cincuenta por ciento de los créditos de su programa educativo.

Artículo Décimo. En relación con el reconocimiento de estudios de nivel medio superior en las disciplinas relacionadas con las artes en tanto se modifica curricularmente el programa educativo, el estudiante requerirá:

- I. Haber acreditado íntegramente el plan de estudios y los requisitos académicos de egreso establecidos en el programa educativo;
- II. Demostrar las habilidades en el arte o disciplina de que se trate de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Divisional; y
- III. Cumplir los requisitos administrativos fijados por la institución para tal efecto.

Artículo Décimo Primero. Los recursos que se encuentren en trámite se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al inicio de los mismos.

**REGLAMENTO DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS ESTUDIANTILES
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato como institución de educación pública ha mantenido una política de becas para sus estudiantes, buscando ofrecerles los apoyos necesarios para proseguir o culminar sus estudios.

Resulta pertinente elaborar un nuevo ordenamiento que conserve las bondades del Reglamento de Becas, al que sustituye, y que posea un enfoque más abarcador, en el que se consideren las necesidades actuales de los estudiantes, los recursos con que cuenta la Universidad en esa materia, y la participación de personas e instituciones públicas y privadas que acepten contribuir en la obtención de mayores insumos para otorgar más apoyos.

Este ordenamiento regula el otorgamiento de becas, así como de otros apoyos y estímulos estudiantiles, con lo que se logra un apoyo integral en beneficio de los estudiantes: por un lado se ayuda a cubrir sus carencias económicas y por el otro, se alientan económicamente, o con formas diversas de reconocimiento, sus capacidades con la finalidad de coadyuvar en su formación, lo que se traduce en beneficios para la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Las becas que tradicionalmente se han otorgado se mantienen en su mayoría, en algunos casos bajo otra denominación: alimenticia, de investigación, comunidad universitaria, patrocinada; se realizan algunas precisiones sobre los supuestos en los que las mismas proceden, y en varios casos se privilegia la necesidad de apoyo económico de los más necesitados sin condicionarlo a su desempeño académico.

El otorgamiento de la beca de equidad sigue promoviendo la movilidad social de estudiantes de escasos recursos e incorpora una modalidad nueva denominada beca de equidad regional destinada a los estudiantes en situación económica vulnerable residentes en las regiones más desprotegidas del estado, quienes sin dicho apoyo difícilmente podrían acceder a la institución.

Se crea asimismo un apoyo para estudiantes embarazadas, madres y padres solteros, cuando su condición ponga en riesgo la posibilidad de continuar y culminar su trayectoria académica.

La beca SumarUG se otorgará a través de los convenios de colaboración o concurrencia con instancias externas a la institución, buscando contribuir al desarrollo y a la permanencia escolar.

La Universidad es un espacio para potenciar el talento personal, por lo que es importante atraer y conservar a los estudiantes sobresalientes, a cuyo efecto se crea la beca de atracción de talentos, que se ofrecerá a egresados del nivel medio superior con promedio general superior a 9.5 (nueve punto cinco).

Una aportación importante de este instrumento es la regulación de los apoyos y estímulos estudiantiles diferentes a las becas, estableciendo de manera enunciativa algunos de los supuestos en los que se podrán otorgar.

En cuanto a las instancias competentes en materia de becas se desarrollan las disposiciones relativas a la conformación, atribuciones y funcionamiento del Comité Técnico de Becas, Apoyos y Estímulos Institucionales, así como lo relativo a los Comités de Becas.

Los lineamientos y procedimientos específicos para el otorgamiento de cada tipo de beca, apoyo o estímulo, serán definidos por la Rectoría General, apoyado por el Comité Técnico. De esta forma, al desconcentrar los procedimientos del reglamento, se pretende hacerlo más accesible y funcional para los estudiantes, sin que ello limite su transparencia y sencillez.

REGLAMENTO DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Fundamento y Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas, apoyos y estímulos a estudiantes inscritos en la Universidad de Guanajuato, destinados a impulsar el acceso, la permanencia y la culminación exitosa de sus trayectorias conforme al Modelo Educativo, en los términos del artículo 6, fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad y del Reglamento Académico.

Los criterios para otorgar una beca o apoyo favorecerán a aquellos estudiantes que se encuentren en una situación de desventaja socioeconómica o experimenten una situación especial. También podrán tener como objetivo apoyar la atracción y retención de talentos.

A su vez, los estímulos buscan reconocer los talentos y el esfuerzo con los que la comunidad estudiantil contribuye para lograr los fines de la Universidad.

Recursos, montos y asignación para las becas, apoyos y estímulos

Artículo 2. Las becas, apoyos y estímulos que otorgue la institución dependerán de su suficiencia presupuestal, de los montos que para tal fin dispongan las entidades académicas y administrativas a partir de los ingresos que generen; así como del fondo permanente que se cree, el cual podrá ser aumentado a través de donaciones y aportaciones voluntarias del personal académico, personas e ins-

tituciones externas a la Universidad, así como por parte de su Patronato.

El monto y número de ministraciones de cada beca se definirán en la convocatoria respectiva y serán asignadas por parte de los comités de las Divisiones y de las Escuelas del Nivel Medio Superior.

Los apoyos serán asignados en atención a su naturaleza por las autoridades ejecutivas o por los titulares de las dependencias administrativas con base en los lineamientos generales que para tal fin emita la Rectoría General.

Publicidad del portal de becas, apoyos y estímulos

Artículo 3. Las becas, apoyos y estímulos otorgados en la institución, ya sean económicos o en especie, así como los procedimientos, requisitos y convocatorias para acceder a ellos deberán registrarse en el sistema informático que para tal fin se establezca. Dicho sistema será accesible para todo público y deberá mantenerse actualizado.

Lineamientos para la becas, apoyos y estímulos

Artículo 4. Adicionalmente a lo aquí regulado, los requisitos, niveles a los que aplica y procedimientos específicos para el otorgamiento de cada tipo de beca, apoyo o estímulo se definirán, en consulta con la Comisión de Normatividad

del Consejo General Universitario, en los lineamientos que para tal efecto emita la Rectoría General.

En todo momento se privilegiará la equidad, la celeridad y la simplificación de los procedimientos.

Ningún estudiante podrá recibir si-

multáneamente dos becas entre las definidas en este ordenamiento, sin que ello limite la obtención de otro tipo de becas o apoyos de instancias externas, lo cual será considerado para evaluar su situación económica.

CAPÍTULO SEGUNDO

BECAS

Tipos de Beca

Artículo 5. La Universidad podrá otorgar los siguientes tipos de beca:

- I. Beca de Equidad Económica;
- II. Beca de Equidad Regional;
- III. Beca Alimenticia;
- IV. Beca Patrocinada;
- V. Beca SumarUG; y
- VI. Beca de atracción de estudiantes sobresalientes.

Beca de equidad económica

Artículo 6. La beca de equidad económica se podrá otorgar a los estudiantes ordinarios y condicionales para promover la movilidad social cuando experimenten situaciones socioeconómicas adversas.

Beca de equidad regional

Artículo 7. La beca de equidad regional podrá otorgarse a estudiantes ordinarios y condicionales, de las regiones más desprotegidas del estado y que tengan una situación económica desfavorable.

Beca alimenticia

Artículo 8. La beca alimenticia se podrá otorgar a los estudiantes ordinarios y condicionales que por no contar con re-

cursos económicos suficientes para destinarnos a su alimentación estén en alto riesgo de interrumpir sus estudios. Podrá entregarse la beca completa, que contempla el desayuno y la comida, o media beca, que contempla el desayuno o la comida.

Beca patrocinada

Artículo 9. La beca patrocinada se otorgará sobre la base de los recursos económicos depositados a la Universidad por personas físicas o morales, públicas o privadas, distintas a ella, como resultado de la gestión de los estudiantes interesados en recibirla, y se asignará conforme a los lineamientos que se establezcan.

Las personas físicas o morales que proporcionen los recursos para estas becas podrán establecer criterios específicos a cumplir por los estudiantes.

Beca SumarUG

Artículo 10. La beca SumarUG se otorgará sobre la base de los recursos obtenidos por medio de los convenios de colaboración que la Universidad establezca con instancias externas y tengan como objetivo contribuir a la trayectoria escolar de los estudiantes.

Beca de atracción de estudiantes sobresalientes

Artículo 11. La beca de atracción de estudiantes sobresalientes tiene como objetivo la captación y retención de talentos y se otorgará a egresados del nivel medio superior con un promedio general superior a 9.5 (nueve punto cinco), que hayan acreditado todas las unidades de aprendizaje en primera oportunidad. Esta beca se mantendrá durante todo el programa educativo de licenciatura mientras el estudiante mantenga dicho promedio general.

Convocatorias

Artículo 12. Con la oportunidad debida y por medio de los diversos canales de comunicación y contacto universitarios, el Comité Técnico de Becas, Apoyos y Estímulos Institucionales emitirá las convocatorias respectivas a las becas señaladas en este reglamento, las cuales fijarán las bases y criterios para su asignación por parte de las entidades académicas y, en su caso, las dependencias administrativas.

En esas convocatorias también se darán a conocer los procedimientos a que se refiere el artículo 4 de este ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO
APOYOS INSTITUCIONALES**Apoyos institucionales**

Artículo 13. Las entidades académicas y las dependencias administrativas de la Universidad, en el ámbito de sus competencias, podrán otorgar apoyos cuando cuenten con presupuesto asignado para ese fin, o bien a partir de recursos que generen.

Estos apoyos serán, de manera enunciativa, los siguientes:

- I. Para el pago de inscripción;
- II. Para atender contingencias;
- III. Para estudiantes embarazadas, madres y padres solteros;
- IV. Para grupos organizados y mesas directivas de las sociedades de estudiantes;
- V. Para actividades de representación y asistencia a eventos;
- VI. Para movilidad; y

VII. Para actividades de colaboración en la gestión universitaria.**Apoyo para el pago de inscripción**

Artículo 14. El apoyo para inscripción a los programas educativos del nivel medio superior y de licenciatura consistirá en la condonación parcial o total del arancel respectivo y se otorgará por el Secretario General a petición de los titulares de las Divisiones y Escuelas del Nivel Superior cuando éstos determinen que el estudiante carece de recursos para pagarlos. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los contratos colectivos de trabajo.

Para el caso de los programas de educación continua y de posgrado financiados con recursos propios, la autoridad unipersonal correspondiente podrá, en su caso, autorizar dicho apoyo.

Apoyo para atender contingencias

Artículo 15. El apoyo para atender contingencias que ponen en riesgo la trayectoria estudiantil se podrá otorgar por parte de la autoridad ejecutiva de la entidad académica, mediando visto bueno del tutor académico o del coordinador del programa respectivo.

Apoyo para estudiantes embarazadas, madres y padres solteros

Artículo 16. El apoyo para estudiantes embarazadas, madres y padres solteros se podrá otorgar a estudiantes ordinarios y condicionales cuando debido a su situación económica se ponga en riesgo la continuación o la culminación de su trayectoria académica.

Apoyo para grupos organizados y mesas directivas de las sociedades de estudiantes

Artículo 17. El apoyo para grupos organizados o mesas directivas de las sociedades de estudiantes consiste en ayuda económica, en especie, o de ambos ti-

pos, para la realización de proyectos de impacto institucional.

Apoyo para actividades de representación y asistencia a eventos

Artículo 18. El apoyo para actividades de representación será económico, en especie, o de ambos tipos y se podrán otorgar a los estudiantes que sean comisionados para representar a la institución o deseen participar en eventos académicos externos a la Universidad.

Apoyo para movilidad

Artículo 19. El apoyo para movilidad académica nacional e internacional consiste en ayuda económica y se otorga a estudiantes de la Universidad de Guanajuato.

Apoyo para actividades de colaboración en la gestión universitaria

Artículo 20. El apoyo para actividades en el ámbito administrativo consiste en aportaciones económicas que la Universidad podrá otorgar a los estudiantes que desarrollen actividades que incidan en el desarrollo de la gestión universitaria.

CAPÍTULO CUARTO
ESTÍMULOS

Tipos de estímulo

Artículo 21. La Universidad podrá otorgar los siguientes tipos de estímulo:

- I. De Excelencia académica;
- II. De Comunidad universitaria;
- III. De Investigación y vinculación; y
- IV. Para talentos deportivos, culturales o con aptitudes sobresalientes.

Estímulo de excelencia académica

Artículo 22. El estímulo de excelencia académica se podrá otorgar a los estudiantes que, a partir de la segunda inscripción, tengan el mejor promedio de calificaciones en el periodo escolar inmediato anterior, hayan aprobado sus exámenes en primera oportunidad y no hayan sido sancionados de acuerdo con la normatividad universitaria. Se podrá

otorgar un estímulo por cada programa académico de licenciatura y uno por cada escuela del nivel medio superior.

Para el otorgamiento de este estímulo no se tomará en cuenta la condición socioeconómica del estudiante.

Estímulo de comunidad universitaria

Artículo 23. El estímulo de comunidad universitaria podrá otorgarse a estudiantes ordinarios y condicionales que colaboren o encabecen proyectos estudiantiles relevantes realizados en las entidades académicas o a nivel institucional.

Estímulo de investigación y vinculación

Artículo 24. El estímulo a la investigación y vinculación podrá otorgar a estudiantes ordinarios de programas educativos de licenciatura que participen en proyectos de investigación y vinculación

registrados en la instancia institucional respectiva.

También podrá otorgar a estudiantes que participen en proyectos institucionales de vinculación, innovación, desarrollo o aplicación del conocimiento.

Estímulo para talentos deportivos, culturales o con aptitudes sobresalientes

Artículo 25. El estímulo para talentos o aptitudes sobresalientes podrá otorgarse a estudiantes cuyo desempeño sea destacado.

Otros tipos de becas, apoyos y estímulos

Artículo 26. En caso de que se establezcan becas, apoyos y estímulos no previstos en el presente ordenamiento, su asignación se sujetará en lo conducente a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO OBLIGACIONES

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 27. Los estudiantes que sean beneficiados con una beca o un apoyo institucional, adicionalmente a los deberes que como estudiantes universitarios les corresponden, tienen los siguientes:

- I. Realizar satisfactoriamente las actividades y los proyectos en que participen y desempeñar de forma apropiada las comisiones que se les encomiendan;
- II. Entregar reportes de los proyectos,

actividades o comisiones establecidas en el presente reglamento;

- III. Asistir a las reuniones de becarios a las que sean convocados;
- IV. Informar al Comité de Becas que corresponda cualquier cambio en su situación económica o académica;
- V. Participar en los proyectos institucionales y sociales que tengan por objeto la promoción del cuidado del medio ambiente, la participación social y la profesionalización, así como en círculos de estudios y

otros cuyo objetivo sea el aprendizaje y el desarrollo del becario; y VI. Los demás que establezca este reglamento o que resulten de convenios específicos.

Requerimiento de veracidad

Artículo 28. Se rechazará la solicitud de becas y apoyos a los estudiantes que no proporcionen información veraz o suficiente para acreditar su asignación.

Consecuencias del incumplimiento del reglamento

Artículo 29. Los integrantes de la comunidad universitaria, que incurran en alguna conducta contraria a lo establecido en este ordenamiento y en la normatividad institucional serán objeto de las sanciones que la legislación contempla atendiendo a la naturaleza de la conducta desplegada.

CAPÍTULO SEXTO

INSTANCIAS EN MATERIA DE BECAS, APOYOS Y ESTÍMULOS INSTITUCIONALES

Comité Técnico de Becas, Apoyos y Estímulos Institucionales

Artículo 30. El Comité Técnico de Becas, Apoyos y Estímulos Institucionales de la Universidad de Guanajuato tendrá como finalidad orientar el quehacer institucional en materia de gestión de becas, apoyos y estímulos estudiantiles. El Comité Técnico será presidido por el Rector General, quien será asistido por el Secretario General, y estará integrado por:

- I. El titular de la instancia institucional de gestión;
- II. El titular de la instancia institucional de apoyo académico, quien será el Secretario Técnico del Comité Técnico;
- III. El titular de la dependencia administrativa a la cual el Rector General adscriba la coordinación institucional de Becas, Apoyos y Estímulos;
- IV. El titular del área de apoyo a las trayectorias de los estudiantes; y
- V. Tres estudiantes y tres profesores

integrantes del Consejo General Universitario electos por este órgano de gobierno.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 fracción XI de la Ley Orgánica, el Rector General podrá conformar consejos consultivos que coadyuven en materia de becas, apoyos y estímulos.

Atribuciones del Comité Técnico

Artículo 31. Serán atribuciones del Comité Técnico las siguientes:

- I. Definir los lineamientos aplicables a la asignación de becas, apoyos y estímulos en la institución;
- II. Presupuestar y distribuir los montos autorizados para becas y apoyos;
- III. Gestionar, en coordinación con el Patronato, nuevas fuentes de financiamiento a efecto de incrementar los fondos disponibles para las becas, apoyos y estímulos;
- IV. Emitir las convocatorias respec-

tivas a las becas señaladas en este reglamento; y

V. Elaborar un informe anual sobre las becas y apoyos asignados y sobre su impacto en la trayectoria de los estudiantes beneficiados.

Secretario Técnico
del Comité Técnico

Artículo 32. Correspondrá al Secretario Técnico del Comité Técnico:

- I. Coordinar las sesiones, levantar las actas respectivas y custodiar su archivo;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos;
- III. Difundir las convocatorias de becas de manera simultánea en todas las entidades académicas y a través de todos los medios y dispositivos de comunicación institucional;
- IV. Difundir los resultados de la adjudicación de becas realizadas por los comités;
- V. Preparar el informe a que refiere la fracción IV del artículo 29 de este ordenamiento; y
- VI. Las demás actividades que le encomienda el Rector General.

Sesiones del Comité Técnico

Artículo 33. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán aquellas celebradas conforme al calendario dado a conocer por el Rector General en el mes de diciembre y las extraordinarias las celebradas en fecha diferente.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría

de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

En las sesiones del Comité podrán participar invitados especiales.

Comités de Becas de las Divisiones

Artículo 34. El Comité de Becas de cada División se integrará por las siguientes personas:

- I. El Director de la División, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico de la División;
- III. El Coordinador Administrativo de la División;
- IV. El Coordinador de Becas de la División, quien fungirá como secretario del comité;
- V. Dos representantes de los profesores de la División, quienes al igual que sus suplentes durarán en su encargo dos años y podrán ser designados por una vez para un segundo periodo; y
- VI. Cuatro estudiantes designados por el Consejo Divisional, sin que sea requisito de que sean integrantes de este órgano, quienes al igual que sus suplentes durarán en su encargo dos años y podrán ser designados por una vez para un segundo periodo.

Comités de Becas de las Escuelas

Artículo 35. El Comité de Becas de cada Escuela de Nivel Medio Superior se integrará por:

- I. El Director de la Escuela de Nivel Medio Superior, quien lo presidirá;

- II. El Secretario Académico de la Escuela de Nivel Medio Superior;
- III. El Coordinador Administrativo de la Escuela de Nivel Medio Superior;
- IV. El Coordinador de Becas de la Escuela de Nivel Medio Superior, quien fungirá como secretario del Comité;
- V. Dos representantes de los profesores, quienes al igual que sus suplentes durarán en su encargo dos años y podrán ser designados por una vez para un segundo periodo; y
- VI. Cuatro representantes de los estudiantes, designados por la Academia respectiva, sin necesidad de que sean integrantes de este órgano.

Atribuciones de los Comités de Becas

Artículo 36. Son atribuciones de los Comités de Becas de las Divisiones y de las Escuelas del Colegio del Nivel Medio Superior los siguientes:

- I. Recibir y analizar las solicitudes de beca, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria;
- II. Asignar las becas con base en los lineamientos y criterios establecidos;
- III. Emitir y remitir las actas, listados y reportes al Secretario Técnico del Comité Técnico de Becas, Apoyos y Estímulos Institucionales; y
- IV. Dar seguimiento, en coordinación con las entidades y dependencias involucradas, a los estudiantes conforme a los motivos que propiciaron la solicitud de beca y al impacto de ella en su trayectoria, informando de lo anterior al Comité Técnico.

Sesiones de los Comités de las Divisiones y Escuelas

Artículo 37. Los Comités sesionarán ordinariamente la cuarta semana de actividad académica de cada periodo escolar, y extraordinariamente cuando sean convocados por el Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior respectiva, en su calidad de Presidente del Órgano.

Para que las sesiones de los comités sean válidas, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Fondo de becas, apoyos y estímulos institucionales

Artículo 38. Se constituirá un fideicomiso o cuenta bancaria específica para la administración del Fondo de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad de Guanajuato.

La administración del Fondo estará a cargo de la instancia que para tal fin designe la Rectoría General, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 21, fracción IX de la Ley Orgánica.

Integración del fondo de becas, apoyos y estímulos institucionales

Artículo 39. El Fondo de Becas, Apoyos y Estímulos de la Universidad se constituirá con los recursos que se obtengan de las siguientes fuentes:

- I. La partida anual correspondiente;
- II. Subsidios de cualquier tipo para tal fin;
- III. Donaciones;

IV. Legados;

V. Los montos provenientes de la celebración de cualquier tipo de contrato o acto jurídico que no contravenga los principios, fines y objetivos de la Universidad;

VI. Rendimientos generados por la administración de este Fondo; y

VII. Otras que se consideren apropiadas.

En el ámbito de su competencia el Patronato de la Universidad podrá participar con acciones que coadyuven en el incremento de este fondo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad

de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento de Becas aprobado en la sesión del Consejo Universitario el 21 de noviembre de 2008.

Artículo Cuarto. Los lineamientos a que se refieren los artículos 4 y 31 de este ordenamiento deberán aprobarse dentro de los setenta días siguientes a su publicación en la Gaceta Universitaria.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato, en ejercicio de su facultad normativa, revisa, actualiza y simplifica los diversos ordenamientos que rigen su actividad. Bajo esa directriz el presente Reglamento del Personal Académico refleja, integra y otorga coherencia a los elementos contenidos en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento Académico, además de establecer congruencia normativa con el Modelo Educativo y el Plan de Desarrollo Institucional, así como con el resto de la normatividad e instrumentos institucionales. En este contexto, los criterios de desempeño de los profesores se alinean con los deberes señalados en el Reglamento Académico, que a su vez son la base de evaluación en los procesos de ingreso, permanencia y promoción que se regulan en este ordenamiento.

El Reglamento del Personal Académico sustituye al Estatuto del Personal Académico. Recoge gran parte de sus disposiciones a la vez que introduce elementos que, por un lado, otorgan certeza a la relación de la Universidad con los profesores y el personal de apoyo académico, y por otro lado, establecen mayor claridad al simplificar la gestión; la hacen más accesible y transparente.

Una petición de la comunidad universitaria ha sido la simplificación del procedimiento de evaluación para el ingreso, permanencia y promoción del personal académico pues la existencia de diversos órganos evaluadores y de decisión se traduce en un procedimiento complejo y lento. Ante esta situación se simplifica el procedimiento con la supresión de etapas, se prescinde de dos órganos colegiados (las Comisiones Evaluadoras y los Comités Internos); se modifican los criterios de integración de los órganos evaluadores, resolutores y revisores, y se da una definición clara de sus competencias.

Además, atendiendo a la necesidad de que las definiciones de los procesos de ingreso, permanencia y promoción, así como del otorgamiento del año sabático, se tomen de manera oportuna y sin dilaciones injustificadas, se prevé que el plazo para emitir resoluciones en dichos casos sea de 20 días.

A ese efecto, se regulan los siguientes órganos colegiados para los procesos de ingreso, permanencia, promoción y el otorgamiento de estímulos: los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción de las Divisiones y de las Escuelas del Nivel Medio Superior; los Comités Revisores en los Campus y en el Colegio del Nivel Medio Superior; y la Comisión Resolutora y la Comisión Revisora para el ámbito general institucional. Con esta conformación colegiada se desconcentran las resoluciones sobre el ingreso y promoción y se simplifican los trámites.

La integración de las Comisiones Resolutora y Revisora se hará con profesores que no formen parte del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción con la finalidad de que sean personas distintas las que participen en los procesos de evaluación y en la revisión de los mismos, dotando de imparcialidad, neutralidad y transparencia a las decisiones.

La figura del Secretario Técnico se contempla para el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, para los Comités Revisores, así como para las Comisiones Resolutora y Revisora a efecto de apoyar sus funciones y asistir a sus integrantes en las tareas que les son inherentes.

Un principio elemental que orienta el contenido de este cuerpo normativo es el impulso al desarrollo del personal académico y en consecuencia al cumplimiento de las funciones esenciales de la Universidad. Los profesores y el personal de apoyo académico son protagonistas institucionales de capital importancia para entender los retos locales, nacionales y globales de la educación superior. Un buen profesor es la base ineludible para lograr egresados competitivos, generadores de conocimiento y con un alto grado de responsabilidad social.

Con esta orientación, los criterios aplicables en los procesos de evaluación para el ingreso, la permanencia y la promoción son más incluyentes y accesibles para su cumplimiento por los profesores del Nivel Medio Superior y el Nivel Superior. Asimismo, sin dejar de lado el perfil ideal integrador de las tres funciones esenciales de la Universidad, se reconoce la opción de orientar la vocación preferentemente a alguna de ellas.

Se reconoce la diversidad de perfiles y la variedad de actividades que desarrollan nuestros profesores, por lo que se considera profesor a la persona que presta servicios de docencia, investigación y extensión conforme lo prevé la Ley Orgánica de la Universidad, precisando que la extensión incluye la difusión del arte y la cultura, así como las acciones y servicios de vinculación que la Universidad ofrece en su entorno, enfatizando la trascendencia de la Universidad de Guanajuato en el ámbito local, nacional e internacional.

Los profesores de tiempo parcial aportan su experiencia académica y profesional fundamentalmente en las actividades docentes. Aunado a ello su vocación de servicio e identidad con la Universidad los convierte en una fuente de conocimientos que se potencializa para que además participen en proyectos académicos específicos conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.

En relación con los profesores invitados se incluyen en este supuesto a los profesores de reconocido prestigio en su trayectoria profesional que participen en las funciones de docencia, investigación o extensión, ya sea de manera remunerada o no.

Además, se podrá considerar profesores invitados a los jubilados, a los becarios de cátedras de la instancia nacional de ciencia y tecnología para el desarrollo profesional docente, y a los becarios de los programas nacionales de naturaleza análoga vigentes en el sistema educativo del país.

En este tenor, se privilegia la certeza y la seguridad del profesorado, por lo que se mantiene la clasificación de los profesores de carrera, de tiempo parcial e invitados, así como las categorías académicas de los profesores y del personal de apoyo académico.

co. Se adiciona la categoría de Técnico Académico Profesional D para el personal de apoyo académico.

En relación con los Músicos de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Guanajuato, tomando en consideración la relevancia e impacto que su desempeño ha logrado en la sociedad y la naturaleza de su actividad especializada de carácter artístico, se crea un nuevo reglamento en el que se regulan en su justa dimensión los procedimientos respectivos para su ingreso y permanencia.

Una novedad en el procedimiento de ingreso consiste en señalar desde la convocatoria respectiva emitida por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, la categoría que corresponde a la plaza que se concursa y la ponderación de elementos que será considerada en la evaluación. De esta manera, previo a la emisión de la convocatoria, se deberán precisar los requisitos exigidos a los aspirantes en función de la categoría concursada y de las necesidades de la entidad académica, con lo cual se da certeza a los candidatos, se otorga una máxima transparencia al procedimiento y se garantiza la atención de los requerimientos específicos de la entidad a la que haya de adscribirse el profesor. En consecuencia, no será necesario que el comité remita el expediente de ingreso a la Comisión Resolutora para asignar la categoría pues automáticamente se asignará la plaza con la categoría concursada, eliminando instancias y propiciando que sea más ágil.

Sin embargo, se prevé que cuando a juicio del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción el profesor seleccionado cuente con un perfil superior, podrá asignarle una categoría diferente a la convocada a efecto de propiciar la captación de talentos.

En esa tesitura, a la Comisión Resolutora le corresponde resolver sobre la asignación de categoría en los procesos de promoción conducidos por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción y a la Comisión Revisora resolver las inconformidades derivadas de los actos y resoluciones de la Comisión Resolutora.

Cabe resaltar que las modificaciones introducidas a los procesos de evaluación para el ingreso, permanencia y promoción revisten beneficios para los profesores que se pueden resumir así: certeza de la plaza y categoría que se concursa; definición en un plazo menor al suprimirse la instancia que asignaba la categoría; evaluación mediante elementos directamente asociados a criterios del desempeño y deberes del profesor; y revisión de las decisiones por órganos en los que no participan integrantes de las instancias de evaluación, dotándolas de imparcialidad.

El presente ordenamiento regula los procesos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico y por ello en él se definen los órganos colegiados responsables de tales funciones, los cuales también se ocuparán de los procedimientos para otorgar estímulos al desempeño docente, regulados en otro ordenamiento. También se reserva para un ordenamiento específico lo que toca a las distinciones otorgadas en razón de contribuciones extraordinarias del personal académico.

Un tema de especial importancia y trascendencia para la comunidad universitaria es contar con criterios objetivos y transparentes para evaluar el desempeño de los profesores de carrera. En este sentido los criterios para evaluarlos son congruentes con las competencias docentes establecidas en el Modelo Educativo. Esta consistencia se refleja en los procesos de evaluación que regula el presente ordenamiento.

En el procedimiento de ingreso se incorpora la posibilidad de que los profesores de carrera soliciten al Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción la actualización del proyecto de trabajo presentado originalmente a efecto de que la versión revisada sea la que se utilice en la evaluación intermedia considerando que el profesor pueda tener un mejor conocimiento de la realidad institucional y de las necesidades de la entidad académica a la que se adscribió.

El procedimiento de evaluación para la permanencia y el correspondiente a la promoción se llevarán a cabo sólo por los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción suprimiéndose la intervención de otros órganos con la finalidad de que sea un solo órgano el que realice el proceso y evitar duplicidad de funciones e instancias.

El reglamento define a la promoción como un proceso institucional mediante el cual el profesor de carrera tiene la posibilidad de mejorar su categoría en los términos y bajo los requisitos que la institución determine para tal efecto. Se indica al respecto que este proceso se podrá realizar cada dos años en los términos de la convocatoria institucional respectiva y cuando exista disponibilidad presupuestal. Asimismo, se definen las etapas preceptivas de emisión de convocatoria por parte de la Comisión Resolutora, evaluación del desempeño a cargo del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción y emisión de la resolución por parte de la Comisión Resolutora.

Se indican los requisitos de obtención del año sabático, sus derechos y obligaciones, atribuyendo a los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción la responsabilidad de evaluar y decidir sobre las solicitudes recibidas.

Se regula el ingreso y permanencia de los profesores de tiempo parcial dotando de certeza y seguridad jurídica a este importante sector de la comunidad universitaria.

Un incentivo para los profesores de tiempo parcial es que podrán participar en convocatorias para ocupar plazas de profesor de carrera, con una medida importante: durante el tiempo de evaluación y hasta contar con el resultado de definitividad, se les respetarán las horas con las que previamente venían colaborando con la Universidad.

En el reglamento también se regula el ingreso, permanencia y promoción del personal de apoyo académico. Dicho personal se integra por quienes auxilian en la realización de las funciones de docencia, investigación y extensión bajo la supervisión de un profesor, una autoridad ejecutiva de una entidad académica o el titular de la dependencia administrativa, destacando que sus actividades no podrán ser en su totalidad de naturaleza administrativa.

Como ya se señaló, se mantienen las categorías vigentes con la adición de la categoría D en el caso del nombramiento de Técnico Académico Profesional, con el consiguiente beneficio para quienes pueden acceder a una categoría superior; además se posibilita su participación en las convocatorias para profesor de carrera, conservando la plaza que ocupan durante la evaluación hasta contar con el resultado de definitividad. Se inserta la figura de apoyo a la superación académica que consiste en la separación de sus funciones por licencia con goce de sueldo de hasta por seis meses, que permita al personal de apoyo académico culminar un proyecto de formación académica. Dichas novedades derivan del esfuerzo conjunto de la Universidad y la Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato.

Para el ingreso del personal de apoyo académico adscrito a las dependencias administrativas, se prevé que realice la evaluación el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción que tenga afinidad con la naturaleza de las funciones a desarrollar, señalando en este caso la incorporación al mismo del titular de la dependencia administrativa correspondiente, así como de un representante del personal de apoyo académico designado para ese efecto.

En cuanto al reconocimiento de los esfuerzos y el desempeño de los profesores e integrantes del personal de apoyo administrativo, se proyecta un ordenamiento por separado en el que se regulen las distinciones que la Universidad entregará tanto a miembros de su comunidad, como a personas externas que gozan de sólido reconocimiento regional, nacional e internacional, así como a aquellas que realizan aportaciones que propician el buen desarrollo de las funciones esenciales de la institución.

Finalmente, se establece que la revisión de las resoluciones de los órganos evaluadores está a cargo de los Comités Revisores y de la Comisión Revisora. Corresponde a los primeros conocer de las inconformidades en contra de las resoluciones de los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción, y a la segunda resolver sobre las inconformidades presentadas contra las resoluciones de la Comisión Resolutora.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y PRINCIPIOS

Fundamento y objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento regula las relaciones entre la Universidad de Guanajuato y su personal académico de conformidad con los artículos 3, 6, fracciones VI y X, 8 y 52 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, así como del Capítulo XVII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo. Su finalidad es fijar las bases y los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia y promoción del personal académico.

Las disposiciones relativas a los estímulos al personal académico se regularán en el reglamento correspondiente, tomando en consideración las bases contempladas en el presente ordenamiento.

El desempeño del personal académico atenderá al Reglamento Académico, al Plan de Desarrollo Institucional, al Modelo Educativo y al Código de Ética de la Universidad de Guanajuato.

Principios generales

Artículo 2. En la aplicación e interpretación del presente ordenamiento en la Universidad, se atenderán los siguientes principios:

- I. El impulso al desarrollo de la trayectoria del personal académico;
- II. La buena fe, la transparencia, la igualdad, la justicia y la equidad; y
- III. El respeto a los derechos humanos.

Días hábiles y plazos

Artículo 3. Para efectos de los plazos previstos en este ordenamiento, se entenderá por días hábiles, los señalados en el artículo 5 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato.

El cómputo de los plazos empezará a contar a partir del día hábil siguiente de la fecha señalada o del cumplimiento de la condición que en algunos casos se especifique.

En los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia y promoción del personal académico, así como en los relativos al otorgamiento de estímulos y la autorización de año sabático, los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción, los Comités Revisores, la Comisión Resolutora y la Comisión Revisora contarán con un plazo de 20 días para emitir la resolución correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS COLEGIADOS RESPONSABLES DE CONDUCIR LOS PROCESOS DE INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS

Comités y comisiones

Artículo 4. Para los procedimientos que se regulan en este ordenamiento existirán, según corresponda:

- I. En las Divisiones y Escuelas de Nivel Medio Superior, los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción;
- II. En los Campus y el Colegio del Nivel Medio Superior, los Comités Revisores; y
- III. En el ámbito general institucional, la Comisión Resolutora y la Comisión Revisora.

Los órganos colegiados de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, elegirán a los integrantes de los comités y comisiones.

Los órganos colegiados que en este ordenamiento se regulan podrán contar con la opinión de pares externos con reconocida trayectoria académica o experiencia profesional, cuando la naturaleza del área del conocimiento, la disciplina o las funciones sujetas a evaluación lo requieran.

Los integrantes de los diferentes comités y comisiones serán universitarios que cuenten con experiencia en procesos de evaluación académica de pares y con una trayectoria amplia y reconocida en el desarrollo de las funciones esenciales de la Universidad.

Apoyo institucional a los órganos de evaluación y resolución

Artículo 5. El Rector General y, en cada caso, las demás autoridades ejecutivas que presidan los comités y comisiones regulados en este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, les brindará el apoyo necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones, poniendo a su disposición la infraestructura que resulte necesaria.

Los Directores de División y de las Escuelas de Nivel Medio Superior, según corresponda, vigilarán que las evaluaciones reguladas en el presente ordenamiento se realicen en los plazos establecidos, y serán responsables de resguardar la información que de los procesos se derive y de informar oportunamente a las instancias competentes sobre sus resultados.

Integración de los Comités de

Ingreso, Permanencia y Promoción

Artículo 6. Los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción se integrarán de la siguiente forma:

- I. En el nivel superior, por el Director de la División respectiva, quien lo presidirá; por un profesor perteneciente a cada Departamento de la División, designado por el Consejo Divisional; y por entre dos y cuatro profesores de carrera exter-

nos a la División designados por el Consejo Universitario de Campus; II. En el nivel medio superior, por el Director de la Escuela respectiva, quien lo presidirá; por dos profesores designados por la Academia de la misma; y por entre dos y cuatro profesores externos a la Escuela designados por el Consejo Académico del Nivel Medio Superior. Los profesores designados deberán ser preferentemente de carrera.

Los profesores que integren estos órganos no deberán ser autoridades ejecutivas, con la excepción de quienes los presiden.

Para el procedimiento de ingreso, permanencia y promoción del personal de apoyo académico adscrito a una dependencia administrativa, el titular de ésta solicitará el apoyo del comité respectivo que tenga afinidad con las funciones desarrolladas o a desarrollar, y por norma formará parte de dicho comité. Adicionalmente, se integrará al Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción convocado un representante del personal de apoyo académico, el cual será designado por el órgano colegiado de la entidad académica respectiva y sólo participará en el proceso para el que se solicita la intervención del Comité.

Competencia de los Comités de

Ingreso, Permanencia y Promoción

Artículo 7. A los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción les corresponderá:

- I. Evaluar y resolver respecto al ingreso de los profesores de carrera y del personal de apoyo académico, y asignar la categoría académica contenida en la convocatoria o, en su caso, proponer alguna superior;
- II. Evaluar el desempeño de los profesores de carrera, de tiempo parcial y del personal de apoyo académico y, en su caso, decidir sobre la definitividad y su permanencia;
- III. Evaluar las solicitudes de promoción de los profesores de carrera y del personal de apoyo académico y remitir el dictamen a la Comisión Resolutora para que decida respecto de la categoría académica que corresponda;
- IV. Evaluar y resolver las solicitudes y proyectos de año sabático de los profesores de carrera;
- V. Evaluar y resolver las solicitudes de apoyo para la superación académica del personal de apoyo académico; y
- VI. Evaluar y dictaminar ante la Comisión Resolutora sobre los profesores de carrera que, conforme a la reglamentación respectiva, sean candidatos a recibir un estímulo.

Integración y competencia de los Comités Revisores

Artículo 8. Los Comités Revisores serán presididos por el Rector de Campus o, en su caso, por el Director del Colegio del Nivel Medio Superior y se integrarán, además de por dicha autoridad ejecutiva, por ocho profesores que no

pertenecan a los Comités de Ingreso Permanencia y Promoción, procurando que se encuentren representadas diferentes áreas del conocimiento. Seis integrantes serán designados por el Consejo Universitario de Campus y el Consejo Académico del Nivel Superior, según corresponda, y dos por el Consejo General Universitario.

En el caso de los profesores designados por el Consejo General Universitario para el nivel superior deberán pertenecer a un campus distinto al de actuación del comité revisor y en el caso del nivel medio superior no deberán pertenecer a este subsistema.

Competencia de los Comités Revisores

Artículo 9. A los Comités Revisores les corresponderá, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones relativas al ingreso, la definitividad, la permanencia, la concesión de año sabático y la obtención de apoyos para la superación académica para el personal de apoyo académico emitidas por los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción.

Integración de la Comisión Resolutora

Artículo 10. La Comisión Resolutora será presidida por el Rector General y se integrará, además de dicha autoridad ejecutiva, por tres profesores de cada campus y tres del Colegio del Nivel Medio Superior designados por el Consejo General Universitario, procurando que queden representadas las distintas áreas del conocimiento. Estos profesores no podrán pertenecer a los Comités de In-

greso, Permanencia y Promoción ni a los Comités Revisores.

Competencia de la Comisión Resolutora

Artículo 11. A la Comisión Resolutora le corresponde resolver sobre:

- I. La promoción de categoría académica que corresponda a los profesores de carrera y al personal de apoyo académico, derivada del procedimiento de evaluación correspondiente, a propuesta de los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción;
- II. El otorgamiento del estímulo que le corresponda a los profesores de carrera conforme a la reglamentación respectiva; y
- III. Los criterios de valoración para la promoción de las categorías referidas en el artículo 44 de este ordenamiento que sean propuestos al Consejo General Universitario para su análisis y aprobación.

Integración de la Comisión Revisora

Artículo 12. La Comisión Revisora será presidida por el Rector General y se integrará, además de dicha autoridad ejecutiva, por diez profesores designados por el Consejo General Universitario, dos de ellos adscritos al nivel medio superior, procurando que queden representadas las distintas áreas del conocimiento. Los integrantes de esta comisión no podrán pertenecer a los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción, ni a la Comisión Resolutora.

Competencia de la
Comisión Revisora

Artículo 13. A la Comisión Revisora le corresponde conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones de la Comisión Resolutora emitidas en los procesos de promoción o estímulo.

Secretario Técnico

Artículo 14. Los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción, los Comités Revisores, así como las Comisiones Resolutora y la Comisión Revisora tendrán un Secretario Técnico que deberá contar con un profundo conocimiento de la normatividad universitaria y amplia experiencia en procesos de evaluación para el ingreso, permanencia y promoción en la institución. En el caso de las Comisiones será designado por el Rector General y en el de los Comités por la autoridad ejecutiva que los presida.

Corresponde al Secretario Técnico, de acuerdo con el órgano colegiado en que realice su función:

- I. Recibir los documentos presentados e informar sobre ello a las comisiones y comités en que se desempeñe;
- II. En su caso, proponer al presidente de la comisión o del comité en que se desempeñe el programa de sesiones;
- III. Apoyar a los órganos definidos en este ordenamiento en la consulta de la información sobre las trayectorias y desempeño académico de los profesores;

IV. Levantar y resguardar las actas de las sesiones;

V. Conservar los archivos de la comisión o el comité en que se desempeñe;

VI. Coadyuvar en el desarrollo de los procesos de revisión; y

VII. Cumplir con las demás actividades que le sean asignadas por la comisión o el comité en que se desempeñe.

Funcionamiento de los
comités y las comisiones

Artículo 15. Los miembros electos de los comités y las comisiones durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva por un periodo más. Podrán ser electos sólo por un periodo más, siempre y cuando entre la conclusión del segundo y el inicio del tercero hayan transcurrido cuando menos dos años.

De entre los integrantes de cada uno de los comités y de las comisiones, el pleno respectivo designará un secretario.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Si no se integra el quórum para la reunión convocada, se citará por segunda vez y la sesión se celebrará con los integrantes que asistan.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

La asistencia a las sesiones podrá realizarse de manera presencial o a través de cualquier otro medio apoyado en las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

CAPÍTULO TERCERO

EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Excusas y recusaciones

Artículo 16. Los integrantes de comités y comisiones deberán excusarse o podrán ser recusados en todos aquellos casos en que, por alguna razón, pueda verse afectada su imparcialidad, en los términos del presente capítulo.

Trámite y resolución de las excusas y recusaciones

Artículo 17. La excusa será admitida y procederá sin más trámite ante el órgano al que pertenece la persona que la solicita.

La recusación de un integrante del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, será presentada ante el Comité Revisor de la entidad académica, el cual resolverá lo conducente. Las solicitudes de recusación respecto de un integrante de algún Comité Revisor serán resueltas por la Comisión Revisora.

Dichos escritos deberán ser presentados por lo menos con dos días de anticipación al inicio del procedimiento de evaluación correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN DE PROFESORES, SUS ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS

Definición de profesor

Artículo 18. Para los efectos de este ordenamiento, y conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, se considera profesor a la persona que desempeña, según su nombramiento, funciones de docencia, investigación o extensión, incluyendo en esta última las actividades relativas a la difusión del arte, la ciencia y la cultura, así como los servicios de vinculación que la Universidad ofrece en su entorno.

La adscripción de los profesores a los Departamentos se hará en los términos

previstos en el artículo 6 del Estatuto Orgánico.

Clasificación de los profesores

Artículo 19. Los profesores se clasifican en:

I. De carrera, que son quienes se dedican a la docencia, la investigación y la extensión; podrán ser de tiempo completo 40 horas por semana, de tiempo completo 30 horas por semana y de medio tiempo 20 horas por semana;

II. De tiempo parcial, que son quienes se dedican fundamentalmente

a las actividades docentes, en un esquema de contratación por horas, sin que excedan de 19 horas por semana; y

III. Invitados, que son quienes desarrollan ocasionalmente las funciones esenciales de la Universidad sin que exista una relación laboral con ésta.

**Criterios de evaluación
de los profesores**

Artículo 20. En los procesos para la evaluación del ingreso, la permanencia y la promoción de los profesores que se regulan en este ordenamiento, los Comités y Comisiones tomarán en consideración, según corresponda, la satisfacción de los siguientes criterios:

- I. La formación académica en el área de desempeño académico o profesional;
- II. La experiencia académica o profesional y su impacto en el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión;
- III. La actualización disciplinar relacionada con los programas educativos en los que participa o a los que desea incorporarse;
- IV. La actualización didáctica y evidencias del dominio de competencias docentes definidas en el Modelo Educativo;
- V. Las evidencias de haber desarrollado acciones de apoyo a la trayectoria de los estudiantes, particularmente en el Programa Institucional de Tutorías;
- VI. La producción en investigación cien-

tífica, humanística, de las artes o desarrollo tecnológico;

VII. La formación de estudiantes que se distingan por realizar actividades académicas y profesionales de manera independiente;

VIII. Los reconocimientos nacionales e internacionales recibidos por su desempeño en las funciones de docencia, investigación y extensión;

IX. La participación o conducción de proyectos de vinculación con los diversos sectores, en los que estudiantes a su cargo desarrollen actividades formativas;

X. Las innovaciones incorporadas en el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación y extensión;

IX. La participación en estrategias y acciones que coadyuven al desarrollo y transformación de la Universidad, al desarrollo de la entidad académica y de los programas educativos en que colabora, y la participación en la vida colegiada;

XII. La satisfacción de las necesidades que propiciaron su contratación en función de su producción académica; y

XIII. El cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento Académico.

**Participación de los profesores
de tiempo parcial en proyectos
académicos específicos**

Artículo 21. Adicionalmente a los alcances establecidos en la fracción II del artículo 19 de este ordenamiento, los profesores de tiempo parcial podrán

participar en proyectos académicos específicos que impulsen la calidad de los programas educativos a través de su experiencia académica y profesional, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Profesores invitados

Artículo 22. Los profesores invitados deben contar con reconocido prestigio en su trayectoria profesional; participarán en las funciones de docencia, investigación o extensión; no podrán ser integrantes de los órganos de gobierno y podrán ser o no remunerados. Quienes reciban remuneración será en el marco de los acuerdos y convenios que para tal efecto se celebren, sin que conlleve una relación de índole laboral.

La autorización de incorporación de profesores invitados que deban ser

remunerados estará a cargo del Rector General, atendiendo a la suficiencia presupuestal, a propuesta de los Rectores de Campus, del Director del Colegio del Nivel Medio Superior, de los Directores de División y los Directores de Departamento según corresponda. La incorporación de profesores invitados que no reciban remuneración será autorizada por los Directores de División y, en su caso, por el Director del Colegio del Nivel Medio Superior.

En los términos de este artículo, podrán ser considerados como profesores invitados los jubilados, los becarios de cátedras de la instancia nacional de ciencia y tecnología para el desarrollo profesional docente, así como los becarios de los programas nacionales de naturaleza análoga vigentes en el sistema educativo nacional.

SECCIÓN PRIMERA

INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES DE CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO

INGRESO DE LOS PROFESORES DE CARRERA

Modalidades de ingreso

Artículo 23. Las modalidades para el ingreso de los profesores de carrera son las siguientes:

- I. Para cubrir plazas vacantes definitivas o de nueva creación; y
- II. Para cubrir plazas vacantes temporales.

Todo aspirante que pretenda ocupar una plaza vacante definitiva o de nueva creación, deberá someterse al procedimiento de evaluación para el ingreso, previsto en este capítulo.

Ingreso para cubrir contingencias

Artículo 24. El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente podrá resolver contingencias proponien-

do la contratación de un profesor por un periodo máximo de dos períodos escolares.

Al término de los nombramientos respectivos, en caso de haber ocupado provisionalmente una plaza vacante, ésta deberá ser sometida al procedimiento de ingreso previsto en esta sección del presente ordenamiento.

Procedimiento para el ingreso

Artículo 25. El procedimiento de evaluación para el ingreso de profesores de carrera constará de las siguientes fases:

- I. Emisión y difusión de la convocatoria;
- II. Recepción de solicitudes y registro de aspirantes;
- III. Análisis del currículum vitae y del proyecto de trabajo y entrevista;
- IV. Presentación de una práctica docente; y
- V. Dictamen y resolución.

Requerimientos académicos institucionales

Artículo 26. El ingreso de los profesores obedecerá a los requerimientos académicos institucionales y a la suficiencia presupuestal; bajo esas condiciones, el Rector General establecerá las bases generales para la emisión de las convocatorias.

Requisitos a cubrir por los aspirantes

Artículo 27. El Director de la División, con la colaboración del Director de Departamento o, en su caso, el Director del Colegio del Nivel Medio Superior con la colaboración del Director de Escue-

la, definirán los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, mismos que serán consistentes con la categoría académica prevista para la plaza que se convoca.

Contenido y difusión de la convocatoria

Artículo 28. El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente emitirá la convocatoria respectiva, la cual deberá contener la siguiente información:

- I. Identificación de la entidad académica a la que se adscribe la plaza disponible;
- II. Tipo de plaza y categoría académica mínima que se concursa así como la fecha prevista para el ingreso;
- III. Requerimientos consistentes con la categoría académica prevista para la plaza que se convoca;
- IV. Descripción del procedimiento de ingreso;
- V. Ponderación de los criterios que serán considerados por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente para emitir su resolución;
- VI. Señalamiento de la obligación de presentar un proyecto de trabajo a desarrollar durante los dos primeros años, el cual deberá ser congruente con los criterios de desempeño de los profesores señalados en el artículo 20 de este ordenamiento;
- VII. Periodo, lugar, horario y medios para presentar solicitudes y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos;

VIII. Señalamiento del plazo para interponer el recurso de revisión; y
 IX. Fecha y lugar de expedición.

La convocatoria se hará pública, a través de los medios de comunicación oficial, cuando menos con 30 días de anticipación a la fecha límite para la recepción de solicitudes y el registro de aspirantes. Cuando exista suficiencia presupuestal en ese rubro, la difusión de la convocatoria podrá también realizarse en medios de comunicación externos que coadyuven a la atracción de aspirantes con los mejores perfiles académicos y profesionales. La convocatoria podrá publicarse en idiomas diferentes al español.

Análisis del currículum vitae, del proyecto de trabajo y entrevista

Artículo 29. El análisis del currículum vitae es el estudio de los documentos que integran el expediente del aspirante, con el propósito de verificar el cumplimiento de requisitos. Como parte de dicho análisis, el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción revisará el proyecto de trabajo presentado y entrevistará al aspirante, esto a fin de obtener información adicional sobre su formación y trayectoria académica y profesional, así como sobre otros aspectos que se consideren relevantes, a juicio del mismo comité.

Evaluación de la presentación de una práctica docente

Artículo 30. Los aspirantes a ocupar una plaza de profesor de carrera presentarán una práctica docente en la que pongan de manifiesto sus conocimientos disciplinares, su trayectoria profesional, así como su competencia para utilizar ex-

periencias de aprendizaje innovadoras, para manejar recursos didácticos diversos y para evaluar el aprendizaje obtenido. Asimismo, en dicha práctica docente deberán demostrar su capacidad para vincular la docencia y la investigación.

En la presentación de la práctica docente se favorecerá la participación de estudiantes de la entidad académica, de personal académico, así como de expertos en el tema para que emitan una opinión sobre los aspectos evaluados.

El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente señalará el tiempo máximo disponible para realizar la demostración y, por lo menos con cinco días de anticipación, informará al aspirante si el tema a presentar será libre o prefijado. En caso de no recibir esa información, el aspirante lo elegirá libremente, lo mismo que la técnica, los métodos y los materiales de que se servirá. Al finalizar, el comité podrá formular al aspirante las preguntas que se consideren necesarias sobre lo expuesto.

Tanto la entrevista como la presentación de la práctica docente podrán realizarse de manera presencial o a través de cualquier otro medio apoyado en las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

Resolución

Artículo 31. El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente emitirá una resolución a partir de una evaluación integral que tome en cuenta la satisfacción de los criterios establecidos en el artículo 20, la pertinencia del proyecto de trabajo y la ponderación expresa en la convocatoria correspondiente.

Si el resultado de la evaluación es igual

para dos o más aspirantes, tendrá preferencia el que de manera satisfactoria ya se encuentre laborando, o lo haya hecho con anterioridad en la Universidad.

El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción podrá considerar un orden de prelación, de tal manera que si existen dos candidatos con resultados de evaluación similares y el seleccionado declina, no será necesario emitir una nueva convocatoria.

La resolución podrá ser de aceptación del ingreso, de no aceptación, o de condicionamiento del ingreso a la satisfacción de determinados requisitos en un tiempo máximo de seis meses.

La resolución se hará constar en un acta debidamente fundada y motivada y deberá notificarse a los aspirantes y a las instancias administrativas competentes en un plazo máximo de dos días contados a partir de la expedición del acta.

Si el sentido de la resolución es que ninguno de los aspirantes cumple con el perfil para el ingreso o bien no se recibieron registros, deberá emitirse una nueva convocatoria en los términos del presente ordenamiento.

Asignación de categoría superior

Artículo 32. Cuando a juicio del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción el profesor seleccionado cuente con un perfil superior, podrá asignarle una categoría diferente a la convocada.

Actualización del Proyecto de Trabajo

Artículo 33. A los seis meses a partir de su ingreso, los profesores de carrera podrán solicitar al Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, la autorización

para actualizar el proyecto de trabajo presentado, atendiendo a un mejor conocimiento de la realidad institucional y a las necesidades de la entidad académica a la que se adscriben. Dicha actualización deberá contar con el visto bueno del Director de Departamento o del Director de la Escuela del Nivel Medio Superior y será el que se utilice para efectos de la evaluación intermedia y la evaluación para la definitividad.

Evaluación intermedia

Artículo 34. Transcurrido un año a partir del ingreso de los profesores de carrera, su desempeño será objeto de una evaluación intermedia por parte del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente, a efecto de verificar el cumplimiento del proyecto de trabajo propuesto por el profesor y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de este ordenamiento. Para ese efecto, se tomará en cuenta la opinión del Director de Departamento y la del Coordinador del Programa Educativo en el que participa el profesor; así como el resultado de la evaluación docente por parte de los estudiantes.

En el caso de que el resultado no sea satisfactorio, el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción podrá conceder una prórroga de seis meses, al término de la cual se realizará una nueva evaluación según lo establecido en la resolución que otorgó dicha prórroga. De persistir el resultado insatisfactorio, se iniciará el procedimiento para dar por terminada la relación laboral con la Universidad.

Antes de la evaluación intermedia, los profesores de carrera de nuevo ingre-

so deberán haber cursado el programa institucional para nuevos profesores, el cual incluirá elementos sobre la historia, los fundamentos filosóficos, educativos y normativos de la Universidad, el Código de Ética, la perspectiva de género y una introducción al desarrollo de las competencias docentes y tutoriales.

Evaluación para la definitividad del nombramiento

Artículo 35. Transcurridos dos años a partir del ingreso de los profesores de carrera, el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción realizará una evaluación integral tomando en cuenta el desarrollo y cumplimiento de los mismos elementos definidos para la evaluación intermedia. Para ese efecto, se tomará en cuenta la opinión del Director de Departamento y la del Coordinador del Programa Educativo en el que participa el profesor; así como el resultado de la evaluación docente por parte de los estudiantes.

Esta evaluación integral, cuando sea positiva, generará como resultado la obtención de su nombramiento definitivo.

Si el resultado es insatisfactorio, dicho comité podrá conceder una prórroga de seis meses al término de la cual se realizará una nueva evaluación en los términos establecidos en la resolución que otorgó dicha prórroga. De persistir el resultado insatisfactorio se iniciará el procedimiento para dar por terminada la relación laboral con la Universidad.

Profesores comisionados en periodo de evaluación

Artículo 36. Los profesores de carrera que se encuentren en periodo de evaluación para su definitividad, y ocupen una comisión directiva previa autorización del Director de su Departamento o Escuela de su adscripción, podrán solicitar ante el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción la autorización para actualizar su proyecto de trabajo conforme a las necesidades de la entidad académica.

CAPÍTULO SEGUNDO

PERMANENCIA DE LOS PROFESORES DE CARRERA

Concepto de permanencia

Artículo 37. La permanencia es el derecho de los profesores a conservar el nombramiento definitivo, en tanto sigan cumpliendo con los deberes y exigencias académicas que conforme a la legislación aplicable les corresponde.

Evaluación para la permanencia

Artículo 38. Para efectos de su permanencia el Comité de Ingreso, Perma-

nencia y Promoción podrá realizar a los profesores de carrera evaluaciones de su desempeño ante el incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el artículo 7 del Reglamento Académico inherentes a su nombramiento, lo mismo que cuando obtengan reincidentes evaluaciones docentes negativas por parte de los estudiantes.

De no acreditarse cualquiera de estas

evaluaciones, se aplicarán las disposiciones laborales que rigen en la Institución.

Tratándose de conductas u omisiones no relacionadas con el desempeño aca-

démico de los profesores, éstas serán del conocimiento de las instancias competentes en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO

PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES DE CARRERA

Concepto de promoción

Artículo 39. La promoción es un proceso institucional mediante el cual el profesor de carrera tiene la posibilidad de mejorar su categoría académica en los términos y bajo los requisitos establecidos por la institución para tal efecto.

Este proceso se podrá realizar cada dos años en los términos de la convocatoria institucional respectiva, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

La evaluación mencionada tomará como base los criterios y requisitos establecidos para cada categoría académica, mismos que serán aprobados por el Consejo General Universitario a propuesta de la Comisión Resolutora, en los términos de la fracción III del artículo 11 de este ordenamiento.

En el marco de la planeación institucional, el Rector General, los Rectores de Campus y el Director del Colegio del Nivel Medio Superior generarán acciones que garanticen la vinculación de los dos subsistemas y que posibiliten, entre otros aspectos, la participación de los profesores del nivel medio superior en los programas del nivel superior, a efecto de que dichos profesores cuenten con mayores posibilidades de cubrir los requisitos para acceder a las diversas categorías que se regulan en el presente reglamento.

Etapas en el proceso institucional de evaluación para la promoción

Artículo 40. El proceso institucional de evaluación para la promoción de los profesores de carrera comprenderá las siguientes etapas:

- I. Emisión de la convocatoria institucional por parte de la Comisión Resolutora y recepción de solicitudes de acuerdo con lo establecido en la misma;
- II. Evaluación del desempeño del profesor por parte del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción que corresponda; y
- III. Resolución y, en su caso, otorgamiento de la categoría superior por parte de la Comisión Resolutora.

Evaluación del desempeño

Artículo 41. El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción llevará a cabo una evaluación integral del desempeño de los profesores que participan en el proceso de promoción, tomando en cuenta el cumplimiento de los criterios definidos en el artículo 20 de este ordenamiento, así como los requisitos, criterios e indicadores requeridos por las categorías académicas.

El modelo educativo definirá los parámetros que deberán atender los profesores a fin de obtener una evaluación docente positiva por parte de los estudiantes.

Para los fines de dicha evaluación, el comité podrá auxiliarse de las plataformas informáticas institucionales que contienen información sobre el desempeño de los profesores. También podrán admitir y valorar elementos complementarios ofrecidos por los profesores.

El comité podrá solicitar la opinión de expertos externos que cuenten con una formación, experiencia y trayectoria en el área de conocimiento respectivo.

Derivado del análisis realizado, el comité emitirá la propuesta de promoción de los profesores de carrera evaluados y la remitirá a la Comisión Resolutora.

Resolución

Artículo 42. La Comisión Resolutora resolverá sobre el otorgamiento de la promoción previo análisis de las propuestas emitidas por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción y, en su caso, asignará la categoría que corresponda.

Costo de oportunidad

Artículo 43. Al profesor de carrera que desempeñe o haya desempeñado comisiones o cargos administrativos, el Rector General, tomando en cuenta la evaluación de su desempeño, podrá sostenerle sus percepciones hasta por dos años en virtud de la falta de oportunidad que quienes están en ese supuesto tienen o tuvieron para desarrollar las actividades que les permitieran mejorar su categoría.

CAPÍTULO CUARTO

CATEGORÍAS DE LOS PROFESORES DE CARRERA

Categorías académicas de los profesores de carrera

Artículo 44. Los profesores de carrera podrán tener las siguientes categorías: Asistente A, B y C; Asociado A, B y C; y Titular A, B, y C. Los requisitos para la obtención de cada una de ellas serán definidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción III y por el artículo 20 de este ordenamiento.

Para efectos del proceso de ingreso de profesores de carrera que no cuenten con experiencia previa en la Universidad de Guanajuato, los requisitos establecidos en las categorías académicas que conllevan la exigencia de tenerla debe-

rán satisfacerse durante el periodo de evaluación. Lo anterior, en el entendido que para efectos de definitividad todos los profesores de nuevo ingreso deberán haber cumplido con la totalidad de los requisitos que exige su categoría, en la medida que hayan tenido las condiciones institucionales para hacerlo.

Para efectos de los procesos de promoción, adicionalmente a los requisitos definidos para cada una de las categorías académicas, todos los profesores de carrera deberán cumplir con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento Académico.

Profesor de carrera asistente A

Artículo 45. Para ser profesor de carrera asistente A se requiere:

- I. Tener grado de licenciatura en el área de su desempeño académico;
- II. Contar con experiencia académica o profesional reciente vinculada a las unidades de aprendizaje que imparte;
- III. Realizar prácticas docentes congruentes con las competencias definidas en el Modelo Educativo;
- IV. Obtener evaluación docente positiva en las unidades de aprendizaje que imparte;
- V. Participar constantemente en el Programa Institucional de Tutoría y haber obtenido evaluación positiva; y
- VI. Participar en las estrategias y acciones que coadyuven al desarrollo y transformación de la Universidad, y al desarrollo de la entidad académica y de los programas educativos en que colabora, y participar en la gestión y en la vida colegiada de la institución.

Profesor de carrera asistente B

Artículo 46. Para ser profesor de carrera asistente B se requiere cumplir con los requisitos establecidos para ser profesor asistente A y además:

- I. Haber participado en experiencias de actualización disciplinar relacionadas con los programas educativos en los que participa; y
- II. Generar productos académicos relacionados con la docencia, la investigación y la extensión.

Profesor de carrera asistente C

Artículo 47. Para ser profesor de carrera asistente C se requiere cumplir con los requisitos establecidos para ser profesor asistente B, y además realizar contribuciones a la mejora de la calidad de los programas educativos, en concordancia con las funciones de los comités académicos definidas en el artículo 37 del Reglamento Académico.

Profesor de carrera asociado A

Artículo 48. Para ser profesor de carrera asociado A se requiere:

- I. Tener grado de maestría en el área de su desempeño académico;
- II. Contar con experiencia académica o profesional reciente vinculada a las unidades de aprendizaje que imparte;
- III. Haber participado en experiencias de actualización disciplinar relacionadas con los programas educativos en los que participa;
- IV. Realizar prácticas docentes congruentes con las competencias definidas en el Modelo Educativo;
- V. Obtener evaluación docente positiva en las unidades de aprendizaje que imparte;
- VI. Participar constantemente en el Programa Institucional de Tutoría y haber obtenido evaluación positiva;
- VI. Realizar contribuciones a la mejora de la calidad de los programas educativos, en concordancia con las funciones de los comités académicos definidas en el artículo 37 del Reglamento Académico; y
- VIII. Participar en las estrategias y acciones que coadyuven al desarrollo

y transformación de la Universidad, al desarrollo de la entidad académica y de los programas educativos en que colabora y participar en la gestión y en la vida colegiada de la institución.

Profesor de carrera asociado B

Artículo 49. Para ser profesor de carrera asociado B se requiere cumplir con los requisitos establecidos para ser profesor asociado A, y además:

- I. Contar con contribuciones científicas, artísticas, educativas o tecnológicas en las que se hayan aplicado los conocimientos y avances disciplinarios de su área; y
- II. Participar en proyectos de vinculación con los diversos sectores que contemplen la realización de actividades formativas por parte de los estudiantes.

Profesor de carrera asociado C

Artículo 50. Para ser profesor de carrera asociado C se requiere cumplir con los requisitos establecidos para ser profesor asociado B, y además:

- I. Tener grado de doctor en el área de su desempeño académico;
- II. Generar productos e innovaciones en las funciones de docencia, investigación y extensión; y
- III. Contar con productos académicos de alta calidad que a juicio del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción avalen su capacidad de realizar un trabajo docente innovador.

Profesor de carrera titular A

Artículo 51. Para ser profesor de carrera titular A se requiere:

- I. Tener grado de doctor en su área de desempeño académico;
- II. Contar con experiencia académica o profesional reciente vinculada a las unidades de aprendizaje que imparte;
- III. Realizar prácticas docentes congruentes con las competencias definidas en el Modelo Educativo;
- IV. Obtener evaluación docente positiva en las unidades de aprendizaje que imparte;
- V. Participar constantemente en el Programa Institucional de Tutoría y haber obtenido evaluación positiva;
- VI. Realizar contribuciones a la mejora de la calidad de los programas educativos, en concordancia con las funciones de los comités académicos definidas en el artículo 37 del Reglamento Académico;
- VII. Haber participado en la creación de programas educativos de nivel medio superior, licenciatura o posgrado, en la modificación y actualización de programas reconocidos por su calidad y en acciones para lograr o mantener las acreditaciones de calidad de los programas educativos;
- VIII. Formar recursos humanos a nivel de maestría que contribuyan a la generación y aplicación del conocimiento y que sean reconocidos por la calidad de sus productos académicos o profesionales;
- IX. Contar con contribuciones científicas, artísticas, educativas, tecnolo-

- lógicas o profesionales que representen un avance en la disciplina;
- X. Tener producción relevante en investigación científica, aplicada, humanística, en artes o desarrollo tecnológico; y
- XI. Participar en las estrategias y acciones que coadyuven al desarrollo y transformación de la Universidad, y al desarrollo de la entidad académica y de los programas educativos en que colabora, y participar en la gestión y en la vida colegiada de la institución.

Profesor de carrera titular B

Artículo 52. Para ser profesor de carrera titular B se requiere cumplir con los requisitos establecidos para ser profesor titular A y además:

- I. Contar con experiencia de trabajo académico en programas de doctorado, habiendo dirigido trabajos para la obtención de grado en ese nivel;
- II. Tener producción editorial nacional o internacional con arbitraje o evaluación externa;
- III. Poseer reconocimiento nacional por su labor científica o educativa, o de desarrollo profesional en su área;
- IV. Formar recursos humanos a nivel de doctorado cuyos productos académicos sean reconocidos por su alta calidad y su contribución a la generación y aplicación del conocimiento;
- V. Haber realizado en forma autónoma

ma y como líder de proyecto contribuciones científicas, educativas o artísticas importantes, o contribuciones tecnológicas o de investigación aplicada;

- VI. Demostrar capacidad para dirigir grupos de investigación y formar redes de colaboración cuyos resultados de trabajo se publiquen en revistas de prestigio internacional con arbitraje o evaluación externa;
- VII. Contar con dictamen favorable de pares académicos externos; y
- VIII. Haber destacado en actividades de extensión.

Profesor de carrera titular C

Artículo 53. Para ser profesor de carrera titular C se requiere cumplir con los requisitos establecidos para ser profesor titular B, y además:

- I. Haber realizado como líder de grupo contribuciones científicas, tecnológicas y educativas con impacto internacional;
- II. Haber formado recursos humanos a nivel de doctorado y que a su vez éstos formen nuevos recursos humanos a nivel de maestría o de doctorado que sean reconocidos por sus contribuciones académicas;
- III. Tener producción sostenida y de alto impacto en investigación científica, humanística, en artes, o desarrollo tecnológico; y
- IV. Contar con reconocimiento internacional por su labor científica o de desarrollo profesional.

CAPÍTULO QUINTO

AÑO SABÁTICO

Finalidad del año sabático

Artículo 54. El año sabático es una presentación que tiene como finalidad impulsar la calidad y la capacidad académica de los profesores de carrera mediante la realización de un proyecto pertinente para su desarrollo académico y para el desarrollo institucional.

Conservación de derechos

Artículo 55. El año sabático permite al profesor de carrera separarse de sus actividades académicas regulares. Durante el disfrute del periodo sabático, en lo conducente, los profesores mantendrán sus derechos y obligaciones con la institución, generarán antigüedad y podrán participar en procesos de promoción de categoría y, en su caso, de obtención de estímulos al desempeño. El año sabático no será permutable por compensaciones económicas.

Al concluir el periodo de disfrute de este derecho, si fueron cumplidos satisfactoriamente los objetivos del proyecto respectivo y la institución cuenta con suficiencia presupuestal, el profesor podrá recibir durante un año el promedio del nivel de estímulo obtenido durante los seis años anteriores al inicio del disfrute del año sabático.

Requisitos y criterios para otorgar el año sabático

Artículo 56. Los requisitos y criterios para otorgar el año sabático a los profesores de carrera son los siguientes:

- I. Presentar una solicitud por escrito ante el Director de División o en su caso, el Director de la Escuela del Nivel Medio Superior;
- II. Haberse desempeñado como profesor de carrera en forma satisfactoria, distinguiéndose por su labor académica durante un mínimo de seis años consecutivos;
- III. Presentar un proyecto pertinente para el desarrollo académico y profesional del solicitante, alineado al marco de la planeación y el desarrollo institucional, y con impacto en la atención de las necesidades de desarrollo de la División o Escuela de Nivel Medio Superior respectiva;
- IV. Para el caso del nivel superior contar con el aval del proyecto por parte del Director de Departamento; y
- V. Acreditar que cumplió con el proyecto de año sabático en caso de haber disfrutado anteriormente de esta prestación.

También se podrán obtener semestres sabáticos por cada tres años de trabajo académico o dos años sabáticos consecutivos tras 12 años de trabajo sin haberlo gozado.

Para efectos del año sabático, la antigüedad se computará desde el momento en que quien lo solicita haya obtenido el nombramiento de profesor de carrera o, en su caso, desde que inició su labor como profesor de tiempo parcial. El cálculo de la antigüedad deberá hacerse

por servicios continuos y en ningún caso la suspensión del servicio como profesor menor a seis meses interrumpirá el cómputo de la antigüedad.

El inicio y el término del año sabático deberá coincidir con el inicio y el término del periodo escolar a fin de que en la entidad académica se pueda realizar una adecuada planeación y el profesor pueda atender unidades de aprendizaje en períodos escolares completos sin afectar el desarrollo educativo de los estudiantes.

El desarrollo del proyecto de año sabático se realizará preferentemente en una institución diferente a la propia Universidad.

Las Divisiones y Escuelas de Nivel Medio Superior podrán apoyar varias solicitudes de año sabático siempre y cuando se garantice que las necesidades académicas de los programas educativos serán atendidas y que exista la disponibilidad presupuestal.

De la solicitud y del proyecto

Artículo 57. La solicitud y el proyecto de año sabático deberán ser presentados ante el Director de División con el visto bueno del Director del Departamento, o ante el Director de la Escuela de Nivel Medio Superior, según corresponda, por lo menos tres meses antes de la fecha en que se planea dar inicio a su vigencia. Cuando exista una causa excepcional, así definida por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, podrán atenderse solicitudes presentadas en un plazo menor al previamente señalado.

El Director de División o de la Escuela de Nivel Medio Superior verifica-

rá si el aspirante reúne los requisitos, y en caso de faltar alguno que sea subsanable lo comunicará al solicitante para su cumplimiento. Una vez cubiertos todos los requisitos, turnará el expediente al Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción para su análisis y resolución.

Resolución

Artículo 58. El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción resolverá dentro de un plazo de veinte días contados a partir de la recepción del expediente conforme a las siguientes opciones:

- I. Autorizarlo en todos sus términos;
- II. Autorizarlo con modificaciones; o
- III. No autorizarlo.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará al solicitante y al Director del Departamento o de la Escuela de Nivel Medio Superior.

El profesor que reciba una resolución de autorización con modificaciones podrá manifestar por escrito que las acepta y en tal caso deberá atenderlas en el tiempo establecido por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente.

Si las modificaciones no son aceptadas por el profesor, podrá presentar ante el comité sus argumentos. En caso de que el comité confirme su resolución o que su solicitud no sea autorizada, el profesor podrá impugnar la resolución ante el Comité Revisor en los términos del Capítulo Único del Título Cuarto de este ordenamiento.

Informes del proyecto

Artículo 59. Transcurrida la mitad del año sabático, el beneficiario informará al Director del Departamento o de la Escuela de Nivel Medio Superior respectiva y al Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, de los avances y evolución de las actividades realizadas. En caso de que la evaluación de dichos avances sea negativa, el comité podrá retirar el disfrute del periodo sabático. Una vez concluido el año sabático, se elaborará un informe adicional en donde se describan los logros y el cumplimiento del proyecto.

Diferimiento del goce del año sabático

Artículo 60. Cuando el profesor satisfaga los requisitos establecidos para el goce del año sabático y el comité responsable reconozca su derecho a obtenerlo y, sin embargo, por circunstancias no imputables a él no le sea otorgado, podrá diferirse la concesión hasta por un máximo de dos años.

Los interesados cuya solicitud haya sido aprobada y no puedan hacer uso de su año sabático, de común acuerdo con los directores de la División y el Depar-

tamento o con el Director de la Escuela de Nivel Medio Superior respectiva, podrán solicitar su goce en un término no mayor de dos años, considerando la fecha de aprobación de su solicitud. Los años transcurridos entre la aprobación de la solicitud y el efectivo goce de la prestación serán computados a favor del profesor para efecto de la solicitud de obtención de un nuevo año sabático.

Anticipación del goce del año sabático

Artículo 61. Cuando un proyecto académico sea de especial relevancia e interés para la institución y resulte inaplazable, el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción podrá autorizar la anticipación del otorgamiento del año sabático o de una fracción del mismo. El profesor quedará obligado a cubrir a su regreso la antigüedad mínima necesaria para su disfrute.

Apoyos a la gestión de recursos

Artículo 62. La Universidad apoyará las gestiones de los profesores dirigidas a obtener recursos que favorezcan la realización de los proyectos de año sabático.

SECCIÓN SEGUNDA

INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS PROFESORES DE TIEMPO PARCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

INGRESO DE LOS PROFESORES DE TIEMPO PARCIAL

Ingreso de profesores
de tiempo parcial

Artículo 63. Los Directores de División y el Director del Colegio del Nivel Medio Superior podrán proponer la contratación de profesores por horas, cuando cuenten con horas autorizadas por el Rector General, y no se tengan profesores con el perfil requerido para impartir determinada unidad de aprendizaje o para la realización de actividades relevantes para el desarrollo de los programas educativos, y en dicho caso la vigencia del contrato será sólo por un periodo escolar.

Se podrá contratar nuevamente a un profesor para un nuevo periodo escolar siempre y cuando haya obtenido una evaluación docente positiva por parte de los estudiantes.

En la contratación de profesores por horas, se deberá escuchar la opinión de los Directores de Departamento, de los Directores de las Escuelas del Nivel Medio Superior y de los Coordinadores de los programas en que el profesor participará.

La preparación, experiencia académica y profesional del profesor deberá corresponder al perfil requerido en el programa de estudios de la unidad de aprendizaje que impartirá y de otras del programa educativo en cuestión. Cuando dichos perfiles no se encuentren de-

finidos en el programa de estudios, los Directores de División apoyados por los Coordinadores de Programa o, en su caso, los Directores de las Escuelas, los precisarán.

Cuando dejen de ofrecerse ciertas unidades de aprendizaje impartidas por profesores que cuenten con definitividad de horas, se les podrán asignar otras unidades de aprendizaje o actividades académicas acordes con su perfil académico y profesional en la propia entidad académica o en otras que ameriten su contribución.

Asignación preferente de
unidades de aprendizaje

Artículo 64. Los Directores de Departamento, los Directores de División y el Director del Colegio del Nivel Medio Superior deberán considerar preferentemente a los profesores de tiempo parcial que ya cuenten con horas definitivas para atender otras unidades de aprendizaje para las cuales cubran el perfil requerido. Lo anterior sin más limitación que lo establecido en el artículo 19 fracción II.

Evaluación para la definitividad
del nombramiento

Artículo 65. Transcurridos dos años ininterrumpidos del ingreso de los profesores de tiempo parcial, el Comité de

Ingreso, Permanencia y Promoción realizará una evaluación integral tomando en cuenta el desarrollo del profesor y el cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento Académico así como los criterios señalados en el artículo 20 de este ordenamiento y el resultado de la evaluación docente por parte de los estudiantes.

Esta evaluación integral, cuando sea positiva, generará como resultado la obtención de su nombramiento definitivo por las horas respectivas.

Si el resultado es insatisfactorio, dicho comité podrá conceder una prórroga de seis meses, al término de la cual se realizará una nueva evaluación en los términos establecidos en la resolución que otorgó la prórroga. De persistir el resultado insatisfactorio se iniciará el

procedimiento para dar por terminada la relación laboral con la Universidad.

La definitividad es un derecho respecto de las horas, no sobre las unidades de aprendizaje ni los horarios, los cuales podrán ser modificados atendiendo a los requerimientos académicos de la Institución.

Participación de profesor de tiempo parcial en convocatorias de profesor de carrera

Artículo 66. A los profesores de tiempo parcial que participen en convocatorias para ocupar plazas de profesor de carrera, durante el tiempo de evaluación y hasta contar con el resultado respecto de la definitividad se les respetarán las horas con las que previamente venían colaborando con la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO PERMANENCIA DE LOS PROFESORES DE TIEMPO PARCIAL

Concepto de permanencia

Artículo 67. La Permanencia es el derecho de los profesores a conservar el nombramiento definitivo en sus horas, en tanto sigan cumpliendo con los deberes y exigencias académicas que conforme a la legislación aplicable les corresponde.

Evaluación para la permanencia

Artículo 68. Para efectos de su permanencia el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción podrá realizar a los profesores de tiempo parcial, evaluaciones de su desempeño ante el incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en

el artículo 7 del Reglamento Académico inherentes a su nombramiento, lo mismo que cuando obtengan reincidentes evaluaciones docentes negativas por parte de los estudiantes.

De no acreditarse cualquiera de estas evaluaciones, se aplicarán las disposiciones laborales que rigen en la Institución.

Tratándose de conductas u omisiones no relacionadas con el desempeño académico de los profesores de tiempo parcial, éstas serán del conocimiento de las instancias competentes en el ámbito de sus atribuciones.

TÍTULO TERCERO
PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO
PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Personal de apoyo académico

Artículo 69. Se considera personal de apoyo académico a quien auxilia en la realización de las funciones de docencia, investigación y extensión, supervisado por un profesor, la autoridad ejecutiva de una entidad académica o el titular de la dependencia administrativa. Las actividades del personal de apoyo académico no podrán ser en su totalidad de naturaleza administrativa.

Funciones del personal de apoyo académico

Artículo 70. En el desempeño de su actividad, al personal de apoyo académico, de acuerdo con su nombramiento y categoría, le corresponde desarrollar algunas de las siguientes funciones:

- I. Cuidado y control de los insumos y los instrumentos para la docencia, la investigación y la extensión;
- II. Asistencia a profesores en la impartición de unidades de aprendizaje y en la elaboración de experiencias de aprendizaje y recursos didácticos para la multimodalidad educativa;
- III. Conducción, supervisión de prácticas y orden en los laboratorios;
- IV. Asistencia técnica y participación en proyectos de investigación;
- V. Tutoría de estudiantes;
- VI. Coordinación de grupos artísticos;

VII. Apoyo a programas de movilidad y procesos de revalidación de estudiantes;

VIII. Orientación académica en los procesos de inscripción;

IX. Apoyo en la acreditación de programas educativos;

X. Coordinación de proyectos curriculares y extracurriculares;

XI. Apoyo en trabajo editorial;

XII. Promoción y difusión de los programas educativos y de la oferta de educación continua;

XIII. Organización de eventos académicos;

XIV. Apoyo en proyectos de vinculación; y

XV. Otras en auxilio a las funciones esenciales de la Universidad.

Clasificación del personal de apoyo académico

Artículo 71. El personal de apoyo académico se clasifica en Auxiliar Técnico Académico con categoría A, B y C; Técnico Académico con categoría A, B y C; y Técnico Académico Profesional con categoría A, B, C y D.

En la Universidad la obtención y el ejercicio de las categorías académicas para el personal de apoyo académico contemplan el cumplimiento de los requisitos de escolaridad, competencia, experiencia y evaluación positiva en empleos anteriores que se señalan a continuación.

Auxiliar Técnico
Académico A

Artículo 72. Para ser Auxiliar Técnico Académico A se requiere:

- I. Secundaria terminada; y
- II. Aptitud para apoyar la ejecución de tareas elementales.

Auxiliar Técnico
Académico B

Artículo 73. Para ser Auxiliar Técnico Académico B se requiere:

- I. Conclusión de por lo menos el 50% de estudios de nivel medio superior;
- II. Un mínimo de seis meses de experiencia en un puesto similar; y
- III. Habilidad para apoyar la ejecución de la parte sustancial de una rutina o proceso de trabajo.

Auxiliar Técnico
Académico C

Artículo 74. Para ser Auxiliar Técnico Académico C se requiere:

- I. Conclusión de por lo menos el 80% de estudios de nivel medio superior;
- II. Un mínimo de un año de experiencia en un puesto similar; y
- III. Habilidad para apoyar la ejecución completa de una rutina o proceso de trabajo.

Técnico Académico A

Artículo 75. Para ser Técnico Académico A se requiere:

- I. Estudios de nivel medio superior terminados; y

II. Habilidad para ejecutar las tareas de una rutina o proceso de trabajo.

Técnico Académico B

Artículo 76. Para ser Técnico Académico B se requiere:

- I. Posesión de una carrera técnica o de por lo menos el 50% de estudios de licenciatura;
- II. Un mínimo de un año de experiencia en un puesto similar; y
- III. Habilidad para ejecutar las tareas de diversas rutinas o procesos de trabajo.

Técnico Académico C

Artículo 77. Para ser Técnico Académico C se requiere:

- I. Posesión de por lo menos el 80% de estudios de licenciatura;
- II. Un mínimo de dos años de experiencia en un puesto similar; y
- III. Habilidad para desarrollar y ejecutar tareas y procesos del área completa.

Técnico Académico

Profesional A

Artículo 78. Para ser Técnico Académico Profesional A se requiere:

- I. Licenciatura terminada; y
- II. Habilidad para aplicar y desarrollar metodologías o procedimientos especializados en el área convocada.

Técnico Académico

Profesional B

Artículo 79. Para ser Técnico Académico Profesional B se requiere:

- I. Licenciatura terminada y conocimientos y experiencia equivalentes a una especialidad; y
- II. Habilidad para proponer metodologías o procedimientos especializados en el área convocada.

Técnico Académico
Profesional C

Artículo 80. Para ser Técnico Académico Profesional C se requiere:

- I. Maestría o licenciatura con conocimientos y experiencia equivalentes a una maestría;
- II. Demostrar que cuenta con competencias docentes; y
- III. Habilidad para innovar, diseñar y aplicar metodologías.

Técnico Académico
Profesional D

Artículo 81. Para ser Técnico Académico Profesional D se requiere:

- I. Tener grado de maestría;

- II. Contar con cinco años de experiencia en funciones relacionadas con las descritas en el artículo 70 de este ordenamiento;
- III. Demostrar que cuenta con competencias docentes;
- IV. Acreditar un total de 100 horas de formación en temas vinculados con las funciones de personal de apoyo académico;
- V. Contar con dos cartas de recomendación de personas con las que previamente haya trabajado en una función equivalente;
- VI. Contar con evaluación de desempeño favorable por parte de su superior inmediato, debidamente documentada y justificada;
- VII. Mostrar evidencia de la incorporación de mejoras relevantes en las funciones del personal de apoyo académico que hayan sido lideradas por la persona; y
- VIII. Contar con habilidades de comunicación en una segunda lengua para apoyar las actividades académicas de profesores y estudiantes.

CAPÍTULO SEGUNDO
INGRESO DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Modalidades de ingreso del personal de apoyo académico

Artículo 82. Las modalidades para el ingreso del personal de apoyo académico podrán ser:

- I. Para cubrir plazas vacantes definitivas o de nueva creación; y
- II. Para cubrir plazas vacantes temporales.

Los aspirantes que pretendan ocupar una plaza vacante o de nueva creación, deberán someterse al procedimiento de evaluación para el ingreso previsto en este capítulo.

Las Divisiones, el Colegio del Nivel Medio Superior y las dependencias administrativas que cuenten con una plaza de apoyo académico disponible podrán asignarla para cubrir vacantes tempora-

les de personal técnico académico, mediante un contrato cuya vigencia será hasta por seis meses. Al término de ese lapso, las plazas deberán ser sometidas al procedimiento de ingreso.

**Procedimiento de evaluación
para el ingreso de personal
de apoyo académico**

Artículo 83. El procedimiento de evaluación para el ingreso de personal de apoyo académico constará de las siguientes fases:

- I. Emisión y difusión de la convocatoria;
- II. Recepción de solicitudes y registro de aspirantes;
- III. Análisis del currículum vitae del aspirante y entrevista;
- IV. Presentación de un proyecto relacionado con las funciones establecidas en la convocatoria; y
- V. Dictamen y resolución.

Para el ingreso de los auxiliares técnicos y de los técnicos académicos se llevará a cabo solamente la fase correspondiente al análisis del currículum vitae del aspirante.

**Contenido y difusión
de la convocatoria**

Artículo 84. La convocatoria deberá tener la siguiente información:

- I. Entidad o dependencia en la que se encuentra la plaza disponible;
- II. Categoría mínima para el ingreso y fecha prevista para el ingreso;
- III. Descripción del procedimiento de ingreso;

- IV. Requisitos a cubrir por los aspirantes de acuerdo a la categoría que se convoca;
- V. Ponderación de los criterios que serán considerados por el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente para emitir su resolución;
- VI. Actividades académicas a desempeñar definidas por la autoridad ejecutiva de la entidad académica o el titular de la dependencia administrativa de la dependencia que convoca;
- VII. Las funciones a desempeñar para efectos de la elaboración del proyecto que habrá de presentarse;
- VIII. Periodo, lugar, horario y medios para presentar las solicitudes y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos;
- IX. Plazo para recibir inconformidades; y
- X. Fecha y lugar de expedición.

La difusión de la convocatoria deberá hacerse a través de los medios de comunicación institucional deberá publicarse cuando menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha límite para la recepción de solicitudes y el registro de aspirantes.

**Análisis del currículum vitae
y entrevista del aspirante**

Artículo 85. El análisis del currículum vitae incluye el estudio de los documentos que integran el expediente del aspirante, con el propósito de verificar si se satisfacen los requisitos. Como parte de dicho análisis, el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspon-

diente entrevistará al aspirante, a fin de obtener información adicional sobre su formación y trayectoria profesional y académica, así como sobre otros aspectos que se consideren relevantes, a juicio del mismo comité.

Presentación del proyecto

Artículo 86. El aspirante deberá demostrar que cuenta con conocimientos actualizados, experiencia y competencias para desempeñar las funciones establecidas en la convocatoria y para desarrollar el proyecto que propone. Presentará su proyecto ante el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente y los invitados que el mismo comité autorice. Por lo menos con cinco días de anticipación, el comité informará a los aspirantes el tiempo máximo disponible para realizar la presentación y éstos tendrán la libertad para elegir la técnica, métodos, materiales y apoyos para su desarrollo. Al finalizar se formularán al aspirante las preguntas que se consideren necesarias sobre lo expuesto.

Tanto la entrevista como el análisis del currículum vitae y la presentación del proyecto podrán realizarse de manera presencial o a través de cualquier otro medio sustentado en las tecnologías de la información y la comunicación disponibles.

Resolución

Artículo 87. El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente emitirá una resolución a partir de una evaluación integral que tome en cuenta los elementos establecidos en la convocatoria.

El sentido de la resolución podrá ser de aceptación o no aceptación del ingreso.

Si el resultado de la evaluación es igual para dos o más aspirantes, tendrá preferencia el que de manera satisfactoria ya se encuentre laborando, o lo haya hecho con anterioridad en la Universidad.

El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción podrá considerar un orden de prelación, de tal manera que si existen dos candidatos con resultados de evaluación similares y el seleccionado declina, no será necesario emitir una nueva convocatoria.

La resolución se hará constar en un acta debidamente fundada y motivada y deberá notificarse a todos los aspirantes y a las instancias administrativas competentes en un término de dos días contados a partir de la expedición del acta.

Si el sentido de la resolución es que ninguno de los aspirantes cumple con el perfil para el ingreso o bien no se recibieron registros, deberá emitirse una nueva convocatoria en los términos del presente ordenamiento.

Asignación de categoría superior

Artículo 88. Cuando a juicio del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción el personal de apoyo académico seleccionado cuente con un perfil superior, podrá asignarle una categoría diferente a la convocada.

Evaluación para la definitividad del nombramiento

Artículo 89. Transcurridos dos años a partir del ingreso del personal de apoyo académico, éste tendrá derecho a que el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente realice una

evaluación integral del cumplimiento de lo establecido en la convocatoria y en especial del proyecto de trabajo, la cual podrá generar como resultado la obtención de su nombramiento definitivo cuando sea procedente.

En el caso de que no sea procedente otorgar el nombramiento definitivo, el Comité de Ingreso, Permanencia y Pro-

moción podrá conceder al miembro del personal de apoyo académico una prórroga de hasta por un año, al término de la cual se le aplicará otra evaluación en la que el interesado tendrá su última oportunidad para obtener el nombramiento definitivo; de no obtenerlo se dará por terminada la relación laboral con la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO

PERMANENCIA DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Concepto de Permanencia

Artículo 90. La permanencia es el derecho del personal de apoyo académico para conservar el nombramiento definitivo, de acuerdo con el cumplimiento de las exigencias académicas que conforme a la legislación aplicable les corresponde.

Evaluación para la permanencia

Artículo 91. Para efectos de su permanencia el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción podrá realizar al personal de apoyo académico evaluaciones de su desempeño cuando existan razones justificadas, entendiendo por éstas el in-

cumplimiento reiterado de sus deberes, lo mismo que cuando obtengan reincidientes evaluaciones negativas por parte del profesor, la autoridad ejecutiva o el titular de dependencia que funja como su supervisor.

De no acreditarse cualquiera de estas evaluaciones, se aplicarán las disposiciones laborales que rigen en la Institución.

Tratándose de conductas u omisiones no relacionadas con el desempeño académico del personal de apoyo académico, éstas serán del conocimiento de las instancias competentes en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO

PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Promoción

Artículo 92. El personal de apoyo académico podrá participar en un proceso institucional que le permita ser evaluado por parte del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente, para efectos de su promoción a una categoría superior a la que posee.

Este proceso institucional se podrá realizar cada dos años en los términos de la convocatoria institucional respectiva, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Esquema de evaluación

Artículo 93. En función de las necesida-

des institucionales y considerando las posibilidades presupuestales de la institución, el Rector General establecerá un esquema de evaluación para el reconocimiento del desempeño que propicie el desarrollo del personal de apoyo académico.

Participación del personal de apoyo académico en convocatorias de profesor de carrera

Artículo 94. El personal de apoyo académico podrá participar en convocatorias

para ocupar plazas de profesor de carrera. Durante el tiempo de evaluación y hasta contar con el resultado respecto de la definitividad, se le respetará la plaza de técnico académico que ocupa así como sus derechos laborales.

El personal de apoyo académico contratado para cubrir estas vacantes, lo hará de forma temporal y, en su caso, podrá participar en el proceso de definitividad en los términos del presente ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO
APOYO PARA LA SUPERACIÓN ACADÉMICA

Apoyo para la superación académica

Artículo 95. El personal de apoyo académico que haya cumplido una antigüedad de seis años consecutivos en las funciones de técnico académico, podrá solicitar al Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción correspondiente un

apoyo para la superación académica, el cual consistirá en el otorgamiento de una licencia con goce de sueldo de hasta por seis meses, para culminar un proyecto de formación académica, atendiendo a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Rector General.

TÍTULO CUARTO
RECONOCIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
RECONOCIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

Reconocimientos

Artículo 96. El personal académico que realice contribuciones sobresalientes en su desempeño será reconocido conforme lo establecido en el ordenamiento aplicable.

Responsabilidades y sanciones

Artículo 97. El personal académico que incurra en alguna conducta contraria a lo establecido en la normatividad institucional será objeto de las sanciones que la legislación contemple atendiendo a la naturaleza de la conducta desplegada.

TÍTULO QUINTO
RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Recurso de revisión

Artículo 98. Contra las resoluciones o actos de los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción y de la Comisión Resolutora, en sus respectivos ámbitos de competencia, procede el recurso de revisión, el cual será resuelto por el Comité Revisor o a la Comisión Revisora, según corresponda.

El recurso de revisión deberá resolverse en el sentido de confirmar, revocar o modificar la decisión impugnada.

El recurso de revisión deberá interponerse ante el órgano que haya emitido la resolución impugnada dentro de los cinco días siguientes a su notificación o emisión.

El recurso de revisión deberá de presentarse por escrito y expresar los motivos de inconformidad y la afectación que a su juicio la cause la resolución o acto impugnado.

El Secretario Técnico del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción o de la Comisión Resolutora remitirá al Co-

mité Revisor o a la Comisión Revisora, según corresponda, el recurso de revisión junto con el expediente asociado a ella dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Una vez recibida la información y de considerarlo necesario, el Comité Revisor o el Secretario Técnico de la Comisión Revisora, según corresponda, abrirá un término de cinco días para el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Una vez admitido el recurso o, en su caso, desahogadas las pruebas ofrecidas, el Comité Revisor o la Comisión Revisora deberán emitir la resolución dentro de los 20 días siguientes ya sea confirmando, revocando o modificando la decisión impugnada.

Las resoluciones que emitan los comités y la comisión revisora son definitivas e irrecuperables ante esos mismos órganos, quedando a salvo el derecho del personal académico de acudir a la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y

organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se abroga el Estatuto del Personal Académico aprobado por el Consejo Universitario el 21 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Los integrantes de los comités y comisiones a que se refiere el Estatuto del Personal Académico que se abroga concluirán sus funciones, por lo que se deberán de integrar los comités y comisiones previstos en este ordena-

miento dentro del plazo máximo de 45 días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo Quinto. El personal académico conservará las categorías académicas adquiridas conforme al Estatuto que se abroga, por lo que las disposiciones del presente ordenamiento serán aplicables a los procesos que se inicien con posterioridad a su vigencia.

Artículo Sexto. Los procedimientos de ingreso, permanencia y evaluación que se encuentren en curso al momento del inicio de la vigencia del presente Reglamento se concluirán conforme a las disposiciones del Estatuto del Personal Académico que se abroga.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS
AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato al actualizar el presente Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, se mantiene respetuosa de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, e incorpora un Tabulador de Actividades para evaluar de forma clara y sencilla el desempeño de los profesores, en correspondencia con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional, con las aspiraciones del Modelo Educativo y con los deberes del personal docente definidos en el Reglamento Académico.

De esa manera, el programa reafirma su propósito de reconocer la práctica docente como actividad principal y sustantiva del profesor, justipreciando a la vez otras que la complementan y que enriquecen el proceso de enseñanza-aprendizaje. Con ese propósito, se define un elenco más amplio y preciso de actividades académicas cuyo cumplimiento permitirá al profesor concursar para la obtención de estímulos económicos. Una de las principales bondades de este reglamento es que, a diferencia del vigente, brinda más posibilidades de que los profesores del nivel medio superior obtengan mejores niveles de estímulo al valorar más actividades relacionadas con la docencia.

También, y por primera ocasión, el reglamento reconoce la participación de los profesores en programas educativos con reconocimiento de calidad, así como su esfuerzo para lograr y mantener la acreditación por organismos externos.

Asimismo, reconoce con mayor énfasis la loable labor de tutoría mediante la cual se apoyan las necesidades del estudiante en su trayectoria, así como su egreso oportuno al respaldar el logro del perfil de egreso establecido en los programas educativos.

De manera congruente con los deberes de los profesores establecidos en el Reglamento Académico, el nuevo tabulador de actividades incluye el reconocimiento al diseño de guías docentes y de aprendizaje, así como de otros instrumentos didácticos y de evaluación. También se crea el reconocimiento al diseño e impartición de unidades de aprendizaje por medio del sistema de multimodalidad educativa de la Universidad que permite la impartición de las UDA en las modalidades semipresencial y a distancia en línea, y se establecen nuevos criterios para valorar las acciones de vinculación con el entorno lideradas por los profesores. Con la actualización del tablero de actividades, se pretende que los profesores cuenten con una orientación más oportuna para planear su carrera docente, diseñar sus planes de trabajo anual y, en consecuencia, obtener mejores niveles de estímulo a su desempeño.

Finalmente, en este ordenamiento se conservan los requisitos de participación en las convocatorias y se precisan las atribuciones y funciones de los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción, así como las de la Comisión Resolutora y la Comisión Revisora, órganos colegiados responsables de evaluar los expedientes, determinar el

nivel de estímulo y resolver inconformidades, con lo cual se mejora el proceso de su integración para que sus resoluciones se caractericen por la objetividad y la transparencia, y se garantiza que contarán con la infraestructura y la información necesaria que les será proveída por la institución.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento regula la operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente y establece las normas para evaluar y ponderar las actividades del personal docente de la Universidad de Guanajuato, al tenor de los Lineamientos Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 2002 y los criterios de la Secretaría de Educación Pública de 1999, que son su fundamento.

El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente tiene como objetivo reconocer, a través de estímulos económicos acordes a la disponibilidad presupuestal, a los profesores de

carrera, de base de tiempo completo o medio tiempo con categoría de profesor asociado o titular, que desempeñen con calidad actividades de docencia, investigación y extensión, así como su participación en la vida colegiada y permanencia, coadyuvando con todo ello al desarrollo institucional.

Órganos competentes

Artículo 2. Los órganos competentes de la aplicación del presente reglamento serán el Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción; la Comisión Resolutora; y la Comisión Revisora, regulados en el Reglamento del Personal Académico.

CAPÍTULO SEGUNDO BASES DE PARTICIPACIÓN

Requisitos para participar

Artículo 3. Para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente se requiere:

- I. Ser profesor de carrera de 40 horas, 30 horas y medio tiempo con categoría académica de asociado o titular;
- II. Contar con el grado mínimo de maestría o especialidad médica;
- III. Haber impartido en promedio en

el año que se evalúa, un mínimo de 4 horas/semana/mes;

- IV. Contar con una evaluación satisfactoria al desempeño docente por parte de los estudiantes de acuerdo a los parámetros definidos en el Modelo Educativo de la Universidad;
- V. Contar con una evaluación favorable al cumplimiento del plan anual de trabajo por parte del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción respectivo; y

VI. Presentar su solicitud en los términos establecidos en la convocatoria.

Fechas y procedimiento

Artículo 4. Las fechas y el procedimiento para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, se especificarán en la convocatoria del año a evaluar.

Actividades a evaluar

Artículo 5. Las actividades académicas a evaluar serán las contenidas en el Tabulador de Actividades y las ponderaciones del presente ordenamiento y deberán haberse concluido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que se evalúa.

Incompatibilidades

Artículo 6. En el caso de los profesores de tiempo completo que opten por participar en la convocatoria para este estímulo deberán, bajo protesta de decir verdad, manifestar por escrito que trabajan de manera preferencial para la Universidad de Guanajuato; entiéndense como tal, el no realizar actividades remuneradas fuera de la Universidad en instituciones públicas o privadas, por más de ocho horas a la semana.

Participación de titulares de Entidades Académicas

Artículo 7. También podrán acceder al estímulo los titulares de las Divisiones, Departamentos y Escuelas de Nivel Medio Superior y profesores comisionados como directores de entidades administrativas que, siendo profesores de carrera de base, se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos,

y que además imparten un mínimo de cuatro horas-semana-mes de docencia.

Incorporación de profesores que desempeñaban funciones directivas, administrativas o de confianza

Artículo 8. Los profesores designados para desempeñar funciones directivas, administrativas o de confianza, se incorporarán directamente al nivel VIII del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, cuando dejen de cubrir dicha función siempre y cuando cumplan los siguientes criterios:

- I. Tener nombramiento de profesor de carrera y en las categorías descritas en el presente ordenamiento.
- II. Haber realizado actividades docentes frente a grupo y recibido un estímulo por este programa antes de ocupar los puestos directivos.
- III. Tener un mínimo de 20 años de servicio en la Universidad y 3 años en el puesto directivo, administrativo o de confianza.

En estos casos, el estímulo solo se otorgará cuando ocurra la separación o conclusión del cargo, por un año fiscal a partir del 01 de abril. Culminado el periodo de un año, el profesor podrá someterse a una evaluación para acceder al estímulo que le corresponda de acuerdo al resultado de su evaluación.

Participación durante el año sabático o durante la licencia con goce de sueldo por superación profesional y académica

Artículo 9. El profesor de carrera que se encuentre disfrutando de la prestación denominada año sabático o de licencia

con goce de sueldo dentro de programas de superación profesional y académica aprobados por la Universidad, exceptuando los apoyos del Programa para el Desarrollo Profesional Docente, podrá solicitar ser considerado en la asignación de estímulos al desempeño docente, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este reglamento, excepto la fracción IV.

Verificación de la veracidad
de la información

Artículo 10. La Universidad de Guanajuato, a través de los Comités de Ingreso,

Permanencia y Promoción y la Comisión Resolutora, podrá comprobar la veracidad de la información entregada por los profesores para participar en el proceso de otorgamiento de estímulos al desempeño docente. En caso de falta a la verdad debidamente comprobada, la Comisión Resolutora podrá instaurar un procedimiento de suspensión del estímulo conforme a lo establecido en el Capítulo Octavo de este reglamento. Los acuerdos y decisiones emitidos por el Comité y las Comisiones se harán del conocimiento de las instancias competentes para que procedan en lo conducente.

CAPÍTULO TERCERO
CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Evaluación por parte
de los Comités

Artículo 11. Los profesores de carrera de base que aspiren a los estímulos al desempeño del personal docente serán evaluados por los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción, que dictaminarán lo conducente ante la Comisión Resolutora, a fin de que ésta resuelva sobre el otorgamiento o no del estímulo.

Criterios generales

Artículo 12. Serán considerados como criterios generales para la evaluación de los profesores: la calidad en el desempeño de las actividades académicas, preferentemente las de docencia, así como la congruencia de éstas con el Reglamento Académico, el Reglamento del Personal Académico, el Modelo Educativo y el Plan de Desarrollo Institucional; y la permanencia en las actividades académicas.

La puntuación máxima se asignará en una escala de 1 a 1000 puntos, que se distribuirán de la siguiente manera: En relación con la calidad en el desempeño de las actividades académicas, se considerará: el desempeño en la docencia, extensión, investigación, tutorías, gestión académica y participación en la vida colegiada. Este rubro tendrá una puntuación máxima de 700 puntos. En relación con la dedicación a la docencia, se considerarán las horas clase, y su puntuación máxima será de 200 puntos. En relación con la permanencia en las actividades académicas, se considerará la experiencia docente y se otorgará un máximo de 100 puntos.

Estudio integral por parte de
la Comisión Resolutora

Artículo 13. La Comisión Resolutora llevará a cabo un estudio integral de los

documentos aportados por el profesor mediante los cuales pretenda acreditar que las actividades realizadas durante el periodo a evaluar poseen los atributos de calidad, dedicación y permanencia, condición que le permite aspirar al Estímulo del Desempeño del Personal Docente.

Para este proceso de análisis, podrá allegarse de la información complementaria o adicional sobre los aspectos a evaluar por los medios que considere pertinentes, contando para ello con la colaboración de las Dependencias Universitarias y la de los Comités de Ingreso y Permanencia y Promoción, así como con el apoyo de los propios interesados.

Todo documento probatorio que el profesor aporte se contabilizará en una sola actividad de las indicadas en el Tabulador de Actividades.

De considerarlo necesario, la Comisión Resolutora podrá auxiliarse de expertos disciplinarios o asesores a efecto de contar con mejores elementos de juicio, quienes en su caso tendrán voz, pero no voto.

Nivel de estímulo

Artículo 14. El nivel del estímulo otorgado al profesor será determinado por la puntuación total obtenida como resultado de la evaluación y ponderación de las actividades realizadas durante el periodo de evaluación, el cual en todos los casos requiere que a la par se obtengan los puntos mínimos de calidad en el desempeño de las actividades académicas que para el nivel del estímulo corresponden, establecidos estos y aquellos en la siguiente tabla.

Nivel del Estímulo	Puntos mínimos de calidad en el desempeño de las actividades académicas	Puntuación total mínima requerida por nivel	Número de UMA* mensual
I	218-287	311-410	1
II	288-357	411-510	2
III	358-420	511-600	3
IV	421-476	601-680	4
V	477-532	681-760	5
VI	533-581	761-830	6
VII	582-630	831-900	7
VIII	631-665	901-950	8
IX	666-700	951-1000	9

*UMA: Unidad de Medida y Actualización

El nivel del docente será determinado, en primer término, por el puntaje total obtenido (calidad, dedicación y permanencia). En caso de no coincidir ambos criterios en el puntaje, el nivel de estímulo que se asignará será el menor de los dos.

En ningún caso el monto del estímulo podrá ser menor a una UMA ni mayor a catorce UMA vigente.

Determinación de estímulos

Artículo 15. Para los efectos de la apli-

cación del presente reglamento, se atenderá al Tabulador de Actividades anexo al presente reglamento y los criterios de evaluación a partir de los que se derivarán los indicadores, las ponderaciones, los juicios de valor y las calificaciones, tomándose en cuenta los factores de calidad, dedicación y permanencia mencionados en el artículo 12.

Proporcionalidad del puntaje en actividades académicas

Artículo 16. Cuando los productos señalados en el Tabulador de Actividades con un asterisco hayan sido elaborados hasta por 3 académicos, cada uno de ellos obtendrá el 100% del puntaje; la participación de 4 a 6 profesores en la elaboración de los mismos otorgará individualmente el 75% del puntaje; y cuando el número de profesores sea de 7 o más, se asignará el 50% del puntaje a cada uno.

Criterios para acceder al estímulo superior a nivel III

Artículo 17. Para los efectos de este reglamento se tendrá como docentes con parámetros institucionales de calidad a los profesores de carrera de base que cuenten con perfil deseable PRODEP, a quienes pertenezcan al Sistema Nacional de Investigadores, al Sistema Nacional de Creadores de Arte, o al Programa de Creadores Escénicos del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

Los profesores del nivel superior, para poder acceder a los niveles de estímulo mayores de nivel III, deberán acreditar que cuentan con perfil deseable PRODEP, de igual manera, para acceder a niveles de estímulo mayores al nivel VIII deberán acreditar que pertenecen

al Sistema Nacional de Investigadores, ello con independencia del puntaje obtenido. Asimismo, los profesores de 30 horas y de medio tiempo podrán acceder a niveles de estímulo mayores de nivel III, si su producción académica es equivalente a la requerida para obtener el reconocimiento del perfil deseable PRODEP, según dictamen previo del Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, que evaluará esta circunstancia a petición del interesado. Dicha solicitud deberá ser ingresada a más tardar el 31 de octubre del año a evaluar.

Los profesores del nivel medio superior, además de obtener el puntaje que se señala en el artículo 14, podrán acceder a niveles de estímulo mayores de nivel III, si acreditan que cuentan con la certificación de competencias propias de este nivel de estudios.

Procedimiento de dictamen y resolución

Artículo 18. El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción emitirá un dictamen con la propuesta de nivel de estímulo de cada participante y lo remitirá con las observaciones correspondientes a la Comisión Resolutora, que después de analizarlo decidirá sobre el otorgamiento del estímulo, mismo que será notificado de manera individual a los interesados a través de un dictamen electrónico.

Medio de impugnación de la resolución de la Comisión Resolutora

Artículo 19. La resolución emitida por la Comisión Resolutora podrá ser apelable ante la Comisión Revisora en un término de cinco días hábiles contados a

partir del día hábil siguiente de la notificación al interesado. La Comisión Revisora realizará un análisis del escrito de inconformidad y emitirá una resolución

a través de la cual podrá confirmar, revocar o modificar la decisión recurrida.

La resolución de la Comisión Revisora será inimpugnable.

CAPÍTULO CUARTO

NIVELES, VIGENCIA Y MONTO DE LOS ESTÍMULOS

Niveles

Artículo 20. El estímulo comprende nueve niveles, la asignación, en su caso, dependerá del resultado definitivo de la evaluación de los candidatos.

Vigencia

Artículo 21. La vigencia de los estímulos al desempeño del personal docente que se asignen al profesor de carrera será de 12 meses a partir del día 1º de abril de cada año. Con base en lo anterior, y a efecto de obtener recursos adicionales, en el mes de junio de cada año la Uni-

versidad de Guanajuato presentará la proyección respectiva para el ingreso al programa del nuevo profesor de carrera, para el año fiscal correspondiente y para los subsecuentes, en la misma fecha de cada año.

Ajustes de los estímulos

Artículo 22. El monto de los estímulos se ajustará de acuerdo a las variaciones de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y la actualización correspondiente se hará cada día primero de abril.

CAPÍTULO QUINTO

FINANCIAMIENTO

Pago en exhibiciones mensuales

Artículo 23. De conformidad con el presupuesto otorgado por el gobierno federal y estatal, los estímulos se asignarán en los niveles y montos económicos señalados en este reglamento, cubriendose a los beneficiarios los mismos en exhibiciones mensuales.

Fuentes de financiamiento

Artículo 24. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el gobierno federal proporcionará a la Universidad de Guanajuato

recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al desempeño docente, a los profesores con nombramiento de medio tiempo, de 30 y 40 horas, con categorías de profesor asociado y titular, de acuerdo a las siguientes consideraciones: Para la asignación de los recursos, se tomarán como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías de asociados y titulares. Se considerará

como base de cálculo el equivalente de hasta tres Unidades de Medida y Actualización mensuales vigentes. A partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de profesor de carrera que tenga registradas la Unidad de Política y Control Presupuestario. Los recursos presupuestales que otorgue el gobierno federal para cubrir importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos al profesor de carrera. El gobierno federal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación autorizará, previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la utilización de recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 Servicios Personales como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado. La Universidad de Guanajuato entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los

estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año. Con base en los lineamientos generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del año 2002, sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de los estímulos, mismos que consistirán en lo siguiente:

- I. Recursos federales para las categorías de profesor de carrera;
- II. Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario;
- III. Aportaciones del Gobierno Estatal; e
- IV. Ingresos propios.

Para la aplicación de los recursos especificados en los incisos II, III y IV deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el total de las plazas y horas de que dispone la institución, así como el porcentaje de profesores a beneficiar.

Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo. Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos, los que, al estar su ejercicio oficialmente autorizado para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

Los recursos derivados de ingresos generados por las diferentes entidades y dependencias no podrán ser conside-

rados en fechas subsecuentes para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

**Criterios aplicables en
caso de remanentes**

Artículo 25. En el caso de que los recursos asignados al programa sean menores a los recursos necesarios para cubrir el resultado de la evaluación, se aplicará el factor de ajuste a todos los niveles, ex-

cepto el nivel I. El factor de ajuste (*fa*) se calculará de la siguiente manera:

$$fa = \frac{RAP - MNx}{MTE - MNx}$$

donde:

RAP = Recursos asignados al programa

MNx = Monto de los recursos para los PTC que obtuvieron el nivel I

MTE = Monto total de los recursos derivados de la evaluación de los PTC

CAPÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL ESTÍMULO

**Atribuciones de la
Comisión Resolutora**

Artículo 26. La Comisión Resolutora tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir la convocatoria anual del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente;
- II. Decidir sobre el otorgamiento del estímulo, previo análisis de las propuestas emitidas por los Comités de Ingreso, Permanencia y Promoción;
- III. Asignar al profesor el estímulo que le corresponda con base en el resultado de la evaluación y conforme a los niveles de estímulo establecidos en el artículo 14 del presente reglamento;
- IV. Realizar interpretaciones generales que faciliten la valoración de las actividades contenidas en el Tabulador de Actividades anexo al presente reglamento, las cuales tendrán el carácter de obligatorias para los Comités de Ingreso, Per-

manencia y Promoción y podrán ser desestimadas por la propia Comisión Resolutora. Estas interpretaciones no podrán restringir o modificar en perjuicio de los profesores los valores asignados a las actividades del tabulador; y

- V. Determinar sobre la suspensión temporal o definitiva del estímulo conforme a lo establecido en los artículos 35 o 36 de este reglamento.

Requisitos de la convocatoria

Artículo 27. La convocatoria a que se refiere el punto I del artículo anterior deberá señalar:

- I. El propósito de los estímulos;
- II. El perfil de profesores que podrán participar;
- III. Los niveles, montos de los estímulos y reconocimientos académicos que se otorgarán;
- IV. La forma y periodicidad del pago de los estímulos;

- V. Fecha y lugar de entrega de las solicitudes y documentos de soporte;
- VI. Los factores a evaluar; y
- VII. Cualquier otro elemento que a juicio de la Comisión permita evaluar de manera pertinente el desempeño docente.

Recurso de revisión

Artículo 28. La Comisión Revisora está facultada para conocer del recurso de revisión que se interponga contra las resoluciones emitidas por la Comisión Resolutora.

Trámite del recurso de revisión

Artículo 29. El recurso de revisión tiene por objeto que se confirme, revoque o modifique la decisión impugnada y deberá interponerse por el interesado ante la Comisión Revisora dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del acto. Para la resolución de la Comisión Revisora se contará con 20 días. En el escrito en que se interponga el recurso, el recurrente deberá expresar claramente los agravios que a su juicio le cause la resolución impugnada, mencionando con precisión sus argumentos de defensa. Pudiendo anexar el docente toda la documentación complementaria necesaria para acreditar el agravio impugnado.

Si el escrito de recurso es presentado fuera del término establecido para su interposición la Comisión Revisora podrá determinar no entrar al estudio del mismo y quedará firme la decisión impugnada.

La documentación anexada al escrito de recurso sólo será tomada como elemento de convicción en el caso que el recurrente la hubiera mencionado previamente a la evaluación y se presente como documentación complementaria. La documentación aportada con posterioridad a la evaluación y que no haya sido mencionada previamente, no podrá ser tomada en consideración para efecto de incrementar el puntaje obtenido.

Efectos de la resolución

Artículo 30. La interposición y tramitación del recurso de revisión en ningún caso producirá efectos suspensivos de la resolución impugnada. Los efectos de la resolución que modifique la resolución impugnada se retrotraerán a la fecha de emisión de la misma.

Definitividad de la resolución

Artículo 31. La resolución que ponga fin al recurso será definitiva y, por lo tanto, no admitirá recurso alguno en su contra que pueda modificarla o revocarla.

CAPÍTULO SÉPTIMO

FORMA DE PAGO

Naturaleza de los estímulos

Artículo 32. Los estímulos al desempeño docente son beneficios económicos autorizados para los profesores de carrera de base de la Universidad de Guanajuato

independientes al sueldo, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrán estar bajo ninguna circunstancia, sujetos a negociaciones con organizacio-

nes sindicales o estudiantiles; así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental. El estímulo, al ser un ingreso extraordinario del profesor beneficiado con el mismo, es sujeto de gravamen fiscal.

Forma de pago

Artículo 33. La forma de pago para los profesores a los que se les otorgue el estímulo será mediante nómina institucional especial, que reúna los requisitos de control y revisión, que a juicio de la coordinadora sectorial se determinen.

CAPÍTULO OCTAVO

SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO

Apojos del Programa de Mejoramiento del Profesorado

Artículo 34. Durante sus estudios de posgrado, los profesores con apoyos del Programa de Mejoramiento del Profesorado dejarán de percibir el estímulo al desempeño docente.

Causas de suspensión temporal de los estímulos

Artículo 35. Los estímulos al desempeño docente podrán suspenderse en forma temporal por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Licencia sin goce de sueldo no mayor a 6 meses durante el año;
- II. Cubrir comisiones oficiales;
- III. Ocupar puestos directivos o de confianza en la institución;
- IV. Cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 10 del presente ordenamiento.

No se suspenderá el estímulo de encontrarse los profesores en los supuestos establecidos en los artículos 7 y 9 fracción IV de este reglamento.

Causas de suspensión definitiva de los estímulos

Artículo 36. Los estímulos al desempeño docente podrán suspenderse en forma definitiva por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplimiento a las condiciones de trabajo, declarado por la autoridad laboral competente;
- II. No cumplir con al menos un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo con su jornada y horario de trabajo;
- III. Dejar de ser profesor de carrera;
- IV. Suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por la autoridad competente;
- V. Separación definitiva del servicio derivada de renuncia, jubilación, pensión, o por resolución definitiva de la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- VI. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus autoridades unipersonales superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y asignación de los estímulos;

- VII. Que el profesor tenga otras actividades laborales incompatibles con los horarios y actividades que de acuerdo a su nombramiento le sean encomendadas;
- VIII. Prestar sus servicios como trabajador fuera de la Universidad por más de 8 horas por semana en instituciones públicas o privadas;
- IX. Licencia sin goce de sueldo por seis meses o más durante el año fiscal;
- X. Cuando el gobierno federal dé por terminado este Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

Competencia de la Comisión Resolutora para determinar la suspensión del estímulo

Artículo 37. La Comisión Resolutora determinará la suspensión temporal o definitiva del estímulo, cuando el profesor se encuentre en los supuestos previstos en los artículos 35 o 36 de este reglamento, teniendo el interesado derecho a ser oído en defensa, para lo cual podrá aportar las pruebas que considere pertinentes. La resolución que al efecto recaiga deberá ser notificada al profesor afectado y a las autoridades ejecutivas correspondientes, precisando las razones en las que sustente esa decisión. En caso de que se decida la suspensión temporal o definitiva, el profesor podrá impugnarla a tra-

vés del recurso de revisión a que se refiere el artículo 29 del presente ordenamiento.

Substanciación del procedimiento de suspensión del estímulo

Artículo 38. En el procedimiento de suspensión del estímulo, el interesado contará con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la suspensión, para que presente sus argumentos y aporte pruebas que considere pertinentes a su favor y pueda ser oído en defensa.

Una vez concluido el periodo de pruebas, la Comisión Resolutora, en el término de diez días hábiles deberá emitir su resolución debidamente fundada y motivada sobre la suspensión del estímulo, la cual deberá ser notificada al profesor, a las autoridades ejecutivas correspondientes y a la instancia administrativa competente para que procedan en lo conducente.

Cuando se determine que es procedente la suspensión temporal o definitiva del estímulo, el profesor deberá reintegrar el monto total del estímulo que se le haya pagado a la fecha de la suspensión.

La suspensión definitiva del estímulo podrá ser impugnada a través del recurso de revisión a que hace referencia el artículo 29 del presente ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018

e iniciará su vigencia una vez que haya sido autorizado por la Secretaría de Edu-

cación Pública, a partir del primero de enero del año siguiente a su publicación.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente Reglamento de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, los órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. La vigencia del presente reglamento se sujetará invariable-

mente a la existencia de las aportaciones del gobierno federal al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

Artículo Cuarto. En el proceso para el otorgamiento de los estímulos al desempeño del personal docente a convocarse en el año 2019, correspondiente a la evaluación de las actividades realizadas durante el año 2018, se observará lo dispuesto en el Reglamento autorizado mediante oficio no. 219/10-1345 de fecha 28 de julio del año 2010, el cual para los ejercicios siguientes quedará abrogado por el presente.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE

TABULADOR DE ACTIVIDADES

PROYECTADO PARA UTILIZARSE POR PRIMERA VEZ EN 2020 EN LA EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE 2019

SE TOMARÁN EN CUENTA SOLO LAS ACTIVIDADES CONCLUIDAS EN EL PERÍODO QUE SE EVALÚA.

SÓLO SE CONSIDERARÁN HASTA 700 PUNTOS EN LA SUMA DE LOS PUNTAJES TOTALES DE DOCENCIA Y EXTENSIÓN, INVESTIGACIÓN, TUTORÍA, GESTIÓN ACADÉMICA Y VIDA COLEGIADA

Para las actividades señaladas con (*) se aplicará la proporcionalidad descrita en el artículo 16.

Núm.	Actividad	Puntaje máximo	Descripción	Documento para acreditar la actividad
DOCENCIA Y EXTENSIÓN (Puntaje máximo 400)				
1	Obtención de grado 1.1 Maestría 1.2 Doctorado	30 50	Grado obtenido en el periodo que se evalúa	Copia del acta de examen de grado, cédula profesional o título, que indique fecha de obtención
2	Reconocimiento al perfil deseable PRODEP 2.1 Mínimo (maestría) 2.2 Preferente (doctorado)	100 150	Reconocimiento al perfil deseable otorgado por la SEP a través del PRODEP a los profesores de tiempo completo que realizan de forma equilibrada actividades de docencia, generación o aplicación innovadora de conocimientos, tutorías y gestión académica y de vinculación	Constancia de reconocimiento del perfil deseable PRODEP

Núm.	Actividad	Puntaje máximo	Descripción	Documento para acreditar la actividad
3	Certificación en competencias docentes	100	Satisfacción de requisitos para obtener la certificación de competencias docentes otorgada por el Sistema Nacional de Bachillerato o en su caso, la Universidad de Guanajuato cuyo modelo definirá los niveles de desarrollo de dichas competencias	Constancia de reconocimiento otorgada a por el Sistema Nacional de Bachillerato o en su caso, por la Universidad
4	Experiencias de actualización 4.1 Pedagógico didáctica (30 puntos por 20 horas anuales)	60	Participación en experiencias de aprendizaje en las modalidades de cursos, talleres, diplomados, certificaciones o análogas, a través de las cuales el profesor desarrolla: • Competencias pedagógico - didácticas que incluyen las orientadas al diseño de UDA para la multimodalidad educativa; • Competencias disciplinares relacionadas con el programa educativo en que participa o en otras áreas que contribuyen a su desarrollo	Constancia de participación expedida por la instancia organizadora en la que se indique el número de horas y el periodo en que se desarrolló la experiencia de actualización
4	4.2 Disciplinario o de educación continua (20 puntos por 20 horas anuales) Se dará un puntaje proporcional cuando las actividades de actualización tengan una duración diferente	40	Experiencia en la realización de actividades, remuneradas o no, de atención a las necesidades de cualquier sector y el desarrollo de proyectos relacionados con el campo profesional y laboral del programa educativo en que participa que el profesor participa Esta actividad no se refiere a experiencia docente, sino a la práctica en el campo profesional	Cualquier documento que muestre de forma fehaciente que el profesor realizó actividades de experiencia práctica en el campo profesional o laboral del programa educativo en que participa. El documento debe indicar el nombre de la organización, el tipo de actividad desarrollada y la fecha o lapso en que se llevó a cabo
5	Experiencia práctica en el campo profesional relacionada con el perfil de egreso del programa educativo en que participa (5 puntos por experiencia)	20	Experiencia en la realización de actividades, remuneradas o no, de atención a las necesidades de cualquier sector y el desarrollo de proyectos relacionados con el campo profesional y laboral del programa educativo en que el profesor participa	Cualquier documento que muestre de forma fehaciente que el profesor realizó actividades de experiencia práctica en el campo profesional o laboral del programa educativo en que participa. El documento debe indicar el nombre de la organización, el tipo de actividad desarrollada y la fecha o lapso en que se llevó a cabo

6 Realización de actividades que promuevan el desarrollo de las competencias transversales definidas en el Modelo Educativo (8 puntos cada actividad)	24	Organización y promoción de actividades con participación estudiantil que incidan en el desarrollo de las competencias transversales señaladas en el Modelo Educativo	Cualquier testimonio institucional que dé cuenta del liderazgo del profesor en el desarrollo de las actividades descritas, en el que se consigne su nombre y objetivo, fecha de realización y el listado de estudiantes participantes
7 Realización de estancias	20	Participación del profesor en actividades de vinculación <i>in situ</i> con organizaciones e instituciones pertenecientes al campo laboral del programa educativo con el fin de conocer sus necesidades y desarrollar soluciones de forma colaborativa Las actividades deberán estar relacionadas con el o los programas educativos en que participa el profesor y deberán incorporar formas creativas de participación en ellas de los estudiantes	Programa de trabajo a desarrollar durante la estancia avalado por el Director del Departamento o de la Escuela, e informe final de cumplimiento avalado por la entidad en la que se realizó en el que se consignen los nombres de los estudiantes participantes Se contabilizará un máximo de 8 horas de actividades por día
7.1 Estancias con una duración mínima de 40 horas en el sector educativo o en el sector privado o público	40	7.2 Estancias con duración mínima de 80 horas en el sector educativo o en el sector privado o público	
8 Fomento a la interculturalidad y la internacionalización	40	Diseño y conducción de experiencias de aprendizaje que fomentan el desarrollo de competencias interculturales en estudiantes y profesores y que pueden desarrollarse en otras comunidades, estados o países	Informe de actividades elaborado por el profesor y avalado por el Director de la División, Departamento o Escuela de NMS; o Reporte de cumplimiento generado por la plataforma del Programa Institucional de Tutoría; o
8.1 Impartición de una UDA completa en cualquier modalidad en un idioma diferente al español (20 puntos por c/u)	15	8.2 Tutoría de un estudiante extranjero en un programa de doble titulación (5 puntos por c/u)	Constancia de actividades de la red de colaboración intercultural o internacional

Núm.	Actividad	Puntaje máximo	Descripción	Documento para acreditar la actividad
8	<p>8.3 Tutoría de estudiantes en un programa de interculturalidad o de un estudiante mexicano en el extranjero (5 puntos por c/u)</p> <p>8.4 Realización de programas e integración de redes de colaboración e investigación interculturales e internacionales (8 puntos por c/u)</p>	20 24		Para los casos de creación y modificación, copia del acuerdo del órgano colegiado competente (deberá indicar número y fecha del acuerdo)
9	<p>Creación y modificación de programas educativos, así como actualizaciones</p> <p>9.1 Líder del proyecto</p> <p>9.2 Colaborador en el proyecto</p> <p>9.3 Responsable de la propuesta de actualización</p> <p>9.4 Actualización de elementos del programa educativo (5 por actividad de actualización)</p>	20 10 15 15	<p>Todas aquellas actividades consideradas entre la evaluación curricular y la aprobación colegiada de una propuesta de creación o modificación de programas educativos</p> <p>El líder responsable es quien coordina los trabajos del proyecto curricular</p> <p>El responsable de la propuesta de actualización es quien realiza el trabajo necesario para presentarla al órgano colegiado competente</p> <p>El colaborador participa en diferentes actividades que forman parte del proyecto curricular</p>	<p>Para el caso de actualizaciones, constancia que describa la actualización realizada avalada por el secretario académico de la entidad (deberá indicar número y fecha del acuerdo)</p>

10	Diseño o impartición de cursos, talleres, diplomados o actividades análogas, de carácter extracurricular ofrecidos en cualquier modalidad educativa	Elaboración o conducción de cursos, talleres, diplomados o actividades análogas, de carácter extracurricular ofrecidos en cualquier modalidad educativa	Constancia de autoría expedida por el Director de la División o Escuela de Nivel Medio Superior que indique fecha de entrega de la propuesta del diseño; o
10.1 Autoría de la propuesta de curso o actividad análoga	10		Constancia de impartición de la actividad que indique las fechas y número de horas, expedida por la autoridad de la entidad que lo ofrece
10.2 Impartición del curso o actividad (1 punto por hora)	20		
11	Actividad docente en el sistema universitario de multimodalidad educativa	Diseño: Elaboración de Guía docente de la UDA o del curso en la que se establezcan sus actividades, recursos de aprendizaje y rúbricas para la evaluación gradual, de acuerdo con el criterio que para tal objeto defina el Sistema Universitario de Multimodalidad Educativa	Constancia de diseño o constancia de impartición por parte del titular del Sistema Universitario de Multimodalidad Educativa
11.1 Diseño de UDA o curso (15 puntos por c/u)	30		
11.2 Impartición de UDA o curso (10 puntos por c/u)	20		
12	Número de estudiantes inscritos en clase directa por profesor en el nivel medio superior (medio punto por cada estudiante)	Si el profesor imparte clase a más de 240 estudiantes acumulados anualmente, se otorgará medio punto por cada estudiante que sobrepase esa cantidad hasta un máximo de 40 puntos, siempre y cuando tenga asignadas por lo menos 12 horas de clase semana/mes por período escolar	Constancia de grupos atendidos en la que se consigne el número de estudiantes por grupo y horas de clase semana/mes, expedida por el Director o el Secretario Académico de la Escuela de Nivel Medio Superior Sólo se valorará esta actividad si el profesor obtuvo resultado satisfactorio en la Evaluación al Desempeño Docente realizada por el estudiante

Núm.	Actividad	Puntaje máximo	Descripción	Documento para acreditar la actividad
13	Participación en programas educativos reconocidos por su calidad		Programas educativos reconocidos por su calidad en los registros respectivos del COFAES, los CIEES, el PNPC del CONACYT y el Padrón de Calidad del Sistema Nacional de Educación Media Superior	Impartición de UDA: Constancia institucional de las UDA impartidas por el profesor en programas con dicho reconocimiento
	13.1 Impartir clase en programas con reconocimiento de calidad (10 puntos por UDA impartida en estos programas)	30		Solo se otorgarán 10 puntos cuando el profesor imparta la misma UDA a varios grupos en un mismo programa educativo o a varios programas que comparten dicha UDA
	13.2 Realizar actividades que incidan en la obtención o conservación del reconocimiento de calidad de programas educativos (10 puntos por actividad)	30		Obtención o conservación del reconocimiento de calidad: Constancia emitida por el Director de la División o de la Escuela de NMS que señale la participación del profesor en actividades que contribuyan a tales fines
14	Resultado satisfactorio en la evaluación del desempeño del docente		El modelo educativo define los criterios para la obtención de una evaluación docente satisfactoria por parte de los estudiantes	Informe de la evaluación docente emitido por la plataforma informática que para tal efecto disponga la institución
		40	La evaluación al desempeño por parte de los estudiantes será complementada por la apreciación de los coordinadores de los programas educativos	

15	Diseño y actualización de guías docentes de las UDA impartidas	Las guías docentes integran las secuencias didácticas, las experiencias de aprendizaje y los recursos didácticos considerados para facilitar el aprendizaje autónomo de contenidos Las guías docentes deberán estar registradas en el sistema informático que la institución disponga para tal fin	Reporte del sistema informático de registro y actualización de la guía docente. La instancia de desarrollo educativo de la institución será la responsable de definir los elementos y las características esperadas en las guías docentes
16	Mejoras en la evaluación progresiva del aprendizaje de los estudiantes (5 puntos por UDA)	Implementación de instrumentos, estrategias y acciones que permitan la evaluación progresiva y gradual del aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico y atendiendo a las competencias que la UDA que imparte pretende desarrollar	Evidencia de la creación o incorporación de instrumentos, estrategias o acciones de evaluación con su respectivo reporte de resultados o productos alcanzados
17	Elaboración de exámenes departamentales, de área o de admisión (8 puntos c/u) *	Participación del profesor en la elaboración de exámenes por áreas del conocimiento, disciplina o UDA con el objeto de homologar criterios	Constancia que indique el área específica del examen elaborado, expedida por el Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior.
18	Producción editorial 18.1 Libro (100 puntos) 18.2 Reedición de libro (50 puntos por c/u) * 18.3 Capítulo de libro (30 puntos por c/u) 18.4 Opúsculo (30 puntos por c/u) 18.5 Coordinador de libro (40 puntos) *	Productos editoriales, impresos o electrónicos, que benefician la labor docente, la consulta de los estudiantes y los programas educativos en los que participa el profesor	Carátula, índice y página legal del libro, así como constancia del aval de un comité editorial u órgano colegiado
		Los productos deberán estar vinculados a los programas educativos y servir de apoyo para la docencia	Constancia de número ISBN expedida por la Agencia Nacional ISBN México a través del INDAUTOR donde figure como editor o coeditor la Universidad de Guanajuato, en razón de publicar bajo el sello editorial de la Universidad

Núm.	Actividad	Puntaje máximo	Descripción	Documento para acreditar la actividad
19	Director de revista 19.1 En revisita indexada 19.2 En revista no indexada	30 20	Es el responsable de dirigir en el plano académico, sobre el contenido temático que garantice el factor de impacto, calidad y autoría de los artículos, así como coordinar el trabajo de las personas involucradas en la gestión de la revista	Copia de la carátula y página legal de la revista, con ISSN, en la que se señale que funge como el director de la revista
20	Presentación de libro (5 puntos por c/libro)	10	Exposición documentada que hace un profesor sobre un libro que por primera vez se da a conocer al público	Constancia de participación en la presentación del libro
21	Participación en Cuerpos Académicos Consolidado 21.1 Responsable 21.2 Miembro En consolidación 21.3 Responsable 21.4 Miembro	40 30 30 20	En el Cuerpo Académico la mayoría de sus integrantes tienen la máxima habilitación académica, el reconocimiento de perfil deseable que los capacita para generar y aplicar el conocimiento de manera independiente, cuentan con amplia experiencia en docencia y en formación de recursos humanos	Constancia de reconocimiento expedida por el PRODEP u oficio emitido por el titular del área de apoyo a la investigación y al posgrado en el que conste el registro del Cuerpo Académico
22	Obtención de premios o distinciones (10 puntos por c/u)	20	Reconocimiento interno o externo que recibe un profesor por su destacado ejercicio de las funciones esenciales y su impacto en los proyectos estratégicos de la Universidad No se incluyen los reconocimientos por presentación de póster o cartel en congresos	Copia del documento que acredite el premio o la distinción, expedida por el representante de la institución u organismo otorgante

23	Impartición de conferencias			La conferencia científica es la exposición que realiza un profesor de un tema específico, producto de su conocimiento y experiencia y dirigida a un público especializado La conferencia de divulgación es la presentación de un tema específico, producto del conocimiento y experiencia, destinado al público general La presentación en panel en el rol de panelista, moderador o relator	Constancia de participación expedida por la instancia organizadora
23.1	Científica (10 puntos por c/u)	20			
23.2	De divulgación (10 puntos por c/u)	20			
23.3	Participación en panel o mesa redonda (8 puntos por c/u)	16			
24	Participación como jurado o árbitro para evaluaciones académicas o artísticas en instituciones del sector educativo, público, privado y social (10 puntos por c/u)	20		Colaboración de un profesor en comités inter-institucionales integrados con el objeto de realizar una evaluación académica o artística	Constancia emitida por la instancia solicitante, indicando el tipo de participación
25	Integración de comité o consejo editorial externos a la Universidad			Participación de un profesor en un comité o consejo editorial externo a la Universidad, en reconocimiento de su trayectoria académica y su experiencia en un área particular	Constancia expedida como miembro del consejo editorial respectivo o constancia de su pertenencia al comité o consejo editorial
25.1	Nacional	10			
25.2	Internacional	20			
26	Proyecto de vinculación con los sectores			Proyecto que vincula los talentos de profesores y estudiantes con las necesidades y oportunidades presentes en los sectores, a través del cual se generan recursos (económicos o materiales) y la atención de necesidades que dieron origen al proyecto	Constancia expedida por la instancia u organismo solicitante indicando: tipo de participación, fecha de conclusión de la actividad y nombre de los estudiantes que participaron
26.1	Responsable (50 puntos por c/u)	100			
26.2	Participante (15 puntos por c/u) *	30			

Núm.	Actividad	Puntaje máximo	Descripción	Documento para acreditar la actividad
27	Servicios especializados que generan recursos 27.1 Responsable (10 puntos por c/u) 27.2 Participantes (8 puntos por c/u) *	30	Actividad que realiza un profesor o un grupo de profesores para otorgar un servicio a una institución del sector educativo, productivo y social, que atienda una necesidad y que genera recursos económicos o materiales	Constancia de entera satisfacción, expedida por la instancia solicitante del servicio e indicando la aportación económica o material
28	Organización de congreso 28.1 Director del congreso o presidente del comité (15 puntos por c/u) 28.2 Integrante del comité organizador (7 puntos por c/u)	15	Participación en la planeación, organización y realización de congresos o eventos análogos que ofrecen un programa integrado por conferencias magistrales, ponencias, mesas de trabajo, talleres, etc., presentados por ponentes nacionales e internacionales, tanto internos como externos a la institución que cuentan con reconocido prestigio	Constancia del Director de Departamento, de la División o de la Escuela del Nivel Medio Superior que describa la actividad desarrollada
29	Eventos de divulgación de la ciencia, la cultura y las artes 29.1 Organizador (7 puntos por c/u) 29.2 Participante (5 puntos por c/u)	14	Los eventos de divulgación se conforman por una diversidad de actividades sobre temas específicos, producto del conocimiento y experiencia de los profesores, destinados al público en general	Constancia de la entidad organizadora, indicando fecha, tipo de participación y número de participantes
30	Creación de un guión *	20	Texto en que se expone, con los detalles necesarios para su realización, el contenido de un filme, programa de radio, televisión, obra teatral u otros productos semejantes que se consideren pertinentes y debidamente justificados	Certificado de Registro de obra expedido por INDAUTOR
31	Elaboración de obra artística visual de autoría propia (20 puntos por c/u)	40	La obra considerada es la manifestación artística emanada del quehacer de las disciplinas artísticas plásticas, visuales, multimediales, de diseño, arquitectura y otras relacionadas	Certificado de Registro de obra expedido por INDAUTOR

32	Escenografía (cine, teatro, televisión y otras semejantes) 32.1 Responsable (15 puntos por c/u) 32.2 Participante (8 puntos por c/u)*	30 16	Propuesta plástica y realización con la participación de profesores y estudiantes para el desarrollo de una puesta en escena de transmisión académica incluyendo obras de teatro propias o ajenas, puestas operísticas, películas, programas de televisión y otras semejantes	Compilación de los bocetos y conceptos utilizados, y certificado de Registro de obra expedido por INDAUTOR
33	Estreno de composición musical	30	Presentación en público, por primera vez, de una obra musical compuesta por un profesor de la Universidad de Guanajuato	Programa de mano y certificado de Registro de obra expedido por INDAUTOR
34	Estreno de arreglo musical (10 puntos por c/u)	20	Adaptación que realiza un profesor de una obra musical para ser interpretada de acuerdo a las necesidades, posibilidades, efectos deseados o capacidades técnicas con que cuentan, ya sea en grabación (en video, cine, disco, u otros análogos), concierto o presentación	Programa de mano y certificado de Registro de obra expedido por INDAUTOR
35	Concierto o presentación escénica (10 puntos por c/u)	20	Presentación artística pública perteneciente a las disciplinas de música, danza, teatro, performance u otras en forma de conciertos, arte multimedia y cualquier forma de presentación escénica	Programa de mano o documento con justificación que acompaña la evidencia presentada

Núm.	Actividad	Puntaje máximo	Descripción	Documento para acreditar la actividad
INVESTIGACIÓN (Puntaje máximo 200)				
36	Pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores 36.1 Candidato al SNI 36.2 S.N.I. Nivel I 36.3 S.N.I. Nivel II 36.3 S.N.I. Nivel III 36.5 S.N.I. Emérito	60 70 80 90 100	Distinción y reconocimiento público que otorga el Gobierno Federal por medio del Sistema Nacional de Investigadores a los científicos y tecnólogos que hayan sobresalido por la calidad de su producción y en la formación de nuevos investigadores, y por su aportación al fortalecimiento de la investigación científica o tecnológica del país, en su línea de investigación. Para el caso de los reconocimientos otorgados a través del Sistema Nacional de Creadores de Arte y de Creadores Escénicos del Fondo Nacional para la Cultura Y las Artes, la Comisión Resolutora establecerá las equivalencias correspondientes	Constancia de pertenencia del SNI, expedida por el CONACYT Constancia de reconocimiento expedida por el Sistema Nacional de Creadores de la Secretaría de Cultura
37	Investigación sin financiamiento como Responsable (15 puntos por proyecto)	30	Investigación básica o aplicada que no requiere ningún tipo de financiamiento	Informe final aprobado por parte del órgano colegiado correspondiente
38	Investigación con financiamiento institucional 38.1 Responsable (20 puntos por proyecto) 38.2 Participante (10 puntos por proyecto) *	40 20	Investigación básica o aplicada que cuenta con financiamiento institucional y realiza el profesor con la participación de estudiantes	Constancia expedida por el titular del área de apoyo a la investigación y al posgrado con base en el reporte técnico y financiero final que presente el responsable, especificando el tipo de participación del profesor y el nombre de los estudiantes participantes

39	Investigación con financiamiento externo 39.1 Responsable (45 puntos por proyecto) 39.2 Participante (20 puntos por proyecto)*	Investigación básica o aplicada, financiada por una institución u organismo externo a la Universidad, la cual se encuentra debidamente registrada y avalada ante la instancia correspondiente y realiza el profesor con la participación de estudiantes	Comprobante de la entrega del informe técnico y financiero y carátula del convenio, en el que se indique los nombres de los participantes y el tipo de participación Cuando el proyecto tenga una duración superior a un año, podrán presentarse en cada año que se evalúen los informes parciales
40	Publicación de artículo 40.1 En revista indexada Nacional (25 puntos cada uno) 40.2 En revista indexada Internacional (45 puntos cada uno) 40.3 En revistas de divulgación (15 puntos cada uno)	La revista indexada es una publicación periódica de investigación reconocida por su alta calidad y que se encuentra listada en alguna base de datos de consulta mundial o en algún catálogo de revistas arbitradas	Para el caso de revistas impresas, archivo digital en el que se reproduzca la portada, el índice y la página legal de la publicación Para el caso de revistas electrónicas se aceptará portada del artículo como aparece en la revista y el identificador DOI para verificar su autenticidad de la revista y artículo
41	Reseña en revista 41.1 En revista indexada Internacional (10 puntos cada uno) 41.2 En revista indexada Nacional (7 puntos cada uno) 41.3 En revista de divulgación (5 puntos cada uno)	Se tomarán en cuenta los artículos publicados en el año que se evalúa y no los aceptados en ese lapso	Copia de la portada e índice de la revista en la que se presenta la reseña
42	Citas bibliográficas (2 puntos por c/u)	Narración breve y sucinta que examina una obra artística o científica. Se describen las principales características de un texto o un contenido audiovisual	Impresión de consultas a bancos de información del periodo a evaluar

Núm.	Actividad	Puntaje máximo	Descripción	Documento para acreditar la actividad
43	Trabajo presentado en evento académico 43.1 Presentación (7 puntos por c/u)* 43.2 Presentación y publicación (12 puntos por c/u)*	14 36	Escrito, póster, cartel o ponencia presentado en un evento académico y que sea producto del ejercicio de las funciones esenciales	Constancia de presentación, o Constancia de presentación y publicación
44	Propiedad industrial 44.1 Registro de propiedad industrial * 44.2 Solicitud de registro de diseño industrial o de modelo de utilidad o de registro de patente o secreto industrial o certificado de obtentor de variedad vegetal* 44.3 Título del modelo de utilidad, de diseño industrial o de patente* 44.4 Otorgamiento de la patente* 44.5 Transferencia a la industria de propiedad intelectual de una tecnología desarrollada en el ámbito académico*	30 30 80 200 220	Documentos presentados ante la Autoridad competente o Notario Público (en el caso de Secreto Industrial), que otorgan el derecho o privilegio legal que concede el estado a una o varias personas físicas o morales, para producir o utilizar en forma exclusiva y durante un plazo fijo, o a través de terceros bajo licencia, un producto o proceso que haya sido desarrollado por uno o varios profesores; y que, en su caso, dicha autoridad determine otorgar el derecho o privilegio. Se incluyen las solicitudes y los certificados de obtentor de variedad vegetal emitidos por el "Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas" (SNICS)	Constancia que acredite la presentación de la solicitud y/u otorgamiento de la propiedad industrial ante la Instancia nacional o internacional competente, en cualquiera de sus modalidades. Así como copia certificada del instrumento notarial a través del cual fue consignado el secreto industrial ante Notario Público Convenio para la transferencia

45	Diseño y construcción de equipo de laboratorio *	40	Diseño y construcción de dispositivos originales por parte del profesor para ser utilizados en algún laboratorio con fines de investigación o docencia	Constancia que consigne el nombre de los autores expedida por el Director de la División o del Colegio del Nivel Medio Superior
46	Desarrollo de prototipo *	60	Diseño y construcción original de un dispositivo a una escala tal que permita evaluar algún proceso, en forma previa a su implementación a gran escala o el desarrollo de una metodología innovadora	Constancia de autoría y uso expedida por la instancia financiadora, avalada por el Director de la División o del Colegio del Nivel Medio Superior
47	Creación de software (15 puntos)	30	La expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica	Certificado de Registro de obra expedido por INDAUTOR, en el cual figure como titular los derechos patrimoniales de la obra la Universidad de Guanajuato, y como autor y/o coautor el docente; o evidencia de entonces el registro en proceso
48	Arbitraje de trabajo de investigación o publicación (10 puntos por c/u)	30	Opinión o dictamen escrito que emite el profesor sobre un trabajo de investigación o un artículo destinado a la publicación, a fin de establecer su viabilidad y relevancia	Constancia de participación como árbitro o dictaminador emitida por la instancia solicitante
49	Creación de start- up, empresa o negocio de base tecnológica relacionado con las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los profesores (25 puntos) *	50	Se considerarán los proyectos emprendedores que hayan evolucionado de la fase de ideas hasta convertirse en empresas o negocios de base tecnológica, conocidos como start-up. Se dará preferencia a proyectos alineados a la agenda estatal o nacional en materia de ciencia, educación y tecnología	Copia del acta constitutiva de la empresa, alta en el Sistema de Administración Tributario, o constancia de aceleración de alto impacto

Núm.	Actividad	Puntaje máximo	Descripción	Documento para acreditar la actividad
TUTORÍA (Puntaje máximo 200)				
50	Acompañamiento y apoyo para la obtención de un grado académico		Otorgamiento de asesoría académica, consejos pertinentes y apoyo moral que propicien la obtención de un grado académico por parte del estudiante	Copia del acta de obtención de grado
	Director			
	50.1 Licenciatura (15 puntos por grado obtenido)	60	Cuando sea requisito para la obtención del grado la realización de un examen receptional, el acompañamiento y apoyo deberá coadyuvar en la consecución de ese logro en los siguientes plazos:	
	50.2 Maestría (30 puntos por grado obtenido)	60		
	50.3 Doctorado (70 puntos por grado obtenido)	140		
	Integrante del comité tutorial o sínodo		<ul style="list-style-type: none"> • Para licenciatura o maestría dentro del lapso de un año posterior al término del programa educativo 	
	50.4. Maestría (15 puntos por c/u)	30	<ul style="list-style-type: none"> • Para doctorado dentro del lapso de los dos años siguientes al término del programa educativo 	
	50.5. Doctorado (20 puntos por c/u)	40		
51	Tutoría a aspirantes o estudiantes de recién ingreso (5 puntos por participación en evento)	15	Participación en jornadas o eventos análogos de difusión en el Nivel Medio Superior de los programas educativos de licenciatura o bien, eventos dirigidos a los primeros semestres de licenciatura que orientan sobre el quehacer profesional y sobre posibilidades de movilidad académica	Constancia del Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior que describa la actividad en que participó el profesor; y Reporte de cumplimiento generado por la plataforma del Programa Institucional de Tutoría

52	Tutoría para el servicio social (10 puntos por cumplimiento de actividades por periodo)	20	Acompañamiento al estudiante en el proceso de elección o creación y registro de proyectos de servicio social, siempre y cuando el tutor brinde una evaluación y retroalimentación al estudiante sobre su desempeño y aprendizaje en dichos proyectos	Constancia del Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior que describa la actividad en que participó el profesor; y Reporte de cumplimiento generado por la plataforma del Programa Institucional de Tutoría
53	Tutoría para prácticas (10 puntos por cumplimiento de actividades por periodo)	20	Proyecto que realiza el estudiante con la asesoría del profesor para la realización de las prácticas acuerdo a lo señalado en el programa educativo.	Constancia del Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior que describa la actividad en que participó el profesor; y Reporte de cumplimiento generado por la plataforma del Programa Institucional de Tutoría
54	Tutoría académica		Acompañamiento académico y humano del estudiante del Nivel Medio Superior y Superior para prevenir y atender riesgos de deserción, reprobación y rezago y apoyar para un egreso oportuno. El número de estudiantes se considera en promedio anual	Constancia del Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior que describa la actividad en que participó el profesor; y Reporte de cumplimiento generado por la plataforma del Programa Institucional de Tutoría
54.1	Individual (1 a 20 estudiantes, 3 puntos por estudiante)	60		
54.2	Grupal (más de 20 estudiantes)	70		
55	Tutoría para estudiantes sobresalientes (5 puntos por estudiante)	15	Tutoría para la participación del estudiante en actividades como: preparación para concursos académicos, presentación en congresos y olimpiadas académicas, eventos artísticos y culturales, impartición de cursos especiales, vinculación del estudiante con los sectores y otros que cumplan el propósito	Constancia del Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior que describa la actividad en que participó el profesor; y Reporte de cumplimiento generado por la plataforma del Programa Institucional de Tutoría
56	Tutoría para la incorporación al empleo u otros objetivos del estudiante al egresar (5 puntos por evento)	15	Participación del profesor en eventos que orienten al estudiante de licenciatura sobre alternativas de empleo, de educación continua o estudios de posgrado	Constancia del Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior que describa la actividad en que participó el profesor; y Reporte de cumplimiento generado por la plataforma del Programa Institucional de Tutoría

Núm.	Actividad	Puntaje máximo	Descripción	Documento para acreditar la actividad
57	Otro tipo de acompañamiento: 57.1 Tutor de estudiante en verano de investigación o estancias profesionales (15 puntos por estudiante) 57.2 Formación de estudiantes investigadores (8 puntos por c/u) 57.3 Tutor de estudiantes en proyectos de emprendimiento (8 puntos c/u)	30 16 24	Acompañamiento de estudiantes que participan en el programa de verano de investigación desarrollando un proyecto específico y cuya organización puede ser local, regional o nacional La formación de estudiantes investigadores es el desarrollo del talento en las funciones esenciales del proceso de investigación Apoyo a estudiantes en proyectos de emprendimiento, desde el rol de tutor. Los proyectos podrán ser de naturaleza social o empresarial	De acuerdo al tipo: Constancia de asesor, emitida por la instancia organizadora del verano de la investigación; o Constancia del Director de la División o de la Escuela de Nivel Medio Superior que describa la actividad en que participó el profesor y Reporte de cumplimiento generado por la plataforma del Programa Institucional de Tutoría; o Para proyectos de emprendimiento, constancia institucional que describa en forma breve el proyecto, la etapa del mismo y el nombre del estudiante
GESTIÓN ACADÉMICA Y VIDA COLEGIADA (Puntaje máximo 100)				
58	Pertenencia al Consejo General Universitario 58.1 Propietario (15 puntos) 58.2 Suplente (5 puntos)	15 5	Participación del profesor que ha sido electo como parte del órgano de gobierno de mayor jerarquía en la Universidad de Guanajuato, en términos de la legislación vigente	Constancia de nombramiento; o Constancia de asistencia y de ejercicio de la representatividad atribuida, emitida por el secretario del órgano colegiado
59	Pertenencia a una de las comisiones permanentes del Consejo General Universitario 59.1 Propietario (7 puntos) 59.2 Suplente (4 puntos)	7 4	Participación del consejero electo por el Pleño del Consejo General Universitario como representante en alguna de las siguientes Comisiones Permanentes, de acuerdo a la legislación vigente: De Planeación y Evaluación del Desarrollo Institucional, De Normatividad, De Honor y Justicia, y De Vigilancia	Constancia de asistencia y de atención a la designación hecha por el pleno, emitida por el secretario del órgano colegiado

60	Integrante propietario de los comités y comisiones.	Participación del profesor en los comités y comisiones establecidos en el documento normativo del personal docente	Constancia de asistencia y cumplimiento de la actividad, emitida por el secretario del órgano colegiado Los miembros suplentes, cuando registran participación, recibirán la mitad de los puntos asignados a los propietarios
61	Pertenencia a un órgano de gobierno diferente al Consejo General Universitario 61.1 Propietario 61.2 Suplente	Participación del profesor electo como representante ante el Consejo Universitario de Campus, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, el Consejo Divisional o la Academia del Nivel Medio Superior, de acuerdo a lo establecido en la normatividad institucional de la Universidad de Guanajuato	Copia del nombramiento, o Constancia de asistencia y cumplimiento de la actividad, emitida por el secretario del órgano colegiado respectivo
62	Pertenencia a un comité o comisión por designación de un órgano colegiado (4 puntos c/u)	Participación del profesor para cumplir con los asuntos encomendados por el órgano colegiado respectivo	Copia del nombramiento, o Constancia de asistencia y cumplimiento de la actividad, emitida por el secretario del órgano colegiado respectivo
63	Encomienda asignada por una autoridad ejecutiva (5 puntos por c/u)	Asignación al profesor por una autoridad universitaria de una tarea derivada de un plan de desarrollo, cuya ejecución contribuye al avance institucional Los productos y actividades derivados de la misma no podrán evaluarse en ningún otro rubro	Constancia expedida por la autoridad ejecutiva del cumplimiento de la encomienda
64	Participación en el comité académico o núcleo del programa educativo	El comité académico es el grupo de profesores afín a un programa académico, que genera acciones para fortalecerlo y para respaldar el proceso educativo de los estudiantes	Evidencias de las mejoras y resultados del programa educativo, de acuerdo a su plan de desarrollo

Núm.	Actividad	Puntaje máximo	Descripción	Documento para acreditar la actividad
64	64.1 Coordinador de comité académico (30 puntos) 64.2 Participante de comité académico (8 puntos)	30 8		
65	Coordinación de programa educativo, tutoría o de área 65.1 Coordinador de programa educativo acreditado 65.2 Coordinador de Tutoría 65.3 Coordinador de área en el Nivel Medio Superior	80 40 20	Nombramiento que recibe el profesor para participar como coordinador de un programa educativo, de tutoría o de una área	Copia del nombramiento como coordinador emitido por autoridad competente y康 tinencia de cumplimiento
DEDICACIÓN A LA DOCENCIA (Puntaje máximo 200)				
66	Horas clase De 4 a 5.9 De 6 a 7.9 De 8 a 9.9 De 10 a 11.9 De 12 a 13.9 De 14 a 15.9 De 16 en adelante	100 120 140 160 180 190 200	Es el número de horas que dedica el profesor a impartir su clase, independientemente de la modalidad Los profesores participantes deberán impartir un mínimo de 4 horas/semana/mes de clase en promedio anual, tomando como referencia los lineamientos para la distribución de la actividad docente, con el fin de mantener un equilibrio con las demás funciones esenciales. La dedicación a la docencia es la implicación de las UDA de nivel medio superior, licenciatura y posgrado, mismas que deberán formar parte de los planes y programas aprobados por los órganos competentes. La implicación de las UDA no debe tener ningún tipo de remuneración extraordinaria o adicional	Reporte del sistema informático que dé cuenta de las UDA impartidas

PERMANENCIA EN LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA (Puntaje máximo 100)			
67	Antigüedad (años cumplidos, 5 puntos por año)	100	Es el tiempo efectivo de servicio que el docente ha laborado para la Universidad de Guanajuato

REGLAMENTO DE LOS MÚSICOS DE LA ORQUESTA
SINFÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Guanajuato y la sobresaliente actividad cultural que realiza en beneficio de la sociedad requiere de un trato especial en su regulación normativa. En virtud de ello, se propone contar con un instrumento específico que tenga como finalidad fijar las bases y los procedimientos de evaluación para el ingreso y permanencia de los músicos.

La base del contenido del presente ordenamiento fue extraído del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guanajuato con las adecuaciones pertinentes para adaptarlas a los actuales requerimientos de la Orquesta y mantener la congruencia con el Reglamento del Personal Académico y con el Código de Ética de la Universidad de Guanajuato.

En términos de este ordenamiento, se consideran músicos de la Orquesta Sinfónica las personas que realizan actividades de estudio personal, ensayos de sección, ensayos con grupos de cámara y con la Orquesta, así como la ejecución de conciertos al interior del Estado, de la República Mexicana y en giras internacionales.

En ese tenor, los músicos de la Orquesta Sinfónica se clasifican en: Fila, Co-principal de Sección, Principal de Sección, Asistente de Concertino y Concertino, cada uno de ellos con las características y actividades que se mencionan en este reglamento.

Parte importante es el ingreso de los músicos de la Orquesta; para ello se requiere cumplir con los requisitos establecidos en este ordenamiento, que exista una plaza disponible y someterse al procedimiento de evaluación para el ingreso que establece este ordenamiento. Por tanto el procedimiento de evaluación estará a cargo de un Comité de Ingreso y Permanencia.

Se prevé el ingreso temporal y un procedimiento de evaluación de los músicos de la Orquesta Sinfónica, con ello se da certeza jurídica en lo que se refiere a esos aspectos.

También se contemplan en este ordenamiento las previsiones normativas correspondientes a la convocatoria, análisis del currículum vitae y resolución.

Se regula que las resoluciones del Comité de Ingreso y Permanencia podrán ser impugnadas en los términos previstos por el Reglamento del Personal Académico de la Universidad de Guanajuato, ante una Comisión Revisora, integrada por el titular del área de extensión cultural, un músico de la Orquesta distinto a los que conformen el Comité y un profesor del Departamento de Música, ambos de reconocida trayectoria y designados por el Rector General. Asimismo se prevé un recurso de revisión; con ello se da acceso a medios de impugnación.

También se establece lo relacionado con las reglas de permanencia de los músicos, con la finalidad de establecer una permanencia en la labor que desempeñan en la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Guanajuato.

Sobre la base de tales consideraciones fue elaborado el presente Reglamento de los Músicos de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Guanajuato.

REGLAMENTO DE LOS MÚSICOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Fundamento y objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento regula las relaciones entre la Universidad de Guanajuato y los músicos de la Orquesta Sinfónica de conformidad con los artículos 3, 5, fracción III, 6, fracciones VI y X, 8 y 52 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, así como del Capítulo XVII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo. Su finalidad es fijar las bases y los procedimientos de evaluación para el ingreso y permanencia de los mismos.

Principios generales

Artículo 2. En la aplicación e interpretación del presente ordenamiento en la Universidad, se atenderán los siguientes principios:

- I. El impulso al desarrollo de la trayectoria de los músicos de la Orquesta Sinfónica;
- II. La buena fe, la transparencia, la igualdad y la equidad; y
- III. El respeto a los derechos humanos.

Administración de la Orquesta Sinfónica

Artículo 3. Quien ocupe la titularidad de la oficina encargada de la extensión cultural de la Universidad será responsable de la administración y de la disciplina en los recintos universitarios y durante las actividades de los músicos de la Orquesta Sinfónica y podrá apoyarse para tal efecto en el Director de la Orquesta Sinfónica.

Días hábiles

Artículo 4. Para efectos del cómputo de los plazos a los que se refieren los procedimientos regulados en este ordenamiento, los días hábiles se considerarán en los términos del artículo 5 del Reglamento Académico.

El cómputo de los plazos empezará a contar a partir del día hábil siguiente de la fecha señalada o del cumplimiento de la condición que en algunos casos se especifique.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS COLEGIADOS RESPONSABLES DE CONDUCIR LOS PROCESOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS MÚSICOS

Comité de Ingreso y Permanencia

Artículo 5. Para el ingreso de los músicos de la Orquesta Sinfónica, el procedimien-

to de evaluación estará a cargo de un Comité de Ingreso y Permanencia, compuesto por las siguientes personas:

- I. El Director de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Guanajuato, quien fungirá como Presidente;
- II. El Concertino de la Orquesta;
- III. El Principal de la Sección en que se encuentre la vacante;
- IV. Un representante de los músicos de la Orquesta Sinfónica, que tenga nombramiento definitivo, electo por sus integrantes; y
- V. Un miembro invitado externo a la Universidad de Guanajuato, de reconocido prestigio artístico como músico, designado por el Rector General.

El Comité de Ingreso y Permanencia podrá asesorarse de expertos cuando la naturaleza de las funciones a desempeñar así lo requiera.

Competencia del Comité de Ingreso y Permanencia

Artículo 6. Al Comité de Ingreso y Permanencia le corresponderá:

- I. Evaluar y resolver respecto al ingreso de los músicos de la Orquesta Sinfónica; y
- II. Evaluar el desempeño de los músicos de la Orquesta Sinfónica y, en su caso, otorgar la definitividad.

Comisión Revisora

Artículo 7. Las resoluciones del Comité de Ingreso y Permanencia podrán ser impugnadas en los términos del artículo 25 del presente ordenamiento ante

una Comisión Revisora, integrada por el titular del área de extensión cultural, un músico de la Orquesta distinto a los que conformen el comité y un profesor del Departamento de Música, ambos de reconocida trayectoria y designados por el Rector General.

Funcionamiento de los comités y las comisiones

Artículo 8. Los miembros del Comité de Ingreso y Permanencia mencionados en las fracciones I, II y III del artículo 5 y el titular del área de extensión cultural para el caso de la Comisión Revisora, durarán en su cargo mientras ostenten el puesto que le dio origen a su participación en dichos órganos; para los demás casos durarán en su cargo 2 años, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva por un periodo más. De entre sus integrantes, el pleno respectivo designará un secretario.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Si no se integra el quórum para la reunión convocada, se citará por segunda vez y la sesión se celebrará con los integrantes que asistan.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. La asistencia a las sesiones podrá realizarse de manera presencial o a través de cualquier otro medio apoyado en las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

CAPÍTULO TERCERO

EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Excusas y recusaciones

Artículo 9. Los integrantes del Comité de Ingreso y Permanencia y de la Comisión Revisora deberán excusarse o podrán ser recusados en todos aquellos casos en que, por alguna razón, pueda verse afectada su imparcialidad, en los términos del presente capítulo.

Atendiendo a la naturaleza de su función, los integrantes del Comité de Ingreso y Permanencia contemplados en las fracciones I, II y III del artículo 5 y el titular del área de extensión cultural para el caso de la Comisión Revisora, no podrán excusarse o ser recusados.

Trámite y resolución de las excusas y recusaciones

Artículo 10. Corresponde al Comité de Ingreso y Permanencia y a la Comisión Revisora al que pertenezca el integrante concernido, admitir los escritos de excusa, así como conocer y resolver sobre los escritos de recusación.

Dichos escritos deberán ser presentados por lo menos con cinco días de anticipación al inicio del procedimiento de la evaluación correspondiente.

En caso de excusa y cuando proceda la recusación, si no se completa el quórum se deberá designar un nuevo integrante del comité o comisión que corresponda observando lo dispuesto por los artículos 5 y 7 de este ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO

MÚSICOS Y DIRECTOR DE LA ORQUESTA

Músicos de la Orquesta

Artículo 11. Son músicos de la Orquesta Sinfónica quienes realizan actividades de estudio personal, ensayos de sección, ensayos con grupos de cámara y con la Orquesta, así como la ejecución de conciertos al interior del Estado, de la República Mexicana y en giras internacionales.

Clasificación de los

Músicos de la Orquesta

Artículo 12. Los músicos de la Orquesta Sinfónica se clasifican en: Fila, Co-principal de Sección, Principal de Sección, Asistente de Concertino y Concertino.

Para ser Concertino se requiere tener estudios de posgrado en música o su equivalente en experiencia orquestal preferentemente en este puesto, un alto nivel de ejecución violinística, amplio conocimiento del repertorio orquestal, experiencia como solista, alta capacidad de interpretación musical y artística, técnica depurada, y contar con una técnica superior a la de todos los músicos de las secciones de cuerdas.

Para ser Asistente de Concertino se requiere tener estudios de licenciatura en música y preferentemente de posgrado o su equivalente en experiencia orquestal de preferencia en este puesto, un alto ni-

vel de ejecución violinística, amplio conocimiento del repertorio orquestal y técnica de Principal de Sección.

Para ser Principal de Sección se requiere tener estudios de licenciatura en música y preferentemente de posgrado o su equivalente en experiencia orquestal de preferencia en este puesto, un alto nivel de ejecución en su instrumento, amplio conocimiento del repertorio orquestal y técnica superior a la de todos los miembros de su sección.

Para ser Co-principal de Sección se requiere tener estudios de licenciatura en música o su equivalente en experiencia orquestal preferentemente en este puesto, un alto nivel de ejecución en su instrumento y amplio conocimiento del repertorio orquestal.

Para ser Fila se requiere tener estudios de licenciatura o carrera de nivel medio superior con equivalente a licenciatura o experiencia orquestal como atrilista, amplio conocimiento del repertorio orquestal y dominio de la técnica de ejecución de su instrumento.

Funciones del

Director de la Orquesta

Artículo 13. Corresponde al Director de la Orquesta:

I. Acordar oportunamente con el Rector General y el titular del área de extensión cultural el programa anual de actividades de la Orquesta, que permita atender a diversos públicos y participar en las actividades culturales de la Universidad;

II. Desarrollar estrategias para lograr excelencia artística a través de programación estratégica, ensayos sec-

cionales y otros elementos que promuevan el desarrollo de la Orquesta;

III. Dirigir a la Orquesta en los programas y períodos de ensayo acordados para cada temporada aprobada por el Rector General;

IV. Gestionar los vínculos intra e interinstitucionales que favorezcan el desarrollo de la Orquesta en estrecha colaboración con las autoridades universitarias;

V. Fungir como representante de la Orquesta ante personas e instituciones en los diferentes ámbitos; y

VI. Supervisar la gestión administrativa de la Orquesta.

Funciones de los músicos de la Orquesta

Artículo 14. Corresponde a los músicos de la Orquesta Sinfónica:

a) Al Concertino:

I. Durante los ensayos ser la autoridad artística de la Orquesta después del Director a quien auxilia en el logro de los objetivos artísticos;

II. Determinar las arcadas para todas las secciones de cuerdas y en especial para la sección de violines primeros;

III. Ser responsable de la parte solista principal de los violines primeros y de la afinación de la Orquesta; y

IV. Tener la responsabilidad de apoyar en lo técnico las decisiones interpretativas del Director y consensuar con los Principales soluciones de orden técnico.

b) Al Asistente de Concertino:

I. Alternar con el Concertino en lo

- que se requiera a solicitud de éste o del Director titular;
- II. Ser el responsable de la segunda parte solista de los violines primeros; y
- III. Tener todas las funciones que correspondan al principal de sección y las mismas del Concertino cuando funja como tal.
- c) Al Principal de Sección:
- I. Interpretar las partes correspondientes a su instrumento y a la parte solista de su sección, debiendo hacer la distribución del trabajo y las indicaciones técnicas en la misma, atendiendo las indicaciones del Director en turno y del Concertino; y
- II. Ser responsable por el funcionamiento productivo y disciplinado de su sección.
- d) Al Co-principal de Sección:
- I. Interpretar las partes correspondientes a su instrumento y la parte solista de su sección en el caso de que su Principal de Sección no se encuentre habilitado por alguna razón; y
- II. Asistir al Principal de Sección, a petición del mismo, en lo que respecta a la interpretación musical, distribución del trabajo, indicaciones técnicas y el funcionamiento productivo y disciplinado de su sección.
- e) Al músico de Fila:
- I. Interpretar la parte orquestal correspondiente atendiendo siempre las indicaciones artísticas y de ejecución del Director, del Principal y del Co-principal de Sección;
- II. Mantener un alto nivel artístico para la interpretación de las obras programadas; y
- III. Apoyar en todo lo necesario para el desarrollo correcto de su sección y de la Orquesta en general.
- En lo general, a todos los músicos de la Orquesta Sinfónica les corresponde: cumplir responsablemente con sus deberes artísticos, es decir, preparación, mantenimiento de un nivel técnico alto, así como conducirse con disciplina conforme a los preceptos que se establezcan en la normatividad aplicable.
- Conducta del personal de la Orquesta Sinfónica**
- Artículo 15.* La conducta del personal de la Orquesta Sinfónica se sujetará al Código de Ética. Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, el personal de la Orquesta tendrá las obligaciones siguientes:
- I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria en el entorno universitario;
- II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia de género y otros tipos de violencia;
- III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los valores de la Universidad en el entorno universitario;

- IV. Conducirse con ética y con honestidad en sus actividades;
- V. Respetar los derechos de propiedad intelectual que pertenezcan a la Universidad de Guanajuato y a otras personas;
- VI. Usar adecuadamente los espacios

- institucionales y contribuir a la preservación del patrimonio universitario; y
- VII. Respetar y hacer uso de los símbolos y de la imagen institucional de acuerdo con los valores de la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO

INGRESO

Ingresa de los Músicos de la Orquesta

Artículo 16. Para ingresar como músico de la Orquesta se requiere cumplir con los requisitos establecidos en este ordenamiento, que exista una plaza disponible y someterse al procedimiento de evaluación para el ingreso que establece este capítulo.

Procedimiento de evaluación

Artículo 17. El procedimiento de evaluación para el ingreso de los músicos de la Orquesta Sinfónica constará de las siguientes fases:

- I. Emisión y difusión de la convocatoria;
- II. Registro de aspirantes;
- III. Análisis del currículum vitae;
- IV. Audición, que constará de tres fases:
 - a) Ejecución del repertorio orquestal obligatorio, elegido por el comité;
 - b) Ejecución de repertorio orquestal “a primera vista”, elegido por el comité;
 - c) Las audiciones se realizarán en la

forma que determine el presidente del comité, respetando siempre el principio de imparcialidad, transparencia y equidad. Asimismo, el orden de participación será sorteado al momento de la audición; y

V. Dictamen y resolución.

Convocatoria para el ingreso

Artículo 18. El procedimiento para el ingreso se iniciará mediante una convocatoria que emita el Comité de Ingreso y Permanencia en los términos de este ordenamiento, se agregará información general acerca del repertorio que será obligatorio para la audición, así como el propio procedimiento de audición y los factores a evaluar.

Esta convocatoria se difundirá nacional e internacionalmente conforme a las posibilidades de la Universidad.

Normas aplicables al análisis del currículum vitae

Artículo 19. El análisis del currículum vitae incluye el estudio de los documentos que integran el expediente de los as-

pirantes, con el propósito de verificar si se satisfacen los requisitos previstos en la convocatoria.

Posteriormente, el Comité de Ingreso y Permanencia entrevistará a los aspirantes, a fin de obtener información adicional sobre su formación y trayectoria profesional y académica, así como sobre otros aspectos que se consideren relevantes, a juicio del mismo comité.

El Comité de Ingreso y Permanencia además de lo dispuesto por este ordenamiento evaluará en los aspirantes los factores de afinación, ritmo, sonido, técnica y todos aquellos elementos estéticos que el comité considere relevantes para el desarrollo de la visión artística de la Orquesta.

Resolución

Artículo 20. El Comité de Ingreso y Permanencia emitirá una resolución a partir de una evaluación integral que tome en cuenta los elementos establecidos en la convocatoria.

El sentido de la resolución podrá ser aceptando o negando el ingreso.

La resolución se hará constar en un acta debidamente fundada y motivada y deberá notificarse a todos los aspirantes y a las instancias administrativas competentes en un término de dos días contados a partir de la expedición del acta.

Si el sentido de la resolución es que ninguno de los aspirantes cumple con el perfil para el ingreso o bien no se recibieron registros, deberá emitirse una

nueva convocatoria en los términos del presente ordenamiento.

Evaluación para la definitividad del nombramiento

Artículo 21. Transcurridos dos años a partir del ingreso de un músico de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Guanajuato, éste tendrá el derecho a que el Comité de Ingreso y Permanencia realice una evaluación integral del cumplimiento de las actividades, desempeño y su conducción institucional, la cual podrá generar como resultado la obtención de su nombramiento definitivo cuando sea procedente.

En el caso de que no sea procedente otorgar el nombramiento definitivo, el Comité de Ingreso y Permanencia podrá conceder al músico de la Orquesta Sinfónica una prórroga de hasta por un año, al término de la cual se le aplicará otra evaluación en la que el interesado tendrá su última oportunidad para obtener el nombramiento definitivo; de no obtenerlo se dará por terminada la relación laboral con la Universidad.

Contratación temporal

Artículo 22. Cuando exista una necesidad debidamente justificada y suficiencia presupuestal, el Comité de Ingreso y Permanencia a que se refiere este capítulo, podrá celebrar contratos cuya vigencia será hasta por seis meses. Al término del nombramiento respectivo, las plazas deberán ser sometidas al procedimiento de ingreso.

CAPÍTULO SEXTO

PERMANENCIA

Permanencia de los músicos de la Orquesta

Artículo 23. Permanencia es el derecho de los músicos de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Guanajuato para conservar el nombramiento definitivo, de acuerdo con el cumplimiento de las exigencias que conforme a la normatividad universitaria y a la naturaleza de su función les corresponda.

Evaluación para la permanencia
Artículo 24. Para efectos de su permanencia, el Comité de Ingreso y Permanencia podrá realizar a los músicos de la

Orquesta evaluaciones de su desempeño cuando existan razones justificadas, entendiendo por éstas el incumplimiento reiterado de sus deberes o el incumplimiento de lo señalado en el artículo 15 del presente ordenamiento.

De no acreditarse cualquiera de ellas, se aplicarán las disposiciones laborales que rigen en la Institución.

Tratándose de conductas u omisiones no relacionadas con el desempeño de los músicos de la Orquesta, éstas serán del conocimiento de las instancias competentes en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RECURSO DE REVISIÓN

Recurso de revisión

Artículo 25. Contra las resoluciones o actos del Comité de Ingreso y Permanencia procede el recurso de revisión el

cual se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento del Personal Académico.

CAPÍTULO OCTAVO

RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Reconocimientos y Estímulos

Artículo 26. Los músicos de la Orquesta Sinfónica que realicen contribuciones sobresalientes en su desempeño podrán

ser reconocidos conforme a la convocatoria institucional que pueda ser emitida cuando exista suficiencia presupuestal para tal fin.

CAPÍTULO NOVENO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Responsabilidades y sanciones

Artículo 27. Los músicos de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Guanajuato que realicen alguna conducta contraria a lo establecido en el presente

ordenamiento serán responsables con respecto a los supuestos y sanciones que la legislación contemple atendiendo a la naturaleza de la conducta desplegada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Los integrantes de los comités y comisiones a que se refiere el Estatuto del Personal Académico que se abroga concluirán sus funciones, por lo que se deberán de integrar los comités y comisiones previstos en este ordenamiento dentro del plazo de 15 días a partir de su entrada en vigor.

Artículo Quinto. Los procedimientos de ingreso, permanencia y evaluación que se encuentren en curso al momento del inicio de la vigencia del presente reglamento se concluirán conforme a las disposiciones del Estatuto del Personal Académico aprobado por el Consejo Universitario el 21 de noviembre de 2008.

REGLAMENTO DE DISTINCIONES UNIVERSITARIAS
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Distinciones Universitarias formaliza la importancia de reconocer a los miembros de nuestra comunidad y también a quienes no perteneciendo a ella gozan de sólido reconocimiento nacional e internacional por sus aportaciones en el desarrollo de algún campo disciplinar o por su contribución a nuestra casa de estudios.

Este reglamento se concibe, en estricto sentido, como un nuevo ordenamiento ya que va más allá de una mera modificación del denominado Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario, lo cual puede constatarse en la ampliación de las distinciones y reconocimientos otorgados, mismos que fortalecen la identidad universitaria, el sentido de pertenencia y una cultura de excelencia basada en los méritos consolidados, principalmente durante la trayectoria de los estudiantes, del personal académico y del personal de apoyo administrativo.

Entre las nuevas distinciones incluidas se encuentran las denominadas “Manuel Cortés Herrera” y “Armando Olivares Carrillo”, que honran la memoria de dos ilustres universitarios; y cuyo otorgamiento se contempla para personas e integrantes de la comunidad que con la instrumentación de ideas innovadoras o con la ejecución de proyectos de alto impacto institucional o social contribuyen al desarrollo y al reconocimiento institucional.

Asimismo, se establecen las distinciones de “Profesor Emérito” y “Profesor Honorífico”. La primera de ellas permitirá reconocer a profesores de carrera que cuentan con una trayectoria excepcional en la docencia, la investigación o la extensión cuyo reconocimiento en los ámbitos nacional o internacional reafirma el prestigio de la Universidad de Guanajuato. Y la segunda, posibilita que profesores externos a la institución o jubilados de la misma que posean una reconocida trayectoria académica o profesional, participen de forma altruista en actividades académicas, preferentemente en la docencia.

En cuanto a la distinción “Doctor Honoris Causa” se precisa que será entregada a personas externas a la Universidad poseedoras de una trayectoria relevante en los ámbitos nacional e internacional.

Con la finalidad de brindar una atención más apropiada a los estudiantes que obtengan anualmente los mejores promedios de calificaciones, les será entregado un reconocimiento por parte de las autoridades ejecutivas titulares de las rectorías de los Campus y del Colegio del Nivel Medio Superior, en ceremonia celebrada en dichas entidades, según corresponda.

En relación con los estudiantes que culminen su programa educativo con el más alto promedio de calificaciones, se les entregará un reconocimiento por parte del Rector General en el marco de una ceremonia institucional.

Derivado de la consulta a la comunidad universitaria, se estableció como uno de los requisitos para que un profesor pueda obtener la distinción “Josefa Teresa de Busto y Moya”, que se eleve de 5 a 10 años su antigüedad mínima por considerarlo un elemento que le da su justa dimensión a este reconocimiento.

Otra opinión recogida en la consulta y que se incorpora al reglamento consiste en situar en 9.0 o superior el promedio para obtener el Reconocimiento a la Trayectoria Sobresaliente (lo que es coherente con el ya requerido en varias Divisiones para la modalidad de titulación por excelencia académica) y en 9.5 o superior el promedio para obtener el reconocimiento de Mención Honorífica.

Otro rasgo importante de este nuevo reglamento reside en la simplificación de los procedimientos y trámites para proponer candidaturas y otorgar las distinciones contempladas, aspecto en el que se antepone el buen criterio y la nobleza del espíritu universitario. Finalmente, destaca la novedad de que las distinciones propuestas no son limitativas, partiendo de la convicción de que en la institución no debe escatimarse el reconocimiento a toda contribución y mérito que auspicie la mejora continua y el logro de los ideales universitarios.

REGLAMENTO DE DISTINCIONES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 16, fracción XV, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. Tiene como objeto regular las distinciones y reconocimientos institucionales que se otorgan a los estudiantes y personal académico por sus méritos. Asimismo, posí-

bilita establecer distinciones para el personal de apoyo administrativo y define distinciones y reconocimientos para personas que no forman parte de la comunidad universitaria y que se destaque por sus contribuciones al desarrollo de la ciencia, la tecnología, la educación, las humanidades, las artes y la cultura.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISTINCIONES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN Y EXTERNOS

Tipos de distinciones

Artículo 2. La Universidad de Guanajuato otorgará las siguientes distinciones al personal académico y a personas externas a la institución, según corresponda:

- I. “Doctor Honoris Causa”;
- II. Distinción “Josefa Teresa de Busto y Moya, Xerez y Monroy”;
- III. Distinción “Marcelino Mangas de la Rabia”;
- IV. Distinción “Pedro Bautista Lascuán de Retana”;
- V. Distinción “Armando Olivares Carrillo”;
- VI. Distinción “Manuel Cortés Herrera”;
- VII. “Profesor Emérito”;
- VIII. “Profesor Honorífico”;
- IX. Nominación de “Claustro Académico” o “Sitio Especial”; y

X. Reconocimientos por 10, 15, 20 y 25 años de dedicación.

La Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario y las autoridades ejecutivas, en el ámbito de su competencia, podrán establecer lineamientos para la celebración de las ceremonias de entrega de las distinciones y reconocimientos regulados en este reglamento.

“Doctor Honoris Causa”

Artículo 3. La distinción de “Doctor Honoris Causa” será entregada a personas externas a la Universidad que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad; y
- II. Tener una trayectoria relevante y haber realizado contribuciones ex-

- cepcionales a la ciencia, la tecnología, la educación, las humanidades, las artes y la cultura; o
- III. Haber realizado una labor de valor extraordinario en beneficio del país o de la humanidad.

La distinción consistirá en una medalla y un documento oficial entregados en sesión pública y solemne por el Consejo General Universitario.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario por el Rector General, los Consejos Universitarios de los Campus, los Rectores de Campus, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior o el Director del Colegio del Nivel Medio Superior.

Distinción

“Josefa Teresa de Busto y Moya, Xerez y Monroy”

Artículo 4. La distinción “Josefa Teresa de Busto y Moya, Xerez y Monroy” será entregada a profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad;
- II. Ser reconocidos por la comunidad universitaria por su desempeño sobresaliente en docencia, investigación o extensión; y
- III. Tener un mínimo de 10 años al servicio de la institución.

También podrá otorgarse a benefactores que realicen aportaciones significativas para el desarrollo de las actividades universitarias.

La distinción consistirá en una presea y diploma que serán entregados en sesión pública y solemne por el Consejo General Universitario.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario por los Consejos Universitarios de Campus o el Colegio del Nivel Medio Superior.

Distinción

“Marcelino Mangas de la Rabia”

Artículo 5. La distinción “Marcelino Mangas de la Rabia” será conferida a profesores de la Universidad de Guanajuato que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad;
- II. Haberse distinguido por su dedicación, constancia y entrega a la Universidad de Guanajuato; y
- III. Tener un mínimo de 20 años al servicio de la institución.

La distinción consistirá en una presea y diploma que serán entregados en sesión pública y solemne por el Consejo General Universitario.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario por el Rector General, los Consejos Universitarios de los Campus, los Rectores de Campus, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior o el Director del Colegio del Nivel Medio Superior.

Distinción

“Pedro Bautista Lascuráin de Retana”

Artículo 6. La distinción “Pedro Bautis-

ta Lascuráin de Retana” será entregada a los profesores de carrera que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad;
- II. Haberse distinguido por su dedicación, constancia y entrega a la Universidad de Guanajuato; y
- III. Contar con una trayectoria de al menos 30 años efectivos de servicio en la institución.

La distinción consistirá en una presea y diploma que serán entregados en sesión pública y solemne por el Consejo General Universitario.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario por el Rector General, los Consejos Universitarios de los Campus, los Rectores de Campus, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior o el Director del Colegio del Nivel Medio Superior.

Distinción

“Armando Olivares Carrillo”

Artículo 7. La distinción “Armando Olivares Carrillo” será conferida, de forma individual o colectiva, a integrantes de la comunidad universitaria que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad; y
- II. Haberse destacado por la realización de proyectos con alto impacto social.

La distinción consistirá en una presea

y un diploma que serán entregados en sesión pública y solemne por el Consejo General Universitario.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario por el Rector General, los Consejos Universitarios de los Campus, los Rectores de Campus, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior o el Director del Colegio del Nivel Medio Superior.

Distinción

“Manuel Cortés Herrera”

Artículo 8. La distinción “Manuel Cortés Herrera” será conferida a personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad; y
- II. Ser autores de ideas innovadoras que al ser implementadas en la Universidad de Guanajuato generen impactos sobresalientes en el funcionamiento y desarrollo de la institución.

La distinción consistirá en una presea y un diploma que serán entregados en sesión pública y solemne por el Consejo General Universitario.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario por el Rector General, los Consejos Universitarios de los Campus, los Rectores de Campus, el Consejo Académico del Nivel Medio Superior o el Director del Colegio del Nivel Medio Superior.

“Profesor Emérito”

Artículo 9. La distinción de “Profesor

Emérito” será conferida a profesores de carrera que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad;
- II. Tener una trayectoria universitaria mínima de 30 años de servicio, de los cuales por lo menos 15 se hayan cumplido en la Universidad de Guanajuato;
- III. Contar con la categoría académica de profesor titular C;
- IV. Contar con una trayectoria excepcional en la docencia, la investigación o la extensión que haya sido reconocida en el ámbito nacional o internacional;
- V. Haber realizado contribuciones al desarrollo de la ciencia, la tecnología, la educación, las humanidades, las artes o la cultura que redunden en un gran prestigio para la Universidad de Guanajuato; y
- VI. Haber realizado aportaciones al fortalecimiento y el desarrollo de la Universidad de Guanajuato.

La distinción consistirá en un reconocimiento entregado por el Rector General.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario por los Consejos Universitarios de los Campus o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

Los profesores que obtengan esta distinción podrán recibir por única ocasión un estímulo económico cuando la institución cuente con suficiencia presupuestal para entregarlo.

“Profesor Honorífico”

Artículo 10. La distinción de “Profesor Honorífico” será conferida a profesores externos a la Universidad de Guanajuato y a profesores jubilados de la institución de reconocida honorabilidad y poseedores de una destacada trayectoria académica y profesional, quienes sin tener una relación laboral con la Universidad decidan apoyarla en sus actividades académicas.

La distinción consistirá en un reconocimiento otorgado por el Rector General.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas al Rector General por los Consejos Divisionales y el Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

La distinción tendrá la vigencia de la participación académica de quien la reciba.

Nominación de “Claustro

Académico” o “Sitio Especial”

Artículo 11. La nominación de “Claustro Académico” o “Sitio Especial” es una distinción que se otorga a una persona física o moral, consistente en otorgar su nombre a un sitio determinado de las instalaciones universitarias.

Para concederla se requerirá que la persona a reconocer cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Contar con reconocida honorabilidad;
- II. Contribuya o haya contribuido a la superación, al desarrollo y al prestigio de la Universidad de Guanajuato;

III. Pertenezca o haya pertenecido al personal académico de la Universidad de Guanajuato y goce del reconocimiento de la comunidad adscrita a la sede donde se encuentra el claustro o sitio; y

IV. Haya contribuido de manera excepcional al desarrollo de la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte o la educación; o haya realizado una labor de extraordinario valor en beneficio de la institución, del país o de la humanidad.

También podrá otorgarse en distinción a benefactores que realicen aportaciones significativas para la construcción de un claustro o espacio necesario para el desarrollo de las actividades universitarias.

El acto de otorgamiento se llevará a cabo en el marco de una sesión pública y solemne del Consejo General Universitario llevada a cabo en la sede en que se encuentre dicho sitio.

Las propuestas para recibir esta distinción serán presentadas ante el Consejo General Universitario, podrán ser rea-

lizadas por los Consejos Universitarios de los Campus y por el Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

Reconocimientos por

10, 15, 20 y 25 años de dedicación

Artículo 12. Los reconocimientos por 10, 15, 20 y 25 años de dedicación serán entregados al personal académico de la institución de reconocida honorabilidad conforme al siguiente modelo:

I. La distinción por 10 y 15 años efectivos de servicio será otorgada por los Consejos Divisionales o por el Consejo Académico del Nivel Medio Superior; y

II. La distinción por 20 y 25 años efectivos de servicio será otorgada por los Consejos Universitarios de los Campus o por el Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

La distinción consistirá en un reconocimiento entregado en sesión pública y solemne del órgano de gobierno que respectivamente la confiera.

CAPÍTULO TERCERO

RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES

Clases de reconocimientos

Artículo 13. La Universidad otorgará los reconocimientos al Aprovechamiento Académico, a la Trayectoria Sobresaliente, Mención Honorífica, de Trabajo Laureado, Cum Laude y Summa Cum Laude a estudiantes de excelente desempeño académico en los términos del presente capítulo, dejando constancia de su atribu-

ción en el respectivo documento de grado o en el documento oficial que a ese efecto se emita.

Aprovechamiento Académico

Artículo 14. Los reconocimientos al Aprovechamiento Académico se otorgarán de la siguiente forma:

Los estudiantes que culminen su pro-

grama educativo con el más alto promedio de calificaciones recibirán el reconocimiento por parte del Rector General en ceremonia institucional.

Los estudiantes que anualmente obtengan los mejores promedios de calificaciones, recibirán el reconocimiento por parte de las autoridades ejecutivas titulares de las rectorías de los campus y del Colegio del Nivel Medio Superior, en ceremonia celebrada en dichas entidades.

Reconocimiento a la Trayectoria Sobresaliente

Artículo 15. El reconocimiento a la Trayectoria Sobresaliente se otorgará a estudiantes de licenciatura que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber culminado sus estudios y obtenido el grado en los términos del artículo 72 del Reglamento Académico dentro de la duración establecida en el plan de estudios, salvo en los casos en que hayan excedido el plazo por un proyecto de movilidad aprobado;
- II. Haber aprobado todas las unidades de aprendizaje en la primera oportunidad;
- III. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9 (nueve); y
- IV. No haber recibido sanción alguna.

Mención Honorífica

Artículo 16. La Mención Honorífica se otorgará a estudiantes de técnico superior universitario, licenciatura o posgrado que satisfagan los requisitos establecidos en las fracciones I, II, y IV del artículo 15 de este ordenamiento y adicionalmente hayan obtenido un prome-

dio general de 9,5 (nueve punto cinco) o superior.

Trabajo Laureado

Artículo 17. El reconocimiento de Trabajo Laureado se otorgará al estudiante de licenciatura que durante o al final de su trayectoria académica realice y defienda un trabajo o proyecto sobresaliente ante un jurado que para este efecto estará integrado en los términos del artículo 78 fracción I del Reglamento Académico y el resultado sea aprobado por decisión unánime.

Cum Laude

Artículo 18. El reconocimiento Cum Laude se otorgará a estudiantes de posgrado que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15 de este ordenamiento y además:

- I. Cuenten con un trabajo sobresaliente de investigación científica, humanística, tecnológica, artística o que tenga como objetivo la aplicación del conocimiento;
- II. Sustenten de manera excepcional el examen de grado; y
- III. Obtengan la votación unánime del jurado para recibirla.

Summa Cum Laude

Artículo 19. El reconocimiento Summa Cum Laude se otorgará a los estudiantes de doctorado de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15 de este ordenamiento y además:

- I. Cuenten con un trabajo de investigación científica que, a juicio del jurado, constituya una contribu-

- ción de alto impacto en el desarrollo de la disciplina;
- II. Sustenten de manera excepcional el examen de grado; y
- III. Obtengan la votación unánime del jurado para recibarlo.

Reconocimiento al
Mérito Estudiantil

Artículo 20. El reconocimiento al Mérito Estudiantil, que podrá entregarse de forma individual o colectiva, distingue a los estudiantes por sus trayectorias o

logros académicos, culturales, artísticos, deportivos, de innovación, o por el desarrollo de proyectos de emprendimiento y de reconocido impacto social.

Este reconocimiento consistirá en un distintivo que será entregado en sesión pública y solemne por del órgano académico colegiado correspondiente, según el ámbito de incidencia e impacto.

Las propuestas serán formuladas por las autoridades ejecutivas ante el órgano de gobierno que respectivamente presidan.

CAPÍTULO CUARTO
OTROS RECONOCIMIENTOS

Otros reconocimientos

Artículo 21. Adicionalmente a las distinciones mencionadas, los órganos de gobierno universitarios podrán otorgar otros reconocimientos a los estudiantes, profesores, e integrantes del personal de apo-

yo académico y del personal de apoyo administrativo cuando su desempeño contribuya de forma sobresaliente a la calidad de las funciones esenciales, de la gestión y en general al desarrollo y transformación de la institución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad debe-

rán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento de Reconocimiento al Mérito Universitario aprobado en sesión del Consejo Universitario de fecha 21 de noviembre de 2008.

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato es una institución de calidad académica reconocida en los ámbitos nacional e internacional en razón del criterio de excelencia con que ejecuta sus funciones esenciales de docencia, investigación y difusión de la cultura, en un ambiente de libertad de cátedra e investigación y respeto a la pluralidad de las ideas.

Para mantener su prestigio, centrado en la formación integral de las personas y la búsqueda permanente de la verdad, la Universidad se encuentra en un proceso de innovación constante que comprende la actualización de su normatividad a efecto de estar en consonancia con la nueva consideración otorgada a los derechos humanos en la sociedad moderna.

A nivel nacional, la Universidad fue una de las pioneras en el establecimiento de una Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos, creada el 9 de junio de 1995, cuya función principal consistía en la tutela y procuración de los derechos académicos, reconocidos por la legislación universitaria a favor de estudiantes y profesorado.

En este contexto, los criterios, principios e instituciones de garantía de los derechos humanos gestados en el seno de diversos organismos internacionales, fueron el eje articulador que dio motivo en México a la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos.

Así, en concordancia con el espíritu de los artículos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparte la Universidad tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y a fomentar el respeto a los derechos humanos.

Los derechos humanos establecidos en la Carta Magna, así como los que se encuentran en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se reconocen a favor de todas las personas, otorgando con ello una protección más amplia por parte del Estado y sus instituciones.

En este tenor, toda persona investida de autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, sancionar y reparar las violaciones que contra ellos se cometan, además de tener prohibida la discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social y de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y, en general, cualquier conducta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, la Universidad de Guanajuato como institución pública, en el desarrollo de sus funciones, tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en los derechos humanos a través de cambios en la conciencia de su comunidad, tratando de que la moral positiva de su comunidad coloque a los derechos como un bien conocido y valorado.

Es así que la Universidad de Guanajuato crea el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 3, 6 fracción X, 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La integración de este reglamento y de los otros que conforman la normatividad universitaria, se apoyó en una consulta a la comunidad en cuyo marco se recibieron numerosas propuestas relacionadas con los derechos humanos y con la necesidad de hacer efectivas las normas constitucionales que establecen su prevalencia en beneficio de toda la comunidad universitaria.

El articulado reseñado tiene que analizarse en concordancia con el principio de progresividad y concluir que la Universidad, como un cuerpo autónomo, tiene la facultad de crear un organismo que garantice el respeto, la promoción y la defensa de los derechos humanos universitarios.

El organismo que se propone es progresivo, porque armoniza la norma universitaria con el texto constitucional, lo que hace patente el establecimiento de una institución acorde con las exigencias actuales. En ese aspecto se atendió a la obligación de acatar la jerarquía de la Carta Magna que reconoce más derechos humanos y lo armonizó con lo que dispone la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

De esa manera, la comunidad universitaria está más favorecida, porque los derechos humanos universitarios son los que le son inherentes sin distinción alguna de sexo, género, edad, nacionalidad, religión, grado de estudios o cualquier otra condición.

La Defensoría de los Derechos Humanos en el entorno Universitario se constituye como un órgano garante de los derechos humanos, cuyas actuaciones se rigen por los principios de imparcialidad y buena fe, para lo cual deberá emprender acciones de prevención, difusión y consolidación de una cultura de paz en la comunidad universitaria.

A través de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario se abre un espacio institucional para atender las inconformidades cuando se considere que se han transgredido o se pueden afectar los derechos humanos de la comunidad universitaria, ante lo cual la Defensoría contará con procedimientos ágiles y flexibles, que faciliten una pronta solución a los conflictos que se susciten.

En todo momento la Defensoría privilegiará la mediación y la conciliación como medios alternativos para dirimir los conflictos de derechos humanos en los trámites de tal naturaleza que se presenten ante ella.

Si bien la Defensoría no tendrá autoridad para hacer cumplir sus recomendaciones, también es cierto que su credibilidad, independencia y confianza son las fortalezas que la distinguen y los valores que le dan autoridad moral para propiciar un sano ambiente universitario.

Además, la Defensoría fungirá como órgano de consulta sobre los casos que, en el ámbito de su competencia, la comunidad universitaria someta a su consideración con la

finalidad de contar con una opinión sobre la posible vulneración de derechos humanos de quienes integran la comunidad universitaria. En el ejercicio de dicha función la Defensoría podrá emitir opiniones sobre cualquier ámbito de la vida universitaria en su propósito último de proveer la más amplia protección de los derechos humanos universitarios.

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Fundamento y objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 3, 6 fracción X, 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. Tiene por objeto desarrollar la composición y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

Asimismo, atiende a los principios que prevén los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalidad

Artículo 2. La Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario es un órgano independiente, dotado de autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, que tiene como finalidad garantizar el respeto, la promoción y la defensa de los derechos humanos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria.

Los derechos humanos universitarios

son los atributos inherentes a la dignidad humana que poseen las personas que pertenecen a la comunidad universitaria.

La interpretación relativa a dichos derechos se realizará favoreciendo en todo momento a las personas, para su protección más amplia.

La Defensoría fungirá como órgano de consulta en los términos de este ordenamiento.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por Defensoría a la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

Principios

Artículo 3. La Defensoría actuará con estricto apego a los principios de legalidad, pro persona, imparcialidad, eficiencia, oportunidad, certeza, pertinencia, independencia, igualdad, transparencia y mayor protección.

No se requiere agotar instancia alguna para acudir a la Defensoría.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA DEFENSORÍA

Integración

Artículo 4. La Defensoría se integrará por un Defensor Titular y por quienes funjan como defensores adjuntos, que auxiliarán al Defensor en sus funciones

y lo sustituirán en sus ausencias; además, contará con el personal técnico y administrativo necesario, así como con los recursos materiales que se estimen necesarios para su buen funcionamiento.

La Defensoría contará con un Consejo Consultivo, presidido por el Defensor Titular, con las atribuciones que establece el artículo 20 de este Reglamento.

Requisitos para ser designado titular de la Defensoría

Artículo 5. Para ser titular de la Defensoría se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de 30 años al día de su designación;
- II. No desempeñar funciones de dirección de partido político, ni ser autoridad ejecutiva o titular de dependencia administrativa, o haberse separado de esos cargos, cuando menos un año previo al día de su designación;
- III. No desempeñar ni ser candidato a cargo de elección popular, directa o indirecta;
- IV. No ser ministro de culto religioso;
- V. Ser profesionista con destacado conocimiento de la Universidad y de los derechos humanos universitarios, así como gozar de reconocida trayectoria académica; y
- VI. Pertener al personal académico de la Universidad.

Los defensores adjuntos deberán cumplir con los mismos requisitos que establece este artículo, con excepción de la fracción VI, por lo cual podrán ser personas internas o externas a la Institución.

Designación

Artículo 6. El Consejo General Universitario designará al Defensor Titular a propuesta del Rector General.

El Consejo General Universitario determinará el número de defensores adjuntos a propuesta del Rector General y, en su caso, hará la designación de los mismos.

La integración del Consejo Consultivo será propuesta por el Defensor Titular y ratificada, en su caso, por el Consejo General Universitario. El cargo de integrante de dicho consejo será honorario.

Duración en el cargo

Artículo 7. El Defensor Titular y los defensores adjuntos durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad de ser designados únicamente para un periodo más.

Quienes integren el Consejo Consultivo durarán en su cargo dos años y podrán ser designados únicamente para un periodo más.

Remoción

Artículo 8. El Defensor Titular, los defensores adjuntos y los miembros del Consejo Consultivo, podrán ser removidos por el Consejo General Universitario, por incurrir en las causas que a su juicio determine como graves.

La Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario será la encargada de calificar las causas graves que se imputen al Defensor Titular, a los defensores adjuntos y a los miembros del Consejo Consultivo.

En caso de remoción del Defensor Titular, podrá asumir provisionalmente sus funciones el Defensor Adjunto que determine el Consejo General Universitario a propuesta del Rector General, hasta nueva designación de titular.

Renuncia de los
defensores y consejeros

Artículo 9. La renuncia del Defensor Titular, de los defensores adjuntos y de los

miembros del Consejo Consultivo, deberá presentarse por escrito ante el Consejo General Universitario para que surta efectos.

CAPÍTULO TERCERO COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Competencia

Artículo 10. La Defensoría será competente para conocer:

- I. De las inconformidades que formulen los miembros de la comunidad universitaria, que versen sobre violaciones a derechos humanos universitarios y que tengan efectos en el ámbito universitario;
- II. Cuando se alegue por los miembros de la comunidad universitaria que no se ha dado respuesta a solicitudes o peticiones dentro de un plazo de diez días hábiles; y
- III. De las consultas que se formulen en materia de derechos humanos universitarios en casos específicos que lo ameriten por su importancia y trascendencia.

En los casos en que el Defensor advierta una violación grave de los derechos humanos universitarios podrá actuar de oficio.

Este organismo no conocerá de los asuntos que versen sobre la designación de cargos de autoridades ejecutivas y personal universitario, ni los de naturaleza laboral, jurisdiccional, normativa o de elección de representantes ante los órganos colegiados de gobierno.

Tratándose de casos de violencia de gé-

nero, se atenderán conforme con el protocolo universitario y otros ordenamientos e instrumentos relacionados con la materia aprobados por el Consejo General Universitario, garantizando la adecuada protección de los derechos humanos.

También se actuará de conformidad con los programas y protocolos universitarios que se expidan en favor de grupos vulnerables.

Atribuciones

Artículo 11. El titular de la Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover entre la comunidad universitaria una cultura de respeto hacia los derechos humanos universitarios;
- II. Promover los valores y principios de verdad, libertad, respeto, responsabilidad y justicia que rigen a la comunidad universitaria;
- III. Propiciar la inclusión a favor de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, privilegiando el respeto a sus derechos humanos en un marco de igualdad y equidad de oportunidades;
- IV. Instar a las autoridades universitarias para que se lleven a cabo las adecuaciones de las instalaciones educativas que garanticen la acce-

- sibilidad de personas con discapacidad;
- V. Coadyuvar en la atención de los asuntos de violencia de género conforme al protocolo universitario y otros ordenamientos e instrumentos en la materia;
- VI. Organizar cursos en materia de derechos humanos universitarios;
- VII. Proponer al Consejo General Universitario, a través del Rector General, la modificación a la normatividad universitaria a efecto de garantizar la protección de los derechos humanos universitarios;
- VIII. Proponer a las autoridades o funcionarios universitarios, atendiendo al marco de sus competencias, programas y protocolos de actuación para grupos vulnerables y la difusión de los existentes;
- IX. Promover de manera permanente entre la comunidad universitaria el conocimiento de la normatividad

- vigente y las funciones de la Defensoría;
- X. Asistir como invitado a las sesiones de los diferentes órganos de gobierno colegiados de la Universidad que traten algún tema relacionado con las actuaciones que lleve a cabo en ese momento;
- XI. Establecer los criterios y procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información bajo su resguardo;
- XII. Guardar estricta reserva en relación con los asuntos que tramite, conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos;
- XIII. Rendir ante el Consejo General Universitario un informe anual de actividades el cual contendrá el estado que guardan las recomendaciones emitidas; y
- XIV. Las demás que deriven del presente ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO

SUPLENCIAS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Suplencia por ausencias

Artículo 12. En ausencias que no excedan de dos meses, el Defensor Titular será sustituido por uno de los defensores adjuntos, alternadamente.

Si la ausencia excediera de ese lapso sin causa justificada, o en el caso de destitución, renuncia o término de su periodo, el Consejo General Universitario procederá a nombrar a un nuevo Defensor Titular o, en su caso a los defensores adjuntos en los términos del artículo 6 de este ordenamiento.

Recusación y excusa

Artículo 13. El Defensor Titular y los defensores adjuntos deberán excusarse de participar en todos aquellos asuntos en que, por cualquier razón, pueda verse afectada su imparcialidad.

El trámite de la inconformidad y su resolución quedarán a cargo de quienes no estén impedidos.

Si quien debiera hacerlo no se excusara, el interesado podrá hacer valer su recusación, la que conocerán y resolverán quienes no estén impedidos.

Trámite de la recusación

Artículo 14. El trámite de la recusación se apegará a lo siguiente:

- I. Las partes en el término de cinco días siguientes a partir de que tengan conocimiento de la existencia de la causa de recusación, podrán recusar al Defensor Titular o a los defensores adjuntos, mediante escrito en el que expresen las razones por las que consideran se encuentra afectada la imparcialidad de cualquiera de estos. De no atenderse este requisito, la recusación será desechada;
- II. Interpuesta la recusación se suspenderá el procedimiento hasta que la misma sea resuelta. Si se tratare del Defensor Titular, la resolverá, previo informe del recusado, cualquiera de los defensores adjuntos. De proceder la recusación, en la resolución se señalará quién debe seguir a cargo del asunto que la motivó; y
- III. Si el recusado fuere alguno de los defensores adjuntos, conocerá de

la recusación el Defensor Titular, quien previo informe del recusado, emitirá su resolución en la que se señalará quién debe seguir interviniendo.

Trámite de la excusa

Artículo 15. El trámite de la excusa se apegará a lo siguiente:

- I. El Defensor Titular y los defensores adjuntos asentará en el expediente respectivo las razones por las que consideran se ve afectada su imparcialidad;
- II. Expresada la excusa, se suspenderá el procedimiento;
- III. Si el que se excusa es el Defensor Titular, conocerá del procedimiento cualquiera de los defensores adjuntos; en el caso de que la excusa fuere de alguno de los defensores adjuntos, conocerá el Defensor Titular; y
- IV. En la resolución se señalará quién debe seguir interviniendo en el procedimiento.

CAPÍTULO QUINTO

INFORMES Y PUBLICACIONES

Informe anual

Artículo 16. El Defensor Titular comparecerá ante el Consejo General Universitario anualmente a rendir informe de las labores realizadas, debiendo hacerlo también cuando el Consejo General Universitario o el Rector General lo soliciten.

Publicación

Artículo 17. La Defensoría publicará las recomendaciones que formule, tanto las que hayan sido aceptadas y considere de relevante significado como aquellas que no hayan sido aceptadas. La publicación se hará en la Gaceta Universitaria y en los medios de difusión institucional que estime pertinentes.

Difusión

Artículo 18. La Defensoría contará con los medios necesarios para difundir ante

la comunidad universitaria su misión, funciones y procedimientos.

CAPÍTULO SEXTO
CONSEJO CONSULTIVO

Integración del
Consejo Consultivo

Artículo 19. El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento, estará integrado con el número de miembros que determine el Consejo General Universitario, quienes deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 5 de este ordenamiento.

El Consejo Consultivo será presidido por el Defensor Titular y contará con un Secretario designado de entre sus miembros.

Atribuciones del
Consejo Consultivo

Artículo 20. Corresponde al Consejo Consultivo:

- I. Asesorar en la elaboración de la propuesta del programa anual de trabajo que presente el Defensor Titular;
- II. Conocer y emitir recomendaciones sobre el informe anual de actividades que presente el Defensor Titular ante el Consejo General Universitario;
- III. Asesorar y orientar a la Defensoría en los asuntos que el Defensor Titular someta a su consideración;
- IV. Aprobar los lineamientos, manuales y procedimientos generales de carácter interno relacionados con el Consejo mismo; y

V. Promover entre los integrantes de la comunidad universitaria la producción académica sobre los derechos humanos universitarios, sus antecedentes, defensa y presencia en las instituciones de educación superior.

Sesiones

Artículo 21. El Consejo Consultivo sesionará en forma ordinaria tres veces al año, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a juicio de su Presidente o cuando así lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Convocatoria

Artículo 22. La convocatoria de las sesiones del Consejo Consultivo será enviada por el Defensor Titular a los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha convocada, conteniendo el orden del día y la documentación correspondiente.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se realizará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha convocada.

Quórum

Artículo 23. El quórum de las sesiones se formará con la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por

mayoría simple de votos, los acuerdos realizados serán registrados.

Cuando en la primera convocatoria no se reúna el quórum legal, se enviará una segunda convocatoria en un lapso no mayor de 24 horas y la sesión que de

ella se derive se llevará a cabo con los integrantes que se presenten.

En caso de empate en la votación realizada para adoptar un acuerdo, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONSULTAS

Consulta

Artículo 24. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá consultar a la Defensoría sobre la aplicación e interpretación de cualquier precepto de la normatividad universitaria relacionado con los derechos humanos universitarios.

Las autoridades universitarias podrán solicitar la opinión de la Defensoría sobre casos específicos en los que se presuma la vulneración de derechos humanos universitarios.

Trámite de las consultas

Artículo 25. Las consultas hechas a la

Defensoría se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. Podrán presentarse por escrito, por comparecencia o por medio electrónico;
- II. Las que se expongan de manera anónima se tendrán por no presentadas;
- III. La Defensoría contará con un máximo de quince días hábiles para emitir su respuesta; y
- IV. La respuesta que emita la Defensoría no tendrá efectos vinculantes.

CAPÍTULO OCTAVO

PROCEDIMIENTO ANTE LA DEFENSORÍA

Inicio del procedimiento

Artículo 26. La Defensoría podrá iniciar, de oficio en los casos que considere graves o a instancia de parte, una investigación sobre las actuaciones u omisiones de las autoridades universitarias que afecten los derechos humanos de quienes integran la comunidad universitaria.

Obligaciones de colaboración

Artículo 27. Quienes integran la comunidad universitaria tienen la obligación de colaborar con la Defensoría con carácter preferente y urgente, para lo cual deberán permitirle el acceso a cualquier expediente o documentación administrativa que se encuentre relacionada con

el objeto de sus actuaciones, con la debida protección a los datos personales de los involucrados.

En caso de que omitan colaborar con la Defensoría, esta comunicará al órgano colegiado de gobierno o autoridad ejecutiva competente para que los aperciba por su incumplimiento.

Presentación de la inconformidad

Artículo 28. El interesado podrá presentar su inconformidad en cualquier momento ante la Defensoría de manera personal, por medio de su representante legal o bien a través de cualquier medio electrónico. En este último caso, la inconformidad se deberá ratificar ante la Defensoría dentro de los cinco días hábiles siguientes a su envío; de no hacerlo se le tendrá por no presentada.

La inconformidad podrá realizarse a través de representante o de apoderado que se designe mediante carta poder simple.

Contenido del escrito de inconformidad

Artículo 29. El escrito de inconformidad deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre completo de quien formula la inconformidad y, en su caso, de su representante;
- II. Entidad académica o unidad administrativa de adscripción;
- III. Autoridad, persona o entidad contra quien se dirige;
- IV. Cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones; y
- V. Exposición de los hechos que originan la inconformidad.

En caso que el interesado lo considere útil para la comprensión del caso, podrá acompañar cualquier documentación o indicio adicional.

Los interesados podrán solicitar a la Defensoría orientación sobre el contenido de la inconformidad, antes de su presentación.

Registro y asignación de expediente

Artículo 30. Recibida la inconformidad, la Defensoría procederá a su registro y a la asignación de un número de expediente.

Si en el escrito de inconformidad se advierte la ausencia de alguno de los elementos señalados en el artículo 29 de este Reglamento, la Defensoría solicitará al interesado subsanarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación. Si transcurrido dicho plazo no se recibe respuesta, se considerará que el interesado ha desistido de su pretensión y se archivará.

Acumulación

Artículo 31. Cuando en un mismo asunto se presenten varios inconformes, cuyos hechos reclamados y personas señaladas como responsables sean las mismas, se procederá a la acumulación de expedientes. Los inconformes podrán designar a un representante común, a quien en cualquier momento podrán cambiar o revocar.

Archivo del expediente

Artículo 32. La Defensoría procederá a un estudio previo de la inconformidad y podrá resolver el archivo del expediente

sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, en los siguientes casos:

- I. Cuando la inconformidad haya sido materia de resolución pronunciada con anterioridad por la misma Defensoría, siempre que hubiere identidad de partes y se trate del mismo hecho;
- II. En los actos cuya impugnación se encuentre pendiente de resolver en la propia Defensoría;
- III. Cuando alguna disposición normativa haga improcedente la inconformidad;
- IV. Cuando se trate de asuntos que no sean de competencia de la Defensoría en los términos del artículo 10 de este Reglamento;
- V. Cuando alguna causa haga inadmisible la inconformidad;
- VI. Cuando haya desistimiento;
- VII. Cuando se haya resarcido la violación al derecho del inconforme, a satisfacción del interesado o de la Defensoría; y
- VIII. Cuando de las constancias se concluya que no existe el acto materia de la inconformidad.

Admisión de la denuncia y requerimiento a la parte denunciada

Artículo 33. Admitida la inconformidad, la Defensoría notificará por escrito, en un término no mayor de cinco días hábiles, a la parte denunciada, acompañando copia de los documentos respectivos, requiriéndole para que en un plazo de cinco días hábiles produzca un informe sobre los hechos de que se tra-

te y, en su caso, aporte las pruebas que obren en su poder.

En caso de que la parte denunciada omita rendir el informe, perderá su derecho de exponer los hechos.

En materia de pruebas, no serán admisibles la confesional por comparecencia de las autoridades, ni las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Invitación a la conciliación y a la mediación

Artículo 34. En todo momento la Defensoría privilegiará la utilización de alternativas y formas breves de solución de los asuntos, con estricto respeto a los derechos humanos, por lo que sugerirá la conciliación y la mediación como medios alternos de solución de los conflictos de las partes. En su caso, dará vista a la Unidad de Mediación y Conciliación de la Universidad para que valore la pertinencia de invitar a las partes a solucionar el conflicto mediante algún mecanismo previsto en el Reglamento de Mediación y Conciliación de la Universidad de Guanajuato.

Desahogo de pruebas

Artículo 35. No lograda la mediación y la conciliación, se abrirá un término para el desahogo de pruebas cuya duración determinará la Defensoría, pero que no podrá ser mayor de quince, ni menor de cinco días hábiles.

Investigación

Artículo 36. Para instruir los procedimientos, la Defensoría contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recabar en las distintas instancias universitarias la información necesaria para el cumplimiento de sus fines. Dicha información deberá serle remitida en un plazo máximo de diez días hábiles;
- II. Solicitar por escrito la comparecencia de la autoridad responsable, así como de cualquier miembro de la comunidad universitaria que esté relacionado con el asunto en curso, para entrevistarlo, levantando el acta respectiva de cada comparecencia; y
- III. Acudir a cualquier instancia de la Universidad para comprobar cuantos datos considere oportunos, hacer las entrevistas pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y la documentación que le sean necesarios guardando la reserva sobre la información obtenida.

Asistencia jurídica

Artículo 37. Cuando así lo soliciten las partes denunciadas serán asistidas durante el desarrollo del procedimiento por un defensor que les proporcione la Universidad, o bien por un defensor particular designado mediante carta poder simple.

Conclusión del procedimiento

Artículo 38. Concluida la etapa de ins-

trucción, la Defensoría deberá formular una resolución argumentada que podrá ser de recomendación, de archivo sin hacer pronunciamiento de fondo, o de no recomendación, sujetándose en cualquiera de los casos a lo dispuesto por el artículo 41 de este Reglamento.

Las inconformidades serán resueltas en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del cierre de la instrucción, salvo en los casos de especial complejidad, en los cuales la extensión del plazo deberá ser justificada.

La Defensoría notificará su resolución a las partes mediante oficio.

Días, horas hábiles y términos

Artículo 39. Las actuaciones de la Defensoría se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles los señalados en el artículo 5 del Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato.

Se consideran horas hábiles de las 8:00 a las 16:00 horas. Cuando lo estime pertinente, la Defensoría podrá habilitar horas o días.

Los términos previstos en este Reglamento o que fije la Defensoría se computarán a partir del día hábil siguiente de las notificaciones, salvo disposición expresa o que los días se habiliten para tal efecto.

CAPÍTULO NOVENO

NATURALEZA Y CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES

Naturaleza

Artículo 40. Las decisiones de la Defensoría tendrán naturaleza de recomenda-

ciones, sin que sean susceptibles de recurso alguno ante las instancias universitarias.

Las recomendaciones formuladas por la Defensoría carecerán de efectos vinculatorios sobre las partes.

Las recomendaciones no podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones sobre las cuales se haya iniciado el procedimiento.

Contenido de las resoluciones

Artículo 41. La resolución deberá contener los siguientes elementos:

- I. La fijación clara y precisa del acto reclamado;
- II. El análisis sistemático de todos los conceptos de inconformidad;
- III. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- IV. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoya para re-

comendar, archivar o no recomendar;

V. Los efectos o medidas en que se traduce la recomendación; y

VI. Los puntos resolutivos.

La valoración de las pruebas será a verdad sabida y buena fe guardada.

Omisión de respuesta

Artículo 42. Formulada una recomendación, si la autoridad responsable, en el plazo de diez días hábiles, no adopta una medida adecuada, o bien no informa las razones para no atenderla, la Defensoría la requerirá para que le dé cumplimiento, en caso de persistir la omisión dará aviso al superior jerárquico de la autoridad de que se trate para que apliquen las medidas que resulten pertinentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos aprobado por el Consejo Universitario el 21 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Las disposiciones de mediación y conciliación podrán ser aplicadas a solicitud de las partes en los casos que hayan estado en trámite antes de la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo Quinto. El Procurador Titular y los procuradores adjuntos actualmente en funciones pasarán a ser Defensor

Titular y defensores adjuntos y concluirán el periodo para el que fueron originalmente designados como Procurador General y procuradores adjuntos. Los integrantes de la Comisión Consultiva pasarán a formar parte del Consejo Consultivo y concluirán el periodo por el que fueron originalmente designados.

Artículo Sexto. Para efectos del artículo 37 de este Reglamento, el Rector General tomará las medidas administrativas conducentes para proveer de defensor a los presuntos responsables.

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo público autónomo. Esta idea se ve materializada mediante su Ley Orgánica emitida por el Congreso del Estado. Una de las características importantes de la autonomía universitaria consiste en la posibilidad de establecer su normatividad interna, a fin de generar sus propios órganos de gobierno.

El H. Consejo General Universitario inició un proceso de Reforma Normativa para actualizar las disposiciones que rigen su vida interna. Una de las primeras fases fue la realización de una consulta a la comunidad universitaria con el objeto de conocer las inquietudes relacionadas con dicha normativa.

En ese sentido, existieron numerosas propuestas tendientes a la regulación de los medios alternos de solución de controversias dentro del propio ámbito universitario, con la finalidad de solventar de manera efectiva los conflictos que se susciten entre los distintos miembros de la comunidad universitaria, en atención a sus roles, dimensión, identidad y dinámica específica, mediante la utilización de mecanismos de autocomposición asistida.

En esta materia, la Constitución Federal Mexicana fue reformada en febrero de 2017 con el objeto de promover una homologación de la regulación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. En la exposición de motivos de la referida reforma se indica que

[...] se busca cambiar el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales y propiciar una participación más activa de la ciudadanía en las formas de relacionarse entre sí, en las que se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

De esta forma, en la medida en que se amplíe el acceso a estos mecanismos alternativos y se adopte esta vía para la solución de controversias en el ámbito universitario, se contribuirá a la consolidación de la cultura de paz, en beneficio del bienestar de todos los componentes de nuestra comunidad.

Dicha reforma constitucional no se traduce en una camisa de fuerza para los diversos órganos normativos de los distintos órdenes de gobierno, sino por el contrario, es un mínimo de requisitos y condiciones que deben cumplir quienes se propongan y desarrollen esta actividad. Aún está en proceso de construcción la legislación nacional en ese rubro. No obstante, ello no impide que la máxima Casa de Estudios acoja desde este momento el espíritu de la reforma constitucional e incursione en la incorporación a la realidad institucional de la cultura de paz.

Entre los distintos entes públicos existentes en los tres órdenes de gobierno, son las universidades públicas las que guardan mayor complejidad organizacional. Ello, derivado de su régimen de autonomía y de la multi-composición de su comunidad universitaria, que entre otros aspectos, se manifiesta en la existencia de los diversos roles que pueden asumir sus miembros, lo que a su vez se concreta en una amplia gama de relaciones humanas con particulares manifestaciones.

El conflicto es connatural a las relaciones humanas, individuales y colectivas, y en consecuencia, a las organizaciones que las albergan. La universidad pública no es la excepción, con el añadido de que, dada la peculiaridad citada en el párrafo anterior, la materia de los conflictos, en muchos de los casos, asume dimensiones peculiares.

Así, el reglamento tiene como finalidad permitir a los integrantes de la comunidad universitaria, en sus diferentes roles, que intervengan en la solución de sus propios conflictos a través del uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Dichos conflictos, particulares o colectivos, pueden ubicarse en los sistemas de derechos y obligaciones, pero también en el ámbito de los intereses y preocupaciones, y de fuerzas y poder. Sobre estos dos últimos ámbitos, debemos reconocer que los conflictos derivados de la convivencia cotidiana, de situaciones eminentemente relationales, impactan en el desarrollo de los procesos sustantivos y de apoyo de cualquier institución pública. Este tipo de conflictos no tienen una vía formal de resolución, pero no puede discutirse la importancia que tiene el construir canales de diálogo y negociación para resolverlos. Es decir, el tema se asume también como de interés general y público para construir caminos abiertos y directos a la consecución de propósitos institucionales de nuestra máxima Casa de Estudios.

La idea de conflictos colectivos deriva no sólo de aquellas organizaciones formalmente instituidas, como sociedades de estudiantes y cuerpos académicos, sino de cualquier conjunto de personas dentro de la comunidad universitaria, como pudiera ser un conglomerado del personal administrativo, del estudiantado o del personal académico, quienes podrían tener un conflicto común en el cual la solución puede darse derivada de actividades en conjunto y el reconocimiento de responsabilidades particulares. Es importante referir que el concepto de “colectivo” no tiene una connotación jurídica, sino que entraña una dimensión sociológica y antropológica que involucra el que una de las partes en conflicto esté constituida por un conglomerado considerable de personas con ciertos rasgos de afinidad. Por otro lado, las revisiones de los contratos colectivos de trabajo, ya reglamentadas por la Ley Federal del Trabajo, no son materia del presente ordenamiento.

En consecuencia, en el marco de la autonomía universitaria, este instrumento normativo y los mecanismos alternos de que dispone para la amable culminación de los conflictos entre las personas o colectivos integrantes de la comunidad universitaria, tiene como finalidad primordial contribuir a la recomposición de las relaciones huma-

nas en el entorno universitario, previniendo de esa manera que se escale a conflictos mayores. En algunos casos, también se evitan, cuando esa sea la materia, procedimientos formalizados que resultan onerosos, de difícil acceso y de larga duración, logrando así acceder prontamente a una justicia universitaria restaurativa en su dimensión más amplia, procurando con todo ello promover una cultura de paz y respeto dentro de nuestra comunidad. Es decir, el beneficio es directo para los participantes en el conflicto, y general para toda la Institución.

La norma posibilita que puedan ser desplegadas las actividades de mediación y conciliación en aquellos casos en que los solicitantes tengan libre disposición de los derechos (en sentido amplio, que incluye intereses o preocupaciones, por ejemplo) en conflicto. Y se entiende por “libre disposición de los derechos en conflicto” cuando el convenio que se celebre no contravenga alguna disposición legal o afecte derechos de terceros. También es importante que dicho conflicto esté impactando en las actividades que realizan dentro de la comunidad universitaria.

Tratándose de casos de violencia de género, la mediación y conciliación será procedente únicamente cuando la persona ofendida lo solicite; cuando cuente con el acompañamiento necesario para tomar la decisión así como para participar en dicho proceso; y cuando reciba la información sobre los alcances derivados de la participación en el mismo. Para dichos casos, se requerirá la valoración previa por parte del mediador respecto al tipo de violencia ejercida y de la afectación producida.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias implican la participación activa de los intervenientes en la gestión de su conflicto o controversia. Es decir, que reconozcan el conflicto, que tengan voluntad para resolvélo y que asuman compromisos, lo que permite mayor flexibilidad en el procedimiento, facilita los acuerdos entre los participantes, el cumplimiento de los mismos, y la restauración de la relación humana (particular o colectiva).

Se atiende la observación recogida de la consulta a la comunidad universitaria para definir los principios que rigen las actividades de mediación y conciliación, por ser la base donde se sustenta la amigable composición y que sean asequibles a todos los solicitantes. Así, se establecen los conceptos de buena fe, celeridad, confidencialidad, equidad, especialización, flexibilidad, gratuitad, honestidad, imparcialidad, información, legalidad, neutralidad, veracidad y voluntariedad.

Se propone la creación de la Unidad de Mediación y Conciliación, la cual se integra por un coordinador y por los mediadores-conciliadores que se requieran atendiendo a la demanda del servicio y a la disponibilidad presupuestal. Cabe señalar que no se pretende crear estructuras administrativas que no respondan a las necesidades de la comunidad universitaria, por lo que se prevé en las disposiciones transitorias que la Unidad se integre con personas que ya formen parte de la plantilla de personal, atendiendo a sus conocimientos, habilidades y destrezas genéricas y específicas en la mate-

ria. Los mediadores y conciliadores auxilian en la resolución alterna de los conflictos universitarios.

Se contempla la posibilidad de que miembros de la comunidad universitaria que no formen parte de los órganos colegiados de gobierno, de las autoridades ejecutivas o que no sean titulares de las unidades administrativas, y que cuenten con los conocimientos, habilidades y destrezas genéricas y específicas que el caso concreto amerite, puedan fungir como mediadores y conciliadores externos, en auxilio a las funciones de la Unidad. Para tal efecto, se integrará un padrón.

La culminación de las controversias se materializa cuando las partes en conflicto llegan a un acuerdo a través de un convenio, el cual es ratificado ante el coordinador. Cuando ello suceda, tendrá definitividad en el entorno universitario, es decir, será obligatorio y vinculante. Además, será ejecutado dentro de nuestra Universidad por autoridades universitarias, privilegiando la autonomía y la celeridad en la tarea de dar a cada quien lo suyo.

Por último, es importante referir que este ejercicio de autonomía universitaria en contribución a la construcción de una cultura de paz en nuestro entorno, no suple ni excluye a las instituciones jurídicas y públicas ya existentes en los distintos órdenes y ámbitos de gobierno que tienen a su cargo la resolución de conflictos mediante los mecanismos alternos. Todo lo contrario, las complementa, y en conjunto, caminamos al mismo objetivo de generar comunidades humanas armónicas.

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Fundamento y objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 3, 6 fracción X, 16 fracción II y 57 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Tiene por objeto regular los mecanismos alternos de solución de controversias de mediación y conciliación que surjan entre quienes integran la comunidad universitaria, ya sea de manera particular o de forma colectiva.

Supuestos de procedencia

Artículo 2. La actividad mediadora y conciliadora procede cuando los solicitantes tengan la libre disposición de los derechos en conflicto, o bien en el caso de intereses particulares o colectivos, cuando se atiendan las necesidades y responsabilidades individuales y comunes cuyo objeto sea la recomposición del tejido social dentro de la comunidad universitaria.

Tratándose de casos de violencia de género, la mediación y conciliación será procedente únicamente cuando la persona ofendida lo solicite; cuando cuente con el acompañamiento necesario para tomar la decisión así como para participar en dicho proceso; y cuando reciba la información sobre los alcances derivados de la participación en el mismo.

Supuestos cuando no procede

Artículo 3. La actividad mediadora y conciliadora no procede:

- I. Cuando alguno de los solicitantes no pueda disponer libremente de los derechos en conflicto, tratándose de derechos individuales;
- II. Cuando los intereses en conflicto no impacten a la actividad que desarrollan dentro de la comunidad universitaria;
- III. Cuando se trate de conflictos internos de las asociaciones sindicales;
- IV. Cuando la alternativa de la mediación y la conciliación ya estén reglamentadas en otro ordenamiento.

Tratándose de casos graves de violencia de género será improcedente la mediación y conciliación, previa valoración por parte del mediador y conciliador. También será improcedente en situaciones que representen un riesgo físico o emocional, cuando con independencia de quien haya solicitado el inicio del procedimiento, la víctima no vierta su consentimiento informado y formado.

Marco conceptual

Artículo 4. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. La contenida en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato;
- II. CONCILIACIÓN. Es el procedimiento mediante el cual la Unidad, en caso de que los participantes no pudieran llegar por sí mismos a un acuerdo que resuelva su controversia, les presentará alternativas de solución viables, que armonicen sus derechos e intereses, ofreciendo formas de arreglo y asistiéndoles para elaborar el documento idóneo que dé solución adecuada a la controversia;
- III. CONVENIO. Acto voluntario de las partes en conflicto, mediante el cual asumen compromisos, que pone fin total o parcialmente a una controversia;
- IV. MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN ASISTIDA. Mediación y conciliación y en general todos aquellos que permitan a las personas resolver autogestivamente, anticipada y alternativamente sus conflictos de derechos e intereses con otro u otros miembros de la comunidad universitaria;
- V. MEDIACIÓN. Es el trámite iniciado a petición de uno de los participantes y aceptado voluntariamente por el otro, a través del cual el mediador-conciliador interviene para facilitar la comunicación entre las partes que tengan una controversia materia de este ordenamiento, con el propósito de que lleguen por sí mismos a un acuerdo voluntario que le ponga fin;
- VI. SOLICITANTE O PARTICIPANTE. In-

tegrantes de la comunidad universitaria que estén en controversia y que acuden voluntariamente ante la Unidad para iniciar un procedimiento de mediación y conciliación. Tratándose de menores e incapaces, serán representados por persona o personas que ejerzan la patria potestad, tutela o curatela; sin perjuicio de lo anterior, se deberá escuchar al menor o incapaz, para que exprese su opinión libremente sobre el asunto;

- VII. UNIDAD. La Unidad de Mediación y Conciliación es un organismo universitario constituido por personal especializado en la materia; y
- VIII. UNIVERSIDAD. La Universidad de Guanajuato.

Principios de la mediación y conciliación

Artículo 5. En la mediación y conciliación se observarán los siguientes principios:

- I. BUENA FE. Los participantes que intervienen en el procedimiento deben tener conductas leales y honestas;
- II. CELERIDAD. Los convenios deben realizarse en tiempo breve;
- III. CONFIDENCIALIDAD. Los mediadores y conciliadores no comunicarán ni transmitirán a terceros o a ninguna autoridad los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de los participantes, a los cuales tengan acceso con motivo de su función;
- IV. EQUIDAD. Los convenios deben ser justos, considerar los intereses de los participantes y de la Universidad;

- V. ESPECIALIZACIÓN. Los mediadores y conciliadores deben acreditar sus conocimientos, habilidades y destrezas genéricas y específicas en la materia;
- VI. FLEXIBILIDAD. La formalidad será mínima y amigable;
- VII. GRATUIDAD. La Unidad no cobrará retribución alguna por la prestación de sus servicios;
- VIII. HONESTIDAD. Los mediadores y conciliadores actuarán al margen de intereses personales e institucionales;
- IX. IMPARCIALIDAD. Los mediadores y conciliadores se conducirán con ausencia de conductas, hechos o palabras que puedan hacer suponer a los participantes que están favoreciendo a alguno de ellos;
- X. INFORMACIÓN. Los mediadores y conciliadores harán del conocimiento de los participantes las consecuencias que se pueden generar de continuar con la controversia; en su caso, indicarán los alcances legales del contenido del convenio;
- XI. LEGALIDAD. Los mediadores y conciliadores se asegurarán que los convenios que los participantes pueden suscribir no vayan en contra de disposiciones legales o de la normatividad universitaria;
- XII. NEUTRALIDAD. Los mediadores y conciliadores no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en el conflicto;
- XIII. VERACIDAD. La información que los participantes brinden sobre el conflicto, deberá ser fiel reflejo de la realidad; y
- XIV. VOLUNTARIEDAD. Los mecanismos alternativos de solución de controversias no pueden ser impuestos a persona alguna.

Supletoriedad

Artículo 6. En lo no previsto por el presente ordenamiento, será aplicable supletoriamente la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Funciones de la Unidad

Artículo 7. La Universidad contará con una Unidad encargada de realizar las actividades de mediación y conciliación.

La Unidad tiene como función esencial velar por el buen desarrollo de los procedimientos e intervenciones encaminados a ayudar a los solicitantes a resolver sus conflictos, para lo cual ejerce las siguientes atribuciones:

- I. Promover los principios y valores institucionales de la Universidad;
- II. Mantener estricta reserva en relación con los asuntos que trámite;
- III. Vincularse con otras instancias a fin de coadyuvar en los objetivos institucionales y de la Unidad; y
- IV. Promover una cultura de paz dentro de la Universidad.

Integración de la Unidad

Artículo 8. La Unidad está adscrita a la Secretaría General de la Universidad y se integra por un coordinador de la misma y por quienes sean designados como mediadores y conciliadores. Además, contará con el personal técnico y administrativo, así como con los recursos financieros y materiales que autorice el Rector General.

Requisitos para designación del cargo de coordinador y de mediador y conciliador

Artículo 9. Para ser designado como mediador y conciliador es necesario acreditar que se cuenta con los conocimientos, habilidades y destrezas genéricas y específicas en la materia, en perspectiva de género y además, conocimiento de la normatividad y realidad institucional.

Dicha especialización deberá cubrir conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los conflictos en los que se intervendrá con su actividad mediadora y conciliadora lo ameriten.

Para ser designado como Coordinador de la Unidad se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser mediador y conciliador.

La designación del mediador y conciliador, así como del Coordinador de la Unidad será realizada por el Rector General.

Atribuciones de los mediadores y conciliadores

Artículo 10. Los mediadores y conciliadores tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Realizar sus funciones conforme a los principios rectores establecidos en el presente reglamento;
- II. Cuidar que, en los procedimientos en los que intervengan, no se afecten derechos de terceros;
- III. Tomar capacitación de manera permanente en la teoría y técnicas de mediación y conciliación, coadyuvando a la capacitación de la Unidad en general;
- IV. Precisar a los intervenientes en un proceso de mediación o conciliación los derechos y obligaciones a los cuales se encuentran sujetos por el acuerdo, cerciorándose que los comprenden;
- V. Auxiliar en la redacción de acuerdos o convenios a que lleguen las partes;
- VI. Excusarse de participar como testigos de alguno de los intervenientes en los procesos judiciales o administrativos que pudieren llegarse a interponer con motivo de los hechos de la mediación o conciliación;
- VII. Canalizar al solicitante a la instancia interna y externa competente cuando la materia del conflicto y su mecanismo de autocomposición asistida esté regulada por otro ordenamiento; y
- VIII. Promover una cultura de paz dentro de la Universidad.

Atribuciones del Coordinador de la Unidad

Artículo 11. Son atribuciones del Coordinador de la Unidad, las siguientes:

- I. Representar orgánica y funcionalmente a la Unidad en el ámbito de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y difundir permanentemente los servicios que proporciona la Unidad;
- III. Acordar la representación, encargo del despacho y resolución de los asuntos de la Unidad, en los supuestos de ausencia en su función;
- IV. Efectuar las visitas programadas y las que resulten necesarias para practicar una inspección, vigilancia y control de la Unidad, a fin de constatar el buen funcionamiento y correcta integración de los expedientes e informes de cada área;
- V. Efectuar la difusión y divulgación permanente de los servicios que presta la Unidad;
- VI. Atender las peticiones sobre la prestación del servicio de mediación y conciliación;
- VII. Dar fe de la ratificación de los convenios que realicen las partes; y
- VIII. Gestionar la celebración de convenios de coordinación o colaboración con las distintas entidades públicas en materia de mediación y conciliación, así como para la debida vinculación en aquellos asuntos que les resulten competentes en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO

SUPLENCIAS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Suplencia por ausencias

Artículo 12. En ausencias que no excedan de dos meses, el coordinador será sustituido por uno de los mediadores y conciliadores que el mismo coordinador designe.

Si la ausencia excediera de ese lapso, pero no fuera definitiva, el Rector General designará de entre los mediadores y conciliadores designados a quien se encargue de la coordinación de la Unidad.

En caso de falta definitiva, el Rector General procederá a nombrar a un nuevo Coordinador de la Unidad.

Recusación y excusa

Artículo 13. El coordinador y los media-

dores y conciliadores, deberán excusarse en todos aquellos asuntos cuando:

- I. Sean cónyuges o parientes consanguíneos o afines de alguno de los solicitantes o representantes legales, en línea recta, sin limitación de grado; dentro del cuarto grado, en la colateral por consanguinidad, o dentro del segundo, en la colateral por afinidad;
- II. Tengan interés personal en el asunto;
- III. Alguno de los solicitantes o sus representantes legales, haya sido denunciante, querellante o acusador del mediador y conciliador, su cón-

- yuge o pareja o se haya constituido en parte en un proceso en contra de cualquiera de ellos;
- IV. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de alguno de los solicitantes o sus representantes legales;
- V. Sea o haya sido tutor, curador, estar o haber estado bajo la tutela o curatela de los solicitantes o sus representantes legales;
- VI. Sea deudor, acreedor, heredero o legatario de cualquiera de los solicitantes o sus representantes legales; y
- VII. Exista una condición de amistad o enemistad con alguno de los solicitantes, o cualquier otra circunstancia que afecte su imparcialidad.

El trámite de mediación y conciliación quedará a cargo de los integrantes de la Unidad que no estén impedidos.

Si a pesar del impedimento no se excusaren, los interesados podrán hacer valer su recusación, la que conocerá y resolverá el Coordinador de la Unidad; en caso de que este último sea quien tenga el impedimento, la recusación será resuelta por un mediador que no tenga impedimento.

Trámite de la recusación

Artículo 14. La recusación se tramitará de la siguiente manera:

- I. Los solicitantes podrán recusar al Coordinador o a los mediadores y

- conciliadores, mediante escrito en el que expresen las razones por las que consideran se actualiza alguno de los supuestos del artículo 13 del presente reglamento. En caso de no expresarse los motivos la recusación será desechada de plano;
- II. Interpuesta la recusación, se suspenderá el procedimiento hasta que sea resuelta, para que se prosigua el asunto ante quien deba seguir conociendo de éste;
- III. Interpuesta la recusación, la instancia competente, previo informe del recusado, emitirá su resolución en la que, en caso de ser procedente, señalará quién debe continuar el trámite de la mediación o conciliación.

Trámite de la excusa

Artículo 15. El trámite de la excusa se apegará a lo siguiente:

- I. El Coordinador y los mediadores y conciliadores, dentro del expediente correspondiente, asentarán las razones por las que consideran se actualiza alguno de los supuestos del artículo 13 del presente reglamento;
- II. Expresada la excusa, se suspenderá el procedimiento hasta que se prosigua el asunto ante quien deba seguir conociendo del mismo; y
- III. Expresada la excusa, la instancia competente resolverá la misma y en dicha resolución señalará quién debe seguir interviniendo en el procedimiento.

CAPÍTULO CUARTO

MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

La actividad mediadora y conciliadora

Artículo 16. Cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto particular o de intereses colectivos con otro universitario, podrá acudir a la Unidad solicitando la orientación y, en su caso, la mediación o la conciliación.

En todos los casos, el convenio firmado por los solicitantes será vinculante para quienes lo suscribieron.

Conflictos de intereses colectivos

Artículo 17. En el caso de conflicto de intereses colectivos o por el número de involucrados en el conflicto, el mediador y conciliador realizará sesiones preparatorias con cada uno de los intervenientes a quienes les invitará y explicará el proceso de mediación y conciliación, sus alcances, reglas, metodología e intentará despejar cualquier duda que estos planteen. Asimismo, deberá identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las necesidades de los intervenientes y sus perspectivas individuales, evaluar su disposición para participar en el proceso de mediación y conciliación, la posibilidad de realizar una reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.

En la sesión conjunta el mediador y conciliador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas.

Una vez que los intervenientes hubieren contestado las preguntas del mediador y conciliador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el conflicto pueda quedar satisfactoriamente solucionado. El mediador y conciliador, sobre la base de las propuestas planteadas por los intervenientes, concretará el acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión. Finalmente, el mediador o conciliador realizará el cierre de la sesión.

Derechos y obligaciones de los participantes

Artículo 18. Los participantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Solicitar la intervención de la Unidad y orientación de sus funciones y procedimientos;
- II. Conocer al coordinador y al mediador y conciliador que intervenirá en el trámite solicitado;
- III. Acreditar que tienen la facultad de disponer de los derechos y obligaciones en conflicto;
- IV. Intervenir personalmente o por medio de representante legal en todas las sesiones y audiencias de mediación o conciliación;
- V. Asistir a las sesiones y audiencias de mediación y conciliación solos o acompañados de una persona de su confianza o de su asesor jurídico, si lo desean. Este derecho se ejercerá de común acuerdo por las partes antes de iniciar las audiencias;

- VI. Recibir por parte del coordinador o del mediador y conciliador la explicación sobre los derechos y obligaciones que se deriven de los acuerdos asumidos;
- VII. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el trámite de las sesiones y audiencias de mediación y conciliación; y
- VIII. Cumplir con los acuerdos establecidos en el convenio debidamente aprobado y ratificado.

Opción de diverso mecanismo de autocomposición asistida

Artículo 19. En caso de que los participantes no lleguen a un acuerdo, pueden optar por resolver su controversia por algún otro mecanismo de autocomposición asistida, contemplado por diverso ordenamiento ante instancias externas.

Solicitud de mediación y conciliación

Artículo 20. Toda solicitud de mediación y conciliación hecha a la Unidad se planteará por escrito o por medios electrónicos y contendrá:

- I. Nombre completo del solicitante o su representante y dirección electrónica para recibir notificaciones;
- II. Entidad académica, programa académico o dependencia administrativa de adscripción, según sea el caso;
- III. El nombre de la persona con quien se tenga la controversia y entidad académica, programa académico o dependencia administrativa de adscripción, según sea el caso; de ser posible también se proporcionará su domicilio o datos de ubicación;

- IV. Exposición de los hechos; y
- V. Pretensión que se plantea.

Si la solicitud se recibe por medios electrónicos, se requerirá, por el mismo medio, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente del requerimiento, se ratifique la misma en la Unidad, con el apercibimiento de que se archivará el expediente en caso de que no se ratifique.

En estos procedimientos habrá la confidencialidad legalmente permitida en favor de las partes en conflicto.

Formatos

Artículo 21. La Unidad deberá poner a disposición de la comunidad universitaria los formatos de solicitud para iniciar el procedimiento de mediación y conciliación, así como los acuerdos de conformidad correspondientes para someterse al procedimiento.

Asimismo, se cerciorará de la personalidad de los comparecientes y de su capacidad para convenir. En caso de intereses colectivos, los intervenientes podrán nombrar a uno o varios representantes ante los propios mediadores o conciliadores.

Procedimientos

Artículo 22. Una vez aceptada la mediación de los solicitantes, el procedimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. La Unidad analizará la solicitud y orientará al solicitante sobre si la controversia sometida a su consideración puede ser materia de mediación y conciliación;
- II. En caso de ser así, invitará a las par-

tes en conflicto a una sesión informativa que se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de mediación y conciliación y señalará fecha, hora y lugar para tal efecto. Al promovente se le citará en la dirección electrónica que señaló; en caso de que no la haya indicado, la citación se hará en el lugar universitario de adscripción;

III. Asimismo, se prevendrá a los demás intervinientes para que señalen domicilio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento de realizarlas personalmente en la entidad académica o administrativa de su adscripción, para el caso de que no lo señalen;

IV. Cuando no se acuda injustificadamente a las sesiones informativas, se tendrá por no aceptada la mediación y conciliación y se archivará el expediente. Ello sin perjuicio de que se pueda solicitar nuevamente el inicio del procedimiento alternativo de solución de controversias; y

V. Durante dichas asistencias, la Unidad intentará la mediación consistente en el acuerdo de los interesados, propiciando el diálogo, concediendo cuantas intervenciones considere pertinentes y solicitando las aclaraciones necesarias.

Solamente las sesiones a que se refiere este artículo serán informativas.

Conciliación

Artículo 23. En caso de que los interesados no puedan resolver sus controversias

con base en sus propias propuestas, se procederá a la conciliación, en que la Unidad propondrá alternativas viables de solución que armonicen sus intereses con la mayor equidad posible, enfatizando las ventajas de una solución consensuada y los riesgos o desventajas que se corren con la persistencia de la controversia.

Audiencias

Artículo 24. Cuando una audiencia no baste para que los interesados lleguen a un acuerdo, se procurará conservar el ánimo de transigir y se les invitará a otra u otras audiencias de mediación o conciliación en el plazo más corto posible, tomando en cuenta las necesidades de los participantes.

Vista a las autoridades universitarias

Artículo 25. En el caso de que una instancia universitaria que no sea parte en el conflicto esté involucrada en el cumplimiento del convenio, se le dará vista para que, dentro del término de tres días, manifieste si está dentro de sus atribuciones el cumplimiento y si éste es legal.

Mediadores y conciliadores externos a la Unidad

Artículo 26. Los miembros de la comunidad universitaria que cuenten con conocimientos, habilidades o destrezas en la materia, podrán fungir como mediadores y conciliadores externos, en auxilio a las funciones de la Unidad, cuando así lo admitan los solicitantes. Para tal efecto, la Unidad integrará el padrón correspondiente.

Redacción del convenio

Artículo 27. En caso de que haya acuerdo entre los participantes, el Coordinador o mediador y conciliador redactará un convenio. El original se conservará en el expediente, se dará copia certificada a cada una de las partes y se remitirá otra a la instancia universitaria que se encargará de la ejecución y cumplimiento.

El coordinador y los mediadores y conciliadores harán constar los convenios que realicen ante su presencia los integrantes de la comunidad universitaria.

Los expedientes de los medios alternos de resolver controversias no pueden ser utilizados como pruebas en ningún procedimiento, con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad legalmente permitida.

Intervención de especialistas

Artículo 28. A petición de las partes en conflicto, el Coordinador y los mediadores y conciliadores se auxiliarán de especialistas en la materia objeto del procedimiento en que intervengan.

Cuando en el conflicto intervengan más de dos personas, el procedimiento puede ser atendido por dos o más mediadores y conciliadores.

Después de haberse iniciado la primera sesión o audiencia conjunta, a petición de las partes en conflicto se podrán solicitar reuniones privadas, individuales y confidenciales por separado, con la finalidad de obtener alternativas de mediación.

Los mediadores y conciliadores tendrán a su cargo los expedientes relativos en que intervengan, y cuando concluyan los remitirán al coordinador, quien vigilará su cumplimiento y, en el mo-

mento de su culminación, los resguardará en archivo.

Cuando uno de los participantes no firme, se asentará la razón correspondiente por el mediador y conciliador y, por tanto, no habrá convenio.

Con la presentación de la solicitud de los medios alternativos de solución de conflictos, se suspenden los términos de los trámites y procedimientos de donde emanan.

Habilidades del Coordinador y de los mediadores y conciliadores

Artículo 29. Las actividades de mediación y conciliación deberán desarrollarse conforme a lo siguiente:

I. **ESCUCHA ACTIVA.** Escuchar los argumentos de las partes involucradas intentando comprender sus argumentaciones y comportamientos;

II. **EMPATÍA.** Consiste en colocarse en la posición del contrario;

III. **LENGUAJE NO VERBAL.** Es todo aquello que se transmite sin hablar y que debe enviar el mensaje de empatía, comprensión del problema, neutralidad e imparcialidad;

IV. **DISTINCIÓN ENTRE POSICIÓN E INTERÉS.** Posición es lo que se ve, lo explícito y aquello que se hace ver al contrario. El interés es aquello que no es visible, pero puede intuirse y, por tanto, es lo que en realidad se quiere. Esto supone la verdadera voluntad del participante;

V. **INTERROGATORIOS ABIERTOS.** El interrogatorio abierto consiste en formular una única pregunta genérica o varias, con el objeto de no atosigar o presionar al interlocutor; y

VI. NEGOCIACIÓN. Se trata de hacer cesiones y obtener a cambio contraprestaciones equivalentes. Cuando se negocia no se puede pretender obtener el cien por cien de lo que pretende la parte.

Conclusión de la mediación y la conciliación

Artículo 30. Cuando haya avenencia o desavenencia entre los participantes, el trámite de mediación y conciliación se dará por concluido. En el caso de desavenencia se les informará que pueden solicitar nuevamente la intervención de la Unidad.

En el caso de que exista avenencia entre los participantes, se levantará constancia de los acuerdos, en cuyo caso:

- I. El acuerdo se formalizará a través de un convenio que celebrarán los participantes, que contendrá íntegramente los acuerdos alcanzados;
- II. Los convenios serán firmados por los que intervinieron, o se hará constar quiénes no quisieron firmar; y
- III. El convenio será vinculatorio para los intervenientes, en consecuencia, su cumplimiento será de carácter obligatorio y se remitirá copia del mismo a las autoridades e instancias universitarias correspondientes para que apoyen en su cumplimiento.

Cuando el procedimiento concluya, se avisará a la autoridad que sustanció el procedimiento del que dio lugar al medio alternativo de solución del conflicto.

En caso de no producirse avenencia se levantará acta, en la que conste la au-

sencia del acuerdo y el archivo del expediente.

Requisitos del convenio

Artículo 31. El convenio deberá constar por escrito y contendrá:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad y domicilio de cada uno de los solicitantes; tratándose de representación legal se hará mención del documento o documentos con los que se acredite esa circunstancia;
- III. Entidad académica, programa académico o área administrativa de adscripción;
- IV. Las declaraciones de los participantes, así como de forma breve y sin señalar detalles, los antecedentes que dieron lugar a la mediación y conciliación.
- V. Redacción íntegra de los acuerdos a que se llegue; y
- VI. Firmas de los que intervinieron.

Los convenios serán ratificados ante el Coordinador de la Unidad; en este caso su contenido tendrá definitividad en el ámbito universitario y se procederá a su ejecución.

Buenas prácticas en el procedimiento

Artículo 32. El Coordinador y los mediadores y conciliadores propiciarán que en el procedimiento se observen las siguientes buenas prácticas:

- I. Permitir que cada participante hable sin interrupción;
- II. Que las intervenciones se den con

- cortesía, educación, respeto y tolerancia por el otro participante;
- III. Propiciar que se descubra en qué se está de acuerdo con lo que el otro participante manifiesta;
- IV. Propiciar que se expresen las soluciones u opciones posibles para la solución del asunto; y
- V. Evidenciar los conflictos ocultos de los participantes con la finalidad de entender los hechos actuales.
-

Cumplimiento de los convenios

Artículo 33. La autoridad o instancia universitaria encargada de hacer cumplir los términos del convenio, lo ejecutará en sus términos y remitirá a la Unidad las constancias donde obre el mismo.

La Unidad llevará el registro de los procedimientos y convenios celebrados, así como del cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. La Unidad se integrará preferentemente con personal de la actual plantilla de la Universidad de

Guanajuato atendiendo a sus conocimientos, habilidades y destrezas en la materia.

Artículo Quinto. El Coordinador y en su caso los mediadores y conciliadores, serán designados 30 días después de la entrada en vigor de este reglamento. Por única ocasión, el personal designado tendrá un término de 180 días para cumplir con el requisito establecido en el artículo 9 de este ordenamiento; transcurrido dicho plazo sin que acrede el mismo, quedará sin efectos su nombramiento.

Artículo Sexto. La instancia de comunicación social de la Universidad implementará la campaña de difusión para dar a conocer la existencia, funciones y alcances de la Unidad.

Artículo Séptimo. Se ofrecerán programas para el desarrollo y certificación de competencias en medios alternativos de

solución de conflictos a través de acuerdos de colaboración interinstitucional y producto del esfuerzo conjunto entre entidades académicas y dependencias administrativas de la Universidad de

Guanajuato. Asimismo, se promoverá la incorporación de unidades de aprendizaje relativas a los medios alternativos de solución de conflictos dentro de sus programas educativos.

**REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El entorno universitario es dinámico diverso y plural, lo que sucede y prevalece en él, está encaminado al cumplimiento de la misión de nuestra casa de estudios:

En la Universidad, en un ambiente abierto a la libre discusión de las ideas, se procurará la formación integral de las personas y la búsqueda de la verdad, para la construcción de una sociedad libre, justa, democrática, equitativa, con sentido humanista y conciencia social. En ella regirán los principios de libertad de cátedra, libre investigación y compromiso social y prevalecerá el espíritu crítico, pluralista, creativo y participativo.¹

La aspiración y el esfuerzo institucional se orientan de manera cotidiana, al desarrollo armónico. La finalidad fundamental del presente Reglamento es la de preservar el orden y la disciplina en el ámbito universitario, por lo tanto, es un instrumento para regular las situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia universitaria. Sin embargo, no basta con el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades, en todo caso es necesaria la prevención, así como el fomento y promoción de los valores entre la comunidad universitaria.

Bajo esa perspectiva resulta necesario, en el marco de la diversidad y la pluralidad que caracteriza a la Universidad y en consonancia con la autonomía que deriva de su Ley Orgánica, expedir un instrumento normativo que establezca reglas que propicien una convivencia armónica entre la comunidad universitaria.

Se presenta a la comunidad universitaria este Reglamento como un ordenamiento nuevo, con la acotación de que se trata de una materia que hasta ahora se encontraba regulada en diversos ordenamientos universitarios, por lo que, se hizo un esfuerzo por armonizar, sistematizar y conjuntarlos en un solo instrumento jurídico.

En la realización de las funciones universitarias coexisten diversos tipos de responsabilidad jurídica, entre ellas la universitaria, y en esta materia lo central es la naturaleza del acto y no la vinculación de la persona con la Institución. Por tal motivo, como consecuencia de una falta, podrán derivarse múltiples consecuencias jurídicas, incluyendo aquellas que son materia de este Reglamento y que se desarrollarán por las vías aquí contempladas, sin que ello sea óbice para la actuación de otras instancias competentes.

Asimismo, para el caso de conductas que constituyan violencia de género, se especifica la obligatoriedad de actuar conforme a los instrumentos aprobados por el Consejo General Universitario en armonía con el presente instrumento.

¹ Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Por otra parte, este ordenamiento pretende coadyuvar con el resto de la normatividad universitaria, a orientar las acciones de quienes conformamos la Institución bajo los principios de verdad, libertad, respeto, responsabilidad y justicia que deben prevalecer en la vida institucional.

El objeto de regulación de este Reglamento corresponde exclusivamente al entorno universitario, al generarse la inobservancia de la conducta que corresponde a cada integrante de la comunidad universitaria de acuerdo con su calidad en la Institución.

Asimismo, contiene el andamiaje procesal aplicable en el tema; se comienza por especificar la competencia de las autoridades universitarias, para después referirse a los procedimientos, las medidas aplicables a las conductas y los medios de defensa en esta materia.

Los procedimientos que conforman este ordenamiento se cimentan en la buena fe y la confianza en las autoridades colegiadas y ejecutivas de la Institución que tienen a su cargo la resolución de las controversias sometidas a su conocimiento con el apoyo técnico de las instancias jurídico-administrativas correspondientes. Asimismo, dichas instancias desempeñarán sus atribuciones bajo los principios de buena fe, certeza, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, probidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Igualmente, se tomó en cuenta la situación de los estudiantes de nivel medio superior, que generalmente son menores de dieciocho años, al establecer específicamente que a ellos les serán aplicables los tratamientos específicos que se han emitido para menores de edad.

Por otra parte, a fin de contribuir al fortalecimiento de una cultura de paz, se contempla la posibilidad del uso de alternativas de resolución de asuntos, mecanismos mediante los cuales, anticipadamente y de forma expedita, se posibilita resolver los asuntos materia de este Reglamento, sin que para ello se requiera llevar a cabo cada fase del procedimiento ordinario.

Nuestra propia Ley Orgánica, en su artículo 63 establece el imperativo de regular al respecto, en ese sentido, el presente ordenamiento retoma las disposiciones que en la materia ya se han emitido y conserva la esencia de los procedimientos que actualmente llevan a cabo en la Universidad las comisiones de honor y justicia, pero establece con claridad las reglas que les aplican. Asimismo, se hizo una concentración de diversas disposiciones que se encontraban dispersas en diferentes ordenamientos. Se presenta como figura nueva, que sólo tramitarán procedimientos las comisiones de honor y justicia del Consejo General Universitario, de los Campus, y del Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

La Universidad reitera en este ordenamiento su compromiso ineludible con la transparencia y la rendición de cuentas. Con el propósito de fortalecer las funciones y el quehacer de su Órgano Interno de Control, delimita su competencia y funciones

atendiendo al marco normativo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de combate a la corrupción y, en general, de aquellas que establecen la competencia y las atribuciones de dicho órgano en cuyos temas, en una actitud proactiva, la Institución asume la postura de coadyuvar en la generación de políticas y buenas prácticas de forma adicional a las obligaciones que como ente público educativo le corresponden.

Finalmente, este instrumento ha sido diseñado en torno a un eje central que orienta todo el quehacer institucional: el respeto a los derechos humanos, lo cual se asume como condición ineludible de toda actuación de autoridad y como un principio articulador de la vida universitaria.

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO

Fundamento y objeto

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés general y de observancia obligatoria para la comunidad universitaria y son reglamentarias del artículo 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y 87 de

su Estatuto Orgánico. Tiene por objeto establecer responsabilidades cometidas en el entorno universitario por parte del personal académico y los estudiantes, las medidas, así como el procedimiento para la imposición de éstas.

TÍTULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO PRIMERO TIPOS DE RESPONSABILIDADES

Responsabilidad universitaria y procedimiento aplicable al personal académico y estudiantes

Artículo 2. El presente Reglamento establece la responsabilidad universitaria del personal académico y de los estudiantes, que deriva de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica, respecto de infracciones al marco normativo interno y la regulación del procedimiento.

Responsabilidades administrativas

Artículo 3. En los términos de lo dispues-

to por el artículo 62 de la Ley Orgánica, las obligaciones y responsabilidades inherentes a la administración y gestión universitaria son las reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos legales aplicables.

Responsabilidades laborales

Artículo 4. Las responsabilidades que se deriven de las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores se regi-

rán por el artículo 3 y 123 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo, así como por los contratos colectivos de trabajo.

Violencia de Género

Artículo 5. En los casos de violencia de género, será competente para conocer de los mismos la Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario la cual, para su atención, además de lo dispuesto en este Reglamento, observará lo establecido en los instrumentos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General Universitario, mediante los cuales se diseñarán los procedimientos tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra las personas, así como incidir en la construcción de un ambiente universitario en el que impere el respeto a los derechos humanos.

La Universidad contará con un Programa Institucional de Igualdad de Género que entre sus objetivos incluya la

construcción de una cultura de no discriminación, respeto a la dignidad humana y garantía de los derechos y las libertades de las personas.

Infracción a diversos tipos de responsabilidad

Artículo 6. Tratándose de una conducta que pueda infringir disposiciones de distintos tipos de responsabilidad, se estará a lo dispuesto en cada una de ellas, para lo cual se dará vista a la instancia laboral, jurídica o al Órgano Interno de Control de la Universidad, según corresponda.

Evaluación al desempeño

Artículo 7. Tratándose de conductas relativas a la evaluación al desempeño, así como al ingreso, promoción o permanencia del personal académico, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico y demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS UNIVERSITARIOS

Respeto a los derechos humanos y principios que rigen los procedimientos

Artículo 8. En todo procedimiento de responsabilidades se respetarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Para el desarrollo de las funciones y procedimientos de los órganos colegiados previstos en este ordenamiento, así

como aquellos que sean competencia del Órgano Interno de Control y otras instancias universitarias, se aplicarán de manera transversal los principios de buena fe, certeza, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, probidad y profesionalismo.

Intervención del Órgano Interno de Control

Artículo 9. En materia de responsabi-

lidad administrativa, atento a la salvaguarda de los principios que rigen la función pública, el Órgano Interno de Control sólo podrá iniciar investigaciones y procedimientos de responsabilidad a integrantes de la comunidad universitaria, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos legales aplicables.

En el caso de faltas no graves que dicha legislación regule, o en otros que se aprecie procedente, se privilegiarán alternativas contempladas en los artí-

culos 26 y 27 del presente Reglamento, siempre y cuando no se afecte el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, ni se contravenga el orden jurídico aplicable.

Fomento del respeto a los derechos humanos

Artículo 10. Las comisiones de honor y justicia en el desempeño de sus funciones adoptarán y compartirán entre sí un sistema de buenas prácticas que permitan el desarrollo adecuado y armónico de sus atribuciones, fomentando el respeto a los derechos humanos y de respeto a la legalidad.

TÍTULO TERCERO INSTANCIAS COMPETENTES, FALTAS Y MEDIDAS

CAPÍTULO PRIMERO INSTANCIAS COMPETENTES

Instancias competentes

Artículo 11. La Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario, las de los Consejos Universitarios de los Campus y del Consejo Académico del Nivel Medio Superior, respectivamente, serán los órganos facultados para tramitar el procedimiento de responsabilidad universitaria.

Quienes presidan los órganos colegiados respectivos señalados en el párrafo anterior, la instancia laboral institucional para el caso del personal académico

y la de control escolar respectiva para el caso de los estudiantes, ejecutarán las resoluciones y tomarán las medidas que determinen los órganos mencionados en este artículo.

Dada la relevancia del caso, y cuando lo estime pertinente, la Comisión de Honor y Justicia del Consejo General Universitario, podrá conocer, cualquier asunto en sustitución de la instancia que resulte competente, para tal efecto, podrá atraer dicho caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

FALTAS

Faltas

Artículo 12. Atendiendo a la naturaleza educativa de la institución y al interés por salvaguardar el cumplimiento de su misión en un ambiente de paz y armonía, incurrirán en falta en el entorno universitario, el personal académico y los estudiantes cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse con el respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria en el entorno universitario;
- II. Preservar las relaciones interpersonales en el entorno universitario libres de violencia de género y otros tipos de violencia;
- III. Ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los

valores de la Universidad en el entorno universitario;

IV. Conducirse con ética y con honestidad en las actividades académicas;

V. Respetar los derechos de propiedad intelectual que, en virtud de sus signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos conexos, reservas de derechos al uso exclusivo y otros derechos emanados de las producciones industriales, literarias y artísticas, pertenezcan a la Universidad de Guanajuato y a otras personas;

VI. Usar adecuadamente los espacios institucionales y contribuir a la preservación del patrimonio universitario; y

VII. Respetar y hacer uso de los símbolos y de la imagen institucional de acuerdo con los valores de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS

Tipos de medidas

Artículo 13. Ante el incumplimiento de alguno de los comportamientos que se encuentran regulados en el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia podrá determinar alguna de las medidas siguientes, atendiendo a la gravedad de aquella:

- I. Para el personal que realice o asista las funciones de docencia, investigación o extensión:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de la actividad que desempeñe y de los derechos que acompañan el nombramiento, de uno hasta ocho días; y
- c) Cuando se estime que el comportamiento supere los alcances previstos en esta fracción, y amerite una sanción de diversa naturaleza, se procederá conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 21 del presente ordenamiento.

II. Para los estudiantes:

- a)* Amonestación;
- b)* Suspensión de la asistencia a clases de uno hasta ocho días;
- c)* Suspensión de la calidad de estudiante de la entidad académica respectiva hasta por un periodo académico;
- d)* Expulsión del programa educativo;
- e)* Expulsión de la División o Escuela del Nivel Medio Superior;
- f)* Expulsión del nivel educativo; y
- g)* Expulsión de la Universidad.

Tratándose de la expulsión del programa educativo y de la División o Escuela, la Comisión de Honor y Justicia presentará dictamen ante el pleno del Consejo Universitario de Campus o del Consejo Académico del Nivel Medio Superior, para que este resuelva lo conducente.

Por lo que respecta a la expulsión del nivel educativo y de la Universidad, la Comisión de Honor y Justicia del Campus o del Consejo Académico turnará el asunto con una opinión respecto de

la medida a su análoga del Consejo General Universitario para que ésta emita un dictamen ante el pleno del propio Consejo General a fin de que resuelva el asunto.

Cuando se estime que el comportamiento supere los alcances previstos en esta fracción, y amerite una sanción de diversa naturaleza, se canalizará el asunto a la instancia jurídica de la Universidad a fin de que se le dé el seguimiento ante los órganos competentes.

Adicionalmente a las medidas de amonestación y suspensión por faltas relacionadas con violencia de género, las personas responsables deberán participar en un programa integral que incluya actividades de sensibilización, actualización y capacitación en perspectiva de género y derechos humanos.

Amonestación

Artículo 14. Las amonestaciones podrán ser aplicadas por el Director de la División o Escuela del Nivel Medio Superior correspondiente.

**TÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTO****CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES****Pruebas**

Artículo 15. Se admitirán todas aquellas pruebas que no vayan en contra del derecho ni de la dignidad de las personas

y deberán ser valoradas de buena fe, con base en la experiencia y acordes con las circunstancias de cada caso.

Casos en que no puede iniciarse procedimiento

Artículo 16. El procedimiento no podrá iniciarse en los siguientes casos:

- I. Por conductas que ya hubieren sido materia de otro procedimiento tratado conforme a lo establecido en este Reglamento por los mismos hechos, independientemente del sentido de su resolución; y
- II. Cuando no se pueda aplicar una medida debido a que ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 17 del presente Reglamento.

Prescripción

Artículo 17. No se podrá iniciar un procedimiento si a partir de la comisión de la falta ha transcurrido un año y ésta no ha sido denunciada.

En casos de violencia de género cuando la parte denunciante sea estudiante, el término para iniciar un procedimiento será de un año contado a partir de que pierda la condición como tal.

Apoyos institucionales

Artículo 18. La Comisión de Honor y

Justicia, con el apoyo de las instancias universitarias competentes y con la coadyuvancia de las entidades académicas respectivas, en el desarrollo de sus actividades y en la medida de las posibilidades podrá establecer apoyos institucionales para proteger a las personas afectadas o en estado vulnerable, a consecuencia de los comportamientos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.

Dichos apoyos se podrán otorgar aún y cuando no se haya determinado una medida a la persona denunciada, sin que ello conlleve un juicio adelantado de su posible responsabilidad; en todo caso debe privilegiarse la presunción de inocencia.

Derecho de defensa

Artículo 19. A quien se le atribuya la realización de una falta, tendrá derecho a la adecuada defensa.

En el caso de menores de dieciocho años que se vean involucrados en procedimientos de responsabilidad universitaria, se observará además lo establecido en las normas de derechos humanos de los adolescentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO

Desarrollo del procedimiento

Artículo 20. El denunciante presentará por escrito su denuncia, en la que hará una narración de los hechos objeto de ésta y ofrecerá las pruebas en que sustente su dicho ante la Comisión de Honor y Justicia competente si las tuviera.

También podrá realizar la denuncia

por medios electrónicos y en tal caso se verificará la autenticidad de la misma.

La Comisión de Honor y Justicia, en caso de determinar que existe una falta, precisará de cuál se trata y lo comunicará al estudiante o al personal académico, acompañando la denuncia y la documentación que haya recabado, para

que, en su caso, éste exprese dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Cuando la persona denunciada no haga uso de ese derecho, se le tendrá por negando los hechos y se continuará con el procedimiento.

Si se ofrecen pruebas, y en su caso, son admitidas, se dará un término de cinco días para su desahogo. Posteriormente, la Comisión de Honor y Justicia, en un término de tres días, citará a la audiencia de alegatos, la que se verificará concurran o no las partes. Las partes podrán formular sus alegatos de manera verbal o escrita. Para casos de violencia de género, los alegatos serán presentados preferentemente de forma escrita a efectos de evitar riesgos de revictimización.

Celebrada la audiencia de alegatos, la Comisión de Honor y Justicia dentro de los tres días siguientes dictará la resolución que corresponda.

Los plazos a los que se refiere el presente Reglamento, se computarán en días hábiles considerados en los términos del artículo 5 del Reglamento Académico.

Los plazos empezarán a contar a partir del día hábil siguiente de la fecha señalada para cada caso.

Archivo y canalización del expediente

Artículo 21. La Comisión de Honor y Justicia una vez recibido el escrito de denuncia a que alude el párrafo primero del artículo anterior dará vista a la instancia jurídica de la Universidad para

efecto de recibir el acompañamiento técnico correspondiente.

Podrá resolver el archivo del expediente cuando de las constancias aparezca claramente que los hechos no constituyen falta alguna de las previstas en el artículo 12 de este Reglamento.

Igualmente, cuando así lo determine, podrá canalizar el asunto a la instancia laboral, al Órgano Interno de Control, según corresponda, o a la instancia jurídica de la Universidad a fin de que se le dé el seguimiento ante los órganos competentes, sin perjuicio de que pueda realizar dicha canalización en cualquier momento.

Notificaciones por correo electrónico

Artículo 22. La persona denunciada y la denunciante deberán proporcionar a la Comisión de Honor y Justicia un correo electrónico para que por ese medio se les realicen las notificaciones a que haya lugar.

Principio general de aplicación

Artículo 23. Para la aplicación del presente ordenamiento se aplicarán las reglas del debido proceso y los principios generales del derecho.

Como elemento axiológico del actuar universitario, servirá como modelo orientador el Código de Ética de la Universidad.

Apoyo institucional a las Comisiones

Artículo 24. Las Comisiones de Honor y Justicia respectivas recibirán el apoyo

institucional para aproximar la información que requieran en el ejercicio de sus atribuciones. Además, los integrantes de las comisiones contarán con asistencia jurídica institucional y recibirán

capacitación en derechos humanos y en perspectiva de género, así como en toda temática necesaria para el correcto desarrollo de los actos de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REVISIÓN

Tramitación del recurso

Artículo 25. La tramitación de los recursos de reconsideración y de revisión,

según corresponda, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

TÍTULO QUINTO

MECANISMOS ALTERNATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Privilegiar la prevención

Artículo 26. En los asuntos que se sometan a consideración de las comisiones de honor y justicia, se privilegiará la prevención de conflictos en aras de una cultura de paz, con un estricto respeto a los derechos humanos.

Por lo anterior, se privilegiará la utilización de alternativas y formas breves de resolución de los asuntos.

Formas alternativas de solución de asuntos

Artículo 27. Se dará vista a la Unidad de Mediación y Conciliación de la Universidad para que valore la posibilidad de invitar a las partes a solucionar el conflicto mediante algún mecanismo breve, en términos del Reglamento de Mediación y Conciliación de la Universidad de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de

2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Los procedimientos de responsabilidades universitarias en trámite seguirán substanciándose hasta su conclusión de conformidad con la normatividad con la que se iniciaron.

Artículo Quinto. El presente Reglamento es aplicable a las conductas que fueron cometidas a partir de su vigencia.

Artículo Sexto. Para un mejor seguimiento de los casos, el Rector General, por medio de la Instancia Jurídica, establecerá un mecanismo institucional de registro, control y canalización de las solicitudes y quejas relacionadas con conductas que pudieran implicar responsabilidad en términos del presente Reglamento.

Artículo Séptimo. El Consejo General Universitario, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 16 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y 12 del Estatuto Orgánico, podrá fijar criterios de interpretación de este ordenamiento, cuidando en todo momento el principio de legalidad y el respeto a los derechos humanos.

REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato, como institución de educación superior dotada de autonomía ejerce su facultad normativa con responsabilidad y con el propósito de que su reglamentación interna corresponda con las funciones que le son encomendadas, con los ordenamientos jurídicos prevalecientes y con su Ley Orgánica.

En el ejercicio de dicha facultad, la Universidad de Guanajuato se reconoce como una institución educativa con una amplia tradición histórica y cultural, que ha marcado profundamente el perfil educativo de la población del Estado de Guanajuato, y le ha dado una fuerte presencia nacional e internacional.

A través de este nuevo Reglamento de Bienes del Patrimonio Cultural la Universidad de Guanajuato da cuenta del rico pasado de la institución, a la vez que propicia el fortalecimiento de su identidad, y la proyecta hacia el futuro con cada nueva generación de egresados.

Como antecedente a esta iniciativa es de destacar que de conformidad con la Ley Orgánica de 2007 las atribuciones del Patronato en materia de bienes muebles e inmuebles se trasladaron a la Comisión de Vigilancia del Consejo General Universitario para que, por un lado, acuerde sobre los actos de enajenación, arrendamiento o comodato de los bienes muebles de la Universidad y, por el otro, proponga al Consejo General Universitario sobre la enajenación, arrendamiento o comodato de los inmuebles (artículo 59, fracciones VI y VII).

Dichas modificaciones han ido sentando las bases para contar con un marco jurídico que obra a favor del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato, generando en la materia una responsabilidad institucional sin precedente.

La esencia del nuevo reglamento se expresa en varios aspectos sustantivos, siendo el primero de ellos la sustitución del término “bienes preciosos” por el de “bienes del patrimonio cultural”. Con esta transformación, además de mantener congruencia con la fracción II del artículo 49 de la Ley Orgánica, se favorece la justa valoración de un patrimonio que es de todos y se amplían las posibilidades de su disfrute y conocimiento por parte de la sociedad. A ese efecto, se crean las bases, por primera vez en la historia de la Universidad, de una reglamentación sobre museos y sitios emblemáticos, que articula el reconocimiento de aquellos bienes susceptibles de ser considerados valiosos en términos culturales, patrimoniales y por su uso social, sin detrimento de su salvaguarda y preservación. Todo esto, además, favorece la claridad normativa, la simplificación administrativa y la agilización de los procesos internos de gestión.

Con todo lo anterior, la Universidad de Guanajuato renueva el compromiso que tiene con la sociedad preservando su patrimonio cultural y promoviendo el acceso a la educación y la cultura.

REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO

Fundamento y objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 3 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables en la materia; y tiene como propósito regular lo relativo a la custodia, preservación, conservación, difusión, investigación y el acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato.

Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato

Artículo 2. Se entiende por Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato los bienes inembargables, imprescriptibles e inalienables, que siendo propiedad de la Universidad de Guanajuato o estando bajo su legal posesión, tengan relevante valor artístico, estético, arquitectónico, histórico, antropológico, arqueológico, paleontológico, documental, bibliográfico, científico o técnico. Su clasificación se definirá en el catálogo del manual respectivo.

Autoridades en materia del patrimonio cultural

Artículo 3. En materia de bienes del patrimonio cultural son autoridades com-

petentes el Consejo General Universitario, el Patronato, la Comisión de Vigilancia y el Rector General.

Las autoridades universitarias que tienen atribuciones sobre el patrimonio cultural de la institución procurarán su uso social, consistente en el acceso de la comunidad universitaria y de la sociedad a su conocimiento y apreciación, evitando su afectación y deterioro.

Condiciones generales

Artículo 4. La reproducción, el comodato, el arrendamiento y todo uso destinado a la promoción, difusión y exhibición de los bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato, deberán realizarse con el respeto, control y cuidado que corresponde a su calidad de elementos patrimoniales especialmente valiosos para la Universidad, previa autorización de la Comisión de Vigilancia o, en su caso, del Consejo General Universitario.

Apoyo para fortalecer, acrecentar y preservar el patrimonio

Artículo 5. En atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica, el Patronato coadyuvará activamente en la realización de acciones

tendientes a fortalecer, acrecentar, preservar y difundir el patrimonio cultural de la Universidad.

Adicionalmente, en el ámbito de la planeación y el desarrollo institucional,

y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, la Universidad destinará de su presupuesto una partida para el funcionamiento y operatividad del presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO

COMITÉ TÉCNICO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Comité Técnico

Artículo 6. El Comité Técnico del Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato tendrá como finalidad orientar el quehacer institucional en materia de preservación, conservación, difusión, investigación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato. El Comité Técnico será presidido por el Rector General, quien será asistido por el Secretario General, y estará integrado por:

- I. El Presidente del Patronato;
- II. De cuatro a seis miembros designados por el Rector General, de reconocido prestigio por su conocimiento en la materia del presente reglamento. Su cargo será honorífico y su responsabilidad durará tres años; y
- III. El titular de la coordinación del archivo general, quien a su vez será el Secretario Técnico del Comité Técnico.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 fracción XI de la Ley Orgánica, el Rector General podrá conformar consejos consultivos que coadyuven en el fortalecimiento del patrimonio cultural de la Universidad.

Atribuciones del Comité

Artículo 7. El Comité Técnico del Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Consejo General Universitario, a través de su Comisión de Vigilancia, los bienes y sitios emblemáticos que por su naturaleza puedan, mediante una declaración, adquirir la categoría de Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato;
- II. Presentar a la Comisión de Vigilancia el catálogo de bienes del patrimonio cultural e informarla de sus actualizaciones;

- III. Proponer a la Comisión de Vigilancia y al Patronato, acciones para el acrecentamiento, conservación y difusión de los bienes del patrimonio cultural;
- IV. Coadyuvar con la institución en la descripción detallada, el registro y resguardo de los bienes del patrimonio cultural;
- V. Proponer los bienes del patrimonio cultural que por su naturaleza requieran contar con un seguro;
- VI. Proponer al Consejo General Universitario los manuales, lineamientos y políticas para el manejo, preservación, difusión y reproducción del patrimonio cultural;
- VII. Elaborar un programa anual de actividades propias de su función;
- VIII. Opinar sobre la procedencia e improcedencia de las solicitudes de comodato y arrendamiento de los bienes del patrimonio cultural; y
- XI. Las demás inherentes a sus funciones y las que se deriven del presente reglamento y disposiciones aplicables.

Secretario Técnico
del Comité Técnico

Artículo 8. Corresponde al Secretario Técnico del Comité Técnico del Patri-

monio Cultural de la Universidad de Guanajuato:

- I. Convocar, a petición del presidente, a las sesiones del Comité;
- II. Representar al Comité ante cualquier autoridad en los aspectos técnicos propios de su funcionamiento;
- III. Dar seguimiento a las solicitudes de resguardo de los bienes del patrimonio cultural de la Universidad;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos del Comité;
- V. Proponer, al inicio de cada año, el programa de trabajo del Comité, así como el calendario de sesiones ordinarias proyectadas para dicho lapso; y
- VI. Las demás que le encomienda el Rector General.

Sesiones del Comité Técnico

Artículo 9. El Comité Técnico del Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato sesionará de manera ordinaria conforme a su calendario de sesiones, y de manera extraordinaria cuando existiendo causa justificada deba de ser convocado fuera de las sesiones programadas.

En las sesiones del Comité podrán participar invitados especiales.

CAPÍTULO SEGUNDO

CUSTODIA Y RESGUARDO DEL PATRIMONIO CULTURAL

DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Custodia

Artículo 10. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 8o fracción VI

del Estatuto Orgánico, corresponde al Secretario General la custodia del patrimonio cultural de la Universidad de

Guanajuato, para lo cual se apoyará en el titular de la instancia institucional de gestión, en el titular de la coordinación del archivo general y, en su caso, en la opinión del Comité Técnico.

Resguardo

Artículo 11. Los titulares de las entidades académicas, las dependencias administrativas y el personal directivo de la Universidad podrán solicitar y, en su caso, obtener el resguardo de bienes del

patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato.

La solicitud deberá dirigirse al Comité Técnico, a través del Secretario Técnico, exponiendo los motivos y las condiciones de cuidado y seguridad que en garantía ofrecen para los bienes cuyo resguardo se solicita. El Comité Técnico, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de cada solicitud.

Todo depositario se obliga a dar por concluido el resguardo cuando así lo determine el Rector General.

CAPÍTULO TERCERO

COMODATO Y ARRENDAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Autoridades competentes

Artículo 12. Los bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato se concederán en comodato o arrendamiento sólo con la autorización del Consejo General Universitario, o en su caso de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con las competencias que se señalan las fracciones VI y VII del artículo 59 de la Ley Orgánica y considerando las recomendaciones que al respecto emita el Comité Técnico en el dictamen correspondiente.

Solicitudes

Artículo 13. Toda solicitud de comodato o arrendamiento deberá presentarse por escrito ante el Rector General, en su calidad de Presidente del Consejo General Universitario y de la Comisión de Vigilancia, exponiendo los motivos de la solicitud, el plazo de vigencia propuesto, así como las condiciones de manejo, cuidado y seguridad de los bienes solicitados.

El Rector General turnará la solicitud correspondiente al Comité Técnico y éste será hará cargo de su revisión y análisis a fin de opinar sobre su procedencia o improcedencia.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL RESGUARDO, COMODATO Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Obligaciones

Artículo 14. Todo depositario, comodatario o arrendatario de bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- I. Ser responsable directo de su protección, preservación y uso adecuado, de acuerdo a los lineamientos definidos por la Comisión de Vigilancia, los cuales serán publicados en la Gaceta Universitaria;
- II. Facilitar la inspección por parte de las instancias competentes que supervisen la situación y estado que guarden dichos bienes;
- III. Permitir y facilitar el acceso a los bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato que estén bajo su responsabilidad o posesión, para labores de inventario, registro, restauración, estudio e investigación;
- IV. Solicitar al Comité Técnico el apoyo necesario para que se realicen las labores de mantenimiento, preservación y restauración en los bienes que estén bajo su responsabilidad; y
- V. En los casos de robo, daño, destrucción o extravío de alguno de los bienes que tenga bajo resguardo, comodato o arrendamiento, dar aviso inmediato al Secretario

General, así como al área legal de la Universidad, para que proceda en consecuencia.

Garantías

Artículo 15. El comodatario o arrendatario de bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato deberá otorgar fianza o seguro que garantice su preservación, conservación y restauración en caso de daño, así como su devolución y el pago que corresponda por su eventual pérdida o deterioro irreparable de acuerdo con las recomendaciones y condiciones que fije el Consejo General Universitario, o en su caso la Comisión de Vigilancia, a propuesta del Comité Técnico, en los términos de la legislación de la materia.

Depósito temporal

Artículo 16. Ante la posibilidad de grave riesgo de pérdida o destrucción de algún bien perteneciente al patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato, el Rector General o el Secretario General podrán constituirse en depositarios temporales del bien de que se trate, hasta que el riesgo haya sido eliminado o haya desaparecido.

Reproducción de bienes del patrimonio cultural

Artículo 17. La reproducción de bienes del patrimonio cultural de la Univer-

sidad de Guanajuato podrá realizarse siempre y cuando se cumplan las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, para lo cual deberá contarse con la opinión previa del área legal de la Universidad.

Pago de derechos

Artículo 18. La reproducción con fines de lucro que se haga de los bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato deberá sujetarse al pago de los derechos correspondientes que fije el Consejo General Universitario a propuesta de la Comisión de Vigilancia.

Constancia de autorización

Artículo 19. Toda reproducción de bienes del patrimonio cultural de la Uni-

versidad de Guanajuato, además de satisfacer los requisitos previstos en la legislación en materia de derechos de autor, deberá llevar inscrita de manera indeleble y visible la siguiente leyenda: “Reproducción autorizada por el Consejo General Universitario”, seguida del número y fecha de la autorización.

Negativa de la reproducción

Artículo 20. Se negará la autorización para la reproducción de bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato, cuando no se cumplan los requisitos legales que resulten procedentes y cuando a juicio de la Comisión de Vigilancia, la misma implique un riesgo para su preservación.

CAPÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIÓN AL RESCATE, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y DIFUSIÓN

Autorización para organizaciones civiles

Artículo 21. Las asociaciones o patronatos que deseen contribuir o realizar labores de rescate, conservación, mejoramiento o difusión de los bienes del patrimonio cultural de la Universidad de

Guanajuato, deberán comunicar su intención al Rector General, quien escuchando la opinión del Comité Técnico del Patrimonio Cultural determinará lo correspondiente, precisando los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los peticionarios.

CAPÍTULO SEXTO

MUSEOS Y SITIOS EMBLEMÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD

Concepto de museos

Artículo 22. Se entiende por museo al establecimiento permanente, al servicio de la sociedad y abierto al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde, preponderantemente, el patri-

monio cultural de la Universidad de Guanajuato, con el propósito de fomentar el estudio, la educación y el esparcimiento.

Fines de los museos

Artículo 23. Los museos de la Univer-

sidad de Guanajuato tendrán los fines siguientes:

- I. Ofrecer a toda la población el acceso al conocimiento del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato y, con ello, extender su función educativa, fomentar el amor a nuestros valores y bienes culturales, difundir el conocimiento y el progreso técnico, cultural y científico y contribuir al desarrollo armónico de las facultades del ser humano;
- II. Apoyar el proceso educativo y acrecentar el nivel cultural de la población en general;
- III. Fomentar la identidad universitaria, la creatividad y la recreación cultural;
- IV. Integrar colecciones museológicas con los bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato, y acrecentarlas con otros bienes culturales;
- V. Exhibir de forma permanente y, en su caso, de manera temporal, los bienes museológicos integrados por el patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato;
- VI. Divulgar los conocimientos sobre el patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato que integre su acervo, así como sus actividades;
- VII. Coadyuvar en la clasificación, catalogación y sistematización de los bienes culturales que conformen su acervo;
- VIII. Mantener, preservar y conservar su acervo, en los términos del artículo 14 del presente reglamento;
- IX. Desarrollar y participar en investiga-

gaciones sobre museología o bienes museológicos;

- X. Intercambiar de manera temporal bienes museológicos o colecciones con otros museos del país o extranjeros, de conformidad con las normas aplicables en materia de garantía, seguridad y conservación para su traslado y reintegración, en los términos del presente reglamento; y
- XI. Los demás inherentes a su naturaleza.

Creación, organización, funcionamiento y desarrollo de los museos

Artículo 24. Corresponde al Consejo General Universitario, con el apoyo del Comité Técnico del Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato, promover la creación, la organización, el funcionamiento y el desarrollo de los museos de la institución.

Concepto de sitios emblemáticos

Artículo 25. Para efectos de este reglamento se entiende por sitios emblemáticos de la Universidad los lugares y bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato que se distingan por su singular importancia histórica, educativa, artística, arquitectónica, estética, científica o natural, y hayan recibido la denominación mencionada por el Consejo General Universitario.

Utilización de los espacios

Artículo 26. Los sitios emblemáticos y museos de la Universidad podrán ser utilizados para la realización de actos culturales o cívicos relevantes, previa autoriza-

ción del Comité Técnico, al cual habrá de dirigirse una solicitud en los términos del artículo 11 de este reglamento, siempre y cuando no se afecte el desar-

rrollo de las funciones esenciales de la Universidad.

La Universidad fijará los aranceles que por concepto de uso serán cubiertos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RESPONSABILIDADES

Aviso de riesgos sobre bienes del patrimonio cultural

Artículo 27. Todo miembro de la comunidad universitaria que observe peligro de destrucción o deterioro de un bien del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato, deberá de hacerlo del conocimiento de la autoridad universitaria inmediata superior y del Secretario General, lo antes posible.

Responsabilidades y sanciones

Artículo 28. Las responsabilidades, el procedimiento y las sanciones derivadas de las violaciones a este reglamento y los daños causados a los bienes del patrimonio cultural de la Universidad de Guanajuato, serán establecidas en los términos de la normatividad de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. El Comité Técnico del Patrimonio Cultural en un término no mayor a noventa días días de la entrada en vigencia del presente Reglamento, propondrá a la Comisión de Vigilancia un listado de Sitios Emblemáticos a efecto de que el Consejo General Universitario haga su declaratoria.

Artículo Quinto. Para la conformación por primera ocasión del Comité Técnico del Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato, la mitad de los in-

tegrantes referidos en la fracción II del artículo 6 de este ordenamiento serán nombrados por un periodo de dos años

y la otra mitad por un periodo de cuatro años a efecto de escalonar y mantener memoria de los asuntos del Comité.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EN SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE
CONCLUIDA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

MODIFICADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE JULIO DE 2015

JUNTA DIRECTIVA

Integrantes:

M. F. Martha Leticia Velázquez Morales
Presidente

Ing. Carlos Arnold Ojeda
Secretario

Dr. Sergio Jacinto Alejo López
Lic. Andrés Guardado Santoyo
Mtro. Luis Fernando Michel Barbosa
M. F. Enrique Navarro González
Q. F. B. Sergio Jesús Ortega Mereles
Mtra. Leticia Soto Franco
Dra. Julieta Morales Sánchez
Dr. Arturo Villareal Palos
Dr. Luis González Placencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al crearse la Junta Directiva y dotarla de mayores atribuciones que las que tenía el anterior Colegio Directivo, especialmente en la designación de autoridades unipersonales, se pretendió que además dispusiera de mecanismos ágiles y funcionales que permitieran a sus integrantes el cumplimiento de las tareas encomendadas por la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Con ese compromiso, y con absoluto respeto al marco normativo que constituye la Ley Orgánica de nuestra máxima casa de estudios, como ente jurídico supremo de la vida interna de la Universidad, y partiendo de la premisa que todo conjunto de disposiciones legales, como lo es el Reglamento de la Junta Directiva debe ser dinámico, esto es, debe estar sujeto al análisis y revisión que provoca su aplicación, para permitir la pronta y adecuada modificación a los preceptos que lo requieran. Los integrantes de este órgano colegiado hemos reformado el reglamento del mismo, considerando cuatro aspectos que darán mayor certeza jurídica a todo el cuerpo normativo desde cuatro aspectos fundamentales: mejorar su estructura, adecuar su redacción, lograr una mayor vinculación con los órganos de gobierno y comunidad universitaria, así como dar claridad en los elementos que puede disponer la Junta Directiva para el desarrollo de los procesos a su cargo.

Tales conceptos se desarrollaron de la manera siguiente:

1. Con esta modificación se ordena de una manera más técnica la estructura del Reglamento, permitiendo que sus Títulos, Capítulos y Artículos tengan la debida congruencia que deben guardar entre sí, para propiciar la mayor comprensión del mismo.
2. Mediante el uso de un lenguaje sencillo, pero que a la vez detalla con claridad el alcance de cada norma, se modifica la redacción de varios artículos, sin trastocar el concepto que cada uno ha regulado, con la intención de dar mayor certeza jurídica a cada una de las disposiciones legales contenidas. Se trata pues, de modificaciones que no alteran el espíritu original de la norma, sino que más bien son el resultado de recoger un adecuado sentido gramatical e interpretativo de cada una.
3. Se busca también que el Reglamento genere una mejor vinculación institucional con los diversos órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales de la Universidad de Guanajuato.
4. Finalmente, a partir de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato le otorga a la Junta Directiva, se precisan de mejor manera los diversos elementos de que se puede allegar para la toma de las decisiones a su cargo.

Con esta reforma, la Junta Directiva asume además su obligación como legisladora de su vida interna, y lo hace reiterando el compromiso y respeto institucional con la Universidad de Guanajuato.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo son reglamentarias de los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta Directiva de la Universidad de Guanajuato en la esfera de sus atribuciones deliberativas y de decisión.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 3. La Junta Directiva estará integrada por once miembros, quienes serán designados por el pleno del Con-

sejo General Universitario, ante quien rendirán protesta.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

- I. Cumplir con este Reglamento y con la normatividad universitaria aplicable;
- II. Actuar con ética y objetividad en

el desempeño de su encomienda, en congruencia con la misión y valores de la Universidad de Guanajuato;

- III. Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones de la misma;
- IV. Convocar a sesión de la Junta Di-

- rectiva cuando reúnan el número de miembros que señale este Reglamento;
- V. Presentar iniciativas o proyectos para el mejor desempeño de las atribuciones que le corresponden a la Junta Directiva.
- VI. Integrar y cumplir las Comisiones asignadas; y
- VII. Excusarse de intervenir en asuntos que le involucren personalmente o afecten su imparcialidad.

Artículo 5. El disfrute del período sabático por parte de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren adscritos a la Universidad es compatible con el desarrollo de sus funciones como integrantes de la Junta.

Artículo 6. Las vacantes de la Junta Directiva se cubrirán observando lo dispuesto en los artículos 16 fracción XIII y 17 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Cuando el número de los miembros de la Junta Directiva en funciones fuese menor a ocho, el presidente de la misma solicitará al Rector General se proceda a la brevedad para cubrir dichas vacantes.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva entrarán en funciones a partir de la fecha de su designación por el Consejo General Universitario. Concluyendo las mismas al término del periodo para el que fueron designados. Es posible la reelección.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. La Junta Directiva contará con un Presidente y un Secretario, los cuales durarán en el cargo tres meses.

Artículo 9. Las designaciones del presidente y del secretario se harán con base en los siguientes lineamientos:

- I. Serán propuestos por un integrante de la Junta Directiva, sin perjuicio de que cualquier miembro de la misma se pueda autoproporcionar;
- II. En la sesión respectiva, y una vez conocidos los nombres de los candidatos se someterán a votación, primeramente los que hayan quedado registrados para el cargo de presidente. Quien obtenga mayor

número de votos será quien ocupará dicho cargo;

III. En seguida se procederá a la elección de secretario, el cual será propuesto por cualquier integrante de la Junta Directiva, pudiéndose autoproporcionar cualquiera de ellos. Quien obtenga mayor número de votos será quien ocupará dicho cargo;

IV. Las personas designadas como presidente y secretario podrán ser reelectos en esos cargos para el periodo inmediato siguiente. Ningún integrante de la Junta Directiva podrá desempeñarse por más de dos periodos consecutivos en el cargo de presidente o de secretario. Quien se haya desempeñado como presiden-

- te, no podrá ser electo secretario para el periodo inmediato;
- V. Los miembros de la Junta Directiva que sean propuestos para ocupar el cargo de presidente o secretario, podrán excusarse para asumir tales responsabilidades;
- VI. Una vez concluido el periodo de tres meses en el cargo de presidente, o seis en caso de reelección, ocupará tal posición quien se venía desempeñando como secretario y, en consecuencia, se designará a otro integrante de la Junta Directiva para que ocupe la vacante de la Secretaría en los términos de este artículo.

Artículo 10. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Representar a la Junta Directiva;
- II. Ser vocero de la Junta Directiva;
- III. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva;
- V. Solicitar, por acuerdo de la Junta Directiva, a las autoridades universitarias información respecto a asun-

tos académicos, administrativos, económicos y de cualquier otra índole que la Junta Directiva considere necesarios, a fin de poder analizar con amplio conocimiento de causa y decidir con certeza las tareas que este Reglamento impone;

- VI. Realizar las demás actividades que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 11. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

- I. Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones;
- II. Redactar las actas de las sesiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que haya tomado la Junta Directiva;
- IV. Llevar el archivo y el libro de actas;
- V. Expedir y certificar, cuando sea procedente, las copias que se soliciten de las actas de las sesiones y documentos que de ellas emanen;
- VI. Auxiliar a los integrantes de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones; y
- VII. Realizar las demás actividades que este Reglamento o la Junta Directiva le asignen.

CAPÍTULO IV

DEL MODO DE SUPLIR LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

Artículo 12. Las ausencias del Presidente, no mayores de un mes, serán suplidas por el secretario.

Artículo 13. Ante la falta del Presidente por un plazo mayor a un mes, se procederá a la elección de un nuevo presiden-

te en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de este Reglamento, quien resulte designado concluirá el periodo para el que fue electo a quien se sustituye.

Artículo 14. En caso de ausencia del Secretario en alguna de las sesiones, el

pleno de la Junta Directiva designará a algún integrante de la Junta, para que ocupe dicho cargo, exclusivamente para el desahogo de esa sesión.

Artículo 15. Ante la falta del Secretario por un plazo mayor a un mes, el ple-

no de la Junta Directiva designará a un nuevo secretario para el efecto de concluir el periodo para el cual fue electo quien se sustituye, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 16. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o cuando así lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 17. La Junta Directiva sesionará preferentemente en las oficinas que tenga asignadas, sin perjuicio de realizar sus sesiones en cualquier otro lugar que ésta considere conveniente para el efecto, pudiendo incluso no ser un recinto universitario.

Artículo 18. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá enviarse con al menos tres días hábiles de anticipación y acompañarse del orden del día respectivo, así como de la documentación que respalde los asuntos a tratar.

La convocatoria se enviará por los medios que para tal fin establezca la Junta Directiva, incluyendo los electrónicos.

Artículo 19. La convocatoria a las sesiones extraordinarias, se enviará dentro de un plazo razonable y bajo las modalidades que el caso amerite.

En la sesión extraordinaria se atende-

rá un asunto en particular y no se incluirán asuntos generales.

Artículo 20. La Junta Directiva podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. Durante el desarrollo de la misma no podrán tratarse asuntos diferentes a los especificados, excepto aquellos que el pleno considere urgentes, los cuales se incorporarán al orden del día en desarrollo.

Artículo 21. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos siete de sus miembros. Excepto en lo previsto en el artículo 18 fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, las que requiere un mínimo de 8 votos de los asistentes presenciales en el mismo sentido, por ello el mismo número de miembros para declarar el quórum legal.

Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria correspondiente no se reúne el quórum requerido, se citará por segunda ocasión con la anticipación que el motivo imponga a juicio del Presidente, la cual no podrá ser menor de 30 minutos respecto de la fecha y hora señaladas para la celebración de la sesión

ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, llevándose a cabo válidamente con los integrantes presentes, con excepción, de los casos a que se refieren los artículos 32 y 38 de este Reglamento. En caso de empate en la votación correspondiente, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22. La Junta Directiva tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los asistentes, presenciales o por medios virtuales, excepto en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, las cuales requieren de un mínimo de ocho votos de los asistentes

presenciales en el mismo sentido. Para efectos del artículo 18 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato no se tomarán en cuenta los votos por medios virtuales.

Artículo 23. Las votaciones serán nominales, abiertas o secretas. Si en alguna votación no se obtuviese la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, se abrirá un espacio para el análisis y discusión de las posturas. Posteriormente se procederá a realizar una nueva votación o las que fueran necesarias.

Artículo 24. Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 25. La Junta Directiva integrará las comisiones que estime convenientes para el ejercicio de sus atribuciones. Dichas comisiones emitirán el reporte de su encomienda, el cual se someterá a la aprobación del pleno de la Junta Directiva.

Artículo 26. Las comisiones se conformarán con el número de miembros de la Junta Directiva que ésta estime conveniente y establecerán la metodología para el desahogo de su agenda de trabajo.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES UNIPERSONALES

Artículo 27. Una vez que el órgano colegiado competente haya hecho llegar por escrito a la Junta Directiva los nombres y expedientes de los candidatos pro-

puestos a ocupar el cargo de autoridad unipersonal respectiva, la Junta Directiva iniciará el procedimiento para la designación correspondiente.

Artículo 28. La Junta Directiva podrá auscultar, por los medios que estime convenientes a la comunidad universitaria y a la sociedad acerca de los candidatos propuestos, a fin de recabar la información respecto a asuntos académicos, administrativos, económicos y de cualquier otra índole que considere necesarios, para decidir de la manera más acertada y fundada posible.

Artículo 29. La Junta Directiva, con base en los requisitos que establece la Ley Orgánica, analizará los proyectos de desarrollo y su pertinencia frente a los retos del desarrollo de la Universidad, así como la trayectoria, liderazgo, capacidad de conducción y valores de cada candidato, ello como actividades previas a la entrevista que la Junta Directiva deberá realizar a cada uno de ellos.

Artículo 30. En caso de buscar reelegirse alguna autoridad unipersonal, la Junta Directiva, además de lo previsto en el artículo anterior, hará un análisis de cumplimiento de objetivos, metas, transparencia en manejo de recursos, administración de los mismos, así como de los demás resultados de gestión que considere convenientes, a fin de elegir la mejor opción entre los candidatos propuestos.

Artículo 31. Para realizar la evaluación sobre el conocimiento de la realidad institucional de los candidatos respectivos, la Junta Directiva, por medio de su Presidente, cuando lo estime necesario, podrá propiciar los mecanismos de vinculación institucional en las instancias universitarias a fin de obtener la información que para el efecto resulte necesaria.

Artículo 32. En la sesión convocada para tal efecto se procederá a realizar la votación respectiva, en los términos de lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento y se hará la designación correspondiente.

Artículo 33. Una vez concluido el proceso de designación, la Junta Directiva comunicará al candidato correspondiente su designación y entregará una síntesis de la información recabada durante la auscultación que se hizo a la comunidad universitaria señalando las áreas de oportunidad para el desarrollo de la institución; misma información que se turnará por escrito a los órganos colegiados responsables del desarrollo del proceso de designación.

CAPÍTULO II

DE LA REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE AUTORIDADES UNIPERSONALES E INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34. En el proceso de solicitud de remoción de las autoridades unipersonales, la Junta Directiva contará con un

plazo de diez días hábiles para conocer las pruebas recabadas y deliberar, después de que la Comisión de Honor y Jus-

ticia del Consejo General Universitario haya turnado el caso a dicha Junta, transcurrido el cual dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 35. En ausencias definitivas que excedan de tres meses, la Junta Directiva proveerá a la sustitución temporal de las autoridades unipersonales, en tanto el órgano correspondiente instrumenta el proceso para la sustitución definitiva.

Artículo 36. En caso de que alguno de los integrantes de la Junta Directiva in-

curra en alguna causal de sustitución, el Presidente de la misma dará aviso al Consejo General Universitario, para que dicho órgano colegiado proceda a la designación del nuevo integrante en los términos que previene la legislación universitaria.

Artículo 37. Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar al cargo notificando de ello, por escrito, al Consejo General Universitario y al Presidente de la Junta Directiva.

TÍTULO CUARTO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 38. Este Reglamento podrá modificarse en cualquier momento, siempre y cuando se apruebe en los términos del artículo 21 de este Reglamento.

La reforma surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

Última modificación aprobada por la Junta Directiva en sesión ordinaria del 30 de julio del 2015.

REGLAMENTO INTERNO DEL PATRONATO
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

APROBADO EL 06 DE JULIO DE 2018
Y PUBLICADO EL 16 DE JULIO DE 2018

PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Mtro. Jorge Enrique Videgaray Verdad
Presidente

Mtra. Luz Graciela Rodríguez Martínez

Mtro. Norberto Roque Díaz de León

Ing. Héctor H. González González

Mtro. Alberto Ángel Pedro Antonio Lenz Montes de Oca

Ing. Jorge Américus Schwarz

C. P. Eduardo Arena Barroso

Lic. Raúl Ortiz García

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Reforma Normativa de la Universidad de Guanajuato, el Patronato realiza la actualización del presente Reglamento a efecto de adecuar sus disposiciones a la legislación universitaria. En ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere el artículo 4o fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato se expide el presente ordenamiento.

El Patronato es un órgano de gobierno de la Universidad cuya finalidad es fortalecer y acrecentar el patrimonio de la institución, y para lograr su encomienda requiere de un ordenamiento que dé certeza jurídica a su actuación y facilite su funcionamiento, siendo al cumplimiento de tales propósitos a los que sirven su estructura y contenido.

La principal modificación que se realiza al Reglamento al que el presente sustituirá es reservar la parte relativa a los bienes preciosos para ser regulada en un nuevo y diferente ordenamiento, denominado Reglamento del Patrimonio Cultural de la Universidad de Guanajuato, preservando en éste la facultad del Patronato para contribuir al acrecentamiento, preservación y difusión de los bienes del patrimonio cultural.

En este sentido, en el nuevo ordenamiento se prevén las disposiciones relativas a su competencia, estructura, funciones y a la permanencia de sus integrantes.

Con lo anterior se pretende contar con un ordenamiento acorde con la legislación universitaria y que atienda a la organización del Patronato.

REGLAMENTO INTERNO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y COMPETENCIA

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 10 fracción XIII, 39 y 40 de la Ley Orgánica

de la Universidad de Guanajuato. Tiene por objeto normar las atribuciones y estructura del Patronato y a la letra dicen:

Artículo 10. El Gobierno de la Universidad se ejerce por:

- | | |
|--|--|
| I. El Consejo General Universitario; | X. El Director del Colegio del Nivel Medio Superior; |
| II. La Junta Directiva; | XI. Las Academias de las Escuelas que ofrezcan estudios de Nivel Medio Superior; |
| III. El Rector General; | XII. Los Directores de las Escuelas que ofrezcan estudios de Nivel Medio Superior; |
| IV. Los Consejos Universitarios de Campus; | XIII. El Patronato. |
| V. Los Rectores de Campus; | |
| VI. Los Consejos Divisionales; | |
| VII. Los Directores de División; | |
| VIII. Los Directores de Departamento; | |
| IX. El Consejo Académico del Nivel Medio Superior; | |

Artículo 39. El Patronato se integrará con un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros quienes deberán ser de reconocida honorabilidad y haberse distinguido por su labor. Durarán en su cargo 4 años y podrán ser designados para un periodo más.

El cargo de Miembro del Patronato es honorario.

Artículo 40. Corresponde al Patronato:

- | | |
|---|--|
| I. Realizar acciones tendientes a fortalecer y acrecentar el Patrimonio de la Universidad; | neradores de ingresos, cuidando su adecuada comercialización y distribución; |
| II. Supervisar que los productos científicos, tecnológicos y artísticos de la Universidad, así como sus patentes, marcas y derechos, sean ge- | III. Proponer al Rector General o al Consejo General Universitario, según corresponda, con criterios de eficiencia y considerando el costo |

beneficio, lineamientos para mejorar la calidad y utilidad en la aplicación de los recursos de la Universidad;

IV. Proponer al Consejo General Universitario los aranceles que deban

regir por los servicios que presta la Universidad;

V. Presentar anualmente un informe de actividades al Consejo General Universitario;

VI. Expedir su reglamento interno.

Competencia

Artículo 2. Corresponden al Patronato las facultades y atribuciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley Orgánica

de la Universidad de Guanajuato y para cumplirlas desarrollará las funciones que son inherentes a aquéllas, en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PATRONATO

Naturaleza jurídica y

conformación del Patronato

Artículo 3. El Patronato es un órgano de gobierno de la Universidad, según

el artículo 10 fracción XIII, y se integra en los términos del artículo 39 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA

Presidente del Patronato

Artículo 4. El Patronato ejercerá sus atribuciones y cumplirá con sus deberes legales y reglamentarios a través de todos sus miembros. Para efectos de su organización y funcionamiento, los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente, cuyo desempeño durará dos años y podrá ser reelecto.

Los períodos se iniciarán el día 15 de enero de cada dos años. Al término de cada periodo se procederá a la elección del Presidente, cuyo resultado se comunicará al Consejo General Universitario y al Rector General, este último lo hará

a su vez del conocimiento de la comunidad universitaria, por los medios apropiados para su difusión.

Facultades del
Presidente del Patronato
Artículo 5. Corresponde al Presidente del Patronato:

I. Presidir las sesiones;

II. Designar al Vicepresidente, que desempeñará el cargo durante su periodo de funciones;

III. Representar legalmente al Patronato;

IV. Sancionar y suscribir los acuerdos,

circulares, instructivos y demás documentos inherentes al desempeño del Patronato; así como los informes que se hayan de presentar al Consejo General Universitario y al Rector General;

V. Proponer al Patronato para su aprobación, al inicio de las actividades de cada año y escuchando la opinión del Rector General, el programa de trabajo de dicho órgano de gobierno, mismo que tomará en consideración las directrices del Plan de Desarrollo Institucional, los programas emblemáticos vigentes de la Universidad y el apoyo a las acciones de vinculación, innovación, desarrollo y aplicación del conocimiento, así como la preservación y difusión del patrimonio cultural de la Universidad;

VI. Proponer, al inicio de las actividades de cada año, el calendario de sesiones ordinarias proyectadas para dicho periodo; y

VII. Las demás facultades que le asigne el Pleno del Patronato.

Facultades del Vicepresidente del Patronato

Artículo 6. Al Vicepresidente del Patronato le corresponde sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, en cuyo caso contará con todas las facultades que a éste otorga el presente ordenamiento.

El Vicepresidente fungirá como Secretario del Patronato, debiendo levantar acta de cada sesión, que será remi-

tida a los Patronos, al Consejo General Universitario y al Rector General.

Gerente del Patronato

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Patronato contará con el apoyo administrativo de un Gerente, el cual será designado por los Patronos, y se vinculará con la administración universitaria, a través de los funcionarios que el Rector General designe, en los términos de lo dispuesto por la fracción XII del artículo 21 de la Ley Orgánica.

El Gerente durará en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado al término del mismo. Si a juicio de los Patronos o el Rector General existen razones suficientes, dicho ejecutivo podrá ser sustituido en cualquier momento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica.

Facultades del

Gerente del Patronato

Artículo 8. Corresponde al Gerente:

I. Efectuar las actividades que sean pertinentes para coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos de vinculación emanados del Patronato o de su Presidente;

II. Dar el debido seguimiento a todos los actos o gestiones que deriven de los acuerdos del Patronato o de su Presidente;

III. Proveer lo conducente a fin de que el Patronato cuente en la oportunidad debida con la información necesaria para su desempeño y el cumplimiento de sus atribuciones;

teniendo además a su cargo el archivo oficial;

IV. Preparar las sesiones y convocar a ellas de acuerdo al calendario autorizado y conforme a las indicaciones del Presidente; coadyuvar en los eventos que el Patronato organice y, en su caso, coordinar la participación de los Patronos en aquellos, que con tal carácter requieran su intervención;

V. Las demás actividades que le asigne el Patronato o su Presidente.

Colaboración académica y administrativa

Artículo 9. Para cumplir con sus atribuciones y previo acuerdo con el Rector General, de conformidad con sus respectivas facultades, el Patronato se auxiliará de las dependencias administrativas que resulten competentes.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES

Requerimientos de información sobre ingresos propios y supervisión

Artículo 10. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 40 de la Ley Orgánica, el Patronato solicitará, cuando menos

anualmente y con la anticipación debida, información al Rector General o a las dependencias administrativas que la resguarden, respecto de las modificaciones que existan en el patrimonio de la Institución, conforme al artículo 47 de la propia Ley y que son las siguientes:

Fracción I. Realizar acciones tendientes a fortalecer y acrecentar el Patrimonio de la Universidad

Fracción II. Supervisar que los productos científicos, artísticos y tecnoló-

gicos de la universidad, así como sus patentes marcas y derechos, sean generadores de ingresos, cuidando su adecuada comercialización y distribución.

En cumplimiento a la fracción I el Patronato apoyará los programas de Becas, los de vinculación con los sectores productivos y gubernamentales, los de

investigación de proyectos productivos, así como todos los demás que sean de su competencia.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 11. Los Patronos celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias para acordar los asuntos de su competencia. Serán ordinarias las que se realicen conforme al calendario anual acordado, con el fin de conocer el estado de los asuntos que les corresponden y dictar las medidas que en cada caso resulten pertinentes.

Se desarrollarán por lo menos cuatro sesiones ordinarias. Serán extraordinarias aquellas que en forma excepcional convoque el Presidente, debido a la urgencia o relevancia del asunto a tratar.

A las sesiones del Patronato podrán acudir, además de los Patronos y previa anuencia del propio órgano, invitados especiales integrantes de la comunidad universitaria o externos a ella, cuyo conocimiento sobre algún tema a desahogarse resulte valioso para proporcionar

elementos que fortalezcan la toma de decisiones.

Quórum

Artículo 12. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad de los Patronos en funciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los que concurren a la sesión.

Tratándose de reformas al Reglamento Interno, se requerirá de la votación de la mitad más uno de los Patronos que integran el órgano de gobierno.

Suplencias

Artículo 13. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, los Patronos asistentes elegirán entre ellos a quien presidirá la sesión.

Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO VI DE LA REMOCIÓN DE PATRONOS

Causas de remoción de los integrantes

Artículo 14. Para efectos de la remoción de los Miembros del Patronato el artículo 16, fracción XIII de la Ley Orgánica, a la letra dice:

Designar y, en su caso, remover por falta grave, que calificará el propio Consejo General Universitario, a los integrantes de la Junta Directiva, del Patronato y del órgano defensor de los

derechos académicos de alumnos y profesores.

Así como las siguientes causas:

- I. La inasistencia del Patrono a más del 30 por ciento de las sesiones ordinarias en un año, sin causa justificada;
- II. La inasistencia del Patrono a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada;

III. Cualquier otra a juicio del Pleno del Patronato.

De actualizarse cualquiera de las causa-

les precedentes, a decisión del pleno del Patronato se hará del conocimiento del Consejo General Universitario para su resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigencia el 6 de julio de 2018.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interno del Patronato aprobado en la sesión de fecha 25 de abril de 2008.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Guanajuato, es un organismo público autónomo, que se destaca por el cumplimiento integral y constante de sus fines como son la educación, investigación y difusión de la cultura bajo un alto grado de calidad. Tiene la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En este contexto, la reforma constitucional de 2014, estableció las bases y principios para que el derecho de acceso a la información fuera garantizado y ejercido de la misma forma en los órdenes de gobierno federal y local, así como también consagró el principio de máxima publicidad de la información pública.

Con motivo de la reforma en cita, el 4 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que retoma los parámetros constitucionales a los que deben ceñirse los órdenes de gobierno en materia de transparencia y del derecho de acceso a la información pública, creando además el Sistema Nacional de Transparencia.

A su vez dicha Ley General obliga a las legislaturas de las entidades federativas a armonizar sus leyes de la materia con la Ley General, para contar con un piso mínimo de obligaciones y principios a realizar tanto por los órganos garantes, como por todos los sujetos obligados.

En atención a dicha obligación, el pasado 13 de mayo de 2016, fue promulgada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

En atención al hilo conductor de la reforma constitucional y legal, la Universidad de Guanajuato, como organismo público autónomo, es un sujeto obligado a rendir cuentas del ejercicio del recurso público, así como cumplir con obligaciones comunes y específicas de transparencia. Por tanto, debe actualizarse su normatividad para estar en consonancia con las nuevas exigencias en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En virtud de lo anterior, el Consejo General Universitario, órgano máximo de gobierno de la Universidad de Guanajuato, emite el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta institución, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 24 fracción XIII y 27 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, con el objeto de establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales que garanticen a toda persona, la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública.

El reglamento desarrollará la integración, facultades y competencias de la Unidad de Transparencia, así como del Comité de Transparencia que funge como un órgano de vigilancia y supervisión del debido ejercicio del derecho de acceso a la información, encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas universitarias.

Es pertinente señalar el alcance de las disposiciones contenidas en este reglamento, así tenemos:

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la existencia de los Comités de Transparencia, da pauta para que las decisiones en materia de transparencia y acceso a la información sean colegiadas, razonadas y deliberantes; por tanto para la conformación de dichos cuerpos colegiados deben incluirse a funcionarios cuya jerarquía les permita tener capacidad de decisión y un análisis exhaustivo y objetivo de los asuntos que se ponen a su consideración, preferentemente funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico del sujeto obligado por la trascendencia de los temas que se abordan en el mismo.

Además, la citada Ley General establece en el artículo 43 que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar, sus integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Para dar cumplimiento a lo anterior se propone una integración impar, conformada por el Secretario General, quien lo presidirá, por el Titular de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos y por el Abogado General. De tal forma que no hay una dependencia jerárquica entre los mismos, pues la procuraduría cuenta con autonomía y el Abogado General depende del Rector General.

El artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su párrafo quinto, reconoce a los Comités de Transparencia como autoridad en materia de transparencia, ya que en dicho párrafo excluye a diversas dependencias que no estarán sujetas a la autoridad de dichos Comités.

Por lo que, al ser el Comité de Transparencia autoridad en materia de transparencia, sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para las áreas universitarias.

La adscripción de la Unidad de Transparencia al Rector General se funda en lo dispuesto por el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los titulares de las unidades de transparencia dependerán directamente del titular del sujeto obligado; en el caso de la Universidad corresponde al Rector General por ser la autoridad ejecutiva y tener la representación legal de la Universidad.

A la Universidad de Guanajuato como sujeto obligado, le corresponde cumplir con las obligaciones de transparencia comunes y específicas que marca la Ley General y la Ley del Estado, por lo que debe publicar dicha información en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Cada obligación de transparencia es facultad, competencia o función del área que genera, obtiene, adquiere, resguarda o transforma la información y les corresponde dar cumplimiento a la obligación.

Ante la falta de reglamento interior en la Universidad que determine las facultades, competencias y funciones de las dependencias administrativas que generan, obtienen, adquieren, resguardan o transforman la información, será el Comité de Transparencia el que, en un acuerdo, determine a qué dependencia administrativa corresponde la obligación de transparencia, atendiendo a los manuales existentes y sólo para efectos de transparencia. En el caso de las autoridades universitarias y de las entidades académicas, la competencia se encuentra en la Ley Orgánica de la Universidad o en la legislación universitaria, por lo que se estará a lo que dicha normatividad regule. La razón de otorgar esta facultad al Comité de Transparencia deriva de que es la autoridad en materia de transparencia al interior de la Universidad y debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

De acuerdo con el artículo 44 fracción IV de la Ley General y 54 fracción V de la Ley local, se deduce que el Comité de Transparencia cuenta con facultad normativa, al tenor de lo siguiente:

Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Esta disposición permite que el Comité de Transparencia, pueda cumplir con la efectiva garantía del derecho de acceso a la información, pues a través de ella determinará los criterios para facilitar la obtención de la información.

El flujo de la información para hacer efectivo el derecho de acceso a la información tiene dos aspectos a considerar: *i)* la publicación de las obligaciones de transparencia en el portal de transparencia de la Universidad y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y *ii)* el procedimiento para dar respuesta a las solicitudes de información.

i) El proyecto de reglamento establece una organización descentralizada para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, con ello se pretende que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cada área universitaria sea validada por el titular de la misma y, una vez validada, corresponderá al enlace de

transparencia publicar la información en el portal de transparencia o en la Plataforma Nacional de Transparencia. Para cumplir con las obligaciones de transparencia se debe involucrar a toda la Universidad, pues no corresponde sólo al Comité de Transparencia o a la Unidad de Transparencia sino a todas las áreas universitarias, por lo que es un esfuerzo institucional.

ii) El flujo de información para dar respuesta a una solicitud involucra a los enlaces de transparencia pero también a los titulares de las áreas universitarias que son los responsables de proporcionar la información si es pública o bien, clasificar la información si es reservada o confidencial, fundando y motivando su respuesta a través de aplicar la prueba de daño. La Unidad de Transparencia podrá brindar la asesoría y soporte técnico al área que así lo requiera.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos al interior de la Universidad de Guanajuato que garanticen a toda persona, la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública, conforme a los principios y bases establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Observancia del Reglamento

Artículo 2. Este reglamento es de observancia general y obligatoria en la Universidad de Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. ÁREAS UNIVERSITARIAS: las autoridades universitarias unipersonales y colegiadas, entidades académico-

administrativas, entidades académicas, dependencias administrativas, el organismo defensor que garanticce los derechos académicos de estudiantes y profesores y el Órgano de Control Interno de la Universidad;

II. COMITÉ DE TRANSPARENCIA: el Comité de Transparencia de la Universidad de Guanajuato;

III. DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA: la estructura administrativa aprobada por el Rector General en los términos del artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato;

IV. DÍA HÁBIL: para el cómputo de los plazos establecidos en este reglamento se entenderá como días hábiles, todos los del año con excepción de sábados y domingos, así como los no laborables en términos del calendario oficial de labores administrativas de la Universidad;

V. ENLACE DE TRANSPARENCIA: es el servidor público que será el vínculo de comunicación para las gestiones derivadas de las solicitudes de información, entre el área universitaria a la que se encuentre adscrito y la Unidad, así como para recopilar y publicar la información de las

- obligaciones de transparencia en los términos de este ordenamiento;
- VI. HORAS HÁBILES: horario laboral del área universitaria correspondiente;
- VII. INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO: Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo la Universidad;
- VIII. INSTITUTO: Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP);
- IX. INSTITUTO NACIONAL: Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- X. LEY GENERAL: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. LEY DEL ESTADO: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- XII. LINEAMIENTOS: instrumentos normativos emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública o el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XIII. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA: las obligaciones comunes y específicas previstas en la Ley General y en la Ley del Estado;
- XIV. PLATAFORMA NACIONAL: la Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XV. PORTAL DE TRANSPARENCIA: sistema o conjunto de sistemas de tecnolo- gías de la información y comunicación de la Universidad, diseñados para dar cumplimiento a lo previsto por este ordenamiento;
- XVI. SERVIDOR PÚBLICO: los señalados en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- XVII. SISTEMA NACIONAL: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XVIII. UNIDAD DE TRANSPARENCIA: es la unidad responsable de la transparencia, del acceso a la información, y de la protección de datos personales en la Universidad; y
- XIX. UNIVERSIDAD: Universidad de Guanajuato.
- Bases generales**
- Artículo 4.* En la interpretación y aplicación de este ordenamiento se atenderá a las siguientes bases, así como a las orientaciones doctrinales y jurisprudenciales, derivadas de la Ley General y de la Ley del Estado:
- I. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información que en el caso particular se encuentre en posesión de la Universidad, sin más limitaciones que las establecidas legalmente;
- II. INFORMACIÓN PÚBLICA, es la que genere, reciba, adquiera, transforme o conserve la Universidad y debe ser accesible a cualquier persona, salvo las excepciones legales aplicables;
- III. DOCUMENTAR, las áreas universita-

rias tienen la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, en particular en el ejercicio de los recursos públicos;

IV. CLASIFICACIÓN, es el proceso mediante el cual las áreas universitarias determinan que la información en su poder es reservada o confidencial por actualizar alguno de los supuestos previstos en los artículos 113 ó 116 de la Ley General;

V. RESGUARDO, la organización, administración, resguardo y conservación del material documental de la Universidad, estará a cargo de las áreas universitarias que los posean en los términos de lo dispuesto por los criterios, políticas o lineamientos que apruebe el Comité de Transparencia;

VI. PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA, se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otor-

gan a las áreas universitarias. En el supuesto que no se haya ejercido la facultad, competencia o función por alguna de las áreas universitarias, se debe fundar y motivar la respuesta expresando los motivos o circunstancias que justifiquen la inexistencia de la información;

VII. DERECHO NO CONDICIONADO, cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá derecho de acceso a la información pública de la Universidad; y

VIII. PRINCIPIOS, el derecho de acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Universidad se sujetará a los principios de publicidad, accesibilidad, disponibilidad actualidad, confiabilidad, congruencia, comprensibilidad, gratuitad, igualdad y no discriminación, integralidad, oportunidad, prontitud, veracidad, verificabilidad y máxima publicidad.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS COMPETENTES

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Naturaleza y objeto

Artículo 5. La Unidad de Transparencia es el vínculo entre la Universidad y la persona solicitante, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adscripción y designación del Titular de la Unidad de Transparencia

Artículo 6. La Unidad de Transparencia estará adscrita a la Rectoría General. Su titular será designado y, en su caso, re-

movido por el Rector General. Preferentemente deberá contar con experiencia en la materia.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Transparencia contará con el personal técnico y administrativo que se estime necesario, conforme al presupuesto de la Universidad.

Atribuciones

Artículo 7. El Titular de la Unidad de Transparencia, además de las atribuciones previstas en la Ley General y en la Ley del Estado tendrá las siguientes:

- I. Desahogar el procedimiento previsto en este reglamento para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- II. Efectuar las notificaciones, en los términos de este reglamento, a los solicitantes;
- III. Brindar asesoría y soporte técnico a las áreas universitarias que así lo requieran para dar respuesta a las solicitudes de información;
- IV. Remitir al Comité de Transparencia las respuestas de las áreas universitarias cuando éstas consideren que la información solicitada es inexistente, reservada o confidencial o soliciten la ampliación del plazo de respuesta;
- V. Fungir como Secretario Técnico del Comité;
- VI. Coordinar la atención de requerimientos, observaciones y cumplimiento de resoluciones que formule el Instituto;
- VII. Coordinar a los Enlaces de Transparencia de las áreas universitarias para garantizar la transparencia, el

acceso a la información y la protección de datos personales;

- VIII. Coordinarse con la persona responsable del área universitaria de archivos para dar cumplimiento en lo concerniente al Sistema de Archivos y Gestión Documental;
- IX. Coordinar e implementar las acciones necesarias para la participación de la Universidad en la Plataforma Nacional;
- X. Elaborar y proponer al Comité de Transparencia los planes y programas para la capacitación de los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, así como asegurar su ejecución;
- XI. Representar a la Universidad ante el Instituto y el Instituto Nacional;
- XII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones en materia de este reglamento;
- XIII. Atender la sustanciación de los recursos o medios de impugnación que se reciban;
- XIV. Emitir documentos de apoyo para la protección de datos personales;
- XV. Implementar los mecanismos necesarios y supervisar que las áreas universitarias publiquen y actúalican la información relativa a las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia de la Universidad;
- XVI. Dirigir las acciones para actualizar el catálogo de información de interés público;

XVII. Colaborar con el Órgano de Control Interno en las acciones derivadas de la implementación y opera-

ción del Sistema Nacional Anticorrupción; y

XVIII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Naturaleza y objeto del Comité

Artículo 8. El Comité de Transparencia es el Órgano Colegiado Técnico, especializado, independiente e imparcial de la Universidad cuyo objetivo es coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Universidad.

Integración

Artículo 9. El Comité de Transparencia se integrará por:

- I. El Secretario General de la Universidad, quien lo presidirá;
- II. El Abogado General; y
- III. El Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

En caso de ausencia justificada del Secretario General podrá ser suplido por la persona que él designe.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, durarán en el encargo el tiempo de su gestión.

El Titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretario Técnico del Comité, con derecho a voz, pero sin voto.

Invitados a las sesiones del Comité

Artículo 10. El titular del Órgano de Control Interno y el titular del área de archivos de la Universidad asistirán a las sesiones del Comité de Transparencia como invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán la facultad de invitar a especialistas en cualquier materia, cuando el asunto que se deba resolver así lo amerite. El especialista acudirá con voz, pero sin voto a la sesión, debiendo quedar asentada su participación.

Los titulares de las áreas universitarias que sometan a consideración del Comité de Transparencia algún asunto, deberán acudir a la sesión en calidad de invitados, cuando sean convocados para ello, quienes tendrán voz, pero no voto.

Cualquier otro invitado o asistente del público en general, no tendrá ni voz ni voto.

Atribuciones del Comité

Artículo 11. El Comité de Transparencia, además de las atribuciones previstas en la Ley General y en la Ley del Estado, tendrá las siguientes:

- I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de

- ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las áreas universitarias, observando el principio de máxima publicidad;
- II. Ordenar, en su caso, a las áreas universitarias competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso en particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones y, en su caso, dar vista al Órgano de Control Interno;
- III. Tomar las medidas necesarias para la localización de la información bajo resguardo de las áreas universitarias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 de la Ley General y, en su caso, confirmar la inexistencia;
- IV. Emitir los criterios necesarios para desarrollar los sistemas y plataformas en virtud de cumplir con las obligaciones de transparencia, en los términos de la normatividad aplicable y de los lineamientos que emita el Sistema Nacional;
- V. Promover una política proactiva de acceso a la información a través de los medios con que dispone la Universidad;
- VI. Promover la protección de datos personales;
- VII. Garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Determinar la competencia de las áreas universitarias responsables para la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en el portal de transparencia de la Universidad y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IX. Emitir lineamientos para normar su funcionamiento, así como aquellos que estime necesarios para el cumplimiento de la Ley General y de la Ley del Estado, atendiendo a los lineamientos que emita el Sistema Nacional, así como ordenar su publicación en el órgano oficial de difusión en la Universidad;
- X. Aprobar las políticas, manuales e instrumentos archivísticos formulados por el área coordinadora de archivos; y
- XI. Las demás que deriven de la Ley del Estado y demás normatividad aplicable.

Presidencia del Comité

Artículo 12. El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Poner a consideración de los integrantes el orden del día de las sesiones, así como las propuestas de acuerdos y resoluciones de los asuntos de su competencia;
- III. Proponer la participación de especialistas invitados que se consideren necesarios para asesorar al Comité;
- IV. Proponer al Comité criterios res-

- pecto de los procedimientos de acceso a la información, de datos personales y políticas de transparencia;
- V. Mantener informado al Rector General, respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, así como de las acciones y procedimientos a seguir; y
- VI. Las demás que deriven del presente Reglamento.

Secretaría Técnica

Artículo 13. El Secretario Técnico del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Programar las sesiones;
- II. Convocar a las Sesiones del Comité de Transparencia;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité de Transparencia y someterlo a consideración del Presidente;
- IV. Registrar asistencias;
- V. Elaborar los proyectos de acta que contengan resoluciones y acuerdos que deberán ser aprobados por los integrantes del Comité de Transparencia;
- VI. Realizar una relación de acuerdos tomados por el Comité de Transparencia en las sesiones y darles seguimiento;
- VII. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité de Transparencia, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente;

- VIII. Notificar los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia en cada sesión a la Unidad de Transparencia y a las áreas universitarias que hayan sometido a su consideración el asunto correspondiente;
- IX. Auxiliar a la Presidencia del Comité de Transparencia en el desarrollo de sus funciones;
- X. Certificar las actas y acuerdos del Comité de Transparencia; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité de Transparencia y aquellas que sean necesarias de acuerdo con la normatividad aplicable.

Sesiones

Artículo 14. El Comité de Transparencia para el cumplimiento de sus funciones, sesionará de manera ordinaria al menos 3 veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, llevando registro en acta de cada sesión.

Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requiere la presencia de la totalidad de sus integrantes, en caso de ausencia del Presidente, con la presencia de su suplente.

A consideración de la Presidencia del Comité de Transparencia, la sesión podrá desarrollarse a través de las tecnologías de la información y comunicación, mientras se asegure la presencia virtual de sus integrantes.

Acuerdos del Comité

Artículo 15. El Comité de Transparencia adoptará sus decisiones por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos adoptados en el seno del Comité de Transparencia en cada sesión serán de cumplimiento obligatorio para sus integrantes, así como para la Unidad de Transparencia y las áreas universitarias.

El funcionamiento del Comité de Transparencia se regirá por los lineamientos que éste apruebe.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de transparencia

Artículo 16. La publicación y periodo de actualización de las obligaciones de transparencia atenderán a los principios generales establecidos en la Ley General, la Ley del Estado y este Reglamento.

Responsables de las obligaciones de transparencia

Artículo 17. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en la Ley del Estado, el Comité deberá aprobar el acuerdo que determine la dependencia administrativa universitaria competente o a la que corresponda la facultad o función, por cada obligación de transparencia. Las facultades, competencias o funciones de las autoridades universitarias y de las entidades académicas serán las previstas en la normatividad universitaria.

Cada área universitaria será responsable de entregar a la Unidad de Transparencia la información que sea de su competencia para que sea puesta a disposición de los particulares en el portal

de transparencia de la Universidad y en la Plataforma Nacional.

El Comité deberá de determinar por cada obligación de transparencia el periodo de actualización, a falta de periodo se estará al previsto en la Ley General. La Unidad verificará que la información que se encuentre en el portal de transparencia de la Universidad y en la Plataforma Nacional se encuentre actualizada.

Obligaciones de los titulares de las áreas universitarias

Artículo 18. Los titulares de las áreas universitarias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Designar un enlace de transparencia propietario y un suplente. Dicha designación deberá ser notificada a la Unidad de Transparencia, para efecto de que ésta última le otorgue el acceso a la Plataforma Nacional y al Portal de Transparencia;
- II. Establecer los procedimientos ne-

- cesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generen y/o posean en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones y que es requerida por las obligaciones de transparencia;
- III. Validar la información que será publicada en la Plataforma Nacional y el portal de transparencia de la Universidad; y
- IV. Garantizar que la información se encuentre debidamente publicada y actualizada en la Plataforma Nacional y en el portal de transparencia de la Universidad.

Procedimiento interno para la publicación y actualización

Artículo 19. A efecto de que las obligaciones de transparencia, se encuentren debidamente publicadas y actualizadas, se realizará el siguiente procedimiento:

- I. El enlace de transparencia deberá recopilar y publicar en el portal de transparencia de la Universidad, así como en la Plataforma Nacional, la información que corresponda a sus facultades, competencias o funciones que dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previa validación por parte del titular de su área universitaria;
- II. Los enlaces de transparencia deberán verificar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
- III. La información deberá actualizarse con la periodicidad establecida en el acuerdo del Comité de Trans-

parencia o, en su defecto, en el periodo que señala la Ley General;

- IV. La información que se adjunte en la Plataforma Nacional deberá cumplir con lo establecido por el Instituto, el Instituto Nacional y los lineamientos técnicos aplicables; y
- V. Cualquier acción realizada por el enlace de transparencia deberá ser informada al Titular de la Unidad de Transparencia.

Atención a la verificación del cumplimiento de obligaciones

Artículo 20. Para atender la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al interior de la Universidad, a que se refiere el artículo 106 de la Ley del Estado, las áreas universitarias deberán sujetarse a los plazos y términos que les señale la Unidad de Transparencia para efecto de su debido cumplimiento con independencia de los establecidos en dicha ley.

La Unidad de Transparencia deberá notificar al Comité de Transparencia los procedimientos de verificación realizados por el Instituto, así como el resultado de los mismos.

Denuncia por incumplimiento

Artículo 21. Para la atención de la denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia al interior de la Universidad, a la que se refieren los artículos 110 al 113 de la Ley del Estado, las áreas universitarias deberán de sujetarse a los plazos y términos que les señale la Unidad de Transparencia para efecto de su debido cumplimiento con independencia de los

establecidos en dicha Ley. Se le turnará una copia de la denuncia al Órgano de

Control Interno para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

Portal de Transparencia

Artículo 22. 1. El Portal de Transparencia, es una herramienta de difusión institucional, la cual tendrá las siguientes características:

- I. Contendrá toda la información que corresponda a las obligaciones de transparencia;
- II. En el caso de que alguna de las obligaciones de transparencia no sea aplicable de conformidad con la normatividad universitaria, se deberá establecer una leyenda que funde y motive la no aplicación;
- III. La información deberá publicarse de manera que se facilite su uso y su comprensión y se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad;
- IV. Incluirá vínculos de acceso directo al sitio electrónico en el que se encuentre la información pública;
- V. Contará con un buscador que faci-

lite al público la localización de la información; y

VI. La información deberá ser accesible a las personas con discapacidad y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Información de interés público

Artículo 23. Para determinar que la información resulta de interés público se estará a lo siguiente: la Unidad de Transparencia tomará en cuenta las solicitudes de acceso a la información más frecuentes y las hará del conocimiento del Comité. Las áreas universitarias elaborarán anualmente un catálogo de información de interés público, que será sometido a la consideración del Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia con la información recibida de la Unidad y de las áreas, formulará la propuesta de la información de interés público que presentará al Instituto para su aprobación y publicación.

TÍTULO CUARTO
DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Procedimiento
ante la Unidad**

Artículo 24. El procedimiento de acceso a la información será sustanciado por la Unidad de Transparencia, la cual deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, a través de solicitudes de acceso a la misma.

Solicitud de información

Artículo 25. Toda persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de que acredite interés alguno o justificar su utilización.

Presentación de la solicitud

Artículo 26. La presentación de la solicitud de acceso a la información se podrá realizar ante la Unidad de Transparencia en alguna de las siguientes modalidades: mediante la Plataforma Nacional, de manera presencial, por escrito, correo electrónico, fax, teléfono, verbalmente, telégrafo, mensajería, correo postal o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.

Identificación por folio

Artículo 27. Las solicitudes de acceso a la información, presentadas a través de la Plataforma Nacional, se les asignará automáticamente un número de folio,

con el cual los solicitantes podrán dar seguimiento a sus peticiones.

Acuse de recibo

Artículo 28. En los casos en que la solicitud sea presentada bajo las modalidades de: correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbal, telefónica, escrito libre o cualquier otro aprobado por el Sistema Nacional, la Unidad de Transparencia deberá registrar y capturar la solicitud en la Plataforma Nacional, el mismo día de su recepción y enviará el acuse de recibido al solicitante, por el medio que éste haya señalado para recibir notificaciones. En el acuse se indicará la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Requisitos de la solicitud

Artículo 29. La solicitud de información deberá contener:

- I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico;
- III. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y su localización; y
- V. La modalidad en la que se prefiere

se otorgue acceso a la información, en los términos previstos en este Reglamento.

En su caso el solicitante, señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que requiera la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley del Estado.

Lo previsto en las fracciones I y IV será opcional para el solicitante.

Notificaciones

Artículo 30. Cuando la solicitud se presente por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, las notificaciones se realizarán por dicho sistema. En el caso de que la solicitud se presente por otros medios en los que el solicitante omita señalar domicilio o medio para recibir la información, o no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Cómputo de los plazos

Artículo 31. Los plazos comenzarán a correr al día siguiente en que se practiquen las notificaciones. Los días deberán entenderse como días hábiles.

Respuesta a la solicitud

Artículo 32. La respuesta a la solicitud deberá realizarla la Unidad de Transparencia dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que se lleve a cabo el registro de la misma en la Plataforma Nacional.

Del turno de las solicitudes

Artículo 33. Una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla a la o las

áreas universitarias que puedan poseer la información requerida conforme a sus facultades, competencias o funciones, dentro del primer día hábil siguiente en que se haya recibido.

En el caso de que un área diversa a la Unidad de Transparencia reciba la solicitud de información, deberá remitir dicha solicitud de manera inmediata a la citada Unidad, para que ésta la registre en la Plataforma Nacional y dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Requerimiento de información adicional

Artículo 34. Si los datos proporcionados para atender la solicitud de información resultan insuficientes, incompletos o erróneos, la Unidad de Transparencia formulará un requerimiento de información adicional al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que el solicitante, indique mayores elementos, corrija los datos proporcionados, o bien, precise uno o varios requerimientos de información. El término para que el solicitante cumpla con el requerimiento será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se realizó la notificación.

Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Si el solicitante no da respuesta al requerimiento dentro del plazo establecido, su solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que la presente nuevamente.

El cómputo del plazo de respuesta se

reanudará al día hábil siguiente del desahogo del requerimiento.

En caso de que en una misma solicitud se identifique información que no sea objeto del requerimiento, la respuesta de ésta se otorgará en el plazo ordinario. En el supuesto de la información sujeta a requerimiento, se reanudará el cómputo para respuesta al día siguiente de recibida la aclaración.

Notoria incompetencia

Artículo 35. Cuando la Unidad de Transparencia determine que la Universidad es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y, en su caso, orientará al solicitante sobre el o los sujetos obligados competentes.

La notoria incompetencia de la Universidad se determina cuando la solicitud no tenga ninguna relación con sus facultades, competencias o funciones.

Si la Universidad es parcialmente competente para atender la solicitud, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles y proporcionará al solicitante los datos de contacto del o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de su solicitud.

Información en poder de las áreas universitarias

Artículo 36. Si el área universitaria competente cuenta con la información y es pública, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor al segundo día hábil, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de cinco días hábiles.

Información reservada o confidencial

Artículo 37. Si el área universitaria considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, la solicitud y el oficio a través del cual se funde y motive la clasificación, observando lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 73 de la Ley del Estado.

1. El Comité resolverá:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar parcialmente la clasificación y ordenar la entrega de una versión pública de la información solicitada; o
- III. Revocar la clasificación y ordenar

la entrega de una versión pública de la información solicitada.

2. Si el Comité de Transparencia no cuenta con los elementos suficientes para resolver podrá ampliar el plazo de respuesta de la solicitud.

Inexistencia de la información

Artículo 38. En el caso de que el área universitaria determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los tres días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia. Asimismo, acompañará un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó de búsqueda para su localización, o bien, expondrá por qué no ejerció las facultades o funciones para generar la documentación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité de Transparencia emitirá resolución que confirme la inexistencia de la información, en donde se dará certeza al solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

El Comité de Transparencia ordenará, si es posible, que la información se

genere o se reponga si se encuentra dentro de las facultades y funciones del área universitaria responsable.

En su caso, el Comité de Transparencia notificará al Órgano de Control Interno de la Universidad para efectos de las responsabilidades administrativas que correspondan.

Incompetencia

Artículo 39. En el caso de que el área universitaria determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos por una cuestión de incompetencia, deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia al día siguiente al que le fue turnada y, en su caso, sugerir el área universitaria que puede ser competente.

En el caso en que el área universitaria se declare incompetente debido a que la información solicitada no corresponde al ámbito de sus atribuciones ni al de la Universidad, deberá notificar y solicitar al Comité de Transparencia, dentro de los tres días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, que declare la incompetencia de la Universidad. Asimismo, en caso de poderlo determinar, señalará el sujeto obligado competente.

Ampliación del plazo

Artículo 40. Excepcionalmente las áreas universitarias podrán solicitar al Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, indicando las razones de la misma.

El Comité resolverá:

I. La procedencia de la ampliación que será por 3 días hábiles, noti-

ficando la resolución al solicitante y al área universitaria correspondiente; o

II. La improcedencia de la ampliación, notificando al área universitaria correspondiente para que continúe con el trámite de la solicitud.

Resoluciones del Comité de Transparencia

Artículo 41. Las resoluciones del Comité de Transparencia deberán ser emitidas a la brevedad posible, sin más limitante que los plazos establecidos por la Ley del Estado. Dichas resoluciones deberán ser notificadas al área universitaria correspondiente y al solicitante, haciéndole saber a este último que cuenta con un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto.

Información en medios disponibles al público

Artículo 42. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma, en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Modalidades de entrega de la información

Artículo 43. El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante.

Se entenderá por modalidad de entrega, el formato a través del cual se puede dar acceso a la información entre los que se encuentran los siguientes:

- I. La consulta directa;
- II. La expedición de copias simples o certificadas; y
- III. La reproducción en cualquier otro medio incluidos aquellos que resulten aplicables, derivados del avance de la tecnología.

Cambio de modalidad

Artículo 44. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, en la respuesta que recaiga a su solicitud.

Acceso a documentos

Artículo 45. Las áreas universitarias estarán obligadas a entregar la información que se encuentre en sus archivos, o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante

la expedición de copias simples o por cualquier otro medio de comunicación.

La consulta se dará solamente en la forma en que lo permita la información y podrá ser entregada parcialmente o en su totalidad, a petición del solicitante. No procede la consulta directa si la información contiene información clasificada.

De la disponibilidad de la información

Artículo 46. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Una vez realizado el pago de derechos, la Unidad de Transparencia deberá entregar la información requerida en un plazo que no excederá de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se exhibió el pago.

Transcurridos dichos plazos, sin que el solicitante acredite el pago o recoja la documentación correspondiente, la Unidad de Transparencia dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Ajustes razonables

Artículo 47. La Universidad buscará en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la

medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Cuotas aplicables

Artículo 48. En el supuesto de que se generen costos para obtener la información, o bien, cuando la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío implique un costo, deberán cubrirse de manera previa a la entrega, conforme a los aranceles establecidos por la Universidad.

La Unidad de Transparencia notificará al solicitante el monto y el medio de pago correspondiente. Asimismo, podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

Los costos de reproducción y envío correrán a cargo de la Universidad cuando exista falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y proceda el acceso a la información.

En el caso de que la información implique la entrega de no más de veinte hojas simples, deberá realizarse sin costo alguno.

Recurso de revisión

Artículo 49. Para la sustanciación y trámite del recurso de revisión establecido en la Ley del Estado, las áreas universitarias deberán sujetarse a los plazos y términos que les señale la Unidad de Transparencia para efecto de su debido cumplimiento con independencia de los establecidos en dicha ley.

CAPÍTULO II DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA

Enlaces de Transparencia

Artículo 50. Los titulares de las áreas universitarias deberán designar a una persona como enlace de transparencia y un suplente, debiendo comunicar dichas designaciones a la Unidad de Transparencia.

El enlace de transparencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungir como vínculo entre el área universitaria y la Unidad de Transparencia;
- II. Recopilar y publicar en el portal de transparencia de la Universidad, así como en la Plataforma Nacional, la información que corresponda a sus facultades, competencia o funciones que dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previa validación por parte del titular de su área universitaria;
- III. Recibir y tramitar internamente las solicitudes de información que

le haga llegar la Unidad de Transparencia;

- IV. Brindar atención a los requerimientos realizados por la Unidad de Transparencia;
- V. Aportar la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de información, o de ser el caso, para clasificar de manera fundada y motivada la información;
- VI. Elaborar, en su caso, versiones públicas de los documentos, cuando en ellos exista información confidencial o reservada;
- VII. Elaborar el índice de los expedientes del área universitaria clasificados como reservados;
- VIII. Cumplir con los plazos establecidos en el presente ordenamiento; y
- IX. Aquellas que le sean encomendadas por el titular del área administrativa, relacionadas con el presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Incumplimiento de obligaciones

Artículo 51. Los servidores públicos de la Universidad, en el ámbito de sus res-

pectivas competencias, deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la normatividad aplicable.

El incumplimiento de dichas obligaciones podrá generar la determinación de medidas de apremio y sanciones en los términos de lo dispuesto por la Ley del Estado.

El Comité de Transparencia, al advertir el incumplimiento injustificado

de alguna obligación por parte de algún servidor público de la Universidad, dará vista al Órgano de Control Interno de los hechos, para la implementación de los procedimientos administrativos de responsabilidad a que haya lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia a los dos días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación por parte del Consejo General y correspondiente publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Se abroga el Reglamento para la observancia en la Universidad de Guanajuato de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aprobado en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 4 de septiembre de 2009, mediante acuerdo CGU2009-03-09, y las demás disposiciones que se opongan al presente.

Tercero. Para efectos del artículo 9 de este reglamento, en tanto inicia la vigencia de las disposiciones aplicables a la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, que se encuentra en proceso de actualización, el Comité de Transparencia se integrará con la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos.

Cuarto. El Comité de Transparencia se deberá instalar a más tardar al día siguiente del inicio de vigencia del presente Reglamento.

Quinto. El Rector General podrá ratificar al Titular de la Unidad de Transparencia actualmente en funciones, o bien, designar a otra persona para el cargo.

Sexto. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el Comité deberá emitir el acuerdo sobre las facultades, competencias o funciones de cada dependencia administrativa universitaria tomando en cuenta los manuales correspondientes, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de vigencia de este Reglamento. El acuerdo sólo tendrá efectos en materia de transparencia y en tanto se emiten los ordenamientos que regulen las facultades, competencias o funciones de las dependencias administrativas universitarias.

**REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento para la Incorporación al Régimen Académico de la Universidad de Guanajuato se inscribe en el propósito institucional y en el del sistema educativo estatal de ampliar la oferta educativa de calidad de nivel medio superior y superior, en un marco de corresponsabilidad. Para ello, conjunta el esfuerzo de sus entidades académicas con el de instituciones externas. Con ese propósito se regula jurídicamente la incorporación y desincorporación de programas educativos al régimen académico de la Universidad. A través de esta modalidad se extienden los servicios educativos de la Universidad, ofreciendo sus programas educativos en instituciones externas u otorgando reconocimiento a los que éstas imparten. La finalidad es que los programas educativos incorporados se presten en las condiciones de calidad, pertinencia y excelencia exigidos por el Reglamento Académico.

En congruencia con los ejes rectores que guían el proceso de Reforma Normativa, las disposiciones de este ordenamiento se simplifican a fin de dar certeza jurídica a los procedimientos de incorporación y desincorporación y de puntualizar las condiciones operativas de los programas incorporados, con lo cual se otorga certidumbre a las instituciones incorporadas y a sus estudiantes.

Cabe señalar que la flexibilidad de las normas contenidas en el Reglamento Académico, en lo conducente, regulan al régimen de incorporación.

Con esa visión, las principales aportaciones son:

- Se precisan las instancias que intervienen en el proceso de incorporación y desincorporación, así como sus funciones.
- Se presenta con detalle el proceso de incorporación de instituciones y se faculta a la instancia de administración escolar para establecer los requisitos formales y documentales solicitados, y para dar publicidad a los mismos a efecto de transparentar el proceso.
- Se establecen las obligaciones de las Instituciones Incorporadas y el régimen académico al que estarán sujetas.
- Se establece la figura del Comité Técnico de Incorporación, el cual se encargará de elaborar informes sobre incorporación, desincorporación y suspensión de instituciones; de resolver sobre las solicitudes de incremento de grupos y turnos, cambio de domicilio, ampliación de instalaciones y apertura de sedes; así como de realizar las visitas de supervisión para estos fines. Con base en la información aportada por el Comité sobre tales aspectos, la Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario elaborará un dictamen que a su vez se presentará al pleno de ese órgano de gobierno para su análisis y eventual aprobación.
- Se establecen también los requisitos para sus profesores, así como la exigencia de asentar en su documentación oficial la fecha y número de oficio de incorporación, y que el uso del escudo, nombre y lema de la Universidad de Guanajuato en actividades de difusión se apegue a la guía de imagen institucional.

- Se dispone también que las instituciones que incorporen programas educativos de la Universidad, respetarán sus características curriculares y se sujetarán al calendario académico universitario.
- Se regula la evaluación de las Instituciones Incorporadas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la Universidad, a cuyo efecto se establecen mecanismos de autoevaluación y visitas de supervisión y verificación.
- Se define con claridad el proceso de desincorporación, consistente en la revocación de la autorización otorgada, detallando el proceso mediante el cual el Consejo General Universitario la determine, definiendo también los recursos que podrán hacerse valer, en su caso.

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Fundamento y objeto

Artículo 1. Este ordenamiento es reglamentario de los artículos 6, fracción VIII; 16, fracción XI; y 24, fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y tiene por objeto regular la incorporación de programas educativos al régimen académico de la Universidad de Guanajuato, así como su desincorporación.

Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por Universidad a la Universidad de Guanajuato, y por Institución Incorporada, a las instituciones educativas que se encuentran en los supuestos de incorporación señalados en el siguiente artículo.

Supuestos de incorporación

Artículo 2. La incorporación al régimen académico de la Universidad de Guanajuato procederá en los siguientes supuestos:

I. Cuando los programas educativos de la Universidad de Guanajuato puedan ser impartidos en otras instituciones educativas; y

II. Cuando los programas educativos de otras instituciones educativas reciban el aval de pertinencia y reúnan las condiciones de calidad exigidas por la Universidad de Guanajuato a fin de otorgarles validez oficial, de acuerdo a lo previsto, en lo conducente, en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Los programas incorporados a la Universidad de Guanajuato no podrán al mismo tiempo tener esa condición respecto de otra institución o autoridad educativa.

Toda relación académico-administrativa de los programas incorporados, se llevará a cabo en coordinación con la instancia universitaria de administración escolar.

La Institución Incorporada asumirá los principios que rigen a la Universidad de Guanajuato y de manera supletoria, en lo conducente, atenderá al resto de la normatividad universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA INCORPORACIÓN Y LA DESINCORPORACIÓN

Instancias competentes

Artículo 3. En la incorporación y desincorporación de programas educativos al

régimen académico de la Universidad de Guanajuato participarán:

- I. El Consejo General Universitario;
- II. La Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario;
- III. El Comité Técnico de Incorporación; y
- IV. La instancia de administración escolar de la Universidad.

Competencia del Consejo General Universitario

Artículo 4. Al Consejo General Universitario le corresponde resolver sobre la incorporación y desincorporación de programas educativos al régimen académico de la Universidad conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento.

Competencia de la Comisión de Incorporación

Artículo 5. A la Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario le corresponde:

- I. Formular un dictamen sobre las solicitudes de incorporación;
- II. Autorizar a las Instituciones Incorporadas la suspensión provisional de sus actividades académicas cuando exista causa justificada y, en su caso, la reactivación de la misma; y
- III. Formular un dictamen sobre la desincorporación voluntaria o necesaria de las instituciones.

Integración del Comité Técnico de Incorporación

Artículo 6. El Comité Técnico de Incorporación de la Universidad de Guanajuato estará integrado por un representante de:

- I. La Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario;
- II. La instancia de administración escolar, que lo coordinará;
- III. El área institucional de infraestructura física;
- IV. El área institucional de gestión y desarrollo de programas educativos;
- V. El área legal de la Universidad; y
- VI. La autoridad de la entidad académica o de las entidades académicas vinculadas con el programa educativo que se analiza.

También podrán ser invitados expertos en las áreas que se estime necesario.

Competencia del Comité Técnico de Incorporación

Artículo 7. Corresponde al Comité Técnico de Incorporación de la Universidad de Guanajuato:

- I. Resolver sobre la cancelación de solicitudes de incorporación;
- II. Elaborar los informes sobre incorporación, desincorporación y suspensión de la incorporación;
- III. Resolver sobre las solicitudes de incremento de grupos o turnos;
- IV. Resolver sobre las solicitudes de cambio de domicilio, ampliación de instalaciones, apertura de sedes; y
- V. Realizar las visitas de supervisión y emitir el informe respectivo, para remitirlo a las instancias correspondientes.

Competencia de la instancia de administración escolar

Artículo 8. Corresponde a la instancia

de administración escolar de la Universidad de Guanajuato:

- I. Llevar a cabo el registro y control escolar de las Instituciones y programas educativos incorporados;
- II. Brindar la asesoría necesaria para la aplicación de la normatividad universitaria;
- III. Publicar los requisitos y documentos necesarios para la incorporación;
- IV. Notificar a la Institución Incorporada los acuerdos de la Comisión de Incorporación y del Consejo General Universitario que afecten su operación;
- V. Informar a la Institución Incorporada los cambios reglamentarios, organizativos y de cualquier tipo que afecten su operación;
- VI. Notificar a las instituciones sobre la cancelación del trámite de incorporación cuando haya sido determinada por el Comité Técnico;
- VII. Emitir las observaciones y reco-

mendaciones sobre la actualización y modificación de los programas educativos;

- VIII. Registrar las modalidades de titulación que la Institución Incorporada proponga dentro de los programas educativos que ofrezcan;
- IX. Notificar a la Institución Incorporada la desincorporación necesaria;
- X. Coordinar las visitas de supervisión;
- XI. Llevar el registro de las actuaciones que se realicen durante la supervisión de las actividades de la Institución Incorporada;
- XII. Allegarse de los elementos que requiera para determinar el cumplimiento de las obligaciones de la Institución Incorporada; y
- XIII. Salvaguardar la información académica de la Institución Incorporada y sus estudiantes, y utilizarla sólo para los fines establecidos en este ordenamiento en observancia de la ley en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO TERCERO

PROCESO DE INCORPORACIÓN

Solicitud de incorporación

Artículo 9. Las instituciones educativas deberán dirigir su solicitud de incorporación al Consejo General Universitario y anexar la documentación que sea requerida por la instancia de administración escolar.

Inicio de operación

Artículo 10. Las instituciones solicitantes

podrán iniciar actividades académicas y administrativas, incluyendo la difusión de la incorporación, a partir de que cuenten con la notificación del acuerdo de aceptación del Consejo General Universitario.

El incumplimiento a esta disposición provocará la cancelación de la solicitud sin posibilidad de ser readmitida.

Dictamen de la Comisión de Incorporación y Acuerdo del Consejo General Universitario

Artículo 11. La Comisión de Incorporación del Consejo General Universitario, atendiendo a la información proporcionada por el Comité Técnico de Incorporación, elaborará un dictamen que presentará para su análisis y, en su caso, para aprobación del Pleno del Consejo General Universitario.

El Secretario General de la Universidad, a través de la instancia de administración escolar, notificará a la institución solicitante la resolución del Consejo General Universitario, la cual en caso de ser favorable, irá acompañada del acuerdo de incorporación y de las

condiciones y alcances de su funcionamiento. En caso de que la resolución sea no favorable se deberá anexar a la notificación el dictamen correspondiente, el cual contendrá las razones que justifiquen la negativa.

De la no transferencia
y enajenación

Artículo 12. Los acuerdos de incorporación se otorgarán a favor de personas morales legalmente constituidas, cuyo objeto deberá contemplar la impartición de la educación en el nivel solicitado; serán intransferibles y no podrán ser enajenados mediante ninguna modalidad de cesión.

CAPÍTULO CUARTO
INSTITUCIONES INCORPORADAS

Obligaciones de las

Instituciones Incorporadas

Artículo 13. Las Instituciones Incorporadas tendrán las siguientes obligaciones con la Universidad de Guanajuato:

- I. Proporcionar la información que se les requiera en cuanto a su organización, operación, desempeño académico o cualquiera otra relativa a sus fines y funciones;
- II. Distinguir en su promoción y operación los programas educativos incorporados a la Universidad de Guanajuato, de aquellos que no tengan esa condición;
- III. Dar aviso a través de su representante legal de la próxima y cierta extinción de la persona moral titu-

lar de la incorporación y garantizar la atención de los estudiantes hasta la conclusión de sus trayectorias en el o los programas educativos incorporados;

- IV. En un lapso no mayor de treinta días a partir de la fecha en que ocurra, notificar a través de su representante legal cualquier cambio que afecte su escritura constitutiva, su patrimonio o cualquier disposición que modifique su conducción y desarrollo;
- V. Informar, a través de su representante legal, la sustitución de su director;
- VI. Remitir al inicio del ciclo escolar la relación de su personal académico

y proporcionar la información requerida sobre sus integrantes;

VII. Informar sobre las sustituciones de personal académico que sucedan en el ciclo escolar, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ocurran;

VIII. Atender, a través de sus directores, a las reuniones que se les convoque;

IX. Presentar un informe del cierre del ciclo escolar anterior y de la inscripción de los estudiantes;

X. Contar con los expedientes de los estudiantes y puntualmente con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir o conservar la calidad de estudiante y, en su caso, la documentación de la estancia legal de los estudiantes extranjeros;

XI. Entregar anualmente su autoevaluación y, en su caso, el resultado de evaluaciones externas a las que se hayan sometido;

XII. Mantener la infraestructura y los servicios de apoyo requeridos para cumplir con los programas educativos que ofrezcan; y

XIII. Cumplir, en lo conducente, con la normatividad universitaria.

Requisitos del director de una institución incorporada

Artículo 14. Para ser director de una Ins-

titución Incorporada, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de la institución; y
- II. Contar con título o grado académico de nivel superior.

Documentación oficial y publicidad

Artículo 15. La Institución Incorporada registrará, ante la instancia de administración escolar, los elementos de seguridad que utilizará para la expedición e identificación de sus documentos oficiales.

En la documentación oficial de la Institución Incorporada se deberá hacer mención de la fecha y número de incorporación al régimen académico de la Universidad de Guanajuato.

El uso del escudo, nombre y lema de la Universidad de Guanajuato en las actividades de difusión llevadas a cabo por la Institución Incorporada deberá apegarse a la guía de imagen institucional.

Rectificación de la información

Artículo 16. La Universidad de Guanajuato autorizará rectificar a las Instituciones Incorporadas la documentación entregada sobre la situación académica de los estudiantes, dentro de un término de cuarenta días hábiles y sólo en aquellos casos en que se justifique plenamente.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS

Programas autorizados

Artículo 17. Las instituciones incorporadas respetarán las características curriculares de los programas educativos que hubieren incorporado.

Las Instituciones Incorporadas responderán a quien resulte afectado por las modificaciones a los programas educativos implementadas sin autorización de la Universidad.

Calendario académico

Artículo 18. Las Instituciones Incorporadas se sujetarán al calendario académico de la Universidad. Los períodos de evaluaciones serán los establecidos en dicho calendario.

La suspensión de actividades escolares fuera de los días y períodos que señala el calendario académico de la Universidad deberá notificarse con antelación a la instancia de administración escolar.

La suspensión de labores que determine la Universidad de Guanajuato para casos específicos en sus entidades académicas no afectará las labores de las Instituciones Incorporadas.

Los términos previstos en el presente reglamento se entenderán referidos a días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Académico.

Evaluación, modificación y actualización curricular

Artículo 19. Las Instituciones Incorporadas podrán participar en el proceso

de evaluación, actualización o modificación curricular de los programas educativos de la Universidad de Guanajuato que ofrezcan, en los términos que establezcan los Consejos Divisionales o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, según corresponda.

Las Instituciones Incorporadas comunicarán a la instancia de administración escolar los proyectos de actualización o modificación de sus programas educativos con la finalidad de recibir orientación para proceder sin afectar el régimen de incorporación.

Suspensión y supresión de programas incorporados

Artículo 20. Las Instituciones Incorporadas podrán suspender o suprimir un programa educativo incorporado, para lo cual deberán informar y justificar dicha determinación ante la instancia de administración escolar; además deberán establecer las condiciones que garanticen el egreso y titulación de los estudiantes inscritos en el programa educativo.

Modelo de servicio social

Artículo 21. Las Instituciones Incorporadas podrán definir libremente su modelo de servicio social, integrando si lo desean los elementos que consideren pertinentes del vigente en la Universidad de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

ARANCELES DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS

Arancel por incorporación

Artículo 22. Las Instituciones Incorporadas cubrirán los aranceles que por concepto de incorporación establezca el Consejo General Universitario, a propuesta del Patronato.

El arancel por incorporación se enterará por una sola vez y el arancel por inscripción se enterará al inicio de cada periodo escolar.

Bases para fijar el arancel por inscripción

Artículo 23. La Institución Incorporada cubrirá, por cada estudiante inscrito a programas incorporados, el monto equivalente al 50% del arancel de inscripción fijado por la Universidad de Guanajuato para cada nivel, o al 50 % del arancel por inscripción establecido por la Insti-

tución Incorporada si éste fuera mayor al de la Universidad de Guanajuato.

Diferimiento de aranceles

Artículo 24. El Rector General podrá diferir el pago de los aranceles por concepto de inscripción o autorizar su aplicación para el desarrollo de un proyecto académico de la Institución Incorporada, mediando para ello causa justificada.

Aranceles para las instituciones incorporadas

Artículo 25. Las Instituciones Incorporadas deberán publicar y difundir sus aranceles por lo menos veinte días hábiles antes del inicio de cada periodo escolar. Dichos aranceles deberán ser autorizados previamente por la instancia de administración escolar de la Universidad de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PERSONAL ACADÉMICO Y RELACIONES LABORALES

Integración de la planta académica

Artículo 26. Las Instituciones Incorporadas integrarán su planta académica con profesores expertos en la disciplina o disciplinas afines a los programas educativos en los que participen, debiendo contribuir a la formación integral del estudiante y garantizando que dicha formación sea pertinente, útil para la vida y el trabajo profesional.

Los profesores de las Instituciones Incorporadas observarán los deberes es-

tablecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento Académico.

Relaciones laborales

Artículo 27. La relación laboral que se establezca entre el personal académico y administrativo de las Instituciones Incorporadas y éstas, será exclusiva de ambas partes. La Universidad de Guanajuato en ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto.

CAPÍTULO OCTAVO

ESTUDIANTES

Calidad de estudiante

Artículo 28. Lo dispuesto en el Reglamento Académico sobre las categorías, derechos y obligaciones del estudiante, así como lo relativo a su ingreso, trayectoria y egreso será aplicable, en lo conducente, a los estudiantes de las Instituciones Incorporadas.

Inscripción

Artículo 29. La inscripción de los estudiantes de las Instituciones Incorporadas se realizará dentro del periodo indicado por la Universidad de Guanajuato. Fueras del periodo señalado se podrá solicitar inscripción extemporánea en los términos establecidos en el Reglamento Académico. La Institución Incorporada podrá conceder inscripción extemporánea con un pago adicional que no podrá ser mayor del 20% de la cuota ordinaria de inscripción.

Baja temporal o definitiva

Artículo 30. La baja temporal o definitiva procederá en los términos del artículo 49 del Reglamento Académico y se solicitará ante el director de la Institución Incorporada, quien deberá comunicarlo por escrito a la instancia de administración escolar dentro de los 7 días siguientes a la fecha en que haya sido otorgada.

Becas

Artículo 31. Las Instituciones Incorporadas otorgarán becas destinadas por lo menos al 5% de los estudiantes de cada programa educativo incorporado a la

Universidad de Guanajuato y serán distribuidas proporcionalmente a:

- I. Estudiantes en condición de vulnerabilidad por estar en una situación económica adversa, sin que para su otorgamiento sea un requerimiento contar con un desempeño académico sobresaliente; y
- II. Estudiantes con un promedio general de calificaciones que se encuentre en el 15% del rango superior del programa educativo en cuestión.

Para ello, la Institución Incorporada constituirá un comité de becas integrado por el Director de la Institución, tres representantes de los padres de familia, tres representantes de los estudiantes y tres integrantes del personal académico, que serán electos por el sector al que representan.

Dichos comités sesionarán ordinariamente la segunda semana de clases de cada periodo escolar y extraordinariamente cuando sea necesario. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo, en caso de empate, voto de calidad quien preside el comité.

Las asignaciones de beca deberán ser publicadas a más tardar en la tercera semana de clases de cada periodo escolar y tendrán una duración por un periodo escolar.

Las Instituciones Incorporadas procurarán fondos complementarios para incrementar el número de becas que ofrecen a sus estudiantes, así como para

brindar apoyos para la atención temporal de contingencias que impacten

negativamente en la trayectoria de los estudiantes.

CAPÍTULO NOVENO

EVALUACIÓN ACADÉMICA

Modalidades de evaluación

Artículo 32. Las Instituciones Incorporadas evaluarán el avance de los estudiantes en el programa educativo y el impacto en su aprendizaje a través de las modalidades previstas en el Reglamento Académico.

Evaluaciones de ubicación de nivel

Artículo 33. Las evaluaciones de ubicación de nivel, en las unidades de aprendizaje que por su naturaleza sean pertinentes, se sujetarán a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Académico.

La terna que realizará dichas evaluaciones se integrará por personal académico de la Institución Incorporada, y será designada por el Director.

Revisión de la calificación final

Artículo 34. Los directores de las Instituciones Incorporadas integrarán un jurado para la revisión a que se refiere el artículo 66 del Reglamento Académico. Informarán a la instancia de administración escolar de la Universidad de Guanajuato sobre su integración y resolución, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo mencionado.

Anulación de la calificación

Artículo 35. Cuando se estime que la evaluación se realizó con infracción a lo establecido en la normatividad universi-

taria, la calificación podrá ser anulada. La solicitud de anulación podrá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega del reporte de evaluación o de la revisión de la misma. El procedimiento será substanciado por un jurado designado por el director de la Institución Incorporada, el cual dispondrá de quince días hábiles para resolver lo conducente.

Examen de competencias suficientes

Artículo 36. Cuando el estudiante pretenda acreditar una unidad de aprendizaje sin haberla cursado, podrá solicitar por una sola ocasión la realización de un examen de competencias suficientes, el cual contará como oportunidad. La solicitud se realizará ante el director de la Institución Incorporada, quien designará al profesor que aplicará dicho examen. El resultado será registrado en su historial académico.

Las Instituciones Incorporadas definirán los casos de excepción en los que, por su naturaleza, una unidad de aprendizaje no pueda ser acreditada mediante examen de competencias suficientes.

Transferencia de los estudiantes

Artículo 37. La transferencia de estudiantes se refiere a la posibilidad de que un estudiante inscrito en un programa incorporado sea aceptado en el

programa respectivo de la Universidad. La transferencia se realizará, cuando el estudiante cumpla los requisitos de admisión definidos para el programa educativo al que desea transferirse y

observando los términos y condiciones establecidos para el caso particular por los Consejos Divisionales o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, según corresponda.

CAPÍTULO DÉCIMO

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Reconocimiento de estudios

Artículo 38. Para obtener el reconocimiento de los estudios de Nivel Medio Superior o de Especialidad, el estudiante deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento Académico.

Reconocimiento de grado académico

Artículo 39. Para obtener el grado de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Maestría o Doctorado, el estudiante deberá satisfacer los requisitos establecidos en el Reglamento Académico, seleccionar una de las modalidades de titulación definidas por la Institución Incorporada y cumplir los requisitos para acreditarla. En el caso de Licen-

catura se exceptúa el examen de egreso al que se refiere la fracción IV del artículo 72 de dicho reglamento.

Para el caso de exámenes de obtención de grado, se requerirá la integración de un jurado compuesto por tres sinodales, cuya designación estará a cargo del director de la Institución Incorporada.

Revalidación de estudios

Artículo 40. Las solicitudes de revalidación de estudios deberán presentarse ante la instancia de administración escolar de la Universidad de Guanajuato, la cual procederá al análisis y dictamen de las mismas conforme lo dispuesto en el Reglamento Académico.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

EVALUACIÓN Y VISITAS DE SUPERVISIÓN

Evaluación de las Instituciones Incorporadas

Artículo 41. La Universidad de Guanajuato por conducto y bajo las especificaciones de la instancia de administración escolar, podrá realizar evaluaciones de la calidad de las Instituciones Incorporadas.

Las Instituciones Incorporadas que

obtengan un resultado favorable deberán someterse a evaluación cada tres años; en caso contrario, las instituciones recibirán las visitas de supervisión a que se refiere el presente ordenamiento.

Autoevaluación o evaluaciones externas

Artículo 42. Las Instituciones Incorporadas

radas podrán autoevaluarse o bien someterse a evaluaciones externas por organismos acreditados de manera anual, conforme a los parámetros de infraestructura, calidad y pertinencia que fije la instancia de administración escolar.

Visitas de supervisión

Artículo 43. La Universidad realizará visitas de supervisión a las Instituciones Incorporadas para verificar las condiciones de infraestructura, calidad y pertinencia exigidas para los programas educativos que ofrecen, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este ordenamiento y las demás disposiciones universitarias aplicables.

Las visitas de supervisión podrán ser:

- I. A petición de la propia Institución Incorporada;
 - II. Extraordinarias, cuando se presenten situaciones emergentes que requieran pronta solución a juicio de la instancia de administración escolar; y
 - III. Ordinarias, las cuales se practicarán una vez por año.
-

Las visitas de supervisión ordinarias y extraordinarias se sujetarán al procedimiento descrito en los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General Universitario.

Aseguramiento de documentos

Artículo 44. La instancia de administración escolar podrá ordenar el aseguramiento de documentos, sellos y papelería en la que aparezca el nombre de la Universidad de Guanajuato, en los siguientes casos:

- I. Cuando se emita un acuerdo de cancelación definitiva de la solicitud de incorporación;
- II. Cuando se detecten documentos alterados o apócrifos;
- III. Cuando se utilice indebidamente el escudo, nombre y lema de la Universidad de Guanajuato en los documentos que expidan las instituciones incorporadas; y
- IV. En cualquier otro caso que a juicio de la instancia de administración escolar lo justifique.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SUSPENSIÓN ACADÉMICA PROVISIONAL Y DESINCORPORACIÓN

Suspensiones de actividades académicas

Artículo 45. Las Instituciones Incorporadas que por causa justificada pretendan suspender sus actividades académicas provisionalmente, deberán solicitar autorización de la Comisión de Incorporación, la cual la otorgará una vez que la institución solicitante garantice la

continuidad de la trayectoria escolar de los alumnos inscritos en los programas incorporados correspondientes.

Las actividades académicas sólo podrán suspenderse provisionalmente por un lapso que no exceda de dos años; transcurrido este plazo se deberán reanudar las clases o procederá la desincorporación necesaria.

Toda Institución Incorporada en condiciones de suspensión académica provisional, deberá indicar el domicilio en el cual atenderá actividades administrativas cuando así se requiera.

La reanudación de actividades académicas sólo procederá mediante autorización de la Comisión de Incorporación, deberá solicitarse por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de inicio del periodo escolar con el que se pretende reanudar, anexando la documentación necesaria que soporta la petición.

Desincorporación voluntaria

Artículo 46. Las instituciones que proyecten su desincorporación voluntaria, deberán solicitarla ante el Consejo General Universitario, el cual la turnará a la Comisión de Incorporación para que determine lo conducente.

La desincorporación voluntaria procederá hasta haber satisfecho plenamente los servicios educativos a que se hayan comprometido las instituciones solicitantes.

En el caso de que una Institución Incorporada deje de funcionar sin la autorización de la Universidad de Guanajuato, perderá automáticamente su incorporación.

Desincorporación necesaria

Artículo 47. La desincorporación nece-

ria consiste en la revocación de la autorización de incorporación en el régimen académico de la Universidad y procede cuando:

- I. Se solicite u obtenga la incorporación a otra institución o instancia;
- II. Se obstaculice el logro de los fines de la Universidad;
- III. Se altere, oculte o destruya documentación oficial;
- IV. Se afecte el patrimonio universitario;
- V. La suspensión provisional de actividades académicas exceda de dos años;
- VI. Se desatiendan las observaciones del primer aviso de desincorporación; y
- VII. Se incumplan las obligaciones previstas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables de la normatividad universitaria.

El procedimiento de desincorporación necesaria se sujetará a lo previsto en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General Universitario.

Efectos

Artículo 48. La desincorporación necesaria produce efectos definitivos y, en consecuencia, la institución que la reciba no podrá iniciar nuevo trámite de incorporación.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

RECURSOS

Recursos

Artículo 49. Contra los actos o resoluciones de los órganos de gobierno e instancias decisorias de la Universidad que vulneren las disposiciones de este regla-

mento en agravio de las Instituciones Incorporadas, procederán los recursos de revisión y reconsideración señalados por los artículos 88 y 89 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado el 02 de octubre de 2018 e iniciará su vigencia el 01 de enero de 2019, previa publicación en la Gaceta Universitaria y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. A partir de la publicación del presente ordenamiento los diversos órganos colegiados de gobierno, autoridades ejecutivas y dependencias administrativas de la Universidad deberán realizar las acciones de planeación y organización necesarias con la finalidad de proveer a la correcta entrada en vigencia y operatividad de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento para Instituciones y Programas Incorporados al Régimen Académico de la Universidad de Guanajuato, aprobado el Consejo Universitario en sesión de fecha 21 de noviembre de 2008.

Artículo Cuarto. Los lineamientos previstos en los artículos 43 y 47 de este ordenamiento deberán aprobarse en un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Universitaria.

INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO AL CONCLUIR
EL PROCESO DE REFORMA NORMATIVA 02 DE OCTUBRE DE 2018

RECTOR GENERAL

Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino

SECRETARIO GENERAL

Dr. Héctor Efraín Rodríguez de la Rosa

CAMPUS CELAYA-SALVATIERRA

RECTORÍA DEL CAMPUS

Dra. Graciela Ma. de la Luz Ruíz Aguilar

Rectora del Campus

Dr. Rafael Alejandro Veloz García

Secretario Académico del Campus

DIVISIÓN DE CIENCIAS DE LA SALUD E INGENIERÍAS

Dra. Silvia del Carmen Delgado Sandoval

Directora

Dra. Marcela Ortega Jiménez

Secretaria Académica

Representantes de los profesores

Dr. Carlos Hernán Herrera Méndez (titular)

Dra. María de Guadalupe Navarro Elías (suplente)

Representantes de los estudiantes

Francisco Javier Flores Gallardo (titular)

Fernanda Elizabeth Moya Arenas (suplente)

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS

Dr. Benito Rodríguez Haros

Director

Dra. Ma. Guadalupe Olvera Maldonado

Secretaria Académica

Representantes de los profesores

Mtro. Víctor Luis Muro Salinas (titular)

Mtro. Luis Manuel Cano Meza (suplente)

Representantes de los estudiantes

Daniel Alejandro Díaz Cornejo (titular)

Elsie Vanesa Avilés Valencia (suplente)

CAMPUS GUANAJUATO

RECTORÍA DEL CAMPUS

Dra. Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera

Rectora del Campus

Dra. Claudia Gutiérrez Padilla

Secretaria Académica del Campus

DIVISIÓN DE ARQUITECTURA, ARTE Y DISEÑO

Dr. Francisco Javier González Compeán

Director

Dra. María Isabel de Jesús Téllez García

Secretaria Académica

Representantes de los profesores

Dra. Gloria Cardona Benavides (titular)

Mtro. Miguel Ángel Castro Acevedo (suplente)

Representantes de los estudiantes

Mtra. Evangelina Hernández Barrón (titular)

María Mónica Vaca Castro (suplente)

DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Dra. Claudia Susana Gómez López
Directora

Dr. Omar Jair Purata Sifuentes
Secretario Académico

Representantes de los profesores

Mtra. Hilda Marisa Venegas Barboza (titular)
Dra. Diana del Consuelo Caldera González (suplente)

Representantes de los estudiantes

Dasaev Muñoz González (titular)
Andrea Justine Araujo Méndez (suplente)

DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS

Dr. Agustín Ramón Uribe Ramírez
Director

Dr. Alfonso Trujillo Valdivia
Secretario Académico

Representantes de los profesores

Dr. Gustavo Cruz Jiménez (titular)
MIQ. Miguel Ángel Velázquez Guevara (suplente)

Representantes de los estudiantes

Ana Cristina Rincón Pérez (titular)
Ana Gabriela Morales Segoviano (suplente)

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Dr. César Federico Macías Cervantes
Director

Mtra. Alma Laura Montes Hernández
Secretaria Académica

Representantes de los profesores

Dr. José Elías Guzmán López (titular)

Dra. Anel González Ontiveros (suplente)

Representantes de los estudiantes

Ericka Mariana Zaragoza González (titular)

Lesley Yamylete Padrón Campos (suplente)

DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO

Dr. Eduardo Pérez Alonso

Director

Dr. Ricardo Rodríguez Luna

Secretario Académico

Representantes de los profesores

Mtro. Rafael Octavio Romo Aguiñaga (titular)

Mtro. Rodolfo Gerardo Vázquez Alvarado (suplente)

Representantes de los estudiantes

Karen Gabriela Tovar Rivera (titular)

Natalia Guadalupe Sánchez Ugalde (suplente)

DIVISIÓN DE INGENIERÍAS

Dr. Luis Enrique Mendoza Puga

Director

Dr. Víctor Guillermo Flores Rodríguez

Secretario Académico

Representantes de los profesores

Dr. Gilberto Carreño Aguilera (titular)

Dr. Julio César Leal Vaca (suplente)

Representantes de los estudiantes

Norma Angélica Ramírez Vázquez (titular)

Osvaldo Galván del Real (suplente)

CAMPUS IRAPUATO-SALAMANCA

RECTORÍA DEL CAMPUS

Dr. Armando Gallegos Muñoz

Rector del Campus

Dr. Martín Picón Núñez

Secretario Académico del Campus

DIVISIÓN DE CIENCIAS DE LA VIDA

Dr. José Mario Mendoza Carrillo

Director

Dr. Gerardo Ruvalcaba Palacios

Secretario Académico

Representantes de los profesores

Dra. Ma. del Rosario Abraham Juárez (titular)

Dra. Norma Lilia Aguilera Elizarraráz (suplente)

Representantes de los estudiantes

Carlos David Martínez Estrada (titular)

Martín Iván Torres Hernández (suplente)

DIVISIÓN DE INGENIERÍAS

Dr. Víctor Ayala Ramírez

Director

Dra. Rocío Alfonsina Lizárraga Morales

Secretaria Académica

Representantes de los profesores

Dr. José Amparo Andrade Lucio (titular)

Dr. Gustavo Cerdá Villafaña (suplente)

Representantes de los estudiantes

Saúl Isaac Sánchez Flores (titular)

Nadia Teresa Briones Espinoza (suplente)

CAMPUS LEÓN

RECTORÍA DEL CAMPUS

Dr. Carlos Hidalgo Valadez

Rector del Campus

Dr. José de Jesús Bernal Alvarado

Secretario Académico del Campus

DIVISIÓN DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. Tonatiuh García Campos

Director

Mtra. Cipriana Caudillo Cisneros

Secretaria Académica

Representantes de los profesores

Dra. Ma. Del Carmen Méndez Hernández (titular)

Dra. Ma. Teresa Pratz Andrade (suplente)

Representantes de los estudiantes

Paulo Adrián Rodríguez López (titular)

Orlando de Jesús Murillo Pérez (suplente)

DIVISIÓN DE CIENCIAS E INGENIERÍAS

Dr. David Yves Ghislain Delepine

Director

Dr. Leonardo Álvarez Valtierra

Secretario Académico

Representantes de los profesores

Dr. Francisco Miguel Vargas Luna (titular)

Representantes de los estudiantes

Mtro. Azrael Adonay Yebra Pérez (titular)

Mtro. Juan Carlos de Haro Santos (suplente)

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Dr. Alex Ricardo Caldera Ortega

Director

Dr. Juan Antonio Rodríguez González

Secretario Académico

Representantes de los profesores

Dra. Ivy Jacaranda Jasso Martínez (titular)

Dra. Jesica María Vega Zayas (suplente)

Representantes de los estudiantes

Josué Ramsés Torres Mendoza (titular)

Diana Laura Díaz Olmos (suplente)

COLEGIO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR

DIRECCIÓN DEL COLEGIO

Dr. J. Merced Rizo Carmona

Director

Dr. Jesús Raúl Lugo Martínez

Secretario Académico

Representantes de los profesores

Dra. Alma Teresa Corona Armenta (titular)

Mtro. Alejandro Palizada Sánchez (suplente)

Dr. Gonzalo Bernal Rivas (titular)

Mtra. Matilde Calderón Merino (suplente)

Dra. Rocío Menchaca Rodríguez (titular)

Dra. Beatriz Eugenia Rubio Campos (suplente)

Representantes de los estudiantes

Omar Hernández Jiménez (titular)

Rafael Rangel Cuadros (titular)

Sara Gallegos Mendoza (suplente)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Representantes del personal administrativo

María del Carmen Arenas Flores (titular)

Laura Elena Zambrano Chico (suplente)

Normatividad de la Universidad de Guanajuato,
edición rústica, se terminó de imprimir
en el mes de noviembre de 2018
en la Imprenta Universitaria, Bulevar Bailleres, s/n,
Silao de la Victoria, Gto., C.P. 36100,
con un tiraje de 3000 ejemplares.